

BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO, BANCO UNIVERSAL, C. A.

Informe de los Contadores Públicos Independientes sobre los Estados Financieros

A los Accionistas y a la Junta Directiva del
BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO, BANCO UNIVERSAL, C. A.

Opinión modificada

Hemos examinado los estados financieros adjuntos del **Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A.**, que comprenden los balances generales al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, y los estados conexos de resultados y aplicación del resultado neto, de cambios en el patrimonio y de los flujos del efectivo para los semestres finalizados en esas fechas, así como las notas a los estados financieros del **Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A.**, que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, excepto por los efectos que se habrían generado de haberse constituido los requerimientos de provisión, en cumplimiento de las instrucciones de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario señaladas en el párrafo de "Fundamentos de la Opinión Modificada", los estados financieros presentan razonablemente en todos sus aspectos sustanciales, la situación financiera del **BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO, BANCO UNIVERSAL, C.A.**, al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021.

Fundamentos de la Opinión Modificada

1. Como se menciona en las Notas 6, 7 y 27, al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, las operaciones con compañías vinculadas incluyen saldos en un banco corresponsal del exterior por Bs. 148.839.975 (US\$ 32,457,367) y Bs. 124.539.630 (US\$ 38,766,635) y títulos valores cartera propia, en custodia en el exterior por Bs. 341.058.500 (US\$ 74,417,556) y Bs. 232.131.506 (US\$ 72,295,218); asimismo, como se menciona en la Nota 19; las cuentas de orden incluyen Bs. 155.957.785 (US\$ 34,009,540) y Bs. 109.257.241 (US\$ 34,009,540), respectivamente, correspondientes a títulos valores de terceros, en custodia de la misma compañía vinculada, en el exterior; todas estas operaciones para las cuales la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, considerando algunas circunstancias que dieron origen a la aplicación de las medidas administrativas señaladas en la Nota 30, ha instruido lo siguiente: a) requerimientos de provisión por la totalidad del monto mantenido en la cuenta bancos y corresponsales del exterior; y b) transferencia de la custodia total de los títulos valores propios y de terceros, en atención a lo establecido en el Artículo 51 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, o su constitución de provisión. Durante los semestres terminados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, el Banco ha evaluado y presentado ante el Organismo Supervisor sus consideraciones en relación a la situación financiera y legal de la compañía vinculada; así como, los aspectos externos que han diferido el cambio de custodia de los títulos valores, y en los cuales se ha basado para solicitar la reconsideración de la instrucción de constitución de las provisiones requeridas por el Organismo Regulador. De haberse efectuado la constitución de provisión para los saldos en el banco del exterior; y la totalidad de la provisión por la imposibilidad de ejecutar la transferencia de los títulos valores propios y de terceros; se hubiese originado una disminución en el activo, el patrimonio y los resultados, así como un incremento en el pasivo del Banco y los mismos ascenderían a Bs. 234.646.511; Bs. (426.442.710), Bs. (426.269.191) y Bs. 661.089.221; al 31 de diciembre de 2021 y a Bs. 164.703.131; Bs. (283.281.208), Bs. (283.014.566) y Bs. 447.984.339, al 30 de junio de 2021.

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), aplicables en Venezuela. Nuestra responsabilidad, de acuerdo con dichas normas se describen más adelante, en la sección "Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros" de nuestro informe. Somos independientes de **Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A.**, de conformidad con el Código de Ética Profesional emitido por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, junto con los requerimientos de ética que son aplicables a nuestras auditorías de los estados financieros, y hemos cumplido con las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos y con el Código de Ética Profesional.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Base Contable

Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A., presenta sus estados financieros de conformidad con las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), las cuales difieren de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Venezuela (VEN-NIF), según se explica en las Notas 2 (a) y 3 a los estados financieros. Los estados financieros que se acompañan fueron preparados con el propósito de cumplir con las normas y prácticas establecidas por dicho Organismo y no con la finalidad de estar presentados de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Venezuela (VEN-NIF)

Énfasis en unos Asuntos:

Sin que implique salvedad en nuestra opinión señalamos los siguientes aspectos:

1. A partir del 10 de septiembre de 2019, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, impuso al Banco medidas administrativas en protección y aseguramiento de los fondos de los usuarios venezolanos y cuya cronología se detalla en la Nota 30 a los estados financieros. El Banco, a los fines de solventar las circunstancias que dieron origen a las medidas administrativas, consignó Planes de Recuperación cuya cronología igualmente se detalla en la Nota 30 a los estados financieros, los cuales han sido objeto de seguimiento y observaciones por parte de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, y de modificaciones por parte del Banco como resultado de las observaciones realizadas por el Organismo Supervisor; siendo aprobado el Plan de Recuperación en el mes de abril de 2021 y otorgándose un plazo de ciento veinte (120) días continuos para su ejecución, debiendo el Banco presentar ante la Superintendencia y con periodicidad quincenal, los reportes de avances sobre dicha ejecución, los cuales quedarán sujetos al análisis de los resultados conforme la aplicación de acciones concretas determinadas por el Organismo Supervisor. Posteriormente, en Oficio SIB-DSB-CJ-OD-07041 del 26 de agosto de 2021; la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario en atención a la solicitud de prórroga realizada por el Banco en comunicación del 20 de agosto de 2021 y considerando entre otros aspectos que a la fecha antes señalada no existe cumplimiento del Plan de Recuperación, otorga una prórroga de ciento veinte (120) días continuos para la ejecución del mencionado Plan, contados a partir de la recepción del antes señalado acto administrativo. En Resolución N° 092.21 de fecha 5 de octubre de 2021, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (Sudeban), previa autorización del Organismo Superior del Sistema Financiero Nacional, y considerando entre otros aspectos que los avances del Plan de Recuperación evidencian asuntos pendientes de resolución y que fueron determinantes en la aplicación de las medidas administrativas; resolvió mantener en vigor las medidas administrativas impuestas al Banco y aplicar medidas administrativas adicionales a las ya existentes por ciento veinte (120) días hábiles bancarios, contados a partir del 13 de octubre de 2021; cuya última prórroga constaba en Resolución N° 021.21, de fecha 13 de abril de 2021.

El Banco, en cumplimiento de algunas acciones establecidas en los Planes de Recuperación, a la fecha de emisión de este informe; constituyó los requerimientos de provisión para la cartera de créditos garantizada con Stand by Letter of Credit según los parámetros inicialmente señalados por la Superintendencia (ver Nota 8); provisionó la totalidad de los saldos que mantiene en dos bancos del exterior relacionados, así como la inversión que mantiene en el Banco del Orinoco, N.V (BONV) (ver párrafo de énfasis N° 2); ha efectuado aportes de capital incluidos como aportes patrimoniales no capitalizados por Bs. 37.487.872; y 3) constituyó parcialmente durante los semestres finalizados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2021 requerimientos de provisión por Bs. 168.186.494 y Bs. 79.539.713; para los títulos valores propios en custodia de una institución financiera relacionada del exterior (ver párrafo 1 de fundamentos de opinión modificada). Asimismo, a la fecha de emisión de este informe, mantiene pendientes por regularizar aspectos que dieron origen a las medidas administrativas entre los que se encuentran: a) cober-

tura continua de los requerimientos de encaje legal (ver párrafo de énfasis N° 3); cuyos déficits; generan costos financieros, contabilizados contra las ganancias cambiarias previa autorización de la Superintendencia; dado que la gestión del Banco no es suficiente para soportarlos vía resultados del ejercicio; b) constitución de provisión de disponibilidades mantenidas en un banco del exterior relacionado (ver párrafo 1 de fundamentos de opinión modificada); c) constitución de la provisión restante para las inversiones en títulos valores en moneda extranjera propias y de terceros en custodia de institución financiera relacionada del exterior (ver párrafo 1 de fundamentos de opinión modificada); d) cobertura del pasivo a favor de terceros por concepto del Convenio Cambiario N° 20 (ver párrafo de énfasis N° 3); y e) plan de capitalización para cubrir las pérdidas o provisiones que puedan surgir como resultado de la regularización de los aspectos pendientes, relacionados con las medidas administrativas; así como para cubrir la situación surgida con posterioridad a las medidas administrativas relacionada con el registro, con cargo a las ganancias cambiarias, previa autorización de la Superintendencia, de gastos operativos entre los que se encuentran los ocasionados por medidas de contingencia Covid 19; que de no haber sido autorizado, la gestión del Banco correspondiente a los semestres finalizados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2021; hubiese resultado negativa. Al 31 de diciembre de 2021 y hasta la fecha de emisión de este informe, se mantienen vigentes las medidas administrativas impuestas al Banco, por lo que hasta tanto concluya este proceso, no se dispone de suficientes elementos que permitan determinar los efectos finales, de haber alguno, sobre sus operaciones futuras.

2. Como se indica en la Nota 27 a los estados financieros adjuntos, el Banco efectúa transacciones con empresas vinculadas, cuyos efectos se muestran en los estados financieros adjuntos. De lo anterior; al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, las operaciones activas netas de provisiones mantenidas en empresas vinculadas, representan el 33,84% y 31,71% del total activo y 367,95% y 135,95% del total patrimonio del Banco, que se incrementan hasta el 123,18% y 109%, del total activo y 1.339,36% y 467,26% del total patrimonio; respectivamente, al incluirse los títulos valores propios y de terceros en custodia de un banco relacionado. Asimismo, como se indica en las Notas 5 y 27, durante el semestre terminado el 31 de diciembre de 2019, se tomaron medidas por parte de Organismos Reguladores extranjeros a entidades financieras relacionadas con el Banco como son Banco del Orinoco, N.V. (BONV) ubicado en Curacao y AllBank Corp (AllBank) ubicado en Panamá, por lo cual los saldos mantenidos, en la cuenta bancos y corresponsales del exterior al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, correspondientes a las disponibilidades en BONV; Bs. 434.564 (US\$ 18.615.347) y AllBank; Bs. 1.412 (US\$ 60.465), así como la inversión que se mantiene en BONV (Bs. 1.837.602 (US\$ 78.717,034), fueron provisionados en su totalidad.
3. Señalamos los siguientes aspectos relacionados con los estados financieros al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021: a) Durante los semestres finalizados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, el Banco ha presentado déficit en el encaje legal; cuyo monto a las fechas antes señaladas, se encuentra por debajo de lo exigido; b) al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, se mantienen pasivos exigibles a corto plazo por Bs. 221.490.058 (US\$ 48,300,089) y Bs. 177.735.356 (US\$ 55,325,373), cuyos déficits de cobertura con relación a las disponibilidades mantenidas; ascienden a Bs. 66.049.464 (US\$ 14,403,332) y Bs. 34.652.182 (US\$ 10,786,513), respectivamente; los pasivos exigibles antes señalados, incluyen Bs. 99.221.525 (US\$ 21,637,127) y Bs. 69.236.028 (US\$ 21,551,756), respectivamente, correspondientes a cuentas corrientes según el Convenio Cambiario N° 20; para los cuales la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario instruyó al Banco precisar la disponibilidad de los fondos para honrar su pago; asimismo; los pasivos exigibles a corto plazo incluyen cuentas corrientes según el Convenio Cambiario N° 1; que el Banco mantiene depositados en una Institución Financiera Relacionada del Exterior. A la fecha de emisión de este informe, no se dispone de suficientes elementos que permitan determinar los efectos de haber alguno sobre los estados financieros al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, relacionados con estos aspectos.
4. Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, el Banco mantiene el 37,2% y 40% de su total activo, respectivamente, representado por inversiones en títulos valores. De lo anterior, el monto de los títulos valores clasificados como mantenidos hasta su vencimiento y valorados al costo amortizado es de Bs. 338.949.630, al 31 de diciembre de 2021 y de Bs. 230.336.057, al 30 de junio de 2021, respectivamente; los cuales han venido presentando desde semestres anteriores una desvalorización importante en su valor de mercado; que asciende a las fechas antes mencionadas a Bs. 302.154.811 y Bs. 197.368.857, respectivamente; según se menciona en la Nota 6. A la fecha de emisión de este informe, no se dispone de suficientes elementos que permitan determinar los efectos de haber alguno sobre los estados financieros al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, que pudieran derivarse de esta situación.
5. En fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia la enfermedad infecciosa producida por el virus conocido como Coronavirus (COVID-19). Producto de esta situación de pandemia, desde el 13 de marzo de 2020, está vigente, el Estado de Alarma en todo el territorio nacional, para atender la emergencia sanitaria por el Coronavirus (COVID-19), de acuerdo a diversos Decretos dictados por la Presidencia de la República, los cuales han sido prorrogados cada treinta (30) días, mediante el cual el Ejecutivo Nacional adoptó las medidas urgentes, efectivas y necesarias, de protección y preservación de la salud de la población venezolana, a fin de mitigar y erradicar los riesgos de epidemia relacionados con el Coronavirus (COVID-19). A la fecha de emisión de este informe, los efectos de esta situación en los estados financieros del Banco, dependerán de los resultados que se obtengan de la evolución y el control de esta emergencia sanitaria.

Asunto Clave de Auditoría

El asunto clave de auditoría es aquel asunto que, en nuestro juicio profesional, fue el de mayor importancia en nuestra auditoría de los estados financieros del semestre finalizado el 31 de diciembre de 2021. Este asunto ha sido tratado en el contexto de la auditoría de los estados financieros en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión de auditoría sobre estos, y no expresamos una opinión por separado sobre dicho asunto.

Medidas Administrativas

Nos hemos enfocado en el seguimiento a las acciones tomadas por el Banco para solventar las situaciones que dieron origen a las medidas administrativas impuestas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, a partir del 10 de septiembre de 2019.

Respuesta de Auditoría

Al respecto realizamos los procedimientos de auditoría correspondientes, obteniendo los resultados expresados en nuestra opinión.

Responsabilidad de la Dirección y los Responsables del Gobierno de la Entidad con Respecto a los Estados Financieros

La Dirección es responsable de la preparación y presentación confiable de los estados financieros, de acuerdo con las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), y del control interno que considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material, debido a fraude y error.

En la preparación de los estados financieros, la Dirección es responsable de evaluar la capacidad del Banco, para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según proceda, los asuntos relacionados con la empresa en funcionamiento y utilizando la base contable de empresa en funcionamiento excepto si la Gerencia tiene la intención de liquidar o cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

La Dirección del Banco es responsable de la supervisión del proceso de reporte de la información financiera.

Responsabilidades del Auditor en Relación con la Auditoría de los Estados Financieros

Nuestro objetivo es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, debido a fraude o error y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) siempre detecte una incorrección material cuando exista. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales, si, individualmente o de forma agregada, pueden preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. Además:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en los estados financieros, debido a fraude y error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección debido a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del Banco.
- Evaluamos la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la Dirección.
- Concluimos sobre lo adecuado de utilizar, por parte de la Dirección, la base contable de empresa en funcionamiento y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre la existencia, o no, de una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad del Banco, para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se nos requiere llamar la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que el Banco, deje de ser una empresa en funcionamiento.
- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y los hechos subyacentes de una manera que logre una presentación razonable.
- Comunicamos a la Dirección, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

MÁRQUEZ, PERDOMO & ASOCIADOS
INSCRITA ANTE LA SUDEBAN BAJO EL N° SA-04
(MIEMBRO DE CROWE GLOBAL)

Nelson J. Marcano
Contador Público
C.P.C. N° 24.330
S.I.B. N° CP-653

11 de febrero de 2022
Caracas, República Bolivariana de Venezuela
Bod032282

Balances Generales 31 de diciembre y 30 de junio de 2021 (Expresados en bolívares)

	Notas	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
ACTIVO			
DISPONIBILIDADES	5 y 6	156.979.302	153.899.378
Efectivo		5.550.308	12.700.804
Banco Central de Venezuela		448.785	11.764.006
Bancos y otras instituciones financieras del país		183	28
Bancos y corresponsales del exterior		151.414.789	129.752.415
Oficina matriz y sucursales		-	-
Efectos de cobro inmediato		1.213	118.101
Provisión para disponibilidades		(435.976)	(435.976)
INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES	6 y 7	207.102.156	176.552.868
Colocaciones en el Banco Central de Venezuela y operaciones interbancarias		-	-
Inversiones en títulos valores para negociar		-	-
Inversiones en títulos valores disponibles para la venta		2.050.409	1.735.971
Inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento		338.949.630	230.336.057
Inversiones de disponibilidad restringida		34.288.611	24.020.550
Inversiones en otros títulos valores		-	3
Provisión para inversiones en títulos valores		(168.186.494)	(79.539.713)
CARTERA DE CRÉDITOS	8 y 27	62.484.571	47.067.196
Créditos vigentes		64.258.651	48.401.019
Créditos reestructurados		-	-
Créditos vencidos		359.964	51.977
Créditos en litigio		-	-
Provisión para cartera de créditos		(2.134.044)	(1.385.800)
INTERESES Y COMISIONES POR COBRAR	9	342.125	427.695
Rendimientos por cobrar por disponibilidades		-	-
Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores		42.166.801	29.540.230
Rendimientos por cobrar por cartera de créditos		771.095	461.015
Comisiones por cobrar		7.207	8.051
Rendimientos y comisiones por cobrar por otras cuentas por cobrar		-	-
Provisión para rendimientos por cobrar y otros		(42.602.978)	(29.581.601)
INVERSIONES EN EMPRESAS FILIALES, AFILIADAS Y SUCURSALES	10	35.685.787	10.677.472
Inversiones en empresas filiales y afiliadas		37.523.389	12.515.074
Inversiones en sucursales		-	-
Provisión para inversiones en empresas filiales, afiliadas y sucursales		(1.837.602)	(1.837.602)
BIENES REALIZABLES	11	-	-
BIENES DE USO	12	11.745.830	3.770.704
OTROS ACTIVOS	6 y 13	81.955.710	49.376.231
TOTAL DEL ACTIVO		556.295.481	441.771.544

Balances Generales, Continuación
31 de diciembre y 30 de junio de 2021
(Expresados en bolívares)

	Notas	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
PASIVO			
CAPTACIONES DEL PÚBLICO	6, 14 y 27	<u>343.557.324</u>	<u>239.732.107</u>
Depósitos a la vista -		<u>307.563.973</u>	<u>225.286.522</u>
Cuentas corrientes no remuneradas		152.114.756	87.690.800
Cuentas corrientes remuneradas		15.106.929	10.140.749
Cuentas corrientes según el Convenio Cambiario N° 20		99.221.525	69.236.028
Depósitos y certificados a la vista		4.375.355	9.888.622
Cuentas corrientes según Sistema de Mercado Cambiario de Libre Convertibilidad		36.745.408	48.330.323
Fondos especiales en fideicomiso según Sistema de Mercado Cambiario de Libre Convertibilidad		-	-
Otras obligaciones a la vista		3.244.652	606.387
Obligaciones por operaciones de mesa de dinero		-	-
Depósitos de ahorro		32.748.689	13.839.188
Depósitos a plazo	10	10	10
Títulos valores emitidos por la institución		-	-
Captaciones del público restringidas		-	-
Derechos y participaciones sobre títulos valores		-	-
OBLIGACIONES CON EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA		-	-
CAPTACIONES Y OBLIGACIONES CON EL BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT		-	-
OTROS FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS	15	<u>11.876.582</u>	<u>3.251.804</u>
Obligaciones con instituciones financieras del país hasta un año		9.152.672	1.343.551
Obligaciones con instituciones financieras del país a más de un año		-	-
Obligaciones con instituciones financieras del exterior hasta un año		2.723.910	1.908.253
Obligaciones con instituciones financieras del exterior a más de un año		-	-
Obligaciones por otros financiamientos hasta un año		-	-
Obligaciones por otros financiamientos a más de un año		-	-
OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACIÓN FINANCIERA	6 y 16	<u>135.557</u>	<u>238.650</u>
INTERESES Y COMISIONES POR PAGAR		<u>118.644</u>	<u>311.495</u>
Gastos por pagar por captaciones del público		118.644	293.967
Gastos por pagar por obligaciones con el Banco Central de Venezuela		-	-
Gastos por pagar por captaciones y obligaciones con el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat		-	-
Gastos por pagar por otros financiamientos obtenidos		-	17.528
Gastos por pagar por otras obligaciones por intermediación financiera		-	-
Gastos por pagar por otras obligaciones subordinadas		-	-
ACUMULACIONES Y OTROS PASIVOS OBLIGACIONES SUBORDINADAS	6, 17 y 27	<u>149.443.329</u>	<u>95.193.042</u>
OTRAS OBLIGACIONES		-	-
TOTAL DEL PASIVO		<u>505.131.436</u>	<u>338.727.098</u>
GESTIÓN OPERATIVA		-	-
PATRIMONIO	18	<u>51.164.045</u>	<u>103.044.446</u>
TOTAL DEL PATRIMONIO		<u>51.164.045</u>	<u>103.044.446</u>
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO		<u>556.295.481</u>	<u>441.771.544</u>
CUENTAS DE ORDEN	6 y 19	<u>1.376.465.061</u>	<u>1.015.183.885</u>
Cuentas contingentes deudoras		10.762.214	7.354.894
Activos de los fideicomisos		4.914.631	1.996.081
Cuentas deudoras por otros encargos de confianza (Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat)		125.555	53.345
Otras cuentas deudoras de los Fondos de Ahorro para la Vivienda		-	-
Otras cuentas de orden deudoras		1.360.662.661	1.005.779.565
Otras cuentas de registro deudoras		-	-
Activos de los encargos de confianza para operaciones en Criptoactivos Soberanos		-	-

Las notas que se acompañan forman parte integral de estos estados financieros.

Las cifras al 30 de junio de 2021; fueron convertidas a la expresión monetaria vigente a partir del 1 de octubre de 2021, a los únicos efectos de la presentación y comparación con los saldos de los estados financieros al 31 de diciembre de 2021.

Estados de Resultados y Aplicación del Resultado Neto
Semestres terminados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2021
(Expresados en bolívares)

	Notas	Semestre terminado el	
		31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
INGRESOS FINANCIEROS		<u>5.133.849</u>	<u>8.493.834</u>
Ingresos por disponibilidades		307.516	118.471
Ingresos por inversiones en títulos valores		29.983	12.006
Ingresos por cartera de créditos	8 y 27	4.791.352	8.361.064
Ingresos por otras cuentas por cobrar		4.998	2.293
Ingresos por inversiones en empresas filiales, afiliadas y sucursales		-	-
Ingresos por oficina principal y sucursales		-	-
Otros ingresos financieros		-	-
GASTOS FINANCIEROS		<u>13.505.562</u>	<u>6.640.381</u>
Gastos por captaciones del público	27	9.345.216	3.214.252
Gastos por obligaciones con el Banco Central de Venezuela		-	-
Gastos por captaciones y obligaciones con el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat		-	-
Gastos por otros financiamientos obtenidos	15	4.160.346	3.426.129
Gastos por otras obligaciones por intermediación financiera		-	-
Gastos por obligaciones subordinadas		-	-
Gastos por otras obligaciones		-	-
Gastos por oficina principal y sucursales		-	-
Otros gastos financieros		-	-
MARGEN FINANCIERO BRUTO		<u>(8.371.713)</u>	<u>1.853.453</u>
INGRESOS POR RECUPERACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	8	<u>17</u>	<u>19</u>
GASTOS POR INCOBRABILIDAD Y DESVALORIZACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		<u>650.000</u>	<u>23.500</u>
Gastos por incobrabilidad y desvalorización de activos financieros		-	-
Gastos por incobrabilidad de créditos y otras cuentas por cobrar	8 y 9	650.000	23.500
Constitución de provisión y ajustes de disponibilidades		-	-
MARGEN FINANCIERO NETO		<u>(9.021.696)</u>	<u>1.829.972</u>
OTROS INGRESOS OPERATIVOS	5, 7, 10, 20 y 27	<u>65.840.514</u>	<u>29.523.843</u>
OTROS GASTOS OPERATIVOS	5, 7, 10, 21 y 27	<u>4.853.681</u>	<u>2.059.559</u>
MARGEN DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA		<u>51.965.137</u>	<u>29.294.256</u>
GASTOS DE TRANSFORMACIÓN		<u>47.198.716</u>	<u>27.130.335</u>
Gastos de personal	17	5.618.966	3.175.824
Gastos generales y administrativos	12, 13 y 22	39.375.132	22.900.204
Aportes al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios	24	672.568	228.355
Aportes a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario	25	1.532.050	825.952
MARGEN OPERATIVO BRUTO		<u>4.766.421</u>	<u>2.163.921</u>
INGRESOS POR BIENES REALIZABLES		-	-
INGRESOS POR PROGRAMAS ESPECIALES		-	-
INGRESOS OPERATIVOS VARIOS	27	<u>854.974</u>	<u>1.040.842</u>
GASTOS POR BIENES REALIZABLES	11	-	-
GASTOS POR DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN Y DESVALORIZACIÓN DE BIENES DIVERSOS		-	-
GASTOS OPERATIVOS VARIOS	13 y 17	<u>5.336.280</u>	<u>2.889.545</u>
MARGEN OPERATIVO NETO		<u>285.115</u>	<u>315.218</u>
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	12	<u>4</u>	<u>12.205</u>
GASTOS EXTRAORDINARIOS		-	-
RESULTADO BRUTO ANTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		<u>285.119</u>	<u>327.423</u>
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	26	<u>111.600</u>	<u>60.781</u>
RESULTADO NETO		<u>173.519</u>	<u>266.642</u>
APLICACIÓN DEL RESULTADO NETO			
Reserva legal		-	-
Utilidades estatutarias		-	-
Junta Directiva	17	-	-
Otras reservas de capital		-	-
Resultados acumulados -		<u>173.519</u>	<u>266.642</u>
Superávit no distributable y restringido	18	<u>173.519</u>	<u>266.642</u>
Superávit por aplicar		-	-
		<u>173.519</u>	<u>266.642</u>
Aporte Ley Orgánica de Drogas	17	<u>2.851</u>	<u>3.152</u>

Las notas que se acompañan forman parte integral de estos estados financieros.

Las cifras del semestre terminado el 30 de junio de 2021; fueron convertidas a la expresión monetaria vigente a partir del 1 de octubre de 2021, a los únicos efectos de la presentación y comparación con los saldos del semestre terminado el 31 de diciembre de 2021.

Estados de Cambios en el Patrimonio
Semestres terminados al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021
(Expresados en bolívares)

	Notas	Capital pagado	Aportes patrimoniales no capitalizados	Reservas de capital	Ajuste al patrimonio	Resultados acumulados			Ganancia (pérdida) no realizada en inversiones en títulos valores	Total del patrimonio
						Superávit y restringido	Superávit por aplicar	Total		
Saldos al 31 de diciembre de 2020		-	1.591.595	4	76.476.151	1.673.347	-	1.673.347	(1.664.545)	78.076.552
Aportes accionistas aumento de capital	18	-	8.511.252	-	-	-	-	-	-	8.511.252
Aplicación del resultado:										
Resultado neto		-	-	-	-	-	266.642	266.642	-	266.642
Superávit restringido:										
Participación patrimonial de empresas filiales, afiliadas y sucursales	10	-	-	-	-	266.642	(266.642)	-	-	-
Pérdida neta no realizada en inversiones disponibles para la venta	18	-	-	-	-	-	-	-	(2.981.617)	(2.981.617)
Ganancia por fluctuación cambiaria por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera	18	-	-	-	161.307.995	-	-	-	-	161.307.995
Pagos de intereses al BCV- Resolución 21-01-01	5 y 18	-	-	-	(31.006.222)	-	-	-	-	(31.006.222)
Pagos por incumplimientos de los "Sistemas Cambiarios de Intervención"	6 y 18	-	-	-	(98.276)	-	-	-	-	(98.276)
Constitución de Provisión para Inversiones en Títulos Valores	7 y 18	-	-	-	(79.539.712)	-	-	-	-	(79.539.712)
Pérdidas por operaciones en los Sistemas Cambiarios	18	-	-	-	(659.194)	-	-	-	-	(659.194)
Pérdidas por el Sistema de Mercado Cambiario de Libre Convertibilidad	18	-	-	-	(24.727.517)	-	-	-	-	(24.727.517)
Constitución de provisión para disponibilidades	5 y 18	-	-	-	(161.021)	-	-	-	-	(161.021)
Variación neta de cobros de Créditos UVC	8 y 18	-	-	-	14.338.527	-	-	-	-	14.338.527
Constitución de provisión para cartera de créditos	8 y 18	-	-	-	(1.045.203)	-	-	-	-	(1.045.203)
Aplicación de registros	18	-	-	-	(19.030.627)	-	-	-	-	(19.030.627)
Participación patrimonial 2019-2020	10	-	-	-	-	(207.133)	-	(207.133)	-	(207.133)
Saldos al 30 de junio de 2021		-	10.102.847	4	95.854.901	1.732.856	-	1.732.856	(4.646.162)	103.044.446
Aportes accionistas aumento de capital	18	-	27.385.025	-	-	-	-	-	-	27.385.025
Aplicación del resultado:										
Resultado neto		-	-	-	-	-	173.519	173.519	-	173.519
Superávit restringido:										
Participación patrimonial de empresas filiales, afiliadas y sucursales		-	-	-	-	173.519	(173.519)	-	-	-
Pérdida neta no realizada en inversiones disponibles para la venta	18	-	-	-	-	-	-	-	(2.637.523)	(2.637.523)
Redenciones anticipadas de Bonos de la Deuda Pública	7 y 18	-	-	-	-	-	-	-	211.359	211.359
Rescate anticipado de Valores Financieros emitidos por el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) y Certificados de Participación Desmaterializados Simón Bolívar	7 y 18	-	-	-	-	-	-	-	13.286	13.286
Ganancia por fluctuación cambiaria por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera	18	-	-	-	97.884.986	-	-	-	-	97.884.986
Pagos de intereses al BCV	5 y 18	-	-	-	(69.237.342)	-	-	-	-	(69.237.342)
Reverso por instrucciones de la Superintendencia	18	-	-	-	98.275	(98.275)	-	(98.275)	-	-
Constitución de Provisión para Inversiones en Títulos Valores	7 y 18	-	-	-	(88.646.782)	-	-	-	-	(88.646.782)
Ganancia por operaciones en los Sistemas Cambiarios	18	-	-	-	156.938	-	-	-	-	156.938
Pérdidas por el Sistema de Mercado Cambiario de Libre Convertibilidad	18	-	-	-	(15.731.104)	-	-	-	-	(15.731.104)
Variación neta de cobros de Créditos UVC	8 y 18	-	-	-	15.018.617	-	-	-	-	15.018.617
Constitución de provisión para cartera de créditos	8 y 18	-	-	-	(491.875)	-	-	-	-	(491.875)
Aplicación de registros	18	-	-	-	(15.853.625)	-	-	-	-	(15.853.625)
Participación patrimonial 2020-2021	10	-	-	-	-	(125.880)	-	(125.880)	-	(125.880)
Saldos al 31 de diciembre de 2021		-	37.487.872	4	19.052.989	1.682.220	-	1.682.220	(7.059.040)	51.164.045

Las notas que se acompañan forman parte integral de estos estados financieros.

Las cifras del semestre terminado el 30 de junio de 2021, fueron convertidas a la expresión monetaria vigente a partir del 1 de octubre de 2021, a los únicos efectos de la presentación y comparación con los saldos del semestre terminado el 31 de diciembre de 2021.

Estados de Flujos del Efectivo
Semestres terminados al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021
(Expresados en bolívares)

Notas de los Estados Financieros
Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021

	Semestre terminado el	
	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Flujo de efectivo de actividades de operación:		
Resultado neto del ejercicio, neto de utilidades estatutarias y Fondo Social para Contingencias	173.519	266.642
Ajustes para conciliar el resultado neto, con el efectivo neto (usado) provisto por las actividades de operación -		
Provisión para incobrabilidad de créditos y otras cuentas por cobrar	650.000	23.500
Provisión apartado para contingencias futuras	976.945	-
Provisión para Impuesto Sobre la Renta	111.600	60.781
Provisión para otros activos	521.562	607.397
Amortización de descuentos	(9.545.383)	(5.383.117)
Ganancia en venta de inmueble	-	(12.077)
Apartado de prestaciones sociales del personal	49.649	278.787
Pagos de prestaciones sociales	(81.627)	(65.251)
Participación patrimonial en empresas filiales, afiliadas y sucursales	(25.134.194)	(9.970.042)
Variación neta de la cuenta ajustes al patrimonio	80.983.937	130.022.959
Depreciaciones y amortizaciones	2.471.414	1.006.751
Pagos de intereses al BCV por déficit de encaje legal	(75.046.508)	(31.006.222)
Pagos por incumplimientos de los Sistemas Cambiarios de Intervención	-	(98.276)
Variación neta de intereses y comisiones por cobrar	(237.430)	(433.594)
Variación neta de otros activos	(29.467.699)	(35.951.053)
Variación neta de intereses y comisiones por pagar	(192.851)	257.934
Variación neta de acumulaciones y otros pasivos	53.193.720	63.950.195
Total ajustes	(746.865)	113.288.672
Efectivo neto (usado) provisto por las actividades de operación	(573.346)	113.555.314
Flujos de efectivo de actividades de financiamiento:		
Variación neta de captaciones del público	103.825.217	152.874.878
Variación neta de otros financiamientos obtenidos	8.624.778	433.630
Variación neta de otras obligaciones por intermediación financiera	(103.093)	156.368
Aportes patrimoniales no capitalizados	27.385.025	8.511.252
Efectivo neto provisto por las actividades de financiamiento	139.731.927	161.976.128
Flujos de efectivo de actividades de inversión:		
Créditos cobrados en el período	2.232.963	17.330.502
Créditos otorgados en el período	(17.977.339)	(54.477.573)
Variación neta de inversiones en títulos valores disponibles para la venta	(314.438)	(4.187.746)
Variación neta de inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento	(101.481.068)	(148.173.430)
Variación neta de inversiones de disponibilidad restringida	(10.268.061)	(15.762.894)
Variación neta de otros títulos valores	3	-
Dividendo recibido de una filial	-	1.885.457
Venta de inmueble	-	12.077
Variación neta de bienes de uso	(8.270.717)	(2.691.394)
Efectivo neto usado en las actividades de inversión	(136.078.657)	(206.065.001)
Variación neta de disponibilidades	3.079.924	69.466.441
Disponibilidades al inicio del semestre	153.899.378	84.432.937
Disponibilidades al final del semestre	156.979.302	153.899.378

Las notas que se acompañan forman parte integral de estos estados financieros.

Las cifras del semestre terminado el 30 de junio de 2021, fueron convertidas a la expresión monetaria vigente a partir del 1 de octubre de 2021, a los únicos efectos de la presentación y comparación con los saldos del semestre terminado el 31 de diciembre de 2021.

1. Constitución, Objeto, Operaciones y Régimen Legal

(a) Constitución, objeto y Operaciones

El Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C. A. (el Banco) está domiciliado en la República Bolivariana de Venezuela e inició sus actividades el 26 de julio de 1957, luego de constituirse legalmente el 8 de enero de 1957, con un capital de Bs. 20.000 (Bs. 0,02; en la expresión monetaria vigente a partir del 1 de octubre de 2021). Es un banco universal que tiene como finalidad realizar operaciones de intermediación financiera y demás operaciones y servicios financieros que sean compatibles con su naturaleza, a través de su oficina principal ubicada en la calle 77 (5 de julio), esquina con avenida 17, Maracaibo, estado Zulia, así como su red de agencias en el país.

Las acciones del Banco se cotizan en la Bolsa de Valores de Caracas.

El Banco opera en una economía caracterizada por la devaluación significativa de la moneda local, la hiperinflación en valores altos y las regulaciones múltiples y cambiantes, las cuales tienen un impacto significativo sobre el sector bancario y sobre la economía en general.

Desde el 10 de octubre de 2019, el Banco es sujeto a medidas administrativas impuestas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en protección y aseguramiento de los fondos de los usuarios venezolanos; con la aplicación de dichas medidas se prohíbe al Banco realizar ciertas operaciones, tales como: pagos de dividendos, nuevas inversiones, captar fondos a plazo, entre otras. (Nota 30).

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, el Banco cuenta con 2.391 y 2.578 trabajadores, respectivamente.

(b) Régimen Legal

Las actividades del Banco se rigen además por:

- La Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial N° 39.578 del 21 de diciembre de 2010.
- El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario publicado el 19 de noviembre de 2014, en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.154 y reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.557 del 8 de diciembre de 2014 (en adelante la Ley de Instituciones del Sector Bancario).
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores y las disposiciones que dicta la Superintendencia Nacional de Valores.
- Las regulaciones establecidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (en adelante la Superintendencia).
- El Banco Central de Venezuela (BCV)
- El Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE).

Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional

Durante el mes de junio de 2010, el Ejecutivo Nacional sancionó la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial Ordinaria N° 39.447, del 16 de junio de 2010, y reimpresa en la Gaceta Oficial Ordinaria N° 39.578, del 21 de diciembre de 2010.

Esta Ley tiene por objeto supervisar y coordinar el sistema financiero nacional, así como garantizar el uso e inversión de sus recursos hacia el interés público y el desarrollo económico y social. El Sistema Financiero Nacional está conformado por el conjunto de instituciones financieras públicas, privadas, comunales y cualquier otra forma de organización que operan en el sector bancario, el sector asegurador, el mercado de valores y cualquier otro sector o grupo de instituciones financieras que a juicio del órgano rector deba formar parte de este sistema. De igual forma incluyen las personas naturales y jurídicas usuarias de las instituciones financieras.

La Ley prohíbe a las instituciones que integran el referido Sistema, conformar grupos financieros entre sí, o con empresas de otros sectores de la economía nacional, o asociados a grupos financieros internacionales, con fines distintos a los previstos en las definiciones establecidas en esa Ley. Dentro de las funciones del Sistema Financiero Nacional se enmarcan: Establecer regulaciones para la participación de los ciudadanos y ciudadanas en la supervisión de la gestión financiera y controlaría social de los integrantes del Sistema Financiero Nacional; proteger los derechos de los usuarios y usuarias y promover la colaboración con los sectores de la economía productiva, incluida la popular y comunal.

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario

El 13 de noviembre de 2014, fue emitido por el Ejecutivo Nacional el Decreto N° 1.402 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.154, del 19 de noviembre de 2014, vigente a partir de su publicación reimpreso en la Gaceta Oficial Ordinaria N° 40.557 del 8 de diciembre de 2014 (en adelante Ley de Instituciones del Sector Bancario).

De conformidad con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, se estableció un plazo de 30 días continuos para que las Instituciones Financieras presentaran a la Superintendencia un plan para ajustarse a la nueva ley.

El 8 de enero de 2015, el Banco consignó el Plan de Ajuste, el cual contempla las actividades a realizar para la adecuación a lo dispuesto en los Artículos 5 y 31 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario. Al respecto, durante los semestres terminados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, el Banco y la Superintendencia se encuentran revisando ciertos aspectos, en relación con la adecuación total del Plan de Ajuste, de los artículos antes mencionados.

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores

En Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.211 del 30 de diciembre de 2015, fue publicado el Decreto N° 2.176 "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores", vigente a partir de su publicación, el cual regula el mercado de valores, integrado por las personas naturales y jurídicas que participan de forma directa o indirecta en los procesos de emisión, custodia, inversión, intermediación de títulos valores, así como sus actividades conexas o relacionadas, para lo cual se establecen los principios rectores de su organización y funcionamiento; se exceptúan del ámbito de aplicación de esta ley, los títulos de deuda pública y los de crédito, emitidos conforme a la Ley del Banco Central de Venezuela, la Ley de Instituciones del Sector Bancario y a Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, así como cualquier título que resulte excluido por disposición expresa de alguna ley. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 del citado Decreto el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, podrá suspender las operaciones del mercado de valores, cuando así lo considere conveniente en salvaguarda de la economía del país

Banco Central de Venezuela (BCV)

En el caso del BCV, a continuación, se mencionan algunas regulaciones emitidas por dicho Organismo:

1. El BCV ha establecido un régimen de encaje legal para las instituciones financieras, el cual establece que el Banco debe mantener un encaje mínimo depositado en su totalidad en el BCV, del monto de todos sus depósitos, captaciones, obligaciones y operaciones pasivas, con excepción de las obligaciones con el BCV, con FOGADE y con otras instituciones financieras. La constitución del encaje legal deberá realizarse en moneda de curso legal independientemente de la moneda en que se encuentren expresadas las operaciones que dieron su origen, de acuerdo a la siguiente normativa:

Semestres finalizados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2021: (Notas 5 y 31):

- a.) Resolución N° 21-12-01 del 15 de diciembre de 2021 publicada en Gaceta Oficial Ordinaria N° 42.284 del 27 de diciembre de 2021, vigente desde el 28 de diciembre de 2021; dicha Resolución derogó la Resolución N° 21-01-01 del 7 de enero de 2021 publicada en Gaceta Oficial Ordinaria N° 42.050 del 19 de enero de 2021 y el Artículo 5 de la Resolución N° 19-09-03 del 5 de septiembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial Ordinaria N° 41.742 del 21 de octubre de 2019, solo en lo que refiere a la tasa anual de interés a cobrar para cada día en el cual se produjo el déficit de encaje. Algunos de los aspectos más relevantes son los siguientes:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 las instituciones bancarias deberán mantener un encaje mínimo del 85% del monto total de las Obligaciones Netas en moneda nacional. En el caso de las operaciones en moneda extranjera, las instituciones bancarias deberán mantener un encaje mínimo del 31% del monto total correspondiente a las Obligaciones Netas. Asimismo, en el Artículo 16 se señala que las instituciones bancarias autorizadas para realizar operaciones en el mercado monetario, deberán mantener un encaje mínimo del ochenta y cinco por ciento (85%) sobre las Inversiones Cedidas.

El Artículo 7 de la Resolución N° 21-12-01 señala que las instituciones bancarias, que presenten un déficit de encaje deberán pagar al BCV, un costo financiero el cual será calculado diariamente por el BCV. La tasa de interés base anual para el cobro del déficit de encaje (tibacde), será de nueve (9) puntos porcentuales adicionales a la tasa fijada por el BCV en sus operaciones ordinarias de descuento, redescuento y anticipo, de conformidad con lo previsto en la Resolución del BCV que regula la materia. Dicha tasa será incrementada de acuerdo con los supuestos que a continuación se indican:

- a) Dos (2) puntos porcentuales adicionales, si se incurre en un déficit de encaje, entre tres (3) y siete (7) veces en el lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir del día en que ocurrió el primer incumplimiento; y

- b) Cuatro (4) puntos porcentuales adicionales, si se incurre en un déficit de encaje a partir de ocho (8) veces en un lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir del día en que ocurrió el primer incumplimiento.

El Parágrafo Único señala, que la administración del BCV podrá modificar los parámetros y la fórmula para calcular el costo financiero diario aplicado al déficit de encaje, así como los puntos porcentuales adicionales establecidos en el presente Artículo, caso en el cual lo informará a través del sistema electrónico de transferencia de datos utilizado por el BCV y/o por Circular dictada al efecto.

- En el Artículo 11 de la Resolución N° 21-12-01, se indica que las instituciones bancarias, deberán mantener un encaje especial del uno por ciento (1%) del monto de los activos crediticios e inversiones en valores que tengan conforme a su último balance de publicación, cuando no suministren en el plazo y en los términos establecidos por el BCV la información a que se refiere la presente Resolución. Dicho encaje deberá mantenerse durante un lapso igual al del período que transcurra entre la fecha en que la información debió entregarse y la oportunidad en que la misma sea entregada, en los términos establecidos por el BCV.

- Según lo indicado en el Artículo 13, el Directorio del BCV cuando lo estime conveniente, podrá autorizar a que se mantenga una posición de encaje diferente a la establecida en la presente Resolución, así como también acordar la no aplicación de los Artículos 7, 8 y 11 de estas Normas.

- b.) Circular de fecha 20 de febrero de 2021, mediante la cual establece el descuento calculado diariamente y será determinado por la sumatoria de los intereses pagados al Instituto por déficit de encaje, desde el 04/01/2021 y hasta el día hábil bancario anterior de la evaluación del cumplimiento del encaje. Dicha medida se mantendrá en vigencia hasta que el Directorio del Banco Central de Venezuela disponga lo contrario, en función de la evaluación de las variables macroeconómicas presentes en el país.

- c.) Resolución N° 21-01-01 del 7 de enero de 2021 publicada en Gaceta Oficial Ordinaria N° 42.050 del 19 de enero de 2021, (vigente desde el 20 de enero de 2021 hasta el 27 de diciembre de 2021). (Nota 5). Algunos de los aspectos más relevantes son los siguientes:

- De acuerdo a lo establecido en el artículo 13, las instituciones bancarias deberán mantener un encaje mínimo del 85% del monto total de las Obligaciones Netas en moneda nacional. En el caso de las operaciones en moneda extranjera, las instituciones bancarias deberán mantener un encaje mínimo del 31% del monto total correspondiente a las Obligaciones Netas. Asimismo, el artículo 14 señala que las instituciones bancarias autorizadas para realizar operaciones en el mercado monetario, deberán mantener un encaje mínimo del ochenta y cinco por ciento (85%) sobre las Inversiones Cedidas.

- El artículo 7 de la Resolución N° 21-01-01, señala que las instituciones bancarias, que presenten un déficit de encaje deberán pagar al BCV, un costo financiero el cual será calculado diariamente por el BCV. Cuando el costo financiero diario aplicado al déficit de encaje sea inferior a 138% anual, las instituciones bancarias deberán pagar al BCV una tasa de interés anual de ciento treinta y ocho por ciento (138%) sobre el monto del déficit de encaje. La tasa de interés base anual para el cobro del déficit de encaje (tibacde), será de dos (2) puntos porcentuales adicionales a la tasa fijada por el BCV en sus operaciones ordinarias de descuento, redescuento y anticipo, de conformidad con lo previsto en la Resolución del BCV que regula la materia. Dicha tasa será incrementada de acuerdo con los siguientes supuestos:

- a. Dos (2) puntos porcentuales adicionales, si se incurre en un déficit de encaje, entre tres (3) y siete (7) veces en el lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir del día en que ocurrió el primer incumplimiento.

- b. Cuatro (4) puntos porcentuales adicionales, si se incurre en un déficit de encaje a partir de ocho (8) veces en un lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir del día en que ocurrió el primer incumplimiento.

El Parágrafo Primero señala que la administración del BCV podrá modificar los porcentajes a que se refiere este artículo, caso en el cual lo informará a través del sistema electrónico de transferencia de datos utilizado por el BCV y/o por Circular dictada al efecto. Asimismo, el Parágrafo Segundo indica que el monto resultante a cobrar por el BCV derivado de la aplicación de este Artículo, será debitado de la cuenta de depósito que mantiene la institución bancaria en este Organismo, el día hábil bancario siguiente a aquel en el que se registró el déficit de encaje.

- En el artículo 9 de la Resolución N° 21-01-01, se indica que las instituciones bancarias, deberán mantener un encaje especial del uno por ciento (1%) del monto de los activos crediticios e inversiones en valores que tengan conforme a su último balance de publicación, cuando no suministren en el plazo y en los términos establecidos por el BCV, la información a que se refiere la presente Resolución. Dicho encaje deberá mantenerse durante un lapso igual al del período que transcurra entre la fecha en que la información debió entregarse y la oportunidad en que la misma sea entregada, en los términos establecidos por el BCV.

- d.) Circular del 29 de abril de 2021, el BCV en concordancia a lo previsto en el artículo 11 de la Resolución N° 21-01-01 del 7 de enero de 2021, contenitiva de las "Normas que regirán la Constitución del Encaje" informó a los bancos universales y microfinancieros, regidos por la Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales, así como a los bancos comerciales que se encuentren en proceso de transformación ante la Superintendencia, la metodología para la determinación del descuento aplicable a los requerimientos de encaje. El descuento a que se refiere esta Circular se calculará diariamente y será determinado por la sumatoria de los intereses pagados al Instituto por los déficits de encaje, desde el 4 de enero de 2021 y hasta el día hábil bancario anterior a la evaluación del cumplimiento del encaje. Esta medida entró en vigencia a partir del 30 de abril de 2021 y se mantuvo en vigor hasta el 31 de mayo de 2021, ambas fechas inclusiva.

- e.) Circular del 1 de abril de 2020, en la cual el BCV en virtud de la publicación de la Resolución N° 20-03-01 del 26 de marzo de 2020, señala la metodología para la determinación del descuento aplicable a los requerimientos de encaje, en los términos que se señala a continuación:

1. Se descontará la cantidad equivalente al déficit de encaje que presente cada institución bancaria al cierre del día 1 de abril de 2020.

2. Se descontará el monto equivalente a Bs. 1.500.000 a los requerimientos de encaje totales. Dicho descuento se distribuirá para cada institución bancaria utilizando los parámetros establecidos en esta Circular.

Asimismo, informó que los descuentos a los requerimientos de encaje establecidos en esta Circular, serán fijos y tendrán una duración de un año contados a partir del 1 de abril de 2020 hasta el 2 de abril de 2021.

- f.) Circular del 17 de septiembre de 2020, en la cual el BCV informó a los bancos universales y microfinancieros, regidos por la Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales, así como a los bancos comerciales que se encuentren en proceso de transformación ante la Superintendencia, la metodología para la determinación del descuento aplicable a los requerimientos de encaje legal establecidos en la Resolución N° 20-03-01 del 26 de marzo de 2020, en el cual se descontará un monto equivalente a Bs. 30.000.000 a los requerimientos de encaje totales. Dicho descuento se distribuirá para cada institución bancaria utilizando los parámetros establecidos en esta Circular y será aplicado a partir del 18 de septiembre de 2020. Los descuentos a los requerimientos de encaje establecidos en la presente Circular, serán fijos y estarán vigentes desde el 18 de septiembre de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2021.

Asimismo, esta circular mantiene vigente la Circular dictada por el BCV del 1 de abril de 2020, hasta el 2 de abril de 2021.

2. En Gaceta Oficial Ordinaria N° 42.050 del 19 de enero de 2021, el Banco Central de Venezuela (BCV), publicó la Resolución N° 21-01-02 del 7 de enero de 2021, vigente a partir del 1 de febrero de 2021, mediante la cual se establece que los créditos a los que se refiere la presente Resolución, deberán ser expresados únicamente mediante el uso de la Unidad de Valor de Crédito (UVC); a tales fines, las instituciones bancarias regidas por la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales en la fecha de otorgamiento del préstamo, deberán expresar la obligación en términos de Unidad de Valor de Crédito (UVC), resultante de dividir el monto en bolívares a ser liquidado del crédito otorgado entre el Índice de Inversión (IDI) vigente para dicha fecha, determinado por el BCV tomando en cuenta la variación del tipo de cambio de referencia de mercado y publicado diariamente en su página web. A continuación, algunos de los aspectos más relevantes de la Resolución N° 21-01-02:

- El Artículo 2 señala que los créditos otorgados en moneda nacional, en el marco de la Cartera Productiva Única Nacional (CPUN), a ser concedidos por las entidades bancarias regidas por la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, tendrán una tasa de interés anual del dos por ciento (2%) sobre el saldo resultante de su expresión en Unidad de Valor de Crédito (UVC).

- Según lo tipificado en el Artículo 3, las instituciones bancarias deberán cobrar a sus clientes por los créditos comerciales y microcréditos en moneda nacional, una vez expresados en Unidad de Valor de Crédito (UVC), una tasa de interés anual que no podrá exceder del diez por ciento (10%) ni ser inferior al cuatro por ciento (4%); excluyendo de esta Resolución aquellas operaciones activas relacionadas con los préstamos dirigidos a los empleados y directivos de las entidades bancarias, siendo la tasa de interés anual máxima aplicable para estos créditos el equivalente al noventa por ciento (90%) de la tasa vigente para las operaciones activas relacionadas con tarjetas de crédito, publicada mensualmente por el BCV mediante Aviso Oficial.

- El artículo 4, indica que los préstamos otorgados a través de tarjetas de crédito y cuya línea de financiamiento sea igual o superior a veinte mil cuatrocientos (20.400) Unidades de Valor de Crédito (UVC), tendrán una tasa de interés anual que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%). Esta tasa será aplicable a otras modalidades de crédito al consumo, cuyo monto sea igual o superior al límite establecido para las tarjetas de crédito; excluyendo de esta Resolución aquellas operaciones activas relacionadas con tarjetas de crédito, préstamos comerciales en cuotas a ser otorgados a personas naturales por concepto de créditos nómina y otros créditos al consumo, cuyos límites o montos sean inferiores a veinte mil cuatrocientos (20.400) Unidades de Valor de Crédito (UVC). En estos casos, las instituciones bancarias, deberán cobrar a sus clientes una tasa de interés anual que no podrá exceder de la vigente para las operaciones activas relacionadas con tarjetas de crédito, publicada mensualmente por el Banco Central de Venezuela mediante Aviso Oficial.

- De acuerdo a lo señalado en el artículo 5, sin perjuicio de la normativa e instrucciones que imparta en la materia la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), en lo que respecta a sus atribuciones vinculadas entre otros aspectos, con el establecimiento de normas generales que regulen los contratos e instrumentos de las operaciones de intermediación, así como de aprobar las cláusulas generales de contratación que le sean sometidas por las instituciones sujetas a su competencia en función de lo estipulado en la Ley de Instituciones del Sector Bancario, las entidades bancarias que pretendan celebrar operaciones activas de conformidad con lo previsto en los Artículos 1 y 2 de esta Resolución, deberán incluir en las cláusulas de las propuestas de contratos a ser sometidas a la aprobación de dicha Superintendencia las siguientes condiciones:

- a. Todo crédito que considere la modalidad de pago por cuotas, el pago de estas debe incluir tanto el monto correspondiente de interés como una porción para amortización del capital expresado en Unidad de Valor de Crédito (UVC).

- b. Para los créditos otorgados conforme a lo establecido en el artículo 2 de esta Resolución y que consideren la modalidad de un pago único al vencimiento, se contemplará el monto total del principal e intereses expresados en Unidad de Valor de Crédito (UVC). De forma adicional, esta modalidad de crédito tendrá un cargo especial del veinte por ciento (20%) al momento de la liquidación del préstamo, el cual será expresado igualmente en Unidad de Valor de Crédito (UVC), y se deducirá del saldo deudor del préstamo al momento de la cancelación del mismo. La posibilidad a discreción del deudor de cancelar anticipadamente, en cualquier momento y de manera inmediata, el préstamo otorgado sin pago de penalidad alguna por ello. Si por alguna razón, el Índice de Inversión de la fecha anticipada de cancelación del préstamo resultase inferior al Índice de Inversión de la fecha de otorgamiento del préstamo, a efecto de la determinación del monto a pagar se empleará el Índice de Inversión vigente para la fecha de otorgamiento del crédito.
- c. Explicación detallada del procedimiento que será empleado por la institución bancaria para la expresión en Unidad de Valor de Crédito (UVC) del préstamo y para su posterior valoración o pago del crédito, en los términos contemplados en esta Resolución y demás normativa dictada por el BCV y la Superintendencia, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- d. Declaración del deudor que comprende y acepta los términos y condiciones de la obligación que asume en Unidad de Valor de Crédito (UVC).

- El artículo 6 señala que a los efectos de la valoración contable y de la amortización o pago anticipado del crédito otorgado conforme a lo dispuesto en los Artículos 2, 3 y 4 de la presente Resolución, el saldo del préstamo a una fecha específica será el resultado de multiplicar la posición deudora en Unidad de Valor de Crédito (UVC), por el valor del Índice de Inversión a dicha fecha, con excepción de lo previsto en el literal c) del Artículo 5.

- Las entidades bancarias regidas por la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales según el artículo 7 de esta Resolución, podrán cobrar como máximo del cero coma ochenta por ciento (0,80%) anual, adicional a la tasa de interés anual pactada en la respectiva operación de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4, por concepto de las obligaciones morosas de sus clientes. Asimismo, las entidades bancarias, podrán cobrar a sus clientes como máximo tres por ciento (3%) anual por concepto de mora, adicional a la tasa de interés anual pactada, en aquellos créditos distintos a los expresados en Unidad de Valor de Crédito (UVC).

- Las instituciones bancarias regidas por la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, no podrán pagar por los depósitos de ahorro que reciban incluidas las cuentas de activos líquidos, una tasa de interés inferior al treinta y dos por ciento (32%) anual, calculada sobre el saldo diario, indistintamente del saldo de las mismas, según lo establecido en el artículo 8. A los efectos del presente artículo, se entiende por saldo diario el monto disponible, incluidos los saldos bloqueados, mantenido por el titular del instrumento de captación respectivo al cierre contable de cada día de la entidad bancaria correspondiente, exceptuando únicamente los saldos diferidos por operaciones en curso en el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.

- Según lo establecido en el artículo 9, las instituciones bancarias regidas por la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, no podrán pagar una tasa de interés inferior al treinta y seis por ciento (36%) anual, por los depósitos a plazos que reciban, y por las operaciones mediante las cuales se emiten certificados de participaciones a plazos, en el caso de que los sujetos antes mencionados estén autorizados para realizar operaciones del mercado monetario, independientemente del plazo en que se realicen cualesquiera de las referidas operaciones.

- El artículo 10 indica que las instituciones bancarias regidas por la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, deberán enviar al BCV información periódica sobre las tasas de interés que por operaciones activas y pasivas ofrecen a sus clientes, en los términos y en la oportunidad indicada en la normativa dictada al efecto por dicho Organismo. Asimismo, el artículo 11 señala que las tasas de interés por operaciones activas y pasivas de las instituciones bancarias, regidas por la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, serán ofrecidas de modo que aseguren al público usuario el conocimiento exhaustivo de sus particularidades, y anunciadas en todas sus oficinas en un lugar visible al público, así como en las páginas web de tales instituciones.

- Se fija en doce por ciento (12%) la tasa anual de interés a aplicar por el BCV en sus operaciones de descuento, rescuento y anticipo (Artículo 12). La tasa anual de interés a que se refiere este artículo, será fijada y revisada periódicamente por el Directorio del BCV e informada a través del sistema electrónico de transferencia de datos utilizados por el Instituto. Dicha información será igualmente publicada por el Instituto en su página web.

- De acuerdo a lo establecido en el artículo 13, el incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución será sancionado administrativamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela.

- En el artículo 14 se indica que los créditos de la Cartera Única Productiva Nacional, comerciales y microcréditos otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, regulados en los Artículos 1 y 2 de la Resolución N° 20-02-01 del 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial Ordinaria N° 41.834 del 6 de marzo de 2020, mantendrán las condiciones en las que fueron pactadas hasta su total cancelación.

- Asimismo, el artículo 15 señala que las instituciones bancarias sólo podrán cobrar a sus clientes o al público en general comisiones, tarifas y/o recargos por los conceptos que hayan sido establecidos por el BCV, mediante las Resoluciones y Avisos Oficiales dictados en la materia, hasta los límites máximos en ellos permitidos.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se derogan las Resoluciones N° 09-06-01, N° 19-01-06 y N° 20-02-01 del 4 de junio de 2009, 30 de enero de 2019 y 20 de febrero de 2020, respectivamente, publicadas en las Gacetas Oficiales Ordinarias N° 39.193, N° 41.575 y N° 41.834 del 4 de enero de 2009, 30 de enero de 2019 y 6 de marzo de 2020, respectivamente.

3. El BCV publicó en Gaceta Oficial Ordinaria N° 41.834 del 6 de marzo de 2020, la Resolución N° 20-02-01 del 20 de febrero de 2020, (Vigente desde del 10 de marzo de 2020 hasta el 1 de febrero de 2021, de acuerdo a Resolución N° 20-01-02 del 7 de enero de 2021); relativa a la Cartera Productiva Nacional mediante el uso de la Unidad de Valor de Crédito Productivo (UVCP) y a los Créditos Comerciales y Microcréditos mediante el uso de la Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC), en la cual se establece entre otros, lo siguiente:

- El artículo 1 señala que los créditos otorgados en el marco de la Cartera Productiva Única Nacional en moneda nacional a ser otorgados por las instituciones bancarias regidas por la Ley de Instituciones del Sector Bancario, deberán ser expresados únicamente mediante el uso de la Unidad de Valor de Crédito Productivo (UVCP). A tales fines, las instituciones bancarias en la fecha de otorgamiento del préstamo deberán expresar la obligación en términos de la Unidad de Valor de Crédito Productivo (UVCP), resultante de dividir el monto en bolívares a ser liquidado del crédito otorgado entre el Índice de Inversión vigente para dicha fecha, el cual será determinado por el BCV, tomando en cuenta la variación del tipo de cambio de referencia de mercado y publicado diariamente en su página web. Las instituciones bancarias regidas por la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, no cobrarán interés alguno por concepto de las operaciones activas en moneda nacional pactadas mediante el uso de la Unidad de Valor de Crédito Productivo (UVCP).

- El artículo 2 indica que los créditos comerciales y los microcréditos en moneda nacional a ser otorgados por las instituciones bancarias regidas por la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, deberán ser expresados únicamente mediante el uso de la Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC). A tales fines, las instituciones bancarias en la fecha de otorgamiento del préstamo deberán expresar la obligación en términos de la Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC), resultante de dividir el monto en bolívares a ser liquidado del crédito otorgado entre el Índice de Inversión vigente para dicha fecha, determinado por el BCV. La tasa de interés anual para dichos créditos no podrá exceder del 6% anual ni ser inferior al 4% anual.

- El artículo 3 señala en su literal a.) que todo crédito que considere la modalidad de pago por cuotas, el pago de estas debe incluir tanto el monto correspondiente de interés como una porción para amortización del capital expresado en Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC) o en Unidad de Valor de Crédito Productivo (UVCP), según sea el caso. Asimismo, señala en el literal b.) que para los créditos de la Cartera Productiva Única Nacional que consideren la modalidad de un pago único al vencimiento, se contemplará el monto total del principal expresado en Unidad de Valor de Crédito Productivo (UVCP) y De forma adicional, esta modalidad de crédito tendrá un cargo especial del veinte por ciento (20%) al momento de la liquidación del préstamo, el cual será expresado igualmente en Unidad de Valor de Crédito Productivo (UVCP), y se deducirá del saldo deudor del préstamo al momento de la cancelación del mismo. De igual forma en el literal c.) indica que el deudor podrá cancelar anticipadamente, en cualquier momento y de manera inmediata, el préstamo otorgado sin pago de penalidad alguna por ello. Si por alguna razón, el Índice de Inversión de la fecha anticipada de cancelación del préstamo resultase inferior al Índice de Inversión de la fecha de otorgamiento del préstamo, a efecto de la determinación del monto a pagar se empleará el Índice de Inversión vigente para la fecha de otorgamiento del crédito.

- Los Índices de Inversión, publicados por el BCV, al cierre de los semestres finalizados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, son los siguientes:

31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Índice de Inversión	
(Base = 28 de octubre de 2019)	
0,02243880	0,01566457

4. Aviso Oficial del 15 de junio de 2021, emitido por el BCV publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.635 del 22 de julio de 2021, en la cual informó al público en general los límites máximos de las tarifas que las instituciones bancarias podrán cobrar a sus clientes a partir del quinto (5°) día hábil siguiente a la publicación del mismo en Gaceta Oficial, con ocasión de la prestación de los servicios de Crédito Inmediato y Débito Inmediato, prestados por el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica que administra el BCV, las cuales se indican a continuación:

Crédito Inmediato:

Operación y/o Actividad	Límite máximo de tarifa
Crédito inmediato desde la persona natural o jurídica pública a persona natural o jurídica pública.	Hasta el 0,30% del monto ordenado, pagado por el ordenante con una comisión mínima de Bs. 0,000375.
Crédito inmediato desde la persona jurídica privada a persona jurídica privada.	Hasta el 0,30% del monto ordenado, pagado por el ordenante con una comisión mínima de Bs. 0,000375.
Crédito inmediato desde la persona natural o jurídica pública a persona jurídica privada.	Hasta el 1,50% del monto ordenado, pagado por el receptor con una comisión mínima de Bs. 0,000375.
Transacciones rechazadas	Bs. 0,003120 por cada operación.

Débito Inmediato:

Operación y/o Actividad	Límite máximo de tarifa
Débito inmediato desde cualquier cliente a otro cliente (persona natural, jurídica, pública o privada).	Hasta el 2,00% del monto ordenado, pagado por el ordenante con una comisión mínima de Bs. 0,000375.

Asimismo, informa al público en general, que, a partir del día siguiente a la publicación del presente Aviso Oficial en la Gaceta Oficial, se considerarán operaciones de bajo valor las realizadas por montos iguales o inferiores a Bs. 3.100,00 y de alto valor las realizadas por montos iguales o superiores a Bs. 3.100,01, y los recargos que las instituciones bancarias cobrarían a sus clientes por procesamiento de operaciones que no cumplan con dichos límites serán los siguientes:

Operación y/o Actividad	Límite máximo de tarifa
Recargo por cada operación de alto valor (montos iguales o superiores a Bs. 3.100,01), procesada a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica del BCV	Bs. 0,0678 por cada operación, pagado por el ordenante.
Recargo por cada operación de bajo valor (montos iguales o menores a Bs. 3.100,00) liquidada en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del BCV.	Bs. 0,0678 por cada operación, pagado por el ordenante.

Los montos correspondientes a las operaciones de bajo y alto valor, podrán ser modificados por el BCV, y serán informados a las instituciones bancarias y al público en general, mediante Circular publicada en su página web.

5. Resolución N° 21-06-01 del 22 de julio de 2021, emitida por el BCV publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.635 de esa misma fecha, referida a las "Normas que Regirán la Liquidación de las Transferencias de Fondos Interbancarios en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del BCV", derogando la Resolución N° 10-08-02 del 24 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial Ordinaria N° 39.494 de esa misma fecha. Los Artículos más relevantes señalados en dicha Resolución son:

Artículo 1: La liquidación de las instrucciones de transferencias de fondos interbancarios propios u ordenadas por clientes, se efectuará en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real administrado y operado por el BCV, mediante la afectación de la cuenta que los bancos y otras instituciones financieras mantienen en dicho Instituto, en virtud de las Solicitudes de Liquidación que éstos remitan conforme a lo previsto en las presentes Normas.

Artículo 3: El BCV establecerá mediante Circular dictada al efecto, las modalidades conforme a las cuales se remitirán las Solicitudes de Liquidación a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, así como el horario para la recepción y procesamiento de las mismas por parte de dicho Sistema.

Artículo 5: El BCV definirá en la Circular dictada al efecto, los recaudos que deberán ser presentados por las Instituciones Participantes a los fines de tramitar la autorización para su participación en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo

Real, para cursar las operaciones a que se contrae el Artículo 1 de la presente Norma.

Artículo 6: El BCV establecerá, las tarifas y/o recargos a ser cobrados a las Instituciones Participantes del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, por el uso de los servicios previstos en las presentes Normas.

Parágrafo Único: El BCV puede exceptuar a algunas Instituciones Participantes del pago de las tarifas y/o recargos a que se refiere este Artículo, cuando a su juicio existan causas que así lo justifiquen.

Artículo 7: Las Instituciones Participantes deberán consignar ante la unidad que designe el BCV, carta compromiso debidamente suscrita por las personas autorizadas al efecto, mediante la cual asumen los términos y condiciones de participación en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real para la tramitación de las operaciones a que se refiere el Artículo 1 de la presente Norma, y autorizan al Instituto para efectuar cargos y/o abonos de o en la Cuenta Única que mantienen en el mismo, con ocasión de las Solicitudes de Liquidación.

Artículo 18: La Solicitud de Liquidación tendrá carácter definitivo e irrevocable una vez que sea recibida en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del BCV.

6. El BCV mediante Comunicado Oficial del 5 de agosto de 2021, informó a la población en general que a partir del 1 de octubre de 2021 entró en vigencia el Bolívar Digital, al aplicar una escala monetaria que suprime seis (6) ceros a la moneda nacional; es decir, todo importe monetario y todo aquello expresado en moneda nacional, se dividirá entre un millón (1.000.000).

Este cambio de escala monetaria, que se apoya en la profundización y desarrollo de la economía digital en Venezuela y con introducción del Bolívar Digital no se afecta el valor de la moneda; (el Bolívar no valdrá ni más ni menos), sólo que para facilitar su uso se está llevando a una escala monetaria más sencilla, con el objetivo de mantener la inclusión de todas y todos los venezolanos y atender sus necesidades transaccionales, a lo largo y ancho del territorio nacional. El BCV seguirá atendiendo la emisión del bolívar en su expresión física, conviviendo el Bolívar físico y el Bolívar Digital en un proceso dirigido a rescatar su fortaleza y su referente como expresión de la economía venezolana.

El tipo de cambio de referencia seguirá siendo el que determine el Sistema de Mercado Cambiario Venezolano y continuará calculándose a partir de las operaciones de compraventa de divisas realizadas por las personas y empresas, a través de las mesas de cambio de las entidades bancarias.

Esta modernización de los sistemas de pago apunta a la ampliación del uso del Bolívar Digital de manera inmediata, facilitando que las transferencias entre clientes de diferentes bancos sean recibidas en pocos segundos con los mayores estándares internacionales de calidad.

Asimismo, en Gaceta Oficial Ordinaria N° 42.191 del 16 de agosto de 2021, el BCV publicó la Resolución N° 21-08-01 del 6 de agosto de 2021, "Normas que rigen la Nueva Expresión Monetaria" vigente a partir de su publicación; la cual tiene por objeto regular los aspectos relacionados con la nueva escala monetaria, establecida en el Decreto N° 4.553, mediante el cual se decreta la Nueva Expresión Monetaria. Los aspectos señalados en estas normas son los referidos a "La nueva expresión monetaria y el redondeo"; "la coccirculación de especies monetarias"; "la doble expresión de precios de bienes y servicios"; "Normas aplicables al cheque con la nueva expresión monetaria"; "Preparación de los Estados Financieros"; aspectos comunicacionales de la nueva expresión monetaria; "Apoyo y colaboración de los entes y órganos de los Poderes Públicos en el proceso asociado a la nueva expresión monetaria"; "Adecuación tecnológica en el marco de la nueva expresión monetaria" y "Disposiciones Finales".

De lo anterior; con relación a los aspectos referidos a la "Preparación de Estados Financieros"; la Resolución establece que la preparación y presentación de estados financieros correspondientes a ejercicios concluidos antes del 1° de octubre de 2021, cuya aprobación se efectúe con posterioridad a dicha fecha; deberá realizarse en bolívares actuales. A efectos de comparación con ejercicios posteriores, los saldos contables de dichos estados financieros se expresarán en la nueva escala monetaria conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 4.553 mediante el cual se decreta la Nueva Expresión Monetaria.

De igual manera en lo que se refiere a la "Adecuación tecnológica en el marco de la nueva expresión monetaria" se señala la obligación de las personas naturales y las personas jurídicas públicas y privadas a realizar, antes del 1° de octubre de 2021, los ajustes correspondientes en sus sistemas de cómputo (datos, estructuras de datos, programas, rutinas, pantallas, reportes de entrada y salida de información, envío y recepción de mensajes, entre otros), a los fines de que éstos tengan la capacidad de procesar en la nueva escala monetaria las operaciones que impliquen referencia a la moneda nacional. Los procesos de pruebas que aseguren lo antes señalado; deberán ser completados al 30 de septiembre de 2021.

Al 31 de diciembre de 2021, el Banco efectuó las adecuaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 4.553 del 6 de agosto de 2021 dictado por la Presidencia de la República, publicado en Gaceta Oficial Ordinaria N° 42.185 del 6 de agosto de 2021 y la Resolución N° 21-08-01 del 6 de agosto de 2021 "Normas que rigen la Nueva Expresión Monetaria", publicada en Gaceta Oficial N° 42.191 del 16 de agosto de 2021.

7. En Gaceta Oficial Ordinaria N° 42.058 del 29 de enero de 2021, el BCV mediante Aviso Oficial del 7 de enero de 2021, informó al público en general que a partir del segundo día hábil siguiente a la publicación del presente Aviso Oficial en Gaceta Oficial, el límite máximo de la comisión flat que las instituciones bancarias podrán cobrar con ocasión a los créditos que se otorguen en el marco de la Resolución N° 21-01-02 del 7 de enero de 2021, será de hasta el cero coma cincuenta por ciento (0,50%) del monto del crédito.

8. Aviso Oficial del 23 de junio de 2021, emitido por el BCV publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.635 del 22 de julio de 2021, en el cual informó a las instituciones bancarias, a las casas de cambio y a los proveedores no bancarios de terminales de puntos de venta, los límites máximos de las comisiones, tarifas y/o recargos que podrán cobrar. Este Aviso Oficial entró en vigencia a partir del quinto (5°) día hábil siguiente a su publicación en Gaceta Oficial, y el mismo sustituye a los dictados en esta materia por el Directorio del BCV del 16 de julio de 2020, 20 de enero de 2021 y 15 de junio de 2021.

9. Aviso Oficial del 15 de junio de 2021 emitido por el BCV, relativo a límites máximos de las tarifas que las Instituciones bancarias podrán cobrar a sus clientes. Dicho Aviso Oficial fue sustituido por el Aviso Oficial del 23 de junio de 2021, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.635 del 22 de julio de 2021.

10. Aviso Oficial del 20 de enero de 2021 emitido por el BCV, en el cual se estableció los límites máximos de las tarifas que las Instituciones bancarias podrán cobrar a sus clientes, con ocasión de la prestación del servicio de Pago Móvil de Comercio a Persona (C2P). El Aviso Oficial del 20 de enero de 2021, fue sustituido por el Aviso Oficial del 23 de junio de 2021, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.635 del 22 de julio de 2021.

11. El BCV publicó en Gaceta Oficial Ordinaria N° 41.834 del 6 de marzo de 2020, el Aviso Oficial del 20 de febrero de 2020, en el cual informó al público en general que, a partir del segundo día hábil siguiente a la publicación del presente Aviso Oficial en la Gaceta Oficial, el límite máximo de la comisión flat que las instituciones bancarias podrán cobrar con ocasión a los créditos que se otorguen en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 20-02-01 del 20 de febrero de 2020 (vigente desde el 10 de marzo de 2020 hasta el 1 de febrero de 2021, de acuerdo a Resolución N° 20-01-02 del 7 de enero de 2021), será de hasta el cero coma cincuenta por ciento (0,50%) del monto del crédito.

12. Régimen de Administración de Divisas (Nota 7)

Convenio Cambiario N° 1

En Gaceta Oficial N° 6.405 del 7 de septiembre de 2018, fue publicado el Convenio Cambiario N° 1, el cual tiene por objeto establecer la libre convertibilidad de la moneda en todo el territorio nacional, con el propósito de favorecer al desarrollo de la actividad económica, en un mercado cambiario ordenado en el que puedan desplegarse acciones para asegurar su óptimo funcionamiento, el convenio establece que el tipo de cambio se registrará de acuerdo con la oferta y la demanda de las personas naturales y jurídicas a través del Sistema de Mercado Cambiario, un sistema de compra y venta de moneda extranjera, en bolívares, en el que demandantes y oferentes participan sin restricción alguna y cuya operatividad estará a cargo del BCV. La tasa de cambio será publicada en la página de la institución bancaria estatal. Adicionalmente, las personas naturales y jurídicas en el sector privado exportador podrán retener y administrar 80% del ingreso que perciban en divisas, el resto será vendido al BCV.

Resolución N° 19-05-01; Resolución N° 19-05-02 y Resolución N° 19-09-03

El BCV en fecha 2 de mayo de 2019 publicó en Gaceta Oficial Ordinaria N° 41.624 de esa misma fecha, la Resolución N° 19-05-01, mediante la cual se establece que las instituciones bancarias regidas por la Ley de Instituciones del Sector Bancario, habilitadas para actuar como operadores cambiarios en el sistema de mercado cambiario, podrán pactar a través de sus mesas de cambio, entre clientes de esa institución, o en transacciones interbancarias, operaciones de compra y venta de monedas extranjeras por parte de las personas naturales y jurídicas del sector privado, mantenidas en el sistema financiero nacional o internacional, así como por los Organismos Internacionales, las Representaciones Diplomáticas, Consulares, sus funcionarios, y los funcionarios extranjeros de los Organismos Internacionales, debidamente acreditados ante el Gobierno Nacional.

Los pactos de estas operaciones serán ejecutados en las mesas de cambio de los operadores cambiarios durante cada jornada, sin necesidad que exista ante ellas una operación que se corresponda con alguna cotización de compra o venta específica registrada por los participantes. Las instituciones bancarias deberán publicar el tipo de cambio promedio ponderado resultante de las operaciones pactadas al final de cada jornada, con indicación del volumen transado, dichas operaciones serán informadas diariamente al BCV.

El BCV mediante la Resolución N° 19-05-02 del 9 de mayo de 2019, publicada en Gaceta Oficial Ordinaria N° 41.633 del 15 de mayo de 2019, informó a las instituciones bancarias regidas por la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en el marco de la ejecución de las operaciones de compra y venta de monedas extranjeras, a través de las mesas de cambio conforme a lo previsto en la Resolución N° 19-05-01 del 2 de mayo de 2019, deberán cumplir con el Índice de Intermediación Cambiaria al cliente final en los términos definidos por el BCV mediante Circular dictada al efecto. Asimismo, el BCV mediante la Circular del 20 de mayo de 2019, informó a las instituciones financieras los aspectos operativos relacionados con la Resolución N° 19-05-01 relativo a las operaciones de menudeo.

Posteriormente el BCV emitió la Resolución N° 19-09-03 del 5 de septiembre de 2019, publicada en Gaceta Oficial Ordinaria N° 41.742 del 21 de octubre de 2019, vigente desde su publicación, relativa a las "Operaciones de venta de moneda extranjera con los bancos universales y microfinancieros", en la cual se establece que el BCV, cuando lo estime pertinente, podrá realizar de manera automática, operaciones de venta de moneda extranjera con los bancos universales y microfinancieros regidos por la Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales, mediante el débito de la cuenta única que mantienen las respectivas instituciones bancarias en el BCV por la cantidad en bolívares equivalente a la operación cambiaria ejecutada. Dicha Resolución derogó la Resolución N° 19-05-03 del 23 de mayo de 2019, publicada en Gaceta Oficial Ordinaria N° 41.640 del 24 de mayo de 2019.

Convenio Cambiario N° 20 – Resoluciones N° 14-08-01 y N° 12-09-01

En Gacetas Oficiales Ordinarias N° 39.968 y N° 40.002 del 17 de julio y 7 de septiembre de 2012, fueron publicados el Convenio Cambiario N° 20 (vigente hasta el 7 de septiembre de 2018) y la Resolución N° 12-09-01 "Normas que regirán las cuentas en moneda extranjera en el Sistema Financiero Nacional", respectivamente, ambos emitidos por el BCV, en los cuales se autoriza a las instituciones bancarias a recibir depósitos en moneda extranjera (dólares) en cuentas a la vista o a término, provenientes de: a.) Personas jurídicas no domiciliadas en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, que participen en la ejecución de proyectos de inversión pública estratégicos para el desarrollo de la economía nacional y de estímulo a la oferta productiva; y b.) Personas naturales mayores de edad residentes en el territorio nacional y las personas jurídicas domiciliadas en el país. Los depósitos en moneda extranjera, podrán movilizarse mediante retiros totales o parciales en moneda de curso legal en el país, al tipo de cambio vigente; o mediante transferencias o cheques del banco depositario girado contra sus corresponsales en el exterior, así como mediante instrucciones de débito para pagos de gastos de consumo y retiros efectuados con tarjetas en el exterior. Asimismo, en Gaceta Oficial N° 40.480 del 21 de agosto de 2014, el BCV publicó la Resolución N° 14-08-01, mediante la cual se establece que los bancos universales autorizados a recibir depósitos en moneda extranjera, de acuerdo con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 20 (vigente hasta el 7 de septiembre de 2018), deberán mantenerlos en cuentas en moneda extranjera con el BCV.

13. Las "Normas relativas a las posiciones en divisas de las instituciones bancarias" dictadas por el BCV vigente durante los semestres finalizados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, son las siguientes: (Nota 6)

- Resolución N° 19-04-01 del 4 de abril de 2019, publicada en Gaceta Oficial Ordinaria N° 41.611 del 5 de abril de 2019, vigente desde su publicación, dicha Resolución derogó la Resolución N° 18-04-01 del 26 de abril de 2018, publicada en la Gaceta Oficial Ordinaria N° 41.385 del 26 de abril de 2018.

En el Artículo 7 de dicha Resolución señala que el contravalor en moneda local de las posiciones en divisas se calculará aplicando el último tipo de cambio de referencia a que se contrae el Convenio Cambiario N° 1 del 21 de agosto de 2018; asimismo según lo indicado en el Artículo 8, el BCV determinará el límite máximo, que puede alcanzar la posición global neta en divisas de cada institución bancaria al cierre de las operaciones de cada día, tanto larga como corta, para ello, las instituciones bancarias deberán remitir diariamente al BCV, en los términos que se determinen al efecto, la información correspondiente a sus posiciones largas y cortas en moneda extranjera, siendo informado diariamente por el BCV el límite máximo de la posición global neta en divisas de cada institución bancaria.

Según lo indicado en los Artículos 16 y 17 de la Resolución N° 19-04-01, las instituciones bancarias que, sin causa justificada, no suministrasen la información requerida en la presente Resolución, o no la suministrasen oportunamente; así como aquellas que excedan los límites a que se refiere la presente Resolución, deberán pagar al BCV, en moneda de curso legal, una tasa de interés anual equivalente a la tasa cobrada por el BCV en sus operaciones ordinarias de descuento, redescuento y anticipo, incrementada en diez (10) puntos porcentuales, calculada sobre el diez por ciento (10%) de la última posición autorizada, al tipo de cambio del día, devengada por cada uno de los días en que dure el incumplimiento.

- Circular N° VOI-GOC-DNPC-004 del 8 de abril de 2019, en la cual en función de lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución N° 19-04-01 del 4 de abril de 2019, informó a los bancos universales lo siguiente:

- Cuando el resultado de la posición global neta en moneda extranjera sea pasiva o corta, se considerará excedido el límite máximo y al monto excedido se le aplicará el cobro de la tasa correspondiente.
- Todos los activos y pasivos en divisas formarán parte de la posición global neta.

- c) La posición global neta activa o larga en moneda extranjera no estará sujeta a límite máximo temporalmente.

Asimismo, deberán continuar remitiendo al BCV, a través de los medios dispuestos a tales efectos, la información correspondiente a los recursos propios reflejados en su balance al cierre de los estados financieros del mes objeto de determinación, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a dicho cierre.

14. El BCV ha establecido mediante Avisos Oficiales y Resoluciones, la normativa que rige a los bancos universales regulados por la Ley de Instituciones del Sector Bancario, autorizados para recibir depósitos en moneda extranjera, así como las comisiones que podrán cobrar a sus clientes o usuarios por realizar operaciones cambiarias, las cuales se señalan a continuación:

- Aviso Oficial del 30 de enero de 2019, publicado en Gaceta Oficial Ordinaria N° 41.575 de esa misma fecha, en el cual reitera a las instituciones bancarias autorizadas para recibir depósitos en moneda extranjera de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio Cambiario N° 1 del 21 de agosto de 2018, conforme al cual los titulares de más de una cuenta en moneda extranjera, mantenidas en el Sistema Financiero Nacional, podrán efectuar transferencias entre dichas cuentas; y podrán hacerse transferencias entre cuentas en moneda extranjera mantenidas en el Sistema Financiero Nacional, cuando se trate de cuentas pertenecientes a distintos titulares de aquel de cuya cuenta se origina la orden de transferencia, reiterando el contenido del Aviso Oficial emitido por el BCV del 15 de junio de 2017, publicado en Gaceta Oficial Ordinaria N° 41.174 del 16 de junio de 2017.

- Aviso Oficial del 15 de junio de 2017, publicado en Gaceta Oficial Ordinaria N° 41.174 del 16 de junio de 2017, informó a las instituciones bancarias autorizadas para recibir depósitos en moneda extranjera conforme a lo dispuesto en los Convenios Cambiarios N° 20 y N° 31 del 14 de junio de 2012 y 20 de noviembre de 2014, respectivamente, en concordancia con la normativa cambiaria que rige el Sistema de Divisas de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICO) (Actualmente Convenio Cambiario N° 1), que atendiendo a lo previsto en los Artículos 6 y 7 de la Resolución del BCV N° 13-03-01 del 21 de marzo de 2013, que podrán efectuar las siguientes operaciones:

- a.) Los titulares de más de una cuenta en divisas mantenidas en el Sistema Financiero Nacional, podrán efectuar transferencias entre dichas cuentas.
b.) Podrán hacerse transferencias entre cuentas en divisas mantenidas en el Sistema Financiero Nacional, cuando se trate de cuentas pertenecientes a distintos titulares de aquel cuya cuenta se origina la orden de transferencia.

15. El BCV mediante Avisos Oficiales y Resoluciones, ha establecido la normativa que rige a los bancos universales regulados por la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en relación a los límites máximos que podrán cobrar por comisiones, tarifas o recargos por las operaciones y actividades realizadas en moneda nacional y extranjera. Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, la normativa vigente en esta materia, es la siguiente:

- Aviso Oficial del 19 de agosto de 2021, publicado en Gaceta Oficial Ordinaria N° 42.197 del 24 de agosto de 2021, vigente a partir del quinto día hábil de su publicación, mediante el cual se informó los nuevos montos máximos para comisiones, tarifas o recargos que podrán cobrar las instituciones bancarias, por las operaciones y actividades realizadas por:

- 1.) **Operaciones en moneda nacional:** a.) Fondo de activos líquidos (FAL) Personas naturales y/o jurídicas; b.) Cuentas corrientes no remuneradas y remuneradas de personas naturales y jurídicas; c.) Operaciones con tarjetas de débito y crédito; d.) Operaciones cajeros automáticos de otros bancos y propios; e.) Servicios de pagos a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica – Clientes ordenantes; f.) Cartas de crédito local; g.) Servicios de custodia; h.) Operaciones de agencia; i.) Taquilla Horario Extendido y Autobanco; j.) Centro de Contacto y Banca Móvil; k.) Servicios de Corresponsales no Bancarios; l.) Operaciones a través del servicio Pago Móvil Interbancario; m.) Operaciones con cuentas del mismo banco; y n.) Otras Operaciones y/o Servicios.

- 2.) **Operaciones en moneda extranjera:** a.) Cartas de crédito de importación y exportación; b.) Ordenes de pago/transferencias; c.) Transferencia Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI); d.) Gastos de swift; e.) Cobranzas recibidas y enviadas del exterior; f.) Cheques; g.) Fianzas y garantías; h.) Manejo de bonos de exportación; i.) Divisas; j.) Títulos valores denominados en moneda extranjera; k.) Cuentas denominadas en moneda extranjera; l.) Operaciones de monedas extranjeras en el Sistema de Mercado Cambiario; m.) Operaciones cambiarias al menudeo / Compra – venta de moneda extranjera por parte del público; y n.) Otras operaciones.

Dicho Aviso Oficial sustituye al dictado por el BCV en esa materia de fecha 23 de junio de 2021, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.635 del 22 de julio de 2021, el cual a su vez sustituyó al Aviso Oficial dictado por el BCV en esa materia de fecha 16 de julio de 2020, publicado en Gaceta Oficial Ordinaria N° 41.934 del 3 de agosto de 2020.

- Aviso Oficial del 16 de julio de 2020, publicado en Gaceta Oficial Ordinaria N° 41.934 del 3 de agosto de 2020, vigente a partir del quinto día hábil de su publicación hasta el 22 de julio de 2021, mediante el cual se informó los nuevos montos máximos para comisiones, tarifas o recargos que podrán cobrar las instituciones bancarias, por las operaciones y actividades realizadas por:

- 1.) **Operaciones en moneda nacional:** a.) Fondo de activos líquidos (FAL) Personas naturales y/o jurídicas; b.) Cuentas corrientes no remuneradas y remuneradas de personas naturales y jurídicas; c.) Operaciones con tarjetas de débito y crédito; d.) Operaciones cajeros automáticos de otros bancos y propios; e.) Servicios de pagos a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica – Clientes ordenantes; f.) Cartas de crédito local; g.) Servicios de custodia; h.) Operaciones de agencia; i.) Taquilla Horario Extendido y Autobanco; j.) Centro de Contacto y Banca Móvil; k.) Servicios de Corresponsales no Bancarios; l.) Operaciones a través del servicio Pago Móvil Interbancario; m.) Operaciones con cuentas del mismo banco; y n.) Otras Operaciones y/o Servicios.

- 2.) **Operaciones en moneda extranjera:** a.) Cartas de crédito de importación y exportación; b.) Ordenes de pago/transferencias; c.) Transferencia Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI); d.) Gastos de swift; e.) Cobranzas recibidas y enviadas del exterior; f.) Cheques; g.) Fianzas y garantías; h.) Manejo de bonos de exportación; i.) Divisas; j.) Títulos valores denominados en moneda extranjera; k.) Cuentas denominadas en moneda extranjera; l.) Operaciones de monedas extranjeras en el Sistema de Mercado Cambiario; m.) Operaciones cambiarias al menudeo / Compra – venta de moneda extranjera por parte del público; y n.) Otras operaciones.

El Aviso Oficial del 16 de julio de 2020, publicado en Gaceta Oficial Ordinaria N° 41.934 del 3 de agosto de 2020, fue sustituido por el Aviso Oficial del 23 de junio de 2021, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.635 del 22 de julio de 2021, el cual a su vez fue sustituido por el Aviso Oficial del 19 de agosto de 2021, publicado en Gaceta Oficial Ordinaria N° 42.197 del 24 de agosto de 2021.

16. El BCV, mediante diversos Avisos Oficiales publicados mensualmente en Gaceta Oficial, estableció, entre otros, los siguientes aspectos relacionados con las tasas de interés aplicables sobre operaciones realizadas a través de las tarjetas de crédito, en este sentido, los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidas por la Ley de Instituciones de Sector Bancario:

- No podrán cobrar por sus operaciones activas con tarjetas de crédito, una tasa de interés anual superior al 60% para los semestres terminados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2021; ni inferior al 10%, para los semestres finalizados en esas fechas.

- Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, podrán cobrar como máximo tres por ciento (3%) anual y como mínimo el cero coma ochenta por ciento (0,80%), adicional a la tasa de interés anual pactada en la respectiva operación de conformidad con la normativa vigente, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes.

17. El BCV, mediante la Resolución N° 18-10-02 del 16 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial Ordinaria N° 41.521 del 9 de noviembre de 2018, vigente a partir de su publicación, establece entre otros aspectos que los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidas por la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, autorizados para recibir depósitos de ahorro:

- No podrán efectuar cobro alguno a los pensionados del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por concepto de comisiones, tarifas o recargos derivados de la emisión, renovación o reposición de las tarjetas de débito asociadas a las cuentas abiertas a efecto de la acreditación por parte del referido Instituto de las respectivas pensiones, ni por el uso de dichas tarjetas a través de los terminales puntos de venta y/o cajeros automáticos propios o de otras instituciones bancarias.

- Podrán establecer de común acuerdo con sus clientes o usuarios los montos que por concepto de comisión, tarifa o recargo pueden ser devengados con ocasión de la suscripción y/o prestación de un producto o servicio considerado como especializado; no obstante, dichos montos, previo a su cobro, deberán ser aprobados por el BCV. Asimismo, se entiende por producto o servicio especializado los contratos de fideicomiso, independientemente de que el fideicomitente y/o el (los) beneficiarios sea una persona natural o jurídica.

- Según lo indicado en el Artículo 5 de la Resolución en caso de cuenta de ahorro y/o corrientes inmovilizadas por un periodo mayor a un año que presenten un saldo inferior a Bs. 0.01 (Bs. 0,00000001 expresado en la nueva expresión monetaria vigente a partir del 1 de octubre de 2021); las instituciones bancarias podrán cobrar una comisión equivalente al saldo remanente en dichas cuentas.

- No podrán efectuar cobro alguno por concepto de comisiones, tarifas o recargos a sus clientes o público en general, según sea el caso, en los siguientes supuestos:

- a. Por la emisión de cheques depositados, cobrados por taquilla, dentro del horario bancario regular, o que sean procesados a través de la Cámara de Compensación Electrónica. Dicha prohibición no se extiende al cobro de comisiones, tarifas o recargos por concepto de la devolución de cheques por falta de fondos.
b. Por el pago de cheques emitidos y/o cobrados en plazas distintas de aquella en que sus clientes mantienen la respectiva cuenta corriente.
c. Por la falta de mantenimiento de saldos mínimos e inactividad en cuentas corrientes.
d. Por la emisión de tarjetas de débito a personas naturales, así como por el mantenimiento mensual de las mismas.

- No podrán efectuar cobro alguno de comisiones, tarifas o recargos a los beneficiarios de cheques devueltos independientemente del motivo de la devolución.

- No podrán efectuar cobro alguno de comisiones, tarifas o recargos respecto a las cuentas de ahorro y cuentas corrientes cuya apertura haya sido ordenada por los tribunales de la República Bolivariana de Venezuela.

- No podrán exigir, como requisito para la concesión o el cobro de créditos, la constitución y mantenimiento de depósitos no disponibles por parte del cliente, durante el lapso de vigencia del referido crédito. De igual forma, no podrán condicionar el otorgamiento de créditos, a la compra de servicios o productos de cualquier índole. Se entiende por depósitos no disponibles por parte del cliente durante el lapso de vigencia del respectivo crédito, aquellos que en tal condición no sean remunerados.

- Se exceptúan de esta normativa los siguientes servicios o productos:

- Las pólizas de seguros, correspondientes a la adquisición de viviendas y de vehículos.
- Las pólizas de seguros que amparan los riesgos de cosecha.
- Las actividades relacionadas con créditos otorgados para la construcción y supervisión de construcciones, incluidos los pagos respectivos.

Dicha Resolución derogó la Resolución N° 13-03-02 del 26 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial Ordinaria N° 40.136 de esa misma fecha.

18. En Resolución N° 19-05-02 del 9 de mayo de 2019, publicada en Gaceta Oficial Ordinaria N° 41.633 del 15 de mayo de 2019, el BCV informó a las instituciones bancarias, que en el marco de la ejecución de las operaciones de compra y venta de monedas extranjeras a través de las mesas de cambio conforme a lo previsto en la Resolución N° 19-05-01 del 2 de mayo de 2019, deberán cumplir con el Índice de Intermediación Cambiaria al cliente final, en los términos definidos por el BCV mediante Circular dictada al efecto.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2, las instituciones bancarias deberán mantener un monto promedio semanal en monedas extranjeras líquidas, producto de las operaciones realizadas a través de sus respectivas mesas de cambio igual o inferior al porcentaje que establezca el BCV a través de Circular dictada a tal fin.

El Artículo 3 señala que las instituciones bancarias que no alcancen el Índice de Intermediación Cambiaria al cliente final en los términos establecidos por el BCV, conforme a lo estipulado en el Artículo 1 de esta Resolución, deberán pagar al BCV una tasa calculada en moneda de curso legal, sobre el monto no aplicado a sus clientes, determinado por el Índice de Intermediación Cambiaria, establecido en la Circular dictada al efecto, multiplicada por la diferencia entre el tipo de cambio máximo de venta y el tipo de cambio mínimo de compra de la semana respectiva, en la cual se evidencie el monto no vendido, multiplicado por el factor 1.05.

Asimismo, el Artículo 4 indica que las instituciones bancarias que excedan el límite autorizado por el BCV de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2 de la presente Resolución, deberán pagar al BCV una tasa sobre el monto excedido, calculada en moneda de curso legal, y resultante de la diferencia entre el tipo de cambio máximo de venta y el tipo de cambio mínimo de compra de la semana en la cual se evidencie el exceso, multiplicado por el factor 1.05.

(c) Carteras de Créditos Dirigidas 2do semestre y 1er semestre de 2021

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, la normativa vigente para la cartera de créditos dirigida, es la siguiente:

- **Decreto Constituyente de creación de la Cartera Productiva Única Nacional.**

En Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.507 del 29 de enero de 2020, la Asamblea Nacional Constituyente publicó el Decreto Constituyente que crea la Cartera Productiva Única Nacional, vigente a partir de su publicación, el objeto de este Decreto Constituyente es la creación de la Cartera Única Productiva Nacional, la cual estará especialmente conformada para el financiamiento de los sectores agroalimentarios, manufacturero, turístico, salud e hipotecario, a los fines de promover y fortalecer

la soberanía económica del país. El Ejecutivo Nacional mediante decretos podrá incorporar otros sectores productivos que requieran financiamiento para su desarrollo.

La Cartera Única Productiva Nacional tiene como finalidad estimular, promover, incentivar, fomentar y apoyar el incremento en la producción y comercialización de bienes y servicios en los distintos sectores que conforman el Aparato Productivo Nacional, a través de operaciones de financiamiento otorgadas por las instituciones financieras públicas y privadas que operen dentro del sector bancario nacional.

El Artículo 5 señala que el Comité Rector de la Cartera Única Productiva Nacional fijará mediante Resolución, conforme con las políticas y lineamientos emitidos por el Ejecutivo Nacional, el valor y demás parámetros de la Cartera Única Productiva Nacional de cada mes, que será equivalente a un porcentaje mínimo obligatorio del 10% y un máximo de 25% de la cartera bruta y de conformidad con los cierres contables de la banca. A los efectos de determinación del saldo de la cartera de crédito bruta, se deberá excluir el incremento que por actualización de capital, producto de la aplicación de la Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC), se genere sobre los préstamos comerciales.

Asimismo, el Artículo 6 indica que el Comité Rector de la Cartera Única Productiva Nacional fijará mediante Resolución, conforme con los lineamientos establecidos para la política económica, los requisitos de desempeño, condiciones, plazo, montos y porcentajes mínimos obligatorios de la Cartera Única Productiva Nacional que los bancos comerciales y universales, destinarán a los sectores productivos mencionados, tomando en consideración las particularidades y naturaleza de cada uno de ellos, sin perjuicio de otros sectores que se incorporen de conformidad con este instrumento normativo. El BCV establecerá a través de su Directorio las tasas de interés y los costos del crédito.

A partir de la entrada en vigencia de este Decreto Constituyente, quedan derogadas las disposiciones normativas que regulan las carteras crediticias, especialmente las que son parte del:

- Decreto N° 6.219 del 15 de julio de 2008, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 del 31 de julio de 2008.
- Decreto N° 8.879 del 27 de marzo de 2012, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero, publicado en la Gaceta Oficial Ordinaria N° 39.904 del 17 de abril de 2012.
- Decreto N° 1.443 del 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.153 del 18 de noviembre de 2014.
- Decreto N° 2.721 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual se establece la cartera de crédito bruta anual, que con carácter obligatorio deben colocar con recursos propios las instituciones del sector bancario, se destinará un 20% a la concesión de créditos hipotecarios para la construcción, adquisición y autoconstrucción, mejoras y ampliación de vivienda principal, publicado en la Gaceta Oficial Ordinaria N° 41.095 del 14 de febrero de 2017.

Los créditos suscritos en el marco de las normas derogadas conforme a este Decreto Constituyente continuarán su ejecución en los términos pactados hasta su vencimiento, sin posibilidad de prórroga o refinanciamiento.

- [Decreto N° 4.168 del 23 de marzo de 2020 emitido por la Presidencia de la República en el marco del Estado de Alarma para atender la emergencia sanitaria del Coronavirus \(COVID-19\) y Resolución N° 008.20 del 23 de marzo de 2020 emitida por la Superintendencia](#)

En Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.521 del 23 de marzo de 2020, la Presidencia de la República publicó el Decreto N° 4.168, dictado en el marco del Estado de Alarma para atender la emergencia sanitaria del Coronavirus (COVID-19), vigente a partir de su publicación, por medio del cual dictó medidas de protección económica, entre las cuales ordena al Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Comercio Exterior, a través de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), la implementación de un régimen especial del pago de los créditos vigentes en la banca nacional pública y privada, que permita a los respectivos deudores un alivio de su situación financiera a los fines de afrontar la afectación extraordinaria generada por la crisis mundial con ocasión de la propagación del Coronavirus (COVID-19).

La Superintendencia emitió la Resolución N° 008.20 del 23 de marzo de 2020, contentiva con las "Normas relativas a las condiciones especiales para los créditos otorgados ante la entrada en vigencia del Decreto N° 4.168 del 23 de marzo de 2020", esta Resolución tiene como objeto establecer las condiciones especiales para la administración de la cobranza de la cartera de créditos, de riesgo y constitución gradual de provisiones para los créditos liquidados, total o parcialmente, hasta el 13 de marzo de 2020, y aquellos que sean sometidos a un proceso de reestructuración. Algunos de los aspectos más relevantes son:

- El Artículo 3 señala que aquellos beneficiarios de créditos comerciales vigentes, así como de la Cartera Productiva Única Nacional, expresados en UVCC y UVCP, liquidados total o parcialmente hasta el 13 de marzo de 2020, que resulten afectados por razones de suspensión de sus actividades comerciales y no hayan registrado ingresos suficientes por concepto de la venta de bienes o prestación de servicios, podrán solicitar la reestructuración de pagos de capital e intereses hasta por 6 meses, contados a partir de la emisión de la presente Resolución. Los deudores podrán requerir ante la respectiva institución bancaria la reestructuración de su deuda, a través de solicitud motivada, acompañada de un plan de pagos acorde con su capacidad financiera.
- Según lo establecido en el Artículo 4, los créditos vigentes otorgados por las instituciones bancarias a personas naturales y jurídicas distintos de los créditos comerciales otorgados mediante el uso de la UVCC y los créditos otorgados en el marco de la cartera productiva única nacional, expresados en UVCP, no serán objeto de la reclasificación establecida mediante Resolución N° 009/1197, hasta un plazo de 30 días siguientes, contados a partir de la de la emisión de la presente Resolución.
- Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6, los créditos que sean reestructurados bajo el marco de estas Normas, podrán mantenerse contabilizados en el grupo de cartera de créditos vigentes, así como sus respectivos rendimientos devengados por cobrar.
- El Artículo 8 señala que el registro contable de los ingresos relacionados con los créditos reestructurados de acuerdo con las referencias contenidas en la presente Resolución, deberá cumplir las siguientes instrucciones:
 - a) Intereses por cobrar de créditos vigentes al momento de la reestructuración: Se seguirá aplicando el método del devengado durante el plazo de amortización de capital y/o intereses. Para el caso de los nuevos intereses que se generen a partir del otorgamiento de la reestructuración, se deberá aplicar igualmente el referido método.
 - b) Intereses por cobrar de créditos vencidos al momento de la reestructuración e intereses de mora por créditos: se registrarán como ingresos una vez que sean efectivamente recaudados.

- [Resolución N° 21-01-02 \(vigente a partir del 1 de febrero de 2021\) y Resolución N° 20-02-01 del 20 de febrero de 2020 \(vigente desde el 10 de marzo de 2020 hasta el 31 de enero de 2021\) emitidas por el BCV.](#)

El BCV en Gaceta Oficial Ordinaria N° 41.834 del 6 de febrero de 2020, publicó la Resolución N° 20-02-01 del 20 de febrero de 2020 (Vigente desde del 10 de marzo

de 2020 hasta el 1 de febrero de 2021, de acuerdo a Resolución N° 20-01-02 del 7 de enero de 2021), relativa a la Cartera Productiva Nacional mediante el uso de la Unidad de Valor de Crédito Productivo (UVCP) y a los Créditos Comerciales y Microcréditos mediante el uso de la Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC). De acuerdo con lo señalado en el Artículo 14 de la Resolución N° 21-01-02 emitida por el BCV (vigente a partir del 1 de febrero de 2021); los créditos de la Cartera Única Productiva Nacional, Comerciales y Microcréditos otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, regulados en los Artículos 1 y 2 de la Resolución N° 20-02-01 del 20 de febrero de 2020 (Vigente desde el 10 de marzo de 2020 hasta el 31 de enero de 2021), y publicada en la Gaceta Oficial Ordinaria N° 41.834 del 6 de marzo de 2020, mantendrán las condiciones en las que fueron pactadas hasta su total cancelación.

- [Resolución N° 2020-001 del 8 de abril de 2020, emitida por el Comité Rector de la Cartera Productiva Única Nacional](#)

El 8 de abril de 2020, el Comité Rector de la Cartera Productiva Única Nacional publicó la Resolución N° 2020-001, estableciendo que las nuevas liquidaciones de créditos que conformarán la Cartera Productiva Única, deberán ser dirigidos exclusivamente al sector agroalimentario. Asimismo, establece los parámetros para el cálculo de la Cartera Productiva Única de cada mes, el cual será un porcentaje máximo obligatorio de 25% de la cartera de créditos bruta de conformidad con los cierres contables de la banca, que deberá excluir el incremento por actualización de capital, producto de la aplicación de las Unidades de Valor de Crédito Comercial o Productivo (UVCC o UVCP). Las entidades bancarias podrán exceder el porcentaje máximo obligatorio establecido, en articulación con el Comité Rector y la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), durante la vigencia de la referida Resolución, siempre y cuando las nuevas liquidaciones de crédito estén dirigidas exclusivamente al Sector Agroalimentario.

- [Resolución N° 041.20 del 11 de septiembre de 2020, emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Comercio Exterior en conjunto con la Superintendencia, relativa a las "Medidas de carácter temporal para la evaluación de la cartera de créditos, la constitución de la provisión por categorías de riesgos; la ejecución de garantías, condiciones especiales para los créditos otorgados antes de la vigencia del Decreto N° 4.168 del 23 de marzo de 2020"](#)

En Gaceta Oficial Ordinaria N° 41.965 del 15 de septiembre de 2020, el Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Comercio Exterior en conjunto con la Superintendencia publicaron la Resolución N° 041.20 del 11 de septiembre de 2020, relativa a las "Medidas de carácter temporal para la evaluación de la cartera de créditos, la constitución de provisión por categorías de riesgos; la ejecución de las garantías, condiciones especiales para los créditos otorgados antes de la vigencia del Decreto N° 4.168 de fecha 23 de marzo de 2020", vigente a partir de su publicación. Esta norma tiene como objeto establecer las condiciones especiales para la administración de la cobranza de la cartera de créditos, de riesgo y constitución gradual de las provisiones para los créditos liquidados, total o parcialmente, hasta el 13 de marzo de 2020, y aquellos que sean sometidos a un proceso de reestructuración otorgados a beneficiarios de Créditos Comerciales vigentes, así como de la Cartera Única Nacional, expresados en Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC) y Unidad de Valor de Crédito Productivo (UVCP), respectivamente, cuyos deudores no hayan registrado ingresos suficientes por la venta de bienes o prestación de servicios, afectados por razones de suspensión de actividades comerciales. Algunos de los aspectos más relevantes de la Resolución N° 041.20 son las siguientes:

- Aquellos beneficiarios de dichas modalidades de crédito, podrán solicitar la reestructuración de pagos de capital e intereses durante el periodo de vigencia del Estado de Alarma a partir de la presente Resolución; dicha solicitud deberá estar acompañada de un plan de pagos acorde con su capacidad financiera.
- Para aquellos créditos otorgados a personas naturales y jurídicas, incluyendo los créditos por cuotas y a plazo fijo; que como consecuencia de la Pandemia de COVID-19 no hayan sido pagados en los plazos originalmente establecidos, no se realizarán cambios de clasificación de riesgos. Por consiguiente, los financiamientos otorgados antes del 13 de marzo de 2020, mantendrán su clasificación de riesgo reflejada al 31 de marzo de 2020. Los créditos concedidos durante el Estado de Excepción de Alarma se mantendrán en la categoría de riesgo "A" y se mantendrán como vigentes.

Los rendimientos de estos créditos por cuotas o plazo fijo se registrarán como ingresos una vez que sean efectivamente cobrados.

- Los importes excedentarios de las provisiones constituidas por dichos créditos se mantendrán en las cuentas originales de registro, por lo que no podrán ser reversadas o liberadas dichas provisiones, las cuales servirán de base para hacer frente a cualquier posible incremento de la morosidad y así mantener el minimizado el riesgo por el impacto de la pandemia.
- Se suspende temporalmente la posibilidad legal de ejecución de garantías que correspondan a los vencimientos de los créditos por impagos durante el lapso específico de vigencia del Estado de Alarma que ha sido decretado.
- Los créditos que sean reestructurados bajo el marco de estas Normas, podrán mantenerse contabilizados en el grupo de cartera de créditos vigentes, así como sus respectivos rendimientos devengados por cobrar.
- El registro contable de los ingresos relacionados con los créditos reestructurados, de acuerdo con las referencias contenidas en la presente Resolución deberá cumplir las siguientes instrucciones:
 - a.) [Intereses por cobrar de créditos vigentes al momento de la reestructuración:](#) Se seguirá aplicando el método de devengado durante el plazo de amortización de capital y/o intereses. Para el caso de los nuevos intereses que se generen a partir del otorgamiento de la reestructuración, se deberá aplicar igualmente el referido método.
 - b.) [Intereses por cobrar de créditos vencidos al momento de la reestructuración e intereses de mora por créditos:](#) Se registrarán como ingresos una vez que sean efectivamente recaudados.

- Esta Norma desaplica temporalmente hasta el 30 de junio de 2021, los lineamientos que contravengan lo establecido en la presente Resolución; respecto a la clasificación de los créditos, cálculos de provisiones y su registro contable, sin embargo, mantienen su vigencia el resto de las disposiciones previstas en las demás normativas emitidas por la Superintendencia que regulan la materia. A partir de 1 de julio de 2021, las instituciones bancarias deberán tomar las acciones pertinentes que le permita adecuarse a la normativa prudencial emitida por la Superintendencia que regula la clasificación de los créditos, cálculos de sus provisiones y su registro contable.

De lo anterior; en Gaceta Oficial N° 42.092 de fecha 22 de marzo de 2021, fue publicada la Resolución de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) mediante la cual se dictan las "medidas de carácter temporal para la evaluación de cartera de créditos, la constitución de provisión por categoría de riesgo; la ejecución de las garantías, condiciones especiales para los créditos otorgados antes de la vigencia del Decreto N° 4.168, de fecha 23 de marzo de 2020"; las cuales tienen como objeto establecer las condiciones especiales para la administración de la cobranza de la cartera de créditos, de riesgo y constitución gradual de provisiones para los créditos liquidados, total o parcialmente, hasta el 13 de marzo de 2020, y aquellos que sean sometidos a un proceso de reestructuración otorgados a beneficiarios de Créditos Comerciales vigentes, así como de la Cartera Productiva Única Nacional, expresados en Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC) y Unidad de Valor de Crédito Productivo (UVCP), respectivamente, que resulten afectados por razones de suspensión de sus actividades comerciales, cuyos deudores no hayan

registrado ingresos suficientes por la venta de bienes o prestación de servicios. Esta norma desaplica temporalmente hasta el 30 de junio de 2021, los lineamientos que contravengan lo establecido en la misma; respecto a la clasificación de los créditos, cálculos de sus provisiones y su registro contable, sin embargo, mantienen su vigencia el resto de las disposiciones previstas en las demás normativas emitidas por la Superintendencia que regulan la materia.

• **Cartera microfinanciera:**

La Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de las Instituciones del Sector Bancario y la Resolución N° 021.18 del 5 de abril de 2018, emitida por la Superintendencia relativa a las "Normas relativas a las características y clasificación de riesgo del sistema microfinanciero y de las pequeñas y medianas empresas"; vigente a partir de su emisión, establece que las instituciones bancarias deben destinar un 3% de su cartera de créditos bruta al cierre del ejercicio económico semestral anterior a microcréditos o a colocaciones en aquellas instituciones destinadas a crear, estimular, promover y desarrollar el sistema microfinanciero y microempresarial del país. el objeto de esta Resolución es establecer las características y la clasificación de riesgo de los sectores del sistema microfinanciero y las pequeñas y medianas empresas. Asimismo, establece que los bancos universales deberán destinar su cartera de créditos bruta de microcrédito de la siguiente manera: a.) 40% máximo para el financiamiento de las actividades de comercialización; b.) 40% máximo para prestación de servicios (Transporte público para rutas urbanas y troncales; Servicios comunales, sociales y personales); y c.) 20% mínimo en las demás actividades, tales como transformación y producción industrial, agrícola, unidades productoras mixtas y artesanal, entre otros.

Adicionalmente, podrán otorgar financiamientos a través de tarjetas de crédito únicamente a los usuarios del sistema microfinanciero que ya posean microcréditos en la institución bancaria, y no podrán otorgar tarjetas de crédito complementarias o adicionales a las correspondientes al titular.

Los bancos universales podrán computar para el cumplimiento de la cartera crediticia que deben destinar al otorgamiento de microcréditos, los financiamientos otorgados a través de los otros instrumentos de financiamiento, siempre y cuando las instituciones bancarias demuestren que es un crédito concedido a los usuarios del sistema microfinanciero, que es destinado a actividades de producción, comercialización o servicios, cuya fuente principal de pago lo constituya el conjunto de ingresos dirigidos a dichas actividades; así como, el buen uso de los fondos.

• **Cartera hipotecaria:**

En Gaceta Oficial Ordinaria N° 42.168 del 14 de julio de 2021, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda publicó la Resolución N° 025 del 26 de abril de 2021, mediante la cual se establecen las nuevas condiciones de financiamiento que regirán el otorgamiento de créditos para la adquisición, autoconstrucción, ampliación o mejoras de vivienda principal con recursos provenientes de los fondos regulados por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat. El aspecto más relevante establecido en dicha Resolución es el monto máximo del financiamiento para vivienda principal; de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de Financiamiento	Monto Bs.
Adquisición de vivienda principal	De 500,00 a 5.700,00
Autoconstrucción de vivienda principal	De 400,00 a 4.500,00
Ampliación de vivienda principal	De 280,00 a 3.100,00
Mejora de vivienda principal.	De 240,00 a 2.600,00

(d) **Aspectos Relevantes**

En Gaceta Oficial Ordinaria N° 42.185 del 6 de agosto de 2021; la Presidencia de la República dictó el Decreto N° 4.553 del 6 de agosto de 2021; mediante el cual se decretó la nueva expresión monetaria, vigente a partir del 1° de octubre de 2021; fecha a partir de la cual se expresará la unidad de medida del sistema monetario de la República Bolivariana de Venezuela, en el equivalente a un millón de bolívares (Bs. 1.000.000) actuales. De lo anterior, el bolívar resultante de esta nueva expresión continuará representándose con el símbolo "Bs.", siendo divisible en cien (100) céntimos; además, todo importe expresado en moneda nacional antes de la citada fecha, deberá ser convertido a la nueva unidad, dividiendo entre un millón (1.000.000).

La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en fecha 12 de agosto de 2021; en Circular N° SIB-DSB-CJ-OD-06435; en concordancia con el Decreto N° 4.553 de fecha 6 de agosto de 2021 dictado por Presidencia de la República, mediante el cual se decreta la nueva expresión monetaria, vigente a partir del 1° de octubre de 2021, decidió entre otros aspectos los siguientes: a) aprobar que las instituciones bancarias bajo su tutela administrativa no presten servicios al público en su Sede Principal, Agencias, Sucursales, Oficinas y Taquillas; y en adición los Bancos deben garantizar para ese día el uso de los servicios bancarios digitales, considerados en los respectivos planes de prestación de servicios para los días no laborables; b) para la fecha indicada, las instituciones bancarias deben mantener a tiempo completo el personal técnico necesario en todas las áreas involucradas, a los fines de efectuar las pruebas o gestiones correspondientes para garantizar que el día viernes 1 de octubre de 2021; todos los sistemas de cómputo y cualquier otro mecanismo asociado a la actividad y operaciones realizadas por los Bancos, se encuentren adaptados conforme a la instrucción del ente Emisor; c) en la precitada fecha, los Bancos y demás otras instituciones financieras, deberán ajustar sus sistemas y gestionar lo conducente para que estén convertidos en su totalidad los saldos de las cuentas de sus clientes, bien sea por operaciones activas, pasivas e informar dicha nueva expresión oportunamente.

Asimismo, la Superintendencia de las Instituciones Financieras en Circular N° SIB-II-GGR-GNP-06419 del 12 de agosto de 2021; relativa al Decreto N° 4.553 de fecha 6 de agosto de 2021 dictado por Presidencia de la República, mediante el cual se decreta la nueva expresión monetaria; solicitó a las Instituciones Financieras bajo su tutela la información sobre las acciones contempladas para dar cumplimiento al Decreto antes señalado. La información solicitada por el Organismo Regulador, debe tener como mínimo lo siguiente: a) Impacto tecnológico, financiero, contable, legal y operativo; b) datos del equipo líder responsable para la adecuación al proyecto de reconversión; c) cronograma de actividades para realizar las adecuaciones tecnológicas, contables, legales y operativas; d) cronograma de pruebas unitarias e integrales que serán efectuadas, vinculadas con el proceso para la nueva expresión monetaria; e) actividades a realizar por sus proveedores cuyos servicios tengan un impacto en la plataforma tecnológica de la institución y f) cronogramas y actividades para los cambios a programas, rutinas, bases y estructuras de datos; así como, las tareas de coordinación, ajustes, pruebas y certificaciones que deben canalizarse y gestionarse en atención al proceso para la nueva expresión monetaria.

En adición el Organismo Supervisor considerando que se debe efectuar un conjunto de procedimientos para asegurar la adecuación de la Plataforma Tecnológica de la Institución Bancaria; señala que toda suspensión de las operaciones habituales que pudiere restringir la relación con los clientes o limitar el acceso a los usuarios del Sistema Bancario, les deberá ser notificado con tres (3) días hábiles de anticipación; remitiendo la información soporte correspondiente y señalada en la misma Circular.

Además, una vez culminado el proceso de adecuación a la nueva expresión monetaria; la institución financiera, deberá remitir un informe suscrito por el Responsable del Área de Auditoría Interna; donde se pronuncie sobre la adecuación operativa, financiera y tecnológica.

Decretos de Estado de Alarma para atender la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus (COVID-19) dictados por el Ejecutivo Nacional.

En fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia la enfermedad infecciosa producida por el virus conocido como Coronavirus (COVID-19). Producto de esta situación de pandemia, desde el 13 de marzo de 2020 ha estado vigente, el Estado de Alarma en todo el territorio nacional, para atender la emer-

gencia sanitaria por el Coronavirus (COVID-19), de acuerdo a diversos Decretos dictados por la Presidencia de la República, los cuales han sido prorrogados cada treinta (30) días, mediante el cual el Ejecutivo Nacional adoptó las medidas urgentes, efectivas y necesarias, de protección y preservación de la salud de la población venezolana, a fin de mitigar y erradicar los riesgos de epidemia relacionados con el Coronavirus (COVID-19). Entre las medidas tomadas por el Ejecutivo Nacional se incluye:

- Podrá ordenar restricciones a la circulación en determinadas áreas o zonas geográficas, así como la entrada o salida de éstas, cuando ello resulte necesario como medida de protección o contención del coronavirus COVID-19; así como la suspensión de actividades en determinadas zonas o áreas geográficas, dicha suspensión implica además la suspensión de las actividades laborales cuyo desempeño no sea posible bajo alguna modalidad a distancia que permita al trabajador desempeñar su labor desde su lugar de habitación.
- No serán objeto de la suspensión:
 - 1) Los establecimientos o empresas de producción y distribución de energía eléctrica, de telefonía y telecomunicaciones, de manejo y disposición de desechos y, en general, las de prestación de servicios públicos domiciliarios.
 - 2) Los expendios de combustibles y lubricantes.
 - 3) Actividades del sector público y privado prestador de servicios de salud en todo el sistema de salud nacional: hospitales, ambulatorios, centros de atención integral y demás establecimientos que prestan tales servicios.
 - 4) Las farmacias de turno y, en su caso, expendios de medicina debidamente autorizados.
 - 5) El traslado y custodia de valores.
 - 6) Las empresas que expenden medicinas de corta duración e insumos médicos, dióxido de carbono (hielo seco), oxígeno (gases o líquidos necesarios para el funcionamiento de centros médicos asistenciales).
 - 7) Actividades que conforman la cadena de distribución y disponibilidad de alimentos perecederos y no perecederos a nivel nacional.
 - 8) Actividades vinculadas al Sistema Portuario Nacional.
 - 9) Las actividades vinculadas con el transporte de agua potable y los químicos necesarios para su potabilización (sulfato de aluminio líquido o sólido), polímero de aluminio, hipoclorito de calcio o sodio gas (hasta cilindros de 2.000 lb o bombonas de 150 lb).
 - 10) Las empresas de expendio y transporte de gas de uso doméstico y combustibles destinados al aprovisionamiento de estaciones de servicio de transporte terrestre, puertos y aeropuertos.
 - 11) Las actividades de producción, procesamiento, transformación, distribución y comercialización de alimentos perecederos y no perecederos, emisión de guías únicas de movilización, seguimiento y control de productos agroalimentarios, acondicionados, transformados y terminados, el transporte y suministro de insumos para uso agrícola y de cosechas de rubros agrícolas, y todas aquellas que aseguren el funcionamiento del Sistema Nacional Integral Agroalimentario.

La Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), sin dilación alguna, divulgará por todos los medios disponibles las condiciones de prestación de los servicios de banca pública y privada, así como el régimen de suspensión de servicios, incluidos los conexos, y el de actividades laborales de sus trabajadores.

De igual forma en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.521 del 23 de marzo de 2020, la Presidencia de la República publicó el Decreto N° 4.168, dictado en el marco del Estado de Alarma para atender la emergencia sanitaria del Coronavirus (COVID-19), vigente a partir de su publicación, por medio del cual dictó medidas de protección económica, entre las cuales:

- Se ordena al Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Comercio Exterior, a través de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), la implementación de un régimen especial del pago de los créditos vigentes en la banca nacional pública y privada, que permita a los respectivos deudores un alivio de su situación financiera a los fines de afrontar la afectación extraordinaria generada por la crisis mundial con ocasión de la propagación del Coronavirus (COVID-19). Dicho régimen se desarrollará a partir de las siguientes bases:
 1. Se aplicará a todo tipo de crédito otorgado por instituciones del sector bancario, vigente y liquidado total o parcialmente, al 13 de marzo de 2020.
 2. Se extenderá al pago de capital e intereses, términos de reestructuración y cualquier otra cláusula contenida en los respectivos contratos de crédito.
 3. Podrá establecerse la suspensión de pagos, lo cual supondrá la suspensión de la exigibilidad de éstos y el cumplimiento de cualquier otra condición vinculada a los pagos suspendidos, por plazos de hasta ciento ochenta (180) días.
 4. Podrán establecerse con carácter general condiciones especiales, para determinadas categorías de créditos.
 5. No podrán establecerse intereses moratorios, ni la exigibilidad inmediata del pago total o parcial del crédito al término de la suspensión.
 6. Los créditos pactados con base a unidades de valor de crédito comercial (UVCC) o con base a unidades de valor de crédito productivo (UVCP), mantendrán su mecanismo de cálculo del capital durante el plazo de suspensión, pero serán cancelados conforme a las nuevas condiciones.

Los órganos y entes competentes procederán a la articulación e implementación de normas excepcionales aplicables a las condiciones de los créditos vigentes y liquidados total o parcialmente a la fecha de publicación de este Decreto, cuando ello sea necesario en función de las competencias materiales que le correspondan. Asimismo, se ordena la priorización de la asignación de créditos por parte de las instituciones del sector bancario a los sectores estratégicos cuya actividad resulta indispensable para atender las medidas preventivas y paliativas relacionadas con el Estado de Alarma decretado por el Ejecutivo Nacional. La banca pública y privada, bajo supervisión de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), y el respectivo Comité Rector, priorizará inicialmente los sectores Agroalimentario, incluyendo agroindustrias y cadenas de producción y distribución de alimentos; Farmacéutico; e Industrial de productos de higiene, pudiendo los órganos competentes ampliar dichos sectores en función de los requerimientos nacionales para la atención de la pandemia por COVID-19 y sus consecuencias.

Posteriormente en Gaceta Oficial Ordinaria N° 41.891 del 1 de junio de 2020, fue publicada una Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Salud, mediante la cual se establece la normativa sanitaria de responsabilidad social ante la pandemia del Coronavirus (COVID-19), con el objeto de mitigar y erradicar los contagios del virus dentro del territorio nacional, la cual busca la prevención del contagio, está dirigida para el cumplimiento de todas las personas públicas o privadas, como nuevo hábito social, en el marco de una conciencia y cultura epidemiológica, activa de la sociedad.

Decretos de Estado de Excepción y Emergencia Económica dictados por el Ejecutivo Nacional.

Desde enero de 2016 ha estado vigente en el territorio nacional, el Estado de Excepción y Emergencia Económica, de acuerdo a diversos Decretos dictados por el Ejecutivo Nacional, los cuales han sido prorrogados cada sesenta (60) días, todo ello basado, en las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a los ciudadanos y ciudadanas habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida. Algunas de las medidas excepcionales son las siguientes:

1. Establecer las regulaciones excepcionales y transitorias necesarias para garantizar el impulso de los motores agroalimentario, de producción y distribución de los rubros considerados como estratégicos para la satisfacción de necesidades de los habitantes de la República.
2. Facultar a la Administración Tributaria para reajustar la Unidad Tributaria (U.T.), con base a los análisis técnicos que correspondan, cuando el órgano competente que autorice se encuentre inhabilitado legal o judicialmente para hacerlo.
3. Disponer de los recursos provenientes de las economías presupuestarias declaradas por los órganos y entes de la República Bolivariana de Venezuela al cierre del Ejercicio Económico Financiero, esquema de pago alternativo con la finalidad de sufragar la inversión que asegure la continuidad de las misiones sociales para el pueblo venezolano, el financiamiento de la recuperación en el corto plazo de la inversión en infraestructura productiva agrícola e industrial, el abastecimiento oportuno de alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.
4. Autorizar erogaciones con cargo al Tesoro Nacional, esquema de pago alternativo y otras fuentes de financiamiento que no estén previstas en el Presupuesto Anual, para optimizar la atención de la situación excepcional.
5. Autorizar a la Oficina Nacional del Tesoro para que, como parte del Servicio de Tesorería que le compete prestar, capte recursos fiscales y parafiscales asignados a organismos que administren o detenten el control de los mismos, garantizando su afectación a los fines previstos en las respectivas normas especiales.
6. Dictar medidas extraordinarias que permitan a la autoridad monetaria nacional agilizar y garantizar a la ciudadanía la importación, distribución y disponibilidad oportuna de las monedas y billetes de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela.
7. Implementar mecanismos financieros y esquema de pago alternativo para fortalecer la capacidad de pago, ahorro y fortaleza financiera de la autoridad monetaria nacional, sobre la base del uso racional de los activos productivos del País.
8. Establecer sistemas de exoneración de impuestos y tasas a la importación de bienes de capital y materia prima necesarios para la producción, la industria nacional y los servicios esenciales.
9. La implementación de medidas especiales de incentivo a los sectores productivo, industrial, comercial y de servicios que promuevan la inversión privada de empresarios nacionales, con divisas propias, en el reimpulso de la economía del País.
10. La creación e implementación de subsidios y otros beneficios de carácter directo a los sectores sociales más vulnerables, que conformen un sistema de protección económica transitorio, con el cual se impida que los sectores con mayor capacidad contributiva trasladen a aquellos los efectos de medidas económicas implementadas para alcanzar una justa y equilibrada distribución de riqueza en el País.
11. La implementación de mecanismos de registro, identificación y verificación, de última tecnología, que permitan un óptimo control de la aplicación de subsidios y demás beneficios de carácter público, impidiendo conductas distorsivas que pudieran atender a intereses particulares o lucro personal.
12. Dictar medidas que permitan la incorporación al sistema económico nacional de criptoactivos a partir de instrumentos que generen seguridad sobre la base del aprovechamiento nacional de las materias primas, recursos minerales e hidrocarburos de la República y su aplicación productiva en el corto plazo al mejoramiento de las condiciones económicas del país y el desarrollo nacional.
13. Dictar medidas extraordinarias que permitan a la autoridad nacional con competencia en materia de criptoactivos, garantizar la estabilidad y sostenibilidad del registro de operaciones digitales, distribuida y soportada en principios criptográficos así como sus formas de incorporación en los mecanismos de intercambio en el Sistema Cripto-económico Nacional.
14. La implementación de acciones que contrarresten los efectos adversos con los que pudiera pretenderse desvirtuar la usabilidad de criptoactivos en el Territorio Nacional como mecanismo de intercambio.
15. La autorización excepcional y temporal de operaciones de comercialización y distribución de bienes y servicios en las zonas fronterizas, bajo regímenes especiales monetarios, cambiarios, fiscales y de seguridad integral.
16. Aprobar y suscribir contratos de interés público y sus enmiendas, para la obtención de recursos financieros, asesorías técnicas o aprovechamiento de recursos estratégicos para el desarrollo económico del País, sin sometimiento a autorizaciones o aprobaciones de otros Poderes Públicos.
17. Conformar estructuras organizativas que garanticen a nuestro pueblo y al sector productivo público y privado el expedito y justo acceso al sistema cambiario que impulsa el Estado venezolano y dictar regulaciones contundentes, transitorias y excepcionales que impidan las campañas de desestabilización y distorsión a la economía, impulsadas por factores nacionales y foráneos a través del sistema de tecnología de la informática y el ciberespacio.
18. Conformar estructuras organizativas y dictar regulaciones transitorias y excepcionales, para la realización de los procedimientos que garanticen la oportuna, eficiente y equitativa producción y distribución de alimentos, materias primas, productos e insumos del sector agroproductivo, industrial, agroalimentario, farmacéutico, de higiene personal y aseo del hogar.
19. Dictar las normas que, excepcionalmente y sin sometimiento alguno a otro Poder Público, autoricen las operaciones de crédito público, sus reprogramaciones y complementos, que regirán para el Ejercicio Económico Financiero 2020 y 2021; así como las que permitan ampliar los montos máximos de endeudamiento que podrá contraer la República durante el Ejercicio Económico Financiero 2020 y 2021.
20. Dictar las normas que, excepcionalmente y sin sometimiento alguno a otro Poder Público, autoricen los límites máximos de recursos y egresos de la República Bolivariana de Venezuela, de los entes descentralizados funcionalmente y de los entes político territoriales con regímenes presupuestarios especiales, que regirán para el Ejercicio Económico Financiero 2020 y 2021.
21. Diseñar y ejecutar planes especiales de seguridad pública que hagan frente a las acciones desestabilizadoras que atenten contra la paz de la Nación, la seguridad personal y el resguardo de las instalaciones y bienes públicos y privados.

22. La organización de procesos de centralización, control y seguimiento que optimicen el acceso a los programas sociales que en el marco de la acción de gobierno se otorgan a las ciudadanas y los ciudadanos, para lo cual podrá valerse de los medios electrónicos más idóneos y asignar los recursos financieros que fueren necesarios.
23. La formulación e implementación de mecanismos especiales de supervisión, control y seguimiento, de procura, obtención y suministro de la materia prima, producción de los rubros esenciales, fijación de precios, comercialización y distribución de los productos estratégicos necesarios para la agroproducción, alimentación, salud, aseo e higiene personal.
24. La activación, potenciación y optimización del funcionamiento de un Sistema de Determinación de Costos, Rendimiento, Precios Justos, y Precios Acordados que ordenen y garanticen el equilibrio de las relaciones comerciales y el acceso a los bienes y servicios fundamentales que determine el Ejecutivo Nacional.
25. Dictar un marco regulatorio transitorio y excepcional que permita, a través de la banca pública y privada, el financiamiento de proyectos del sector agroindustrial para el desarrollo de un nuevo esquema productivo, bajo las líneas de acción emanadas de la Gran Misión Abastecimiento Soberano.
26. Implementar políticas integrales que garanticen la evaluación, seguimiento, control, protección y resguardo de los productos, bienes y servicios del sistema agroindustrial nacional; así como, el de producción, almacenamiento, distribución y comercialización de alimentos, fármacos, productos de higiene personal, aseo del hogar y del sistema eléctrico nacional.
27. La formulación e implementación de mecanismos que viabilicen la cooperación de los entes públicos, privados y del Poder Popular, en función de ampliar los canales de distribución oportuna de alimentos y fármacos, priorizando la atención de niñas, niños, adolescentes y adultos mayores, e incorporando las instancias de los gobiernos locales y regionales.
28. El establecimiento de normas regulatorias que permitan la implementación inmediata de medidas productivas de agricultura urbana en los espacios públicos o privados, ubicados en los centros urbanos, que se encuentren libres, ociosos, subutilizados o abandonados, para que sean aprovechados para el cultivo y producción de alimentos.
29. Establecer rubros prioritarios para las compras del Estado, o categorías de éstos, y la asignación directa de divisas para su adquisición, en aras de satisfacer las necesidades más urgentes de la población y la reactivación del aparato productivo nacional.
30. Instruir el redireccionamiento de recursos disponibles en Fondos Especiales, producto de la gestión de los institutos públicos, servicios desconcentrados y demás organismos que administren o detenten el control, para el financiamiento de actividades de urgente realización en el marco de la recuperación económica y la garantía de derechos fundamentales de la población.
31. Decidir la suspensión temporal y excepcional de la ejecución de sanciones de carácter político contra las máximas autoridades del Poder Público y otros altos funcionarios, cuando dichas sanciones puedan obstaculizar la continuidad de la implementación de medidas económicas para la urgente reactivación de la economía nacional, el abastecimiento de bienes y servicios esenciales para el pueblo venezolano, o vulnerar la seguridad de la Nación.
32. Dictar los lineamientos que correspondan en materia de procura nacional o internacional de bienes o suministros esenciales para garantizar la salud, la alimentación y el sostenimiento de servicios públicos esenciales, tales como servicios domiciliarios, de salud, educación y seguridad ciudadana, en todo el territorio nacional, en el marco de acuerdos comerciales o de cooperación que favorezcan a la República, mediante la aplicación excepcional de mecanismos expeditos de selección de contratistas y su ulterior contratación, que garanticen además la racionalidad y transparencia de tales contrataciones.
33. La planificación, coordinación y ejecución de la procura nacional e internacional urgente de bienes o suministros esenciales para garantizar el normal desenvolvimiento del sistema eléctrico nacional, acueductos e infraestructura afecta a servicios públicos.
34. Medidas excepcionales dirigidas a proteger los derechos humanos del pueblo venezolano a la vida, la salud y la alimentación, así como las garantías de soberanía, independencia, seguridad e integridad de la República Bolivariana de Venezuela, frente a medidas coercitivas unilaterales, arbitrarias, ilegales y contrarias al derecho internacional promovidas y ejecutadas por Poderes Públicos de otros Estados, o por autoridades de organismos multilaterales actuando con fines particulares.
35. Medidas especiales en el orden de la política exterior de la República Bolivariana de Venezuela, en respuesta a la injerencia de otros Estados en contra de funcionarios y ciudadanos venezolanos.

Decretos emitidos por el Ejecutivo Nacional relacionados con beneficios de índole laboral.

El Ejecutivo Nacional ha dictado una serie de Decretos, en los cuales ha efectuado incrementos relacionados con beneficios de índole laboral, así como de inamovilidad laboral, al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, los decretos vigentes son:

• Salario mínimo:

En Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.622 de fecha 1° de mayo de 2021, fue publicado el Decreto N° 4.602 de la Presidencia de la República, mediante el cual se aumenta el Salario Mínimo mensual obligatorio a Siete Millones de Bolívares (Bs. 7.000.000,00) mensuales (Bs. 7, expresado en la nueva expresión monetaria a partir del 1 de octubre de 2021) para los trabajadores a partir del 01 de mayo de 2021.

• Cestaticket:

En Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.622 de fecha 1° de mayo de 2021, fue publicado el Decreto No 4.603 de la Presidencia de la República, mediante el cual se incrementa a partir del 1° de mayo de 2021, el beneficio del Cestaticket Socialista, a la cantidad de tres millones de bolívares (Bs. 3.000.000,00) (Bs.3 expresado en la nueva expresión monetaria a partir del 1 de octubre de 2021), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras.

• Inamovilidad laboral

Decreto N° 4.414 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.611 del 31 de diciembre de 2020, vigente a partir de su publicación, mediante el cual se establece la inamovilidad laboral de las trabajadoras y trabajadores del sector público y privado regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, por un lapso de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de este Decreto.

Normas relativas a la Oferta Pública de Valores de las Pequeñas y Medianas Empresas.

En Gaceta Oficial Ordinaria N° 41.913 del 2 de julio de 2020, fue publicada la Providencia N° 054 del 15 de mayo de 2020, emitida por la Superintendencia Nacional de Valores, mediante la cual se dicta las Normas Relativas a la Oferta Pública de Valores de las Pequeñas y Medianas Empresas, vigente a partir de su publicación, estas normas tienen como objeto establecer los lineamientos de la oferta pública de valores de las pequeñas y medianas empresas, a los fines de garantizar las condiciones adecuadas de transparencia y seguridad de su financiamiento en el mercado de valores y están dirigidas a todas las pequeñas y medianas empresas que emitan valores objeto de oferta pública, así como a

aquellas personas naturales y jurídicas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores y a todos aquellos sujetos que de manera directa e indirecta participan en el proceso de emisión, colocación, negociación y liquidación de valores emitidos por estas empresas en el mercado de valores.

Decreto N° 4.577 del 7 de abril de 2021, emitido por el Ejecutivo Nacional, relativo a la suspensión por un lapso de seis (6) meses del pago de los cánones de arrendamiento de inmuebles, como medida para contrarrestar los efectos económicos de la pandemia del Coronavirus (COVID-19) en los arrendatarios(as).

En Gaceta Oficial Ordinaria N° 42.108 del 16 de abril de 2021, el Ejecutivo Nacional publicó el Decreto N° 4.577, vigente a partir de su publicación, mediante el cual suspende por un lapso de seis (06) meses el pago de los cánones de arrendamiento de inmuebles de uso comercial y de aquellos utilizados como vivienda principal, a fin de aliviar la situación económica de los arrendatarios y arrendatarias por efecto de la pandemia mundial del Coronavirus (COVID-19), venciendo dicho lapso de tiempo el 7 de octubre de 2021.

Registros contables en Criptoactivos

En Gaceta Oficial Ordinaria N° 41.763 del 19 de noviembre de 2019, el Ejecutivo Nacional publicó el Decreto N° 4.025, vigente a partir de su publicación, el cual tiene por objeto instruir a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas en cuanto a la obligatoriedad del registro de información y hechos económicos expresados contablemente en Criptoactivos Soberanos, sin perjuicio de su registro en bolívares, según corresponda, en este sentido, adicionalmente al asiento ordinario de las operaciones en bolívares, registrarán contablemente sus operaciones y hechos económicos expresados en Criptoactivos Soberanos, cuando corresponda, atendiendo a la normativa que a tal efecto dicte la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), para la cual tiene un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia de este Decreto. Posteriormente en Gaceta Oficial Ordinaria N° 41.788 del 23 de diciembre de 2019, la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), emitió la Providencia N° 098-2019, reimpresa por error material el 26 de diciembre de 2019, en Gaceta Oficial N° 51.788 del 26 de diciembre de 2019, en la cual se regula el registro contable de operaciones y hechos económicos expresados en criptoactivos. Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, el Banco se encuentra a la espera de un pronunciamiento por parte de la Superintendencia para la presentación de la información financiera, reexpresión de los registros contables de operaciones y hechos económicos con Criptoactivos.

Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios

En Gaceta Oficial Ordinaria N° 41.667 del 3 de julio de 2019, la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, publicó la Ley de Impuesto a los Grandes Patrimonios, reimpresa por error material en Gaceta Oficial Ordinaria N° 41.696 del 16 de agosto de 2019, vigente a partir de su publicación, este es un impuesto que grava el patrimonio neto de los sujetos pasivos especiales cuyo patrimonio sea igual o superior a treinta y seis millones de unidades tributarias (36.000.000 U.T.) para las personas naturales y cien millones de unidades tributarias (100.000.000 U.T.) para las personas jurídicas. Las personas naturales y jurídicas están obligadas a pagar el impuesto por la porción del patrimonio que supere los montos antes indicados.

En fecha 09 de noviembre de 2021, el Banco canceló Bs. 7.808, correspondientes al Impuesto a los Grandes Patrimonio periodo octubre 2020-septiembre 2021.

Al 30 de junio de 2021; el Banco mantiene provisión para el pago del Impuesto a los Grandes Patrimonios periodo octubre 2020-septiembre 2021 por Bs. 2.900.

Decretos Constituyentes emitidos por Asamblea Nacional Constituyente de índole tributarios.

En Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.507 del 29 de enero de 2020, la Asamblea Nacional Constituyente publicó los siguientes Decretos Constituyentes de índole tributario:

- Decreto Constituyente de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado. Dicho Decreto entró en vigencia a los sesenta (60) días continuos siguientes a su publicación. El Artículo 27 de este Decreto Constituyente establece la alícuota impositiva general aplicable a la base imponible correspondiente podrá ser modificada por el Ejecutivo Nacional y estará comprendida entre un límite mínimo de ocho por ciento (8%) y un máximo de dieciséis coma cinco por ciento (16,5%). Asimismo, se aplicarán alícuotas adicionales que podrán ser modificadas por el Ejecutivo Nacional y estará comprendido entre: a.) Un límite mínimo de quince por ciento (15%) y un máximo de veinte por ciento (20%) de los bienes y prestaciones de servicios de consumo sueltos definidos en el Artículo 61 de esta Ley; b.) Un límite mínimo de cinco por ciento (5%) y un máximo de veinte y cinco por ciento (25%) a los bienes y prestaciones de servicio pagadas en moneda extranjera, criptomoneda o criptoactivo distinto a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, en los términos señalados en el Artículo 62 de esta Ley, el Ejecutivo Nacional podrá establecer alícuotas distintas para determinados bienes y servicios, pero las mismas no podrán exceder estos límites. Este Decreto Constituyente derogó el Decreto Constituyente de Reforma de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria 6.396 del 21 de agosto de 2018.
- Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, vigente a los treinta (30) días continuos siguientes a su publicación, el cual establece los principios generales de la tributación aplicables a los tributos nacionales y a las relaciones jurídicas derivadas de ellos, y de forma supletoria, a los tributos de los Estados, Municipios y demás entes de la división político-territorial, así como la organización administrativa tributaria nacional y las garantías jurídicas de los contribuyentes; entre los aspectos más relevantes destaca el valor de multas y cobros estarán indexadas a la moneda de mayor valor que publique el BCV. Este Decreto Constituyente derogó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.152 del 18 de noviembre de 2014 y todas las disposiciones legales que coliden con las materias que regula este Decreto Constituyente, las cuales estarán regidas únicamente por sus normas y por leyes a las que éste remita expresamente.

Instrucciones y Modificaciones del Manual de Contabilidad para Instituciones Bancarias, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo

Para el semestre finalizado el 31 de diciembre de 2021, la Superintendencia informó a las instituciones bancarias lo siguiente:

- En Circular N° SIB-II-GGR-GNP-06806 del 20 de agosto de 2021, informó a las instituciones bancarias los Registros contables relacionados con el proceso asociado a la nueva expresión monetaria establecida en el Decreto N° 4.553 del 6 de agosto de 2021 que excepcionalmente y hasta tanto no se emita un pronunciamiento distinto, deberán emplear para contabilizar los efectos de las diferencias del redondeo que se generen producto de la ejecución del proceso ya señalado, las cuentas, subcuentas y subsubcuentas existentes en el respectivo Manual de Contabilidad, utilizadas en la Reconversión Monetaria de los años 2008 y 2018.

En ese sentido, para los estados financieros correspondientes al cierre del mes de agosto de 2021, debe considerar los aspectos que se indican a continuación:

- Los saldos de las diferencias del redondeo de la Reconversión Monetaria del año 2018, que mantengan reflejadas a la presente fecha en las cuentas, subcuentas y subsubcuentas del Activo y del Pasivo, deben registrarse en las cuentas de resultado, preferiblemente en las subcuentas N° 451.99 "Otros gastos extraordinarios" o N° 541.99 "Otros ingresos extraordinarios", según concierne; dejando constancia en un control detallado que refleje todos los registros contables efectuados, de acuerdo con lo señalado en este literal.
- Las diferencias del redondeo de la Reconversión Monetaria del año 2018, que mantengan reflejadas a la presente fecha en los Grupos N° 600.00 "Cuentas contingentes",

N° 700.00 "Fideicomisos y encargos de confianza" y N° 800.00 "Otras cuentas de orden" deberán ser revertidas. Al efecto, llevarán un control detallado que muestre todos los registros contables efectuados en los términos antes indicados.

Todo ello, a los fines que las cuentas, subcuentas y subsubcuentas establecidas en el Manual de Contabilidad emitidos por esta Superintendencia, relacionadas con el registro del efecto del redondeo, utilizadas en la Reconversión Monetaria del año 2018, queden con un saldo de cero bolívares (Bs. 0) al cierre del mes de agosto de 2021 y así, éstas puedan ser empleadas nuevamente para contabilizar las citadas diferencias que se generen producto del proceso asociado a la nueva expresión monetaria. Los registros contables, sus soportes y los citados controles deberán estar a la disposición del Organismo Supervisor cuando sea requerido.

- En Circular N° SIB-II-GGR-GNP-GIDE-07170 del 31 de agosto de 2021, la Superintendencia informó a las instituciones bancarias los criterios y plazos para la remisión de información a través del Sistema Integral de Información Financiera (SIF), con motivo de la ejecución del proceso de la nueva expresión monetaria indicando los aspectos relativos a: a.) De la frecuencia de transmisión de los archivos; b.) Margen de tolerancia; y c.) Monto, saldo promedio, información proyectada y data histórica; asimismo, mantiene el plazo de remisión de la información, según la normativa que rige la materia. Posteriormente la Superintendencia en Circular N° SIB-II-GGR-GNP-GIDE-07625 del 13 de septiembre de 2021, informó a las instituciones bancarias la actualización de los formularios e instructivos, criterios y plazos para la remisión de la información, con la nueva expresión monetaria.

- En Circular N° SIB-II-GGR-GNP-07421 del 8 de septiembre de 2021, informó a las instituciones bancarias la modificación de la Resolución N° 524.10 del 19 de octubre de 2010, relativa a las "Normas para unificar la información mostrada en las pantallas de los cajeros automáticos o electrónicos destinados al uso de los clientes y usuarios del sistema bancario", en la cual se instruye a las instituciones bancarias dispensar diariamente por cajeros automáticos en operaciones interbancarias hasta un límite de Bs. 20,00; para lo cual, los usuarios dispondrán de un máximo de cuatro transacciones para retirar el monto antes mencionado.

En virtud de lo anterior, se modifica el literal c.1) Pantallas correspondientes a la opción "Retiro rápido cuenta principal" y el literal c.2) Pantallas correspondientes a la opción "Retiro" del Artículo 5 de la mencionada Resolución N° 524.10, específicamente las pantallas relativas a operaciones interbancarias "Retiro rápido cuenta principal - Selección monto deseado" y "Retiro - Selección monto deseado", respectivamente.

Las instituciones bancarias tienen la obligatoriedad de participar en las operaciones interbancarias; por lo tanto, queda prohibido a las Instituciones adquirentes o emisoras establecer condiciones, límites y/o restricciones, diferentes o que desmejoren las aquí contempladas, sobre su participación en las operaciones interbancarias realizadas a través de cajeros automáticos.

Asimismo, exhortó a las instituciones bancarias a:

- Incluir entre las opciones de retiro de sus clientes, en las pantallas correspondientes a operaciones en cajeros automáticos ATMS propios, el monto de Bs. 5,00.
- Establecer las adecuaciones necesarias; así como, los mecanismos de control que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Circular a partir del primero de octubre de 2021; fecha en la cual entrará en vigencia la nueva expresión monetaria. En este sentido, para surtir los cajeros automáticos ATMS deberán utilizar los billetes de las diferentes denominaciones que se encuentren en circulación para esa fecha.

Esta Circular deroga la Circular N° SIB-II-GGR-GNP-02169 del 31 de marzo de 2021; así como cualquier otra disposición que contravenga lo señalado en esta Circular.

Para el semestre finalizado el 30 de junio de 2021, la Superintendencia mediante Circular N° SIB-II-GGR-GNP-00838 del 10 de febrero de 2021, informó a todas las instituciones del sector bancario, que en virtud de la Resolución N° 21-01-02 emitida por el BCV del 7 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial Ordinaria N° 42.050 del 19 de enero de 2021, ese Organismo Supervisor decidió modificar el Manual de Contabilidad para Instituciones Bancarias, con el objeto de establecer los lineamientos para el registro contable de los créditos que sean otorgados a los sectores: agroalimentario, turismo, manufactura, hipotecario y salud en el marco de la Cartera Productiva Única Nacional; así como, para los microcréditos y préstamos a través de tarjetas de crédito.

2. Bases de Preparación

(a) Declaración de Conformidad

El Banco, como institución financiera del sector bancario venezolano, está obligado a preparar y presentar sus estados financieros de conformidad con el Manual de Contabilidad para Instituciones Bancarias (el Manual de Contabilidad) y demás normas prudenciales emitidas por la Superintendencia, las cuales difieren de los Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela para las Grandes Entidades (VEN-NIF GE). En los aspectos no previstos por estas disposiciones, deben seguirse los Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela, que estuvieron vigentes hasta el 31 de diciembre de 2007 (PCGA-VEN); en siguiente orden, de forma supletoria, lo establecido en los Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela para las Grandes Entidades (VEN-NIF GE).

En abril de 2008, la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela (FCCPV), mediante el Boletín de Aplicación de los VEN-NIF N° 0, aprobó la adopción de los VEN-NIF como los Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela. Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, las versiones de las VEN-NIF aplicables, son las aprobadas y publicadas en febrero 2020, por el Directorio Nacional Ampliado de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, a través del Boletín de Aplicación de los VEN-NIF BA VEN-NIF N° 8 Versión 7 (vigente para los ejercicios que inicien a partir del 1 de enero de 2020).

En Gaceta Oficial Ordinaria N° 39.637 del 18 de marzo de 2011, fue publicada la Resolución N° 648.10, emitida por la Superintendencia mediante la cual se estableció el diferimiento de la presentación de los estados financieros consolidados o combinados con sus notas, así como el dictamen de los auditores externos, correspondientes a los cierres semestrales de acuerdo con las normas VEN-NIF, hasta tanto la Superintendencia así lo indique. Adicionalmente, indica que aquellas instituciones que a la fecha de emisión de la presente Resolución hayan preparado sus estados financieros consolidados o combinados de acuerdo con las normas VEN-NIF, como información complementaria al cierre del semestre finalizado el 30 de junio de 2010, podrán presentarlos a la Superintendencia, sin menoscabo del diferimiento antes indicado.

La Superintendencia mediante las Circulares N° SIB-II-GGR-GNP-00045 y SIB-II-GGR-GNP-05050 del 7 de enero de 2022 y 26 de julio de 2021, respectivamente, notificó a las instituciones bancarias, el diferimiento de la presentación de la información complementaria correspondiente al cierre del segundo y primer semestre 2021, respectivamente, relativa a los estados financieros consolidados o combinados elaborados sobre la base de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, así como los estados financieros auditados individuales de publicación ajustados por inflación. En tal sentido, dicha información deberá ser presentada al Organismo Supervisor en el momento que le sea requerido a la institución bancaria.

Algunas de las políticas establecidas en el Manual de Contabilidad y demás normas prudenciales emitidas por la Superintendencia, que difieren de los Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela para las Grandes Entidades (VEN-NIF GE), se indican a continuación:

- 1) No se contempla la presentación de los estados financieros ajustados por efectos de la inflación como básicos. Estos efectos refieren a la antigüedad de ciertos activos, a la inversión de los accionistas y a la posición monetaria neta promedio mantenida por el Banco. Los VEN-NIF GE requieren el reconocimiento de los efectos de la inflación en los estados financieros estatutarios únicos.
- 2) Para los estados de flujos del efectivo, se considera como equivalentes de efectivo la cuenta de disponibilidades. Los VEN-NIF GE consideran como equivalentes de efectivo las inversiones a corto plazo de gran liquidez que sean fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo, estando sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor y con vencimientos menores a 90 días.
- 3) Se crea una provisión de 100% de las partidas deudoras no conciliadas de los bancos y otras instituciones financieras del país y de los bancos y corresponsales del exterior, con antigüedad superior a 30 y 60 días de su registro, respectivamente. Dichas partidas deben ser desincorporadas contra la provisión que se les haya constituido, al tener una antigüedad mayor a 180 días. Los VEN-NIF GE no contemplan el reconocimiento de estimación para deterioro con base en la antigüedad específica, sino con base en su riesgo de pérdida.
- 4) Se registran en la cuenta de otros activos las partidas deudoras pendientes de contabilización de los bancos y otras instituciones financieras del país, y de los bancos corresponsales del exterior, con una antigüedad superior a los 30 y 60 días, respectivamente, estas se provisionan 100% a los 30 y 60 días siguientes a su registro, respectivamente, si aún permanecen pendientes de conciliación. Los VEN-NIF GE no contemplan las reclasificaciones de las partidas deudoras pendientes de contabilización, ni su provisión con base en su antigüedad.
- 5) Se establecen plazos máximos de permanencia para los títulos valores registrados en las subcuentas de inversiones para negociar y disponibles para la venta, excepto los emitidos y/o avalados por la nación, así como todos aquellos títulos de capital en las sociedades de garantías recíprocas. Los VEN-NIF GE no contemplan limitación alguna de tiempo para que estas inversiones se mantengan registradas en dichas categorías.
- 6) La prima o el descuento de las inversiones mantenidas hasta su vencimiento se amortiza durante la vigencia del título con cargo o abono a la cuenta de ganancia o de pérdida en inversiones en títulos valores, en las cuentas de otros ingresos operativos y otros gastos operativos, respectivamente. De acuerdo con los VEN-NIF GE, estas primas o descuentos son parte del rendimiento del título valor, por lo que se presentan como parte de los ingresos financieros.
- 7) Las ganancias o pérdidas generadas por las operaciones cambiarias realizadas en los mercados alternativos de divisas por el efecto de la libre convertibilidad del tipo de cambio oficial, se registran en la cuenta de ajustes al patrimonio, formando parte de este. De acuerdo con los VEN-NIF GE, se reconoce la ganancia o pérdida en el estado de resultados del período.
- 8) Los saldos y transacciones en moneda extranjera deben valorarse al tipo de cambio oficial vigente del BCV al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, el cual es de Bs. 4,585707 y Bs. 3,212547, por cada dólar estadounidense, respectivamente. La opción de valoración de las partidas en moneda extranjera al tipo de cambio establecido se encuentra indicada en el Oficio N° SIB-II-GG-GNP-03577 del 29 de marzo de 2019. Las ganancias o pérdidas generadas por la fluctuación en el tipo de cambio oficial se registran en la cuenta de ajustes al patrimonio, formando parte de este. De acuerdo con los VEN-NIF GE, la valoración y presentación de saldos y transacciones en moneda extranjera a la fecha de los estados financieros, deberá hacerse considerando una evaluación integral de la situación financiera, la posición monetaria en moneda extranjera y los efectos financieros derivados de las regulaciones cambiarias aplicables a la entidad. Las opciones de valoración de las partidas en moneda extranjera son a los tipos de cambio oficiales establecidos en diversos convenios cambiarios o en función de la mejor estimación de la expectativa de los flujos futuros de bolívares, que a la fecha de la transacción o de los estados financieros consolidados habrían de erogarse o recibirse. Asimismo, se reconoce la ganancia o pérdida en el estado de resultados del período.
- 9) Si se evidencia un deterioro permanente en el valor de las inversiones mantenidas hasta su vencimiento, tal deterioro debe ser registrado en los resultados del ejercicio en el cual ocurren. Cualquier recuperación subsecuente del costo no afecta a la nueva base contable. Los VEN-NIF GE permiten llevar a ingresos cualquier recuperación del deterioro previamente llevado a resultados, hasta el monto concurrente de la inversión original.
- 10) El valor que se registrará por las transferencias de inversiones disponibles para la venta a inversiones mantenidas hasta su vencimiento, se calculará a su valor razonable al momento de la transferencia. La ganancia o pérdida no realizada se continúa reportando por separado en el patrimonio y se amortiza durante la vida restante del título de deuda, como un ajuste de su rendimiento. Los VEN-NIF GE establecen que el valor razonable de la inversión a la fecha de la transferencia pasará a ser su nuevo costo amortizado y cualquier resultado previamente reconocido en el patrimonio se contabilizará de la siguiente forma: a) inversión con vencimiento fijo: la ganancia o pérdida se llevará a resultados durante la vida restante de la inversión y cualquier diferencia entre el nuevo costo amortizado y el importe al vencimiento, se amortizará igualmente en el resto de la vida restante; b) inversión sin vencimiento: la ganancia o pérdida permanecerá en el patrimonio hasta que el activo sea vendido o se disponga de éste por otra vía; momento en el que se reconocerá en el resultado del semestre.
- 11) El Manual de Contabilidad no contempla la transferencia de la totalidad de las inversiones mantenidas hasta su vencimiento a inversiones disponibles para la venta, cuando se efectúan transferencias entre estas cuentas. Los VEN-NIF GE requieren que se transfiera la totalidad del portafolio de inversiones mantenidas hasta su vencimiento a inversiones disponibles para la venta, si la reclasificación fue efectuada por un monto significativo y la transferencia se origina por un cambio en la intención original para la que fueron adquiridos los títulos, que no califique como un evento aislado o exógeno, no recurrente e inusual del Banco.
- 12) Se constituyen provisiones sobre la cartera de créditos en función de un porcentaje de riesgo asignado según la evaluación periódica de los deudores, una provisión genérica y una anticíclica. Asimismo, establece una provisión genérica y una provisión específica para los riesgos indirectos de créditos controlados por el Banco en las cuentas de orden. Los VEN-NIF GE no contemplan el registro de provisiones genéricas y anticíclicas, y establecen el reconocimiento del deterioro del valor e incobrabilidad de los créditos, solo si existe evidencia objetiva del deterioro, producto de uno o más eventos ocurridos después del reconocimiento inicial del activo. Ese evento causa un efecto en los flujos de efectivo futuros estimados de los créditos y partidas por cobrar, siempre que pueda ser estimado con fiabilidad. Este valor se medirá como la diferencia entre el importe en libros del activo y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados con la tasa de interés efectiva original del activo financiero.
- 13) Se establece que para aquellos créditos cuyo plan de pago original, plazo y demás condiciones acordadas previamente hayan sido modificadas por el acreedor, atendiendo a la solicitud de refinanciamiento del crédito efectuada por el deudor, deben ser reclasificados a la cuenta de cartera de créditos reestructurados. Los VEN-NIF GE no establecen criterios de contabilización al respecto.
- 14) El plazo para castigar la cartera de créditos vencida no podrá ser superior a 24 meses, contados a partir de la fecha de registro de la totalidad del crédito en dicha categoría. A los 24 meses contados a partir de la fecha de su registro en dicha categoría, los créditos en litigio deberán estar provisionados en su totalidad. Según los VEN-NIF GE, las provisiones se registran con base en el riesgo de incobrabilidad.
- 15) Se registran como ingresos diferidos aquellos rendimientos que originan la cartera de créditos vigente y la reestructurada, que tengan un plazo para su cobro igual o mayor a seis meses, hasta tanto éstos sean efectivamente cobrados. De acuerdo con los VEN-NIF GE, los intereses se reconocen como ingresos cuando se devengan.
- 16) Cuando existen provisiones en exceso, la diferencia se reconoce como ingresos y/o se afectan los resultados acumulados, previa autorización de la Superintendencia. Los VEN-NIF GE permiten la reversión de provisiones basadas en un análisis de la realización de la partida.
- 17) Los rendimientos sobre los préstamos vencidos y en litigio se reconocen como ingresos cuando se cobran, registrándose este importe en el grupo de cuentas de orden. De acuerdo con los VEN-NIF GE, los intereses se reconocen como ingresos cuando se devengan, siempre que correspondan a créditos sin riesgos de incobrabilidad.
- 18) Se provisionan para los rendimientos por cobrar de la cartera de créditos, con base en el porcentaje de riesgo aplicado al capital que le dio origen, con excepción de los créditos clasificados en la categoría de riesgo real, los cuales se provisionan en su totalidad. No se reconocen en los resultados los intereses que devengan los créditos considerados como de alto riesgo e irrecuperables. De acuerdo con los VEN-NIF GE, las estimaciones para deterioro se establecen con base en el riesgo de incobrabilidad de las partidas, y los intereses se reconocen como ingresos cuando se devengan y cuando correspondan a créditos sin riesgos de cobro.
- 19) Se debe crear una provisión por el monto total de los intereses devengados y no cobrados, cuando el crédito a plazo fijo se considere vencido. Los intereses provenientes de los préstamos por cuotas serán provisionados, cuando la cuota tenga 30 días de vencida. Los VEN-NIF GE no establecen la creación de estimaciones para deterioro con base en plazos de vencimiento.
- 20) Las comisiones cobradas en el otorgamiento de préstamos se reconocen como ingresos cuando se cobran. De acuerdo con los VEN-NIF GE, las comisiones deben registrarse como ingresos durante la vigencia del préstamo y forman parte del valor del crédito, al momento del reconocimiento inicial. Los intereses se reconocen como ingresos cuando se devengan, hasta que el crédito y los intereses devengados se consideren incobrables.
- 21) Las inversiones en empresas filiales y afiliadas dedicadas a actividades no financieras, con un porcentaje de propiedad o control superior a 50%, se presentan por el método de participación patrimonial sobre el patrimonio neto de estas, incluyendo la cuenta de ganancia o pérdida no realizada. De acuerdo con los VEN-NIF GE, estas inversiones deben presentarse por el método de consolidación cuando se posea control sobre tales compañías, y por el método de participación cuando se posea un control conjunto o influencia significativa.
- 22) Los bienes recibidos en pago se registran al menor valor entre el monto adjudicado, el saldo en libros, los valores de mercado o el monto del avalúo. De acuerdo con los VEN-NIF GE, se presentan al menor valor entre su importe en libros y el valor razonable, menos los costos de venta, y se registran como bienes de uso o activos para la venta dependiendo de su destino.
- 23) Los bienes realizables se amortizan en el lapso establecido en el Manual de Contabilidad. Asimismo, se establecen plazos para la desincorporación de estos bienes. Según los VEN-NIF GE, cesa la depreciación de dichos activos y estos se valoran al menor entre su importe en libros y su valor razonable menos los costos de venta. Asimismo, los VEN-NIF GE establecen que un activo que se encuentre mantenido para su venta debe contar con un plan de la gerencia para ser vendido y haberse iniciado un programa para encontrar un comprador, esperándose que la venta se realice en un plazo no mayor a un año, salvo en condiciones externas particulares.
- 24) Los bienes de uso se presentan a su valor de costo original, menos la depreciación acumulada. El costo original de un bien de uso está determinado por su costo de adquisición o construcción, según sea el caso. Asimismo, los bienes con vida útil menor a cuatro años y aquellos cuyos costos de adquisición sean inferiores a 320 U.T., se deben contabilizar en la cuenta de gastos generales y administrativos. De acuerdo con los VEN-NIF GE los bienes de uso presentan a su costo, menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor. El reconocimiento de una partida como bien de uso no está sujeto a la vida útil de este ni a su importe.
- 25) La medida de la primera y segunda revaluación de activos de cumplimiento obligatorio prescrita por la Superintendencia para los bienes de uso al 28 de marzo y 12 de septiembre de 2017, respectivamente, excepto los terrenos, obras en ejecución y otros bienes, no puede exceder al patrimonio primario del Banco. Según los VEN-NIF GE, el modelo de revaluación para la medición posterior de los bienes de uso está permitido, no es obligatorio; al adoptar dicho modelo debe aplicarse a todos los elementos de una misma clase de bienes de uso y el importe a reconocer es el valor razonable medido con fiabilidad al momento de la revaluación, menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya sufrido.
- 26) Las mejoras sustanciales a las propiedades arrendadas se registran como gastos amortizables y se muestran en otros activos. De acuerdo con los VEN-NIF GE, estas mejoras sustanciales forman parte de los bienes de uso.
- 27) La Superintendencia está facultada para autorizar a las instituciones financieras el diferimiento de gastos normales y recurrentes. Los VEN-NIF GE no contemplan en su mayoría el mantenimiento de gastos diferidos, permitiendo el reconocimiento como activos intangibles si cumplen con las condiciones de ser identificables, controlados y se espere obtener de ellos un beneficio económico futuro; en caso contrario, se reconocerá como un gasto en el período en que se incurra.
- 28) Se registran en otros activos y se provisiona totalmente el capital y los rendimientos por cobrar de las inversiones en títulos valores con más de 30 días de vencidos, no se reconocen en los resultados los intereses de esas inversiones que se devenguen posteriormente. De acuerdo con los VEN-NIF GE, estos activos no se reclasifican y la estimación para deterioro se determina con base en el riesgo de pérdida de las partidas.
- 29) Las partidas presentadas como otros activos podrán permanecer como máximo 360 días contados desde el día de su vencimiento o exigibilidad. Si transcurrido este período no han sido canceladas, se debe constituir una provisión de 100%, excepto para aquellas partidas pendientes por aplicar, que no han sido regularizadas en un período no mayor a 30 días, serán provisionados en su totalidad. Según los VEN-NIF GE, la estimación para deterioro se determina con base en el riesgo de pérdida de dichas partidas.
- 30) En el caso del impuesto diferido, para la determinación de la diferencia temporal generada por la provisión para la cartera de créditos, solo se consideran las provisiones de los créditos clasificados como de alto riesgo o irrecuperables. El impuesto diferido no puede ser superior al gasto de impuesto. De acuerdo con los VEN-NIF-GE, deben reconocerse impuestos diferidos por todas las diferencias temporarias existentes entre el importe en libros de un activo o pasivo en el estado de situación financiera y su base fiscal, utilizada ésta última para la determinación del Impuesto sobre la Renta.
- 31) Los ingresos provenientes de la venta de bienes de uso, bienes realizables y bienes fuera de uso que se efectúen a plazos y/o con financiamiento, deben diferirse hasta que sean efectivamente cobrados y se presentan en la cuenta de acumulaciones y otros pasivos como ganancias diferidas por ventas de bienes. Según los VEN-NIF GE, la utilidad en venta de activos a plazo se reconoce como ingreso cuando se devengan.

- 32) Las variaciones del capital de los créditos expresados en la Unidad de Valor de Crédito Productivo (UVCP) y la Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC) otorgados según lo establecido por el BCV se registran en la cuenta "Ajustes al patrimonio" formando parte del patrimonio, y una vez cobrados son registradas en las cuentas de resultados en el semestre que se hizo efectivo el cobro. De acuerdo con las VEN-NIF GE, estas variaciones deben reconocerse en resultados con base en lo devengado o causado.
- 33) Las cancelaciones por concepto de arrendamientos operativos efectuados por el Banco, se reconocen como un gasto mensual durante el plazo correspondiente al contrato de arrendamiento. De acuerdo con las VEN-NIF GE, se distinguen los arrendamientos y los contratos de servicios sobre la base de si un activo identificado es controlado por un cliente o entidad. Las distinciones de los arrendamientos operativos (fuera de balance) y los arrendamientos financieros (en el balance) se eliminan para la contabilidad del arrendatario, y se sustituyen por un modelo en el que los arrendatarios deben reconocer un activo por el derecho de uso, y su pasivo correspondiente.

(b) Aprobación de los Estados Financieros

El 07 de enero de 2022, la Junta Directiva aprobó los estados financieros al 31 de diciembre de 2021 y por el semestre entonces terminado, los cuales serán presentados a la Asamblea de Accionistas, estimándose que sean aprobados sin ninguna modificación. Los estados financieros al 30 de junio de 2021 y por el semestre entonces terminado, fueron aprobados por la Junta Directiva el 8 de julio de 2021 y por la Asamblea de Accionistas, celebrada el 28 de septiembre de 2021.

(c) Bases de Medición

Los estados financieros han sido preparados sobre la base del costo histórico, de acuerdo con las disposiciones generales del Manual de Contabilidad.

(d) Moneda Funcional y de Presentación

El Banco, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contabilidad, ha determinado que el bolívar representa su moneda funcional, considerando que el principal ambiente económico de las transacciones realizadas por el Banco es el del mercado nacional y que los flujos son mayormente generados en bolívares. Consecuentemente, las transacciones en otras divisas distintas del bolívar soberano se consideran denominadas en moneda extranjera.

(e) Uso de Estimaciones y Juicios en la Preparación de los Estados Financieros

La preparación de los estados financieros requiere que la gerencia haga una serie de estimaciones y aseveraciones, en relación con los montos presentados de activos y pasivos y las divulgaciones sobre los activos y pasivos contingentes, así como los montos presentados de ingresos y gastos durante el período respectivo. Los resultados reales podrían variar en relación con las estimaciones originales.

Los estimados y las suposiciones subyacentes se revisan sobre una base continua. La revisión de los estimados contables se reconoce en los resultados del período de la revisión, si afecta sólo ese período o en los resultados de este y en los períodos futuros, si la revisión afecta al actual y a los futuros.

La información acerca de las áreas más significativas que requieran de aplicación de estimaciones y juicio crítico en la aplicación de las políticas contables que tienen un efecto significativo sobre los valores reconocidos en los estados financieros, se describe en la nota 3: (a) disponibilidades; (b) inversiones en títulos valores; (c) cartera de créditos; (d) intereses y comisiones por cobrar; (f) bienes realizables; (g) bienes de uso y depreciación; (h) otros activos; (i) provisión para indemnizaciones laborales; (p) impuesto sobre la renta e impuesto diferido y (t) compromisos y contingencias.

(f) Medición de los Valores Razonables de los Instrumentos Financieros

Los siguientes métodos y suposiciones son usados por el Banco en la estimación de los valores razonables de los instrumentos financieros:

- Instrumentos financieros a corto plazo

Los instrumentos financieros a corto plazo, activos y pasivos, han sido presentados a su valor en libros incluido en el balance general, el cual no difiere significativamente de su valor razonable de mercado, dado el relativamente corto período de vencimiento de estos instrumentos. Esta categoría incluye: las disponibilidades, las captaciones del público sin vencimiento definido y con vencimiento a corto plazo, los otros financiamientos obtenidos y los intereses por cobrar y por pagar.
- Inversiones en títulos valores

El valor razonable de mercado de las inversiones en títulos valores fue determinado usando sus precios de mercado, precios de referencia determinados por las operaciones de compraventa en el mercado secundario, precios específicos de mercado de instrumentos financieros con características similares o el flujo de efectivo futuro de los títulos valores.
- Cartera de créditos

La cartera de créditos devenga intereses a tasas variables, según se establece en los contratos, revisables continuamente. Como consecuencia de lo anterior y de las provisiones constituidas para riesgos de incobrabilidad en la cartera de créditos, en opinión de la gerencia, el saldo en libros de dicha cartera de créditos se aproxima a su valor razonable de mercado.
- Captaciones del público y obligaciones a largo plazo

Las captaciones del público y las obligaciones a largo plazo causan intereses a tasas variables según se establece en los contratos, revisables continuamente, por lo que la gerencia del Banco ha considerado como valor razonable de mercado su valor en libros.
- Instrumentos financieros fuera del balance general

Las garantías otorgadas devengan comisiones a tasas variables, establecidas en los contratos firmados, con base en la experiencia con los clientes y en su mayoría son de corto plazo; como consecuencia, en opinión de la gerencia, el saldo en libros de dichos créditos contingentes, neto de la provisión asignada a las garantías otorgadas, se aproxima a su valor de mercado.

3. Políticas de Contabilidad Significativas

Las políticas y bases contables que se mencionan a continuación han sido aplicadas uniformemente por el Banco en la preparación de los estados financieros:

a. Disponibilidades

Comprende los activos que por su liquidez son de disponibilidad inmediata; por lo tanto, se incluyen el efectivo, los depósitos a la vista en el BCV y en bancos y corresponsales del país y el exterior, así como también, los efectos de cobro inmediato.

b. Inversiones en Títulos Valores

Se clasifican de acuerdo con la intención para la que se adquieren y se valúan según su clasificación, como se muestra a continuación:

- Colocaciones en el Banco Central de Venezuela y operaciones interbancarias. Incluye las colocaciones de excedentes en el BCV, obligaciones overnight y obligaciones emitidas por instituciones financieras del país. Se valúan al valor de realización. Para las inversiones en títulos emitidos por instituciones financieras conforme a la Ley de Instituciones del Sector Bancario y para los emitidos por el BCV, el valor de realización es su costo o valor nominal, las ganancias o pérdidas se registran a la fecha de la operación.
- Disponibles para la venta, inversiones en títulos valores de deuda o de capital que no pueden incluirse como inversiones en títulos valores para negociar, como inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento o inversiones en empresas filiales y afiliadas, que no pueden mantenerse en esta cuenta por un lapso mayor a un año, contado desde la fecha de su incorporación a esta cuenta.

La Superintendencia, mediante la Circular N° SBIF-DSB-II-GGTE-GNP-06459 del 4 de mayo de 2009, indicó que estarán exceptuadas del cumplimiento del plazo de un año, las inversiones en títulos valores emitidos y/o avalados por la nación; así como todas aquellas inversiones en títulos de capital en las sociedades de garantías recíprocas.

Si se cotizan en bolsas de valores, se valúan al valor razonable de mercado, reconociéndose las ganancias o pérdidas netas no realizadas en una cuenta separada, formando parte del patrimonio.

Para aquellos títulos de deuda que no se cotizan en bolsa, se considerará como valor razonable o valor razonable fácilmente determinable (valor de mercado), el valor presente de los flujos de efectivo futuros que generará la inversión. La tasa de descuento a utilizar para este cálculo será determinada a partir de las curvas de rendimiento, en las cuales se incluye el porcentaje de rendimiento actual por el cual se negocian estos títulos en el mercado, o la vigente para otros títulos de deuda de naturaleza similar. Para estos títulos se admitirá como valor razonable o valor razonable fácilmente determinable (valor de mercado), el precio promedio obtenido del Reuters o de cualquier otro sistema similar.

Si se evidencia deterioro permanente en el valor de las inversiones, debe ser registrado en los resultados del ejercicio en el cual ocurren. Cualquier recuperación subsecuente del costo no afecta a la nueva base contable. La recuperación se muestra directa y separadamente en el patrimonio, mientras no se realicen las inversiones.

- Mantenedas hasta su vencimiento, representativas de deuda y que han sido adquiridas con la intención firme de mantenerlas hasta su vencimiento.

Se registran al costo de adquisición, el cual debe guardar consonancia con el valor de mercado a la fecha de adquisición o compra, ajustado posteriormente por la amortización de las primas o de los descuentos, que son reconocidos en el estado de resultados y aplicación del resultado neto.

El deterioro permanente en el valor de la inversión se registra en el estado de resultados y aplicación del resultado neto. Cualquier recuperación subsecuente del costo no afecta a la nueva base contable.

Disponibilidad restringida, las cuales incluyen entre otras, fondos entregados a otra institución en fideicomiso, siempre que su disponibilidad esté restringida; así como cualquier otro valor cuya disponibilidad se encuentre restringida.

Para su valuación se consideran los criterios existentes para las inversiones que les dieron origen.

- Otros títulos valores, en los cuales se deben incluir los fideicomisos de inversión, así como aquellas inversiones que no han sido incluidas en las categorías anteriores.

Se valúan al valor de realización, el cual, generalmente equivale al valor de costo o nominal.

Asimismo, se valúan al valor razonable de mercado, los títulos valores emitidos por instituciones u organismos del Estado para apoyar a los sectores estratégicos en función de las políticas económicas del país, que sean negociables, reconociendo las ganancias o pérdidas netas no realizadas, formando parte del patrimonio.

Si se evidencia deterioro permanente en el valor de las inversiones, debe ser registrado en los resultados del ejercicio en el cual ocurren. Cualquier recuperación subsecuente del costo no afecta a la nueva base contable. La recuperación se muestra directa y separadamente en el patrimonio, mientras no se realicen las inversiones.

El Banco considera como valor de mercado el valor determinado, usando precios específicos de mercado, precios de referencia determinados por las operaciones de compraventa en el mercado secundario, precios específicos de mercado de instrumentos financieros con características similares o el flujo de efectivo futuro de los títulos valores.

Cuando las inversiones en títulos valores están vencidas, se reclasifican conjuntamente con sus rendimientos a los otros activos y, si transcurridos 30 días desde la fecha de su vencimiento no han sido cobradas, deben ser provisionados 100%.

Las ganancias o pérdidas por transferencia entre categorías de inversión, tienen el siguiente tratamiento contable:

- De títulos valores para negociar a títulos valores disponibles para la venta o mantenidos hasta su vencimiento. Se calcula el valor razonable al momento de la transferencia y la diferencia con el valor razonable anterior se registrará en los resultados del ejercicio, debido a que la ganancia o pérdida no realizada ya se reconoció en resultados. Este tratamiento no se revierte.
- De títulos valores disponibles para la venta o mantenidos hasta su vencimiento, a títulos valores para negociar. Se calcula su valor razonable al momento de la transferencia y se reconoce inmediatamente en resultados, la ganancia o pérdida no realizada a la fecha de la transferencia.
- De títulos valores disponibles para la venta a títulos mantenidos hasta su vencimiento. Se calcula su valor razonable al momento de la transferencia, la ganancia o pérdida no realizada se continúa presentando por separado en el patrimonio y se va amortizando durante la vida restante de la inversión.
- De títulos valores mantenidos hasta su vencimiento a títulos valores disponibles para la venta. Se calcula su valor razonable al momento de la transferencia, la ganancia o pérdida no realizada a la fecha de la transferencia se reconoce y el saldo neto se presenta por separado dentro del patrimonio.

Toda transferencia entre las diferentes categorías de inversiones, cuando se vendan por circunstancias distintas a las indicadas en el Manual de Contabilidad o se reclasifiquen a otra categoría, debe ser autorizada por la Superintendencia.

La provisión para inversiones en títulos valores se constituye cuando la gerencia del Banco tiene conocimiento de cualquier circunstancia que afecte el valor o recuperabilidad de una inversión. Cuando se considera que la provisión específica asignada a una inversión se encuentra en exceso, debido a que las circunstancias que originaron su constitución han cambiado, debe efectuarse el reverso de dicha provisión con autorización de la Superintendencia.

c. Cartera de Créditos

La cartera de créditos otorgados en períodos anteriores a la emisión de las Resoluciones N° 21-01-02 (vigente a partir del 1 de febrero de 2021); y N° 20-02-01 (Vigente desde el 10 de marzo de 2020 hasta el 1 de febrero de 2021), se muestran a su valor par, así como los intereses cobrados por anticipado se muestran en el rubro de acumulaciones y otros pasivos.

Los créditos otorgados objeto de las medidas establecidas por el BCV de acuerdo a la Resolución N° 21-01-02 (vigente a partir del 1 de febrero de 2021), deberán ser expresados únicamente mediante el uso de la Unidad de Valor de Crédito (UVC); a tales fines, las instituciones bancarias regidas por la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales en la fecha de otorgamiento del préstamo, deberán expresar la obligación en términos de Unidad de Valor de Crédito (UVC), resultante de dividir el monto en bolívares a ser liquidado del crédito otorgado entre el Índice de Inversión (IDI) vigente para dicha fecha, determinado por el BCV tomando en cuenta la variación del tipo de cambio de referencia de mercado y publicado diariamente en su página web.

Los créditos otorgados en el marco de la Cartera Productiva Única Nacional en moneda nacional, de acuerdo a la Resolución N° 20-02-01 (Vigente desde el 10 de marzo de 2020 hasta el 1 de febrero de 2021) expresados mediante el uso de la Unidad de Valor de Crédito Productivo (UVCP); así como, los créditos comerciales y microcréditos en moneda nacional expresados mediante el uso de la Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC), de acuerdo a instrucciones señaladas por la Superintendencia en la Circular N° SIB-II-GGR-GNP-02707 del 18 de mayo de 2020, son actualizados diariamente, tomando en cuenta la variación del Índice de Inversión (IDI) publicado por el BCV desde el momento del otorgamiento hasta su liquidación, los aumentos o disminuciones que se originen por la variación de capital de estos créditos son contabilizadas en el rubro ajustes al patrimonio en la cuenta N° 358 "Variación de créditos determinada según lo establecido por el BCV"; Cuando el crédito es cobrado estos importes que fueron previamente registrados en la cuenta N° 358 "Variación de créditos determinada según lo establecido por el BCV"; son reclasificados a rubro de ejercicio, en el rubro de ingresos financieros a la cuenta N° 513 "Ingreso por cartera de crédito".

Se excluyen de la Resolución N° 20-02-01 del 20 de febrero de 2020, todas las operaciones activas relacionadas con tarjetas de crédito, préstamos comerciales en cuotas otorgados a personas naturales por concepto de créditos nómina y los dirigidos a empleados y directivos de las entidades bancarias, cuyas tasas de interés se ajustan periódicamente.

Aquellos créditos otorgados en el marco de la Cartera Productiva Única Nacional con la modalidad de un pago único al vencimiento, tendrán un cargo adicional del veinte por ciento (20%), al momento de la liquidación del préstamo, el cual se registra en la subcuenta N° 513.011.38 "Ingresos por variaciones créditos sector agroalimentario vigente determinado según medidas establecidas por el BCV".

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 14 de la Resolución N° 21-01-02 (vigente a partir del 1 de febrero de 2021); los créditos de la Cartera Única Productiva Nacional, comerciales y microcréditos otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, regulados en los Artículos 1 y 2 de la Resolución N° 20-02-01 del 20 de febrero de 2020 (Vigente desde el 10 de marzo de 2020 hasta el 1 de febrero de 2021), y publicada en la Gaceta Oficial Ordinaria N° 41.834 del 6 de marzo de 2020, mantendrán las condiciones en las que fueron pactadas hasta su total cancelación.

En Gaceta Oficial N° 42.092 de fecha 22 de marzo de 2021, fue publicada la Resolución N° 002.21 de fecha 20 de enero de 2021; (vigente hasta el 30 de junio de 2021), emitida por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), mediante la cual se dictan las "medidas de carácter temporal para la evaluación de cartera de créditos, la constitución de provisión por categoría de riesgo; la ejecución de las garantías, condiciones especiales para los créditos otorgados antes de la vigencia del Decreto N° 4.168, de fecha 23 de marzo de 2020"; las cuales tienen como objeto establecer las condiciones especiales para la administración de la cobranza de la cartera de créditos, de riesgo y constitución gradual de provisiones para los créditos liquidados, total o parcialmente, hasta el 13 de marzo de 2020, y aquellos que sean sometidos a un proceso de reestructuración otorgados a beneficiarios de Créditos Comerciales vigentes, así como de la Cartera Productiva Única Nacional, expresados en Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC) y Unidad de Valor de Crédito Productivo (UVCP), respectivamente, que resulten afectados por razones de suspensión de sus actividades comerciales, cuyos deudores no hayan registrado ingresos suficientes por la venta de bienes o prestación de servicios.

Los principales aspectos señalados en la misma se resumen a continuación

- Aquellos beneficiarios de Créditos Comerciales vigentes, así como de la cartera Productiva Única Nacional, expresados en Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC) y Unidad de Valor de Crédito Productivo (UVCP), respectivamente, liquidados total o parcialmente hasta el 13 de marzo de 2020, que resulten afectados por razones de suspensión de sus actividades comerciales y no hayan registrado ingresos suficientes por la venta de bienes o prestación de servicios, podrán solicitar la reestructuración de pagos de capital e intereses durante el período de vigencia del Estado de Alarma.
- Para aquellos créditos otorgados a personas naturales y jurídicas que como consecuencia de la pandemia del COVID-19 no hayan sido pagados en los plazos originalmente establecidos, no se realizarán cambios de clasificación de riesgo, aunque presenten características que requieran su inclusión en otras categorías de riesgos. Por consiguiente, los financiamientos otorgados antes del 13 de marzo de 2020 mantendrán su clasificación de riesgo reflejada al 31 de marzo de 2020. Los concedidos durante el Estado de Excepción de Alarma se mantendrán en la categoría de Riesgo "A".
- Los importes excedentarios de las provisiones constituidas por dichos créditos, se mantendrán en las cuentas originales de registro, por lo que no podrán ser revertidas ni liberadas dichas provisiones, las cuales servirán de base para hacer frente a cualquier posible incremento de la morosidad y así mantener minimizado el riesgo por el impacto de la pandemia.
- Se suspende temporalmente la posibilidad legal de ejecución de garantías que correspondan a los vencimientos de los créditos por impagos durante el lapso específico de vigencia del Estado de Excepción de Alarma que ha sido decretado.
- Los créditos que sean reestructurados bajo el marco de estas Normas, podrán mantenerse contabilizados en el grupo de cartera de créditos vigentes, así como sus respectivos rendimientos devengados por cobrar.
- Esta norma desaplica temporalmente hasta el 30 de junio de 2021, los lineamientos que contravengan lo establecido en la misma; respecto a la clasificación de los créditos, cálculos de sus provisiones y su registro contable, sin embargo, mantienen su vigencia el resto de las disposiciones previstas en las demás normativas emitidas por la Superintendencia que regulan la materia.

A partir del 1 de julio de 2021, las instituciones bancarias deberán tomar las acciones pertinentes que les permita adecuarse a la normativa prudencial emitida por dicho Organismo que regulan la clasificación de los créditos, cálculos de sus provisiones y su registro contable.

El Banco efectúa una evaluación trimestral de su cartera de créditos y los créditos contingentes, con la finalidad de determinar y constituir la provisión específica para posibles pérdidas para cada crédito, de acuerdo con las normas establecidas en la:

- La Resolución N° 009-1197 del 28 de noviembre de 1997, Normas Relativas a la Clasificación del Riesgo en la Cartera de Créditos y Cálculo de sus Provisiones.

- Resolución N° 021.18 del 5 de abril de 2018, Normas Relativas a las Características y Clasificación de Riesgo del Sistema Microfinanciero y de las Pequeñas y Medianas Empresas.
- Resolución N° 332.11 del 22 de diciembre de 2011, Constitución de Provisiones para los Créditos o Microcréditos Otorgados a Personas Naturales o Jurídicas cuyos Bienes Fueron Objeto de Medidas de Expropiación, Ocupación, Intervención o de Aseguramiento Preventivo por parte del Estado venezolano, reimpresión de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 053-12.
- Resolución N° 028.13 del 18 de marzo de 2013, Normas Relativas al Régimen Especial de Requisitos de Información y Constitución de Provisiones para la Cobertura de Riesgo de la Cartera Agrícola. Excepto los créditos otorgados a la Empresa del Estado Conglomerado Agrosur, S.A., de conformidad a lo establecido en el Oficio N° SIB-II-GGR-GNP-07006 del 21 de junio de 2019, la cual es exonerada del requerimiento de estas provisiones.
- Resolución N° 146.13 del 10 de septiembre de 2013: Gaceta Oficial Ordinaria N° 40.247 del 10 de septiembre de 2013, contenitiva de las normas relativas a la provisión anticíclica.

El Banco mantiene una provisión genérica de 1% sobre el saldo del capital de la cartera de créditos, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 009-1197, exceptuando la cartera de microcréditos, para la cual el Banco mantiene una provisión genérica de 2% sobre el saldo del capital, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 021.18 del 5 de abril de 2018. Asimismo, de conformidad con la Resolución N° 146.13 Normas Relativas a la Constitución de la Provisión Anticíclica, el Banco mantiene una provisión de 0,75% del saldo de la cartera de créditos bruta; y a partir del semestre terminado el 31 de diciembre de 2020; una provisión genérica adicional del 1% sobre el saldo del capital de la cartera de créditos, de conformidad con lo previsto por la Superintendencia en el Oficio N° SIB-II-GGIBPV6-02654 del 6 de mayo de 2020.

La reversión de estas provisiones requiere la autorización de la Superintendencia.

El Banco mantiene un índice de cobertura de 100% de su cartera inmovilizada, la cual está compuesta por la cartera vencida y en litigio. Esta provisión es aplicable cuando la sumatoria de las provisiones específicas y la genérica de la cartera de créditos, resulten menor que los porcentajes antes indicados.

El plazo para castigar la cartera vencida no podrá ser superior a 24 meses, contados a partir de la fecha de registro de la totalidad del crédito en la cuenta de créditos vencidos. El Banco podrá mantener la cartera en litigio por aquellos créditos a los cuales se les hayan iniciado las acciones judiciales de cobro, siempre y cuando estén pendientes por decisión los juicios por el tribunal respectivo. No obstante, a los 24 meses, contados a partir de la fecha de registro del crédito como créditos en litigio, deberán estar provisionados en 100%.

Para las cuentas de orden contingentes que se originan de garantías otorgadas y cartas de crédito emitidas no negociadas, se constituye una provisión genérica de 1%, y otra específica con base en los lineamientos establecidos para las operaciones de créditos (Notas 17 y 19).

d. Intereses y Comisiones por Cobrar

Los intereses y comisiones por cobrar devengados por las inversiones en títulos valores, cartera de créditos, créditos contingentes, servicios prestados o de otras cuentas por cobrar son reconocidos y acreditados a los ingresos, con base en el monto del capital pendiente de cobro.

Los rendimientos por cobrar devengados por la cartera de créditos requieren la constitución de una provisión con base en el porcentaje de provisión específica establecido para los créditos que le dan origen, cuando la clasificación de su riesgo está comprendida entre normal y potencial. Cuando la clasificación del riesgo de los créditos correspondientes es real, los intereses devengados y acreditados a los ingresos, son provisionados en su totalidad, al igual que los rendimientos devengados de créditos clasificados en las categorías D y E, dejándose de reconocer los intereses devengados por dichos créditos, éstos son registrados en las cuentas de orden y se registran como ingresos sobre la base de lo efectivamente cobrado.

Aquellos rendimientos que origina la cartera de créditos vigente y reestructurada, que tengan un plazo para su cobro igual o mayor a seis meses, deberán registrarse mensualmente en la porción que le corresponda como ingresos diferidos, en la cuenta de acumulaciones y otros pasivos - ingresos diferidos, hasta tanto éstos sean efectivamente cobrados.

Los intereses de mora para la cartera de créditos por cuotas y a plazo fijo en situación de vigentes o reestructurados, se devengan y son reconocidos como ingresos, siempre y cuando el período de atraso sea menor a 30 días. Si cumplido este plazo no se ha hecho efectivo el cobro, éstos deben ser provisionados. Los intereses de mora devengados posterior al plazo señalado, son registrados en las cuentas de orden.

Cuando el crédito a plazo fijo o el crédito por cuotas se considere vencido o en litigio no devengará intereses como ingresos, registrándose este importe en la correspondiente cuenta de orden Rendimientos por cobrar, en la cual se van registrando los devengos posteriores.

Los rendimientos devengados por las inversiones en títulos valores, créditos contingentes, servicios prestados o de otras cuentas por cobrar, pendientes de cobro, requieren la constitución de una provisión específica, con base en su riesgo de recuperación.

De acuerdo con lo establecido por la Superintendencia en la Resolución N° 002.21 del 20 de enero de 2021, (vigente hasta el 30 de junio de 2021), relativa a las "Medidas de carácter temporal para la evaluación de la cartera de créditos, la constitución de provisión por categorías de riesgos; la ejecución de las garantías, condiciones especiales para los créditos otorgados antes de la vigencia del Decreto N° 4.168 de fecha 23 de marzo de 2020"; los rendimientos de los créditos referidos en el artículo 5, se registrarán como ingresos una vez que sean efectivamente cobrados.

e. Inversiones en Empresas Filiales, Afiliadas y Sucursales

Las inversiones en empresas filiales y afiliadas son valuadas bajo el método de participación patrimonial, cuando:

- Se posee más de 20% de participación accionaria sobre el patrimonio de la filial o afiliada.
- Se posee menos de 20% de participación accionaria sobre el patrimonio de la filial o afiliada, pero existe influencia significativa en la administración de esta; es decir, cuando sin tener la mayoría de los votos se está en condiciones de influir en decisiones operacionales y financieras y la intención del Banco no es mantenerla en el tiempo.

La base de cálculo son los estados financieros auditados de la filial o afiliada en bolívares nominales. En caso de no contar con esta documentación, dicha participación se calcula con base en la información financiera más reciente sin auditar, proporcionada por la filial o afiliada.

El resto de las inversiones en empresas, donde se posee menos de 20% de participación accionaria sobre el patrimonio de la filial o afiliada y no existe influencia significativa en la administración de esta, se registran de acuerdo con el método del costo. Las inversiones a largo plazo en acciones de otras compañías se miden y se registran, a la fecha de adquisición de las acciones, por el monto total pagado por ellas. Este total incluye el costo de adquisición más todas las comisiones y otros costos incurridos para comprarlas, siempre que el total no exceda al valor de mercado.

f. Bienes Realizables

Se presentan al valor de adquisición o incorporación. El valor de incorporación de los bienes realizables (recibidos en dación de pago) se determina con base en el monto menor del valor determinado por la autoridad judicial en la transferencia, el saldo contable del capital del crédito correspondiente, las erogaciones recuperables originadas por la gestión de cobranza del crédito que se cancela, el valor de mercado de dichos bienes y el monto del avalúo.

El valor de incorporación (valor de costo) sólo puede incrementarse por el monto de las mejoras o incorporaciones realizadas, hasta el monto en que éstas incrementan su vida útil o su valor de realización; las demás erogaciones realizadas con estos bienes deben ser reconocidas como gastos del período en el cual se incurrieron.

Los bienes realizables deben ser desincorporados en un plazo de uno a tres años, contados a partir de la fecha de adquisición, constituyéndose al mes siguiente de la fecha de ingreso al Banco o registro en este grupo, un apartado para valuación, de manera que alcance 100% de éstos al final del plazo en que deben ser desincorporados.

El Banco no reconoce ingresos por venta de bienes realizables, hasta tanto sean cobrados.

g. Bienes de Uso y Depreciación

Se presenta al costo de adquisición o construcción, neto de depreciación acumulada.

En mayo y octubre de 2017, previa evaluación y autorización de la Superintendencia, el Banco adoptó para el reconocimiento posterior de los bienes de uso, las revaluaciones de activos establecida por la Superintendencia en las Resoluciones N° 025.17 y 101.17, respectivamente. (Notas 12 y 18). Dicha revaluación:

- Es de cumplimiento obligatorio sobre los bienes propiedad del Banco a la fecha de la resolución precitada, exceptuando los terrenos, obras en ejecución y otros bienes.
- Se hizo conforme al valor razonable obtenido de los avalúos de peritos avaluadores inscritos en el Registro llevado por la Superintendencia.

El importe de la primera y segunda revaluación no supera al total del patrimonio primario (Nivel 1) del Banco, de conformidad con lo prescrito por dichas Resoluciones (Notas 12 y 18). Posteriormente, se permitirá la revaluación de los activos en función de los lineamientos que a tal efecto dicte la Superintendencia.

El efecto de la adopción de las Resoluciones N° 025.17 y 101.17, se reconoció con cargo a la clase de activos edificaciones e instalaciones de la cuenta bienes de uso y con crédito a la cuenta de patrimonio - ajuste por revaluación de bienes, (Notas 12 y 18).

La depreciación se calcula por el método de línea recta sobre la base de la vida útil estimada de los distintos activos, la cual es como sigue:

	Años
Edificaciones e instalaciones (al costo)	40
Edificaciones e instalaciones (revaluadas)	35
Mobiliario	10
Maquinarias y equipos	8
Equipos de transporte	5
Equipos de computación	4

Las mejoras e instalaciones se deprecian en la vida útil restante del bien principal, o en su propia vida útil, si ésta es menor.

Los bienes en uso que son propiedad del Banco no pueden ser dados en arrendamiento.

h. Otros Activos

Se incluyen los gastos diferidos que se presentan al costo y se amortizan por el método de línea recta, en cuotas mensuales a partir del mes siguiente a aquel en el cual se originó el gasto, como se menciona a continuación:

	Años
Mejoras a propiedades tomadas en alquiler	4
Software	4
Otros gastos diferidos	entre 1 y 15
Licencias compradas	entre 1 y 4
Plusvalía	4
Gastos de organización e instalaciones	20
Gastos por reconversión monetaria	entre 1 y 6

Los bienes diversos incluyen las existencias de tarjetas de débito y crédito, existencia en papelería, útiles y otros materiales que serán consumidos o utilizados en ejercicios futuros y otros bienes diversos. Estos bienes se valúan al costo de adquisición en moneda nacional y se van cargando a gastos a medida que se utilizan.

Los gastos por servicios registrados en otros gastos pagados por anticipado, deberán ser amortizados en un plazo no mayor a un año. Cualquier gasto por servicio pagado por anticipado mayor a un año, será considerado como un préstamo, por lo que debe registrarse en la cartera de créditos.

Las partidas de este grupo podrán permanecer como máximo 360 días, contados desde el día de su vencimiento o exigibilidad. Si transcurrido este período no han sido canceladas, se debe constituir una provisión de 100% y, previa autorización del directorio del Banco, castigarse, registrándose su saldo en la cuenta de orden correspondiente. Se exceptúan de este tiempo máximo, los bienes diversos, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) resultante de las operaciones de arrendamiento financiero, el Impuesto sobre la Renta pagado por anticipado (ISLR) y las partidas que, por exigencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), deban permanecer en dicha cuenta (Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF)).

El Banco efectúa una evaluación de la cobrabilidad de las partidas registradas en otros activos, utilizando criterios similares, en la medida en que sean aplicables, a los establecidos para la cartera de créditos. Adicionalmente, mantiene provisiones para todas aquellas partidas que lo requieran, debido a su antigüedad y naturaleza, así como por requerimientos de la Superintendencia.

i. Provisión para Indemnizaciones Laborales

Este apartado comprende el pasivo relacionado con los derechos adquiridos según la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) y el contrato colectivo vigente.

De acuerdo con la LOTTT, el Banco deposita a cada trabajador en un fideicomiso administrado por el Banco, el equivalente a 15 días de salario por cada trimestre, por concepto de garantía de las prestaciones sociales, calculado con base en el último salario devengado, cuyo derecho es adquirido a partir del inicio del trimestre. Adicionalmente, a partir del segundo año de servicio, el trabajador tiene derecho a dos días de salario adicionales por año de servicio acumulativos, hasta un máximo de 30 días de salario, calculado con base en el último salario devengado.

Cuando la relación de trabajo termina por cualquier causa, el Banco paga por concepto de prestaciones sociales el monto que resulte mayor, entre 30 días por cada año de servicio o fracción superior a seis meses, calculada al último salario, y el total de la garantía depositada trimestralmente.

Las provisiones por antigüedad se presentan en la cuenta provisiones para indemnizaciones laborales, en el grupo de acumulaciones y otros pasivos.

El valor presente de las obligaciones por beneficios definidos, producto de las obligaciones por prestaciones sociales a la fecha de los estados financieros, es determinado considerando los pagos futuros esperados que son necesarios para liquidar las obligaciones derivadas de los servicios prestados por los empleados, en el período corriente y en los anteriores, a través del método de valoración actuarial de la unidad de crédito proyectada, neto de la garantía de prestaciones sociales. El costo de servicios pasados originado por los efectos retroactivos de la LOTTT, es reconocido directamente en los resultados del ejercicio, por considerar que dichos beneficios son irrevocables. Las ganancias y pérdidas actuariales como resultado de la medición de las obligaciones por prestaciones sociales, son reconocidas en el estado de resultados y aplicación del resultado neto.

j. Utilidad Líquida por Acción

La utilidad líquida por acción se ha determinado dividiendo la utilidad líquida del semestre, entre el promedio ponderado de acciones en circulación en el semestre. Si el número de acciones ordinarias es incrementado, producto de una capitalización de ganancias (dividendos en acciones), el cálculo de las ganancias por acción para todos los períodos presentados es ajustado retroactivamente.

k. Ingresos Financieros

Se incluyen en los resultados de las operaciones cuando son devengados, con excepción de los intereses devengados por préstamos y descuentos vencidos y en litigios, los cuales se reconocen como ingresos cuando se cobran.

De acuerdo a lo establecido por la Superintendencia en la Resolución N° 002.21 del 20 de enero de 2021 (vigente hasta el 30 de junio de 2021), relativas a las "Medidas de carácter temporal para la evaluación de la cartera de créditos, la constitución de provisión por categorías de riesgos; la ejecución de las garantías, condiciones especiales para los créditos otorgados antes de la vigencia del Decreto N° 4.168 de fecha 23 de marzo de 2020"; al 30 de junio de 2021:

- Los rendimientos de los créditos otorgados a personas naturales y jurídicas, incluyendo los créditos por cuotas y a plazo fijo; que como consecuencia de la pandemia de COVID-19 no hayan sido pagados en los plazos originalmente establecidos se registrarán como ingresos una vez que sean efectivamente cobrados.

- El registro contable de los ingresos relacionados con los créditos reestructurados, de acuerdo con las referencias contenidas en la presente Resolución deberá cumplir las siguientes instrucciones:

- Intereses por cobrar de créditos vigentes al momento de la reestructuración: Se seguirá aplicando el método de devengado durante el plazo de amortización de capital y/o intereses. Para el caso de los nuevos intereses que se generen a partir del otorgamiento de la reestructuración, se deberá aplicar igualmente el referido método.
- Intereses por cobrar de créditos vencidos al momento de la reestructuración e intereses de mora por créditos: Se registrarán como ingresos una vez que sean efectivamente recaudados.

La Norma establecida en la Resolución N° 002.21 del 20 de enero de 2021 desaplica temporalmente hasta el 30 de junio de 2021, los lineamientos que contravengan lo establecido en dicha Resolución; respecto a la clasificación de los créditos, cálculos de provisiones y su registro contable, sin embargo, mantienen su vigencia el resto de las disposiciones previstas en las demás normativas emitidas por la Superintendencia que regulan la materia. A partir del 1 de julio de 2021, las instituciones bancarias deberán tomar las acciones pertinentes que les permita adecuarse a la normativa prudencial emitida por la Superintendencia que regulan la clasificación de los créditos, cálculos de sus provisiones y registros contables.

Los ingresos diferidos por créditos a corto y largo plazo, se llevan a ingresos durante el término de los créditos, o a la presentación y liquidación de las valuaciones en el caso de la cartera de créditos a constructores

l. Gastos Financieros

Se incluyen en los resultados de las operaciones cuando se causan.

m. Otros Ingresos Operativos

Comprende los otros ingresos operativos del ejercicio generados en las operaciones normales del Banco distintos a los ingresos financieros. Se incluyen en los resultados de las operaciones cuando son devengados, con excepción de las comisiones por servicios, las cuales se reconocen como ingresos cuando se cobran.

n. Otros Gastos Operativos

Comprende los demás gastos operativos del ejercicio en que ha incurrido el Banco.

o. Operaciones en Moneda Extranjera

Se contabilizan al tipo de cambio vigente a la fecha de las operaciones. De acuerdo con lo indicado en el Manual de Contabilidad, los saldos de los activos y pasivos en moneda extranjera se valúan al cierre de cada mes al tipo de cambio oficial para la compra de divisas que determine el BCV (Nota 6). Las ganancias y pérdidas en cambio se presentan en el estado de resultados y aplicación al resultado neto del semestre, excepto los efectos de la fluctuación del tipo de cambio oficial que se rigen por lo dispuesto en el Convenio Cambiario N° 1, ya que la diferencia en cambio se registra en el patrimonio, de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia, sin afectar los resultados del ejercicio. (Nota 18).

Ganancias o pérdidas por fluctuación cambiaria por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera. (Nota 18)

Desde febrero de 2013, la Superintendencia motivado a los diversos convenios cambiarios dictados por el Ejecutivo Nacional y el BCV, ha dictado diversas normas relacionadas con la aplicación y registro de los beneficios netos originados por el efecto de la actualización al tipo de cambio oficial; al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, la normativa vigente dictada por la Superintendencia, es la siguiente:

- La Superintendencia en Circular N° SIB-II-GGR-GNP-03578 del 29 de marzo de 2019, (ratificada en Circular N° SIB-DSB-CJ-OD-05294 del 14 de julio de 2021), informó a las instituciones bancarias los "Aspectos a considerar en la aplicación de los beneficios netos originados por el efecto de la valoración de los activos y pasivos al tipo de cambio a libre convertibilidad fijado mediante el Convenio Cambiario N° 1 del 21 de agosto de 2018 (Vigente a partir del 7 de septiembre de 2018)"; en dicha Circular se establecen los criterios y lineamientos de orden general que deberán ser considerados para la aplicación del efecto de la actualización del tipo de cambio oficial originado por la tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera para la valoración y registro contable de las operaciones mantenidas al 31 de diciembre de 2018, cuyo saldo será utilizado a partir del cierre de los estados financieros del mes de marzo de 2019, siguiendo las siguientes instrucciones:

- El importe correspondiente a las ganancias o pérdidas que se originen de la tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera, sobre el tipo de cambio aplicado para la valoración y registro contable de las operaciones distinto a aquellos que se especifiquen en otras cuentas del grupo N° 350.00 "Ajustes al patrimonio"; deberá ser registrado en la cuenta N° 352.00 "Ganancia o pérdida por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera".

2. El saldo neto acreedor reflejado al 31 de diciembre de 2018, en la cuenta N° 352.00 "Ganancia o pérdida por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera", deberá ser únicamente aplicado de acuerdo al siguiente orden de prioridad: a.) Enjugar las pérdidas o déficit operacional; y b.) Constitución o cobertura de saldos deficitarios en provisiones para contingencias de activos, ajustes o pérdidas determinadas por el Organismo Supervisor. En todo caso, las Instituciones deberán solicitar autorización a la Superintendencia para la aplicación que dará a los citados beneficios dentro de los conceptos señalados.
3. Posteriormente, el saldo neto acreedor reflejado en la cuenta N° 352.00 "Ganancia o pérdida por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera"; en los estados financieros del cierre del mes de junio de 2019, así como, el correspondiente a los siguientes cierres semestrales, previa solicitud de autorización del Organismo Supervisor, podrá ser aplicado únicamente siguiendo el orden de prioridad y de conceptos señalados en el numeral 2 de esta Circular.
4. Cuando la institución bancaria en virtud de una situación financiera no amerite aplicar el saldo registrado en la cuenta N° 352.00 "Ganancia o pérdida por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera"; en los conceptos señalados en el numeral 2 de esta Circular; o en todo caso, si una vez aplicado dichos conceptos en el semestre correspondiente existen importes excedentarios; el Organismo Supervisor previa solicitud y evaluación podrá autorizar su registro en los resultados del ejercicio.
5. El saldo mantenido en la cuenta N° 352.00 "Ganancia o pérdida por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera", debe ser considerado dentro de las partidas para determinar el patrimonio nivel (I) que se utiliza para el cálculo del "Índice de Adecuación Patrimonial Total", previsto en la Resolución N° 305.09 del 9 de julio de 2009 y la Resolución N° 117.14 del 25 de agosto de 2014, ambas relativas a la modificación del Índice de Adecuación de Patrimonio Contable; así como, en las demás normas emanadas por el Organismo Supervisor.
6. La ganancia y/o pérdida del rubro N° 700 "Fideicomisos y encargos de confianza" de los fideicomisos que se genere por valoración, deberá ser contabilizada directamente en la cuenta de resultado del ejercicio correspondiente.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, el Banco incluye en la cuenta N° 352.00 "Ganancia o pérdida por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera"; las ganancias o pérdidas que se generan por la tenencia de activos y/o pasivos en moneda extranjera producto de su actualización al tipo de cambio oficial.

- Ganancias o pérdidas originadas por las operaciones cambiarias que realizan las instituciones bancarias en los mercados alternativos de divisas por el efecto de la libre convertibilidad del tipo de cambio fijado mediante el convenio Cambiario N° 1 del 21 de agosto de 2018 (Vigente a partir del 7 de septiembre de 2018)

La Superintendencia en Circular N° SIB-II-GGR-GNP-03578 del 29 de marzo de 2019 (ratificada en Circular N° SIB-DSB-CJ-OD-05294 del 14 de julio de 2021), informó a las instituciones bancarias los "Aspectos a considerar en la aplicación de los beneficios netos originados por el efecto de la valoración de los activos y pasivos al tipo de cambio a libre convertibilidad fijado mediante el Convenio Cambiario N° 1 del 21 de agosto de 2018 (Vigente a partir del 7 de septiembre de 2018)"; en dicha Circular se establecen los criterios y lineamientos de orden general que deberán ser considerados para la aplicación de los beneficios netos originados por las operaciones cambiarias mantenidos al 30 de junio de 2018, cuyo saldo será utilizado a partir del cierre de los estados financieros del mes de marzo de 2019, siguiendo las siguientes instrucciones:

1. El importe correspondiente a las ganancias o pérdidas netas realizadas que se originen de las operaciones en moneda extranjera en los sistemas cambiarios por venta de activos distintos a aquellos que se especifiquen en otras cuentas del grupo N° 350.00 "Ajustes al patrimonio"; deberá ser registrado en la cuenta N° 354.00 "Ganancia o pérdida realizada por operaciones en los sistemas cambiarios".
2. El saldo neto acreedor reflejado al 31 de diciembre de 2018, en la cuenta N° 354.00 "Ganancia o pérdida realizada por operaciones en los sistemas cambiarios"; deberá ser únicamente aplicado o utilizado, a partir del cierre del mes de marzo de 2019, de acuerdo al siguiente orden de prioridad: a.) Enjugar las pérdidas o déficit operacionales mantenidos en las cuentas patrimoniales; b.) Constitución o cobertura de saldos deficitarios en provisiones para contingencias de activos, ajustes o pérdidas determinadas por el Organismo Supervisor; c.) Aumentos de capital; d.) Compensar los montos cancelados a proveedores nacionales para insumos propios y necesarios para la operatividad de la institución como hardware, software, entre los que incluyen los puntos de ventas (POS), cajeros automáticos (ATM's), entre otros; y e.) Constitución de la provisión de Impuesto Sobre la Renta generado por la venta de la posición en moneda extranjera. En todo caso, las Instituciones deberán solicitar autorización a la Superintendencia para la aplicación que dará a los citados beneficios dentro de los conceptos señalados.
3. Posteriormente, el saldo neto acreedor reflejado en la cuenta N° 354.00 "Ganancia o pérdida realizada por operaciones en los sistemas cambiarios"; en los estados financieros del cierre del mes de junio de 2019, así como, el correspondiente a los siguientes cierres semestrales, previa solicitud de autorización del Organismo Supervisor, podrá ser aplicado únicamente siguiendo el orden de prioridad y de conceptos señalados en el numeral 2 de esta Circular.
4. Cuando la institución bancaria en virtud de una situación financiera no amerite aplicar el saldo registrado en la cuenta N° 354.00 "Ganancia o pérdida realizada por operaciones en los sistemas cambiarios"; en los conceptos señalados en el numeral 2 de esta Circular; o en todo caso, si una vez aplicado dichos conceptos en el semestre correspondiente existen importes excedentarios; el Organismo Supervisor previa solicitud y evaluación podrá autorizar su registro en los resultados del ejercicio.
5. El saldo mantenido en la cuenta N° 354.00 "Ganancia o pérdida realizada por operaciones en los sistemas cambiarios"; debe ser considerado dentro de las partidas para determinar el patrimonio nivel (I) que se utiliza para el cálculo del "Índice de Adecuación Patrimonial Total", previsto en la Resolución emanada por el Organismo Supervisor contentiva de las "Normas para determinar la relación patrimonio sobre activos y operaciones contingentes, aplicando criterios de ponderación con base a riesgo"; así como, lo indicado en las demás normativas emitidas por el Organismo Supervisor.
6. La ganancia y/o pérdida del grupo N° 700 "Fideicomisos y encargos de confianza" que se genere por la participación de los fideicomisos en los mercados alternativos de divisas, deberá ser contabilizada directamente en la cuenta de resultado del ejercicio correspondiente.

- Variación de créditos determinada según lo establecido por el BCV

El Banco incluye en la cuenta N° 358.00 "Variación de créditos determinada según lo establecido por el BCV"; los aumentos o disminuciones originados por la variación de capital de los créditos otorgados objeto de las medidas establecidas por el BCV de acuerdo a la Resolución N° 20-02-01.

p. Impuesto sobre la Renta e Impuesto Diferido

El gasto de impuesto sobre la renta del año lo compone el impuesto corriente y el impuesto diferido. El registro para impuesto sobre la renta corriente se calcula sobre la base del ingreso neto gravable del Banco, determinado de conformidad con la legislación fiscal venezolana vigente, utilizando las tasas de impuesto vigentes (o sustancialmente vigentes en el futuro inmediato) a la fecha del estado de situación financiera. (Nota 26).

Se debe reconocer un impuesto diferido activo y/o pasivo correspondiente al monto de impuesto esperado a recuperar, sobre las diferencias temporales entre los valores en libros de activos y pasivos, y sus correspondientes bases tributarias. [Nota 26(b)].

El valor de los activos y pasivos diferidos se determina con base en las tasas de impuesto que se espera serán aplicables a la utilidad gravable en el año en que las diferencias temporales serán recuperadas o canceladas. El efecto sobre los activos y pasivos diferidos por cambios en las tasas de impuesto se reconoce en los resultados de operaciones del año en el cual entran en vigencia.

Un impuesto diferido activo se reconoce solamente hasta el monto que es probable que estén disponibles las utilidades futuras con las cuales compensarlo. La gerencia del Banco considera que los estimados de rentas fiscales futuras son razonables y suficientes para realizar el impuesto diferido activo reconocido.

El valor en libros de los activos por impuestos diferidos se revisa en cada cierre de balance y se reduce en la medida en que ya no sea probable que se disponga de suficientes beneficios fiscales para permitir que parte o todo el activo por impuestos diferidos se pueda aplicar. Los activos por impuestos diferidos no reconocidos se reevalúan en cada cierre de los estados financieros, y se reconocen en la medida en que se convierta en probable que el beneficio fiscal futuro vaya a permitir recuperar el activo por impuestos diferidos.

El impuesto diferido será calculado siempre y cuando la institución financiera haya generado Impuesto sobre la Renta en alguno de los últimos tres ejercicios fiscales, y no habrá lugar a la creación de un activo por diferimiento de impuesto, con crédito al estado de resultados y aplicación del resultado neto, por un monto mayor al del impuesto corriente basado en la renta gravable.

q. Activos de los Fideicomisos

Las cuentas que conforman el balance del fideicomiso se presentan con los mismos parámetros que utiliza el Banco, para valorar sus cuentas del balance general excepto las inversiones en títulos valores, que deben ser presentadas y valuadas al costo de adquisición, el cual debe guardar consonancia con el valor de mercado, ajustado por la amortización de la prima y/o descuento. Si se evidencia un deterioro permanente importante en el valor de la inversión, tal deterioro se registra en los resultados del ejercicio en el cual ocurre.

Cuando las inversiones en títulos valores están vencidas se reclasifican, conjuntamente con sus rendimientos, a los otros activos. Si transcurridos 30 días desde la fecha de su vencimiento no han sido cobradas, deben ser 100% provisionados.

El Fideicomiso del Banco considera como valor de mercado, el valor de cotización en la bolsa de valores; así como también, considera el valor de mercado similar al valor razonable, tal como lo establece el Manual de Contabilidad.

El Fideicomiso del Banco no mantiene provisión para incobrabilidad, ya que sus operaciones de créditos corresponden a fondos fiduciarios provenientes de fideicomisos constituidos con organismos del sector público dirigidos a un interés social, en los cuales el Banco, en su carácter de fiduciario y administrador de los fideicomitentes, otorga préstamos a productores agrícolas, adquisición de viviendas y desarrollo urbano, construcción de obras y microcréditos, en cumplimiento con la Resolución N° 179-00 del 30 de mayo de 2000, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.966 del 6 de junio de 2000, la cual indica que la institución financiera no responderá por las pérdidas que experimente el fondo fideicometido; así como con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Regula el Subsistema de Vivienda y Política Habitacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.066 del 30 de octubre de 2000 y con lo establecido en la Ley del Sector Bancario.

r. Instrumentos Financieros fuera del Balance General

En el curso ordinario del negocio, el Banco firma instrumentos financieros fuera del balance general, consistentes en compromisos para extender créditos; compromisos en acuerdos con tarjetas de crédito y cartas de crédito emitidas no negociadas. Tales instrumentos se reflejan como compromisos cuando se firma el contrato correspondiente, y se registran en los estados financieros cuando se efectúa el desembolso; es decir, cuando se activan por la asignación de fondos o cuando los honorarios relacionados sean incurridos o recibidos. En caso de no utilizarse las líneas de créditos, no se generarán costos adicionales para el Banco.

s. Estados de Flujos del Efectivo

Para propósitos de los estados de flujos del efectivo, el Banco considera sus disponibilidades, netas de la provisión para disponibilidades, como efectivo y equivalentes de efectivo.

t. Compromisos y Contingencias

Los efectos de compromisos a largo plazo establecidos con terceros, tales como contratos de suministro formalizados con proveedores o clientes, se reconocen en los estados financieros considerando la sustancia económica de los acuerdos, con base en los montos incurridos o devengados. Los compromisos relevantes se revelan en las notas a los estados financieros. Las obligaciones o pérdidas asociadas a las contingencias originadas en reclamos, litigios, multas o penalidades en general se reconocen como pasivo en el balance general cuando existe una obligación cierta o legal resultante de eventos pasados, es probable que será necesario un desembolso para cancelar la obligación y el monto puede ser razonablemente estimado; de otro modo, se revelan en las notas a los estados financieros los detalles cualitativos de la situación que origina la contingencia. No se reconocen ingresos, ganancias o activos contingentes.

4. Administración de Riesgo

El Banco está expuesto, principalmente, a los riesgos de crédito, de liquidez, de mercado y operacional. La política de riesgo empleada por el Banco para manejar estos riesgos se menciona a continuación:

- **Riesgo de Crédito:** El Banco asume el riesgo de crédito como la posibilidad que se produzcan pérdidas como resultado del incumplimiento de pagos de clientes y/o contrapartes, con respecto al contrato estipulado. La exposición al riesgo de crédito es monitoreada por el Banco, mediante su cuantificación, con base en metodologías asociadas a las mejores prácticas y comparando los niveles de riesgos estimados con límites que son consistentes con el apetito riesgo-rendimiento de sus accionistas.
- **Riesgo de Liquidez:** Es la probabilidad de ocurrencia que tiene una institución financiera de no poseer los fondos necesarios para hacer frente eficientemente a sus obligaciones tanto contractuales como imprevistas, o que se vea imposibilitado de renovar o contratar nuevos financiamientos en condiciones normales de mercado y por tanto, se vea en la necesidad de conseguir recursos alternativos o vender activos en condiciones desfavorables; esto es, asumiendo un alto costo financiero o una elevada tasa de descuento, incurriendo de esta manera en pérdidas significativas.
- **Riesgo de Mercado:** Es la factibilidad que ocurran pérdidas en las posiciones mantenidas por el Banco (activas y pasivas), como consecuencia de movimientos adversos en las variables de mercado (tipos de interés, tipo de cambio y precios o cotización de títulos valores).

- **El Riesgo de Tasa de Interés:** Es la afectación de la situación financiera del Banco por posibles pérdidas derivadas de movimientos adversos en las tasas de interés, impactando las ganancias y el valor económico sus activos, obligaciones e instrumentos fuera del balance. El Banco analiza y monitorea este riesgo con base a límites que definen la pérdida máxima que está dispuesto a asumir ante una variación importante de las tasas. Los resultados de este análisis son presentados mensualmente al Comité de Riesgos.

- **El Riesgo de Tipo de Cambio:** Es el riesgo de que el valor de un instrumento financiero fluctúe debido a cambios en paridad de las divisas. Las operaciones del Banco son esencialmente en bolívares. El Banco identifica una oportunidad de mercado a corto y mediano plazo, las inversiones podrán ser colocadas en instrumentos de divisas, atendiendo los límites reglamentarios establecidos. El nivel de este riesgo para el Banco es determinado por la posición neta y la volatilidad predominante de los tipos de cambio (cuanto mayor sea la posición o cuanto mayor sea la volatilidad del tipo de cambio, mayor será el riesgo). La cuantificación de la exposición al tipo de cambio se medirá como la posición abierta neta en cada moneda.

Adicionalmente, como operador en el mercado de divisas, el Banco está sujeto al mecanismo de intervención cambiaria instrumentado por el Banco Central de Venezuela para las operaciones de arbitraje, exponiéndose a riesgos cambiarios, básicamente a operaciones financieras futuras que realice.

- **Riesgo Operacional:** Es el riesgo de una pérdida directa o indirecta proveniente de una amplia variedad de causas asociadas con los procesos, personal, tecnología e infraestructura del Banco y de factores externos distintos a los riesgos de crédito, liquidez y mercado, surgiendo de requerimientos legales y regulatorios; así como, de normas generalmente aceptadas del comportamiento corporativo. Los riesgos operacionales surgen de todas las operaciones del Banco, asumiendo como la pérdida resultante de deficiencias o fallos de los procesos internos, recursos humanos, sistemas o aquellas derivadas de circunstancias externas.

El objetivo del Banco es administrar el riesgo operacional para equilibrar la prevención de pérdidas financieras y daños en el impacto reputacional de la Institución, con la efectividad general del costo y limitar los procedimientos de control que restringen la iniciativa y creatividad. El Banco mantiene un seguimiento y monitoreo de los incidentes operacionales que se producen en sus actividades, con el objetivo de desarrollar medidas que permitan mitigar los riesgos antes mencionados.

En términos generales, el manejo integral de los riesgos en la Institución se enfoca en lo impredecible de los mercados financieros y el entorno económico; y busca minimizar potenciales efectos adversos en los resultados del Banco.

5. Disponibilidades

El detalle de la cuenta de efectivo es el siguiente (en bolívares, excepto por los montos en dólares y euros):

	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Billetes y monedas nacionales	1.437.198	158.528
Billetes y monedas extranjeras (incluye US\$ 672.830.79 y € 194.693,88 ; US\$ 3.361,620 y € 447,133), respectivamente.	4.097.529	12.502.945
Billetes y monedas extranjeras - Mercado Cambiario de Libre Convertibilidad (incluye US\$ 631,41 y € 2.420,94 al 31 de diciembre de 2021 y US\$ 8.355 y € 3,240 al 30 de junio de 2021)	15.481	39.185
Caja chica	100	146
	<u>5.550.308</u>	<u>12.700.804</u>

El detalle de la cuenta Banco Central de Venezuela es el siguiente (en bolívares):

	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Cuenta encaje	100.014	10.539.402
Divisas adquiridas para ser negociadas en operaciones del sistema cambiario de libre convertibilidad	348.771	1.224.604
Otros Depósitos en el B.C.V.	<u>448.785</u>	<u>11.764.006</u>

Encaje Legal Ordinario

El Banco, de conformidad con el Artículo 61 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, está sujeto al encaje legal en moneda nacional establecido por el BCV mediante diversas Resoluciones.

Al 31 de diciembre de 2021, el Banco presentó insuficiencia de Bs. 74.765.669; en el monto de Encaje Legal Ordinario requerido por el Banco Central de Venezuela (BCV); considerando la deducción a la posición de encaje de Bs. 105.764.671; mientras que al 30 de junio de 2021, el Banco presentó insuficiencia de Bs. 80.187.221; en el monto de Encaje Legal Ordinario requerido por el Banco Central de Venezuela (BCV); considerando la deducción a la posición de encaje de Bs. 3.656.267.

Durante los semestres terminados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, el Banco ha presentado incumplimientos en el monto del Encaje Legal requerido por el Banco Central de Venezuela (BCV), situación para la cual la Superintendencia, ha realizado seguimiento y evaluaciones, instruyendo al Banco, a los fines de que éste extirpe las acciones e implemente medidas que coadyuven al cumplimiento de las directrices definidas por el Banco Central de Venezuela. (Nota 30)

Encaje especial

Durante los semestres finalizados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, el Directorio del Banco Central de Venezuela, no emitió normas o resoluciones referente a la aplicación de un encaje especial sobre las reservas bancarias excedentarias.

Intereses al Banco Central de Venezuela

Durante los semestres terminados al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, el Banco realizó pagos por Bs. 75.046.508 y Bs. 31.006.222, respectivamente, al Banco Central de Venezuela por concepto de intereses producto del déficit en el encaje legal, de los cuales para el semestre terminado el 31 de diciembre de 2021, Bs. 69.237.342, fueron reconocidos en la cuenta ajustes al patrimonio y Bs. 5.809.166 fueron incluidos en otros activos; en espera de autorización por parte de la Superintendencia; mientras que para el semestre terminado el 30 de junio de 2021, fueron reconocidos en la cuenta ajustes al patrimonio. Notas 13, 18 y 31.

El Banco mediante comunicaciones enviadas a la Superintendencia, solicitó autorizaciones para mantener el registro durante el segundo semestre 2021, relativos a los gastos por penalidad por déficit de encaje, de ser el caso, contra la cuenta 352 "Ganancia o pérdida por fluctuación cambiaria por tenencia de activos en moneda extranjera"; lo cual fue debidamente autorizado por ese Organismo mediante Oficios N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV6-07640 del 1 de septiembre de 2021 (julio y agosto 2021); N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV6-09485 del 24 de noviembre de 2021 (septiembre 2021), SIB-II-GGIBPV-GIBPV6-09484 del 24 de noviembre de 2021 (octubre 2021) y N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV6-09915 del 10 de diciembre de 2021 (noviembre 2021). Nota 31.

El Banco mediante comunicaciones enviadas a la Superintendencia, solicitó autorización para mantener el registro durante el primer semestre 2021, relativos a los gastos por penalidad por déficit de encaje, de ser el caso, contra la cuenta 352 "Ganancia o pérdida por fluctuación cambiaria por tenencia de activos en moneda extranjera"; lo cual fue debidamente autorizado por ese Organismo mediante Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV6-02319 del 12 de abril de 2021.

Efectos de Cobro Inmediato

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, la cuenta efectos de cobro inmediato por Bs. 1.213 y Bs. 118.101, respectivamente, corresponden a operaciones de la cámara de compensación a cargo del BCV y otros bancos.

Provisión para Disponibilidades

Los cambios en la provisión para disponibilidades son los siguientes (en bolívares):

Nota	Semestre terminado el	
	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Saldos al comienzo del semestre	435.976	274.955
Constitución (Reverso) de provisión llevada a ganancia por fluctuación cambiaria por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera	18	161.021
Saldos al final del semestre	<u>435.976</u>	<u>435.976</u>

Durante el semestre terminado el 31 de diciembre de 2019, se tomaron medidas por parte de Organismos Reguladores a entidades financieras relacionadas con el Banco como son Banco del Orinoco, N.V. (BONV) ubicado en Curacao y AllBank Corp (AllBank) ubicado en Panamá, por lo cual los saldos mantenidos en estas instituciones financieras en la cuenta bancos y corresponsales del exterior, fueron provisionados en su totalidad. Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021; los saldos mantenidos en estas instituciones financieras ascienden a Bs. 434.564 (US\$ 18.615.347) en el Banco del Orinoco, N.V. (BONV) y Bs. 1.412 (US\$ 60.465); en ambos semestres en AllBank.

La Superintendencia, mediante el Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV6-12263 del 30 de octubre de 2019, instruyó al Banco a suspender la actualización progresiva del desplazamiento del diferencial cambiario de la provisión para disponibilidades.

Posición Mantenido en Divisas a Corto Plazo

Un resumen de la posición de divisas a corto plazo que mantiene el Banco, de sus clientes, es el siguiente (en bolívares y dólares estadounidenses):

Nota	31 de diciembre de 2021		30 de junio de 2021		
	US\$	Bs.	US\$	Bs.	
Activos - Disponibilidades	6	<u>33.896.757</u>	<u>155.440.594</u>	<u>44.538.860</u>	<u>143.083.174</u>
Pasivo - Captaciones del público	14	29.650.157	135.966.933	36.595.995	117.566.350
Acumulaciones y otros pasivos: Bonos e intereses de títulos valores denominados BODEN por pagar a clientes (Notas 17 y 30)	17	<u>18.649.932</u>	<u>85.523.125</u>	<u>18.729.378</u>	<u>60.169.006</u>
Total pasivo		<u>48.300.089</u>	<u>221.490.058</u>	<u>55.325.373</u>	<u>177.735.356</u>
Posición neta pasiva en moneda extranjera		<u>(14.403.332)</u>	<u>(66.049.464)</u>	<u>(10.786.513)</u>	<u>(34.652.182)</u>

Disponibilidades:

Las disponibilidades en divisas a corto plazo, incluyen US\$ 2.778,801 al 31 de diciembre de 2021 y US\$ 2.565,409 al 30 de junio de 2021, originadas principalmente por el pago de las operaciones realizadas con tarjetas extranjeras en los puntos de ventas BOD, aplicados; contra las cuentas pendientes por cobrar a las marcas Visa y MasterCard.

Las disponibilidades incluyen Bs. 148.839.975 (US\$ 32,457,367) y Bs. 124.539.630 (US\$ 38,766,635) al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, respectivamente, en el BOI Bank Corporation. (Nota 27).

Captaciones del público:

Durante los semestres finalizados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, la Superintendencia ha instruido al Banco a garantizar la disponibilidad de los recursos que garanticen las captaciones del público correspondientes a cuentas corrientes según el Convenio Cambiario N° 20, que ascienden a la fecha antes señalada a Bs. 99.221.525 (US\$ 21,635,427 y EUR 1,500) y Bs. 69.236.028 (US\$ 21,549,978 y EUR 1,500), respectivamente y son exigibles en el corto plazo.

6. Operaciones en Moneda Extranjera

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, el Banco valoró sus activos, pasivos y cuentas de orden en dólares estadounidenses, al tipo de cambio vigente a esas fechas, aplicable a las operaciones de moneda extranjera de Bs. 4,585,70700 y Bs. 3,212,546,857,317 por US\$, respectivamente, relativa al Convenio Cambiario N° 1 del 21 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.405 del 7 de septiembre de 2018, excepto por la inversión del Banco del Orinoco, N.V. registrada en la cuenta inversiones en empresas filiales, afiliadas y sucursales y su respectiva provisión, y las disponibilidades mantenidas en el Banco del Orinoco, N.V. y AllBank Corp. y su respectiva provisión, las cuales por instrucción de la Superintendencia en sus Oficios N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV6-12263 del 30 de octubre de 2019 y Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV6-12337 del 31 de octubre de 2019, el Banco suspendió la actualización progresiva del desplazamiento del diferencial cambiario.

El siguiente es un resumen sobre el resultado de las operaciones realizadas en moneda extranjera, que se presenta formando parte de los estados de resultados y aplicación del resultado neto (en bolívares):

	Semestres terminados el	
	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Otros ingresos operativos - Ganancia por diferencial cambiario	-	-
Comisiones por operaciones de Mercado Cambiario libre convertibilidad (Nota 20)	<u>693.508</u>	<u>1.131.471</u>
Otros gastos operativos - Pérdida por diferencial cambiario	-	-

Durante el semestre finalizado el 30 de junio de 2021, el Banco fue sujeto de penalidad por Bs. 98.276; por incumplimiento de los "Sistemas Cambiarios de Intervención".

Un resumen de los activos, pasivos y cuentas de orden en moneda extranjera es el siguiente (en bolívares y dólares estadounidenses):

	31 de diciembre de 2021		30 de junio de 2021	
	US\$	Bs.	US\$	Bs.
Activo				
Disponibilidades	33,896,757	155,440,594	44,538,860	143,083,174
Inversiones en títulos valores	45,162,536	207,102,156	54,957,149	176,552,415
Otros activos	121,296	556,227	215,532	692,405
Total activo	<u>79,180,589</u>	<u>363,098,977</u>	<u>99,711,541</u>	<u>320,327,994</u>
Pasivo				
Captaciones del público	29,650,157	135,966,933	36,595,995	117,566,350
Otras obligaciones por intermediación financiera	29,478	135,175	74,008	237,755
Otros Financiamientos Obtenidos	594,000	2,723,910	594,000	1,908,253
Acumulaciones y otros pasivos	22,200,528	101,805,115	22,270,644	71,545,488
Total pasivo	<u>52,474,163</u>	<u>240,631,133</u>	<u>59,534,647</u>	<u>191,257,846</u>
Posición neta en moneda extranjera	<u>26,706,426</u>	<u>122,467,844</u>	<u>40,176,894</u>	<u>129,070,148</u>
Cuentas de orden				
Cartas de crédito emitidas no negociadas diferidas	2,040,552	9,357,374	2,134,764	6,858,029
Responsabilidades por cartas de crédito emitidas no negociadas diferidas	(2,040,552)	(9,357,374)	(2,134,764)	(6,858,029)
Valores y bienes recibidos en custodia	30,112,729	138,088,152	30,772,729	98,858,834
Responsabilidad por valores y bienes recibidos en custodia	(30,112,729)	(138,088,152)	(30,772,729)	(98,858,834)
Cobranzas recibidas	5,688,622	26,086,355	5,688,622	18,274,966
Responsabilidad por cobranzas recibidas	(5,688,622)	(26,086,355)	(5,688,622)	(18,274,966)
Cobranzas documentarias	244,074	1,119,254	253,217	813,471
Cobranzas documentarias	(244,074)	(1,119,254)	(253,217)	(813,471)
Cartas de crédito notificadas	155,685,419	713,927,717	155,750,004	500,354,187
Cartas de crédito notificadas	(155,685,419)	(713,927,717)	(155,750,004)	(500,354,187)
Otras cuentas de registro en moneda extranjera	37,559,477	172,236,755	32,398,536	104,081,814
Otras cuentas de registro en moneda extranjera	(37,559,477)	(172,236,755)	(32,398,536)	(104,081,814)
Total cuenta de orden	-	-	-	-
Total posición neta activa en moneda extranjera	<u>26,706,426</u>	<u>122,467,844</u>	<u>40,176,894</u>	<u>129,070,148</u>

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, el Banco mantiene una posición activa neta en moneda extranjera de US\$ 26,706,426 y US\$ 40,176,894, respectivamente.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, la posición en moneda extranjera neta incluye € 170,328 y € 6,536, respectivamente, los cuales fueron convertidos a dólares estadounidenses al tipo de cambio de US\$ 1,13358 y US\$ 1,18592 por euro, respectivamente.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, el Banco mantiene una posición activa neta en moneda extranjera, en las cuentas de orden del fideicomiso por US\$ 10,868 en ambos semestres, respectivamente.

7. Inversiones en Títulos Valores

El detalle de las inversiones en títulos valores de acuerdo con la intención de la gerencia del Banco es el siguiente (en bolívares):

	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Colocaciones en el Banco Central de Venezuela y Operaciones Interbancarias	-	-
Disponibles para la venta	2,050,409	1,735,971
Mantenidas hasta su vencimiento	338,949,630	230,336,057
De disponibilidad restringida	34,288,611	24,020,550
Otros títulos valores	-	3
Provisión para inversiones en títulos valores	(168,186,494)	(79,539,713)
	<u>207,102,156</u>	<u>176,552,868</u>

Colocaciones en el Banco Central de Venezuela y Operaciones Interbancarias:

Durante el semestre finalizado el 31 de diciembre de 2021, el Banco registró intereses generados por Operaciones Interbancarias por Bs. 8.479.

Inversiones en títulos valores disponibles para la venta

	Valoración a precio de mercado				Valor nominal	Porcentaje de participación o tasa de interés (%)	Número de acciones
	Costo de adquisición	Ganancia bruta no realizada	Pérdida bruta no realizada	Valor razonable de mercado			
31 de diciembre de 2021							
Bonos y obligaciones de la deuda pública nacional:							
Bonos Global con vencimiento en septiembre de 2027 (US\$ 5,020,000)	9.051.594	-	(705.1825)	1.999.769	23.020.249	9,25	-
Bonos Soberanos con vencimiento entre agosto de 2022 y octubre de 2026 (US\$ 25,500)	13.190	-	(3.040)	10.150	116.936	12,75 - 11,75	-
Bonos PDVSA con vencimiento entre febrero 2022 y abril 2037 (US\$ 194,800)	44.665	-	(4.175)	40.490	893.296	5,38 - 12,75	-
	<u>9.109.449</u>	-	<u>(709.040)</u>	<u>2.050.409</u>	<u>24.030.481</u>		
Participación en empresas privadas no financieras del país:							
Corporación Suiche 7B, C.A. (acciones comunes, valor de la acción Bs. 0,00001 cada una)	-	-	-	-	-	2,02	20.800
Sociedad de Garantías Recíprocas para el sector Microfinanciero (Sogamic, S.A.) (acciones clase B, valor de la acción Bs. 10 cada una)	-	-	-	-	-	0,00	-
Sociedad de Garantías Recíprocas para el sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Afines, S.A. (acciones clase B, valor de la acción Bs. 0,0001 cada una)	-	-	-	-	-	0,4607	50.000
Sociedad de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo, S.A. (Sogatur) (acciones clase B, valor de la acción Bs. 0,018 cada una)	-	-	-	-	-	1,6230	21.699
Servicio Panamericano de Protección, C.A. (Serpaproca) (acciones clase B valor de la acción Bs. 0,0000075 cada una, con una plusvalía de Bs. 0)	-	-	-	-	-	19,49	16.730.463
	<u>9.109.449</u>	-	<u>(709.040)</u>	<u>2.050.409</u>	<u>24.030.481</u>		

Inversiones en títulos valores disponibles para la venta

	Valoración a precio de mercado				Valor nominal	Porcentaje de participación o tasa de interés (%)	Número de acciones
	Costo de adquisición	Ganancia bruta no realizada	Pérdida bruta no realizada	Valor razonable de mercado			
30 de junio de 2021							
Bonos y obligaciones de la deuda pública nacional:							
Título Vebonos con vencimiento en diciembre de 2023	450	-	-	450	450	19,19	-
Bonos Global con vencimiento en septiembre de 2027 (US\$ 5,020,000)	6.341.153	-	(4.640.563)	1.700.590	16.126.985	9,25	-
Bonos Soberanos con vencimiento entre agosto de 2022 y octubre de 2026 (US\$ 25,500)	9.240	-	(953)	8.287	81.920	12,75 - 11,75	-
Bonos PDVSA con vencimiento entre febrero 2022 y abril 2037 (US\$ 194,800)	31.290	-	(4.646)	26.644	625.804	5,38 - 12,75	-
	<u>6.382.133</u>	-	<u>(4.646.162)</u>	<u>1.735.971</u>	<u>16.835.159</u>		
Participación en empresas privadas no financieras del país:							
Corporación Suiche 7B, C.A. (acciones comunes, valor de la acción Bs. 0,00001 cada una)	-	-	-	-	-	2,02	20.800
Sociedad de Garantías Recíprocas para el sector Microfinanciero (Sogamic, S.A.) (acciones clase B, valor de la acción Bs. 10 cada una)	-	-	-	-	-	0,00	-
Sociedad de Garantías Recíprocas para el sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Afines, S.A. (acciones clase B, valor de la acción Bs. 0,0001 cada una)	-	-	-	-	-	0,4607	50.000
Sociedad de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo, S.A. (Sogatur) (acciones clase B, valor de la acción Bs. 0,018 cada una)	-	-	-	-	-	1,6230	21.699
Servicio Panamericano de Protección, C.A. (Serpaproca) (acciones clase B valor de la acción Bs. 0,0000075 cada una, con una plusvalía de Bs. 0)	-	-	-	-	-	19,49	16.730.463
	<u>6.382.133</u>	-	<u>(4.646.162)</u>	<u>1.735.971</u>	<u>16.835.159</u>		

Rescate anticipado de Bonos de la Deuda Pública Nacional

En el mes de septiembre de 2021; el Banco Central de Venezuela mediante aviso del 14 de septiembre de 2021; notificó a los tenedores de títulos valores emitidos por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, el rescate anticipado de aquellos Bonos de la Deuda Pública Nacional (DPN) con montos de capital en custodia menores a Diez Mil Millones de Bolívares (Bs. 10.000 en base a la nueva expresión monetaria vigente a partir del 01 de octubre de 2021) y en el caso de Bonos de la Deuda Pública Nacional (DPN) con montos en custodia superiores al indicado, sólo se rescatará anticipadamente la fracción de capital inferior a un millón de Bolívares (Bs. 1 en base a la nueva expresión monetaria vigente a partir del 1 de octubre de 2021). De lo anterior; el Banco redimió de manera anticipada Bonos de la Deuda Pública Nacional (DPN) con valor nominal de Bs. 449,7; recibiendo en la operación Bs. 471,4 de capital más intereses; respectivamente en la expresión monetaria vigente a partir del 01 de octubre de 2021.

Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication (SWIFT)

La Superintendencia, mediante el Oficio N° SIB-GGIBPV-GIBPV2-19524 del 18 de septiembre de 2021, instruyó al Banco a proceder a la venta o negociación de las acciones mantenidas con Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication SCRL (SWIFT), asociación sin fines de lucro y sus usuarios (Bancos y/o Instituciones Financieras (BIC) o clientes VIP (BEI), son sus dueños, las cuales fueron desincorporadas de la Cuenta 122.19 "Participación en empresas privadas no financieras del exterior" a la Cuenta 819.99 "Otras cuentas de registro", lo cual no se ajusta a lo estipulado en el Artículo 5 ejusdem de la Ley del Sector Bancario. El Banco, mediante comunicación enviada el 9 de octubre de 2017, indicó que la adquisición corresponde a un propósito estratégico de carácter operativo, y que constituye un servicio imprescindible para el desenvolvimiento operativo. Adicionalmente, indicó que fue informado que será objeto de una reasignación de acciones del capital de la empresa SWIFT, por lo que se solicita a la Superintendencia evaluar la posibilidad de aplicar por analogía jurídica el criterio establecido, para la participación mantenida en las empresas Consorcio Credicard, C. A., Proyectos Conexus, C.A. y Corporación Suiche 7B, C. A., las cuales cumplen una función de apoyo a las actividades bancarias.

El Banco, mediante comunicación enviada el 22 de marzo de 2018, solicitó a la Superintendencia mantener la propiedad de las acciones en la empresa SWIFT, alegando que esta presta servicios de mensajería financiera en más de 11.000 entidades bancarias a escala mundial, estableciendo estándares que sostiene la mensajería financiera y proporcionan un servicio de mensajería fiable, seguro, económico y eficiente para la transmisión de mensajería de pagos, valores, tesorería y comercio. En comunicación de fecha 20 de octubre de 2021 y en respuesta al Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV6-07994 del 24 de septiembre de 2021, el Banco reitera a la Superintendencia que estas acciones fueron adquiridas en su momento con un propósito estratégico de carácter operativo al proveer la empresa SWIFT el mayor servicio de mensajería financiera ampliamente utilizado por las instituciones bancarias y en adición resalta que como consecuencia del proceso de conversión a la "Nueva Expresión Monetaria"; su valor financiero queda extinguido.

La Superintendencia mediante Oficio SIB-II-GGIBPV-GIBPV6-10169 de fecha 20 de diciembre de 2021, en respuesta al escrito de fecha 20 de octubre de 2021, informó que ha tomado debida nota sobre el registro en cuentas de orden de dicha inversión; no obstante, deberá mantener a disposición de ese Organismo, cuando así lo requiera, los documentos que evidencian la existencia, disponibilidad y titularidad de las referidas acciones.

Servicio Panamericano de Protección, C.A.

La Superintendencia, mediante el Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-13256 del 8 de agosto de 2018, en respuesta a la comunicación enviada por el Banco el 25 de julio de 2017, en la cual el Banco solicitó conservar la propiedad de las acciones en la sociedad mercantil Servicio Panamericano de Protección, C. A., equivalente al 19,49% de su capital social, al respecto indicó que el Banco podrá conservar la propiedad de las inversiones clase B que mantiene de la sociedad mercantil Servicio Panamericano de Protección, C. A., realizando su registro en la Subcuenta 122.17 "Participación en empresas privadas no financiera del país".

El 30 de agosto de 2018, el Banco registró las acciones mantenidas con la sociedad mercantil Servicio Panamericano de Protección, C. A., en la Subcuenta 122.17 "Participación en empresas privadas no financiera del país".

Al 31 de diciembre de 2021; como consecuencia del proceso de conversión a la "Nueva Expresión Monetaria"; el valor financiero de estas acciones quedó extinguido.

El siguiente es un resumen sobre el resultado de las transacciones realizadas con inversiones en títulos valores disponibles para la venta, el cual se presenta formando parte del estado de resultados y aplicación del resultado neto (en bolívares):

	Semestres terminados el	
	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Otros ingresos operativos -		
Ganancia neta no realizada reconocida	-	-
Ganancia realizada en venta	-	-
Otros gastos operativos -		
Pérdida neta no realizada reconocida	-	-
Pérdida neta realizada en venta	-	-
Ventas totales efectuadas (valor nominal)	-	-
Ventas totales efectuadas (valor de venta)	-	-

Las inversiones disponibles para la venta al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, se encuentran en custodia como se detalla a continuación:

31 de diciembre de 2021:

Título Valor	Ente custodio
Bonos y obligaciones de la deuda pública nacional.	BOI Bank Corporation (Compañía relacionada) y ClearStream Banking, S. A.

30 de junio de 2021:

Título Valor	Ente custodio
Bonos y obligaciones de la deuda pública nacional.	BOI Bank Corporation (Compañía relacionada), ClearStream Banking, S. A. y Banco Central de Venezuela.
Participación en empresas privadas no financieras del país.	Custodia del emisor.
Participación en Sociedades de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa del País.	Custodia del emisor.

Inversiones en Títulos Valores Mantenedas hasta su Vencimiento

	Costo amortizado	Valor razonable de mercado	Valor nominal	Tasa de interés (%)
--	------------------	----------------------------	---------------	---------------------

31 de diciembre de 2021

Bonos y obligaciones de la deuda pública nacional -				
Bonos globales con vencimientos entre mayo de 2023 y septiembre de 2027 (US\$ 92,462,260)	338.945.657	36.794.566	424.004.833	7,65-9,25
Otros títulos emitidos o avalados por la nación -	338.945.657	36.794.566	424.004.833	
Petrobonos con vencimientos entre abril de 2027 y 2037 (US\$ 1,320)	3.973	253	6.053	5,3750 - 5,50
	3.973	253	6.053	
	338.949.630	36.794.819	424.010.886	

30 de junio de 2021

Bonos y obligaciones de la deuda pública nacional -				
Bonos globales con vencimientos entre mayo de 2023 y septiembre de 2027 (US\$ 92,462,260)	230.333.372	32.967.002	297.039.343	7,65-9,25
Otros títulos emitidos o avalados por la nación -	230.333.372	32.967.002	297.039.343	
Petrobonos con vencimientos entre abril de 2027 y 2037 (US\$ 1,320)	2.685	198	4.241	5,3750 - 5,50
	2.685	198	4.241	
	230.336.057	32.967.200	297.043.584	

Rescate anticipado de Certificados de Participación Desmaterializados Simón Bolívar.

En el mes de agosto de 2021; el Banco redimió de manera anticipada Certificados de Participación Desmaterializados Simón Bolívar; con valor nominal de Bs. 0,24; recibiendo en la operación por parte del Banco Central de Venezuela Bs. 0,21 de capital más intereses en la expresión monetaria vigente a partir del 01 de octubre de 2021.

Amortización de Prima y/ o descuento por Inversiones en Títulos Valores mantenidas hasta su vencimiento

Durante los semestres terminados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, el Banco reconoció amortización de descuento por Bs. 9.545.383 y Bs. 5.383.117, respectivamente, en otros ingresos operativos en los estados de resultados y aplicación del resultado neto (Nota 20). Asimismo, reconoció amortización de prima por Bs. 0,03 y Bs. 0,004168, respectivamente, incluida en otros gastos operativos en los estados de resultados y aplicación del resultado neto.

Custodia de los Títulos Valores

La Ley del Sector Bancario establece en el Artículo 51 que las instituciones bancarias que mantengan posiciones en títulos valores emitidos o avalados por la nación o empresas del Estado, custodias de terceros, fideicomisos y garantías, bien sea en moneda nacional o extranjera, deberán mantenerlos en custodia en el BCV.

De acuerdo con las circulares emitidas por el BCV durante los años 2011 y 2012, se establecieron los lineamientos referidos al proceso de traspaso de la custodia del BCV de las posiciones de títulos valores en moneda nacional, mantenidas en otras instituciones financieras; y en moneda extranjera, mantenidas en la Caja Venezolana de Valores, S. A.

La Superintendencia a través de distintos oficios emitidos desde semestres anteriores y durante los semestres terminados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, ha instruido al Banco que a objeto de cumplir con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley del Sector Bancario, debe realizar las gestiones para la transferencia a otro custodio de la totalidad de los títulos valores en moneda extranjera propios y de terceros, que se mantienen en bancos del exterior, uno de los cuales es una Compañía relacionada al Banco, o en su defecto debe efectuar su constitución de provisión total. (Nota 30).

A continuación, se detallan los títulos valores propios, a su valor en libros, bajo custodia de una Compañía relacionada, (en bolívares, excepto por los montos en dólares estadounidenses):

	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
BOI Bank Corporation		
Inversiones disponibles para la venta (US\$ 447,004 y US\$ 540,108 respectivamente)	2.049.833	1.735.123
Inversiones mantenidas hasta su vencimiento (US\$ 73.913.500 y US\$ 71.698.058, respectivamente)	338.945.656	230.333.372
Otros activos (*)	63.011	63.011
	341.058.500	232.131.506

(*) Durante el mes de diciembre de 2020, el Banco reclasificó al rubro de otros activos; títulos valores vencidos; con valor nominal de US\$ 60.500 y valor en libros al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021 de US\$ 57.052, equivalentes a Bs. 63.011; en custodia del BOI Bank Corporation. (Nota 13).

Las inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, se encuentran en custodia como se detalla a continuación:

31 de diciembre de 2021:

Título Valor	Ente custodio
Bonos y obligaciones de la deuda pública nacional.	BOI Bank Corporation (Compañía relacionada).
Otros títulos emitidos o avalados por la nación.	Clearstream Banking.

30 de junio de 2021:

Título Valor	Ente custodio
Bonos y obligaciones de la deuda pública nacional.	BCV BOI Bank Corporation (Compañía relacionada).
Otros títulos emitidos o avalados por la nación.	BCV Clearstream Banking.

Valor de Mercado

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, el Banco mantiene el 37,2% y 40% de su total activo, respectivamente, representado por inversiones en títulos valores. De lo anterior, el monto de los títulos valores clasificados como mantenidos hasta su vencimiento y valorados al costo amortizado es de Bs. 338.949.630 al 31 de diciembre de 2021 y de Bs. 230.336.057 al 30 de junio de 2021, respectivamente; los cuales han venido presentando desde semestres anteriores una desvalorización importante en su valor de mercado; que asciende a las fechas antes mencionadas a Bs. 302.154.811 y Bs. 197.368.857.

En comunicaciones del 27 de julio y 19 de noviembre de 2018, el Banco solicitó a la Superintendencia conservar el portafolio de títulos valores mantenidos hasta su vencimiento, correspondiente a las inversiones en títulos valores emitidos y avalados por la nación y por una empresa del Estado (PDVSA), contabilizado al costo de adquisición ajustado por la amortización de las primas o de los descuentos, sin considerar el efecto de depreciación en el valor de mercado de dichos títulos, que han tenido las sanciones impuestas por el gobierno de los Estados Unidos de América, las cuales prohíben negociar la deuda venezolana a bancos regulados por esa nación. El juicio de la gerencia del Banco para sustentar tal tratamiento contable es que la pérdida de valor de los títulos precitados no es permanente.

La Superintendencia, mediante el Oficio N° SIB-II-GGIBPV6-08970 del 8 de agosto de 2019, en alcance a su Oficio N° SIB-II-GGIBPV6-03384 del 25 de marzo de 2019, exhortó al Banco en seguir monitoreando de forma permanente el valor de las inversiones visto la representatividad de estas dentro de la estructura del activo.

El detalle de la composición de la cuenta ganancia o pérdida no realizada del Banco, es el siguiente (en bolívares):

	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Ganancia no realizada en inversiones en títulos valores disponibles para la venta	-	-
Ganancia no realizada en inversiones en otros títulos valores	-	-
Pérdida no realizada en inversiones en títulos valores disponibles para la venta	(7.059.040)	(4.646.162)
Pérdida no realizada en inversiones en otros títulos valores	-	-
	(7.059.040)	(4.646.162)

Los cambios en la cuenta de ganancia o pérdida no realizada, incluida en el patrimonio, originados por la valuación de las inversiones en títulos valores disponibles para la venta y otros títulos valores, son los siguientes (en bolívares):

	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Saldos al comienzo del semestre	(4.646.162)	(1.664.545)
Ganancia realizada en venta de inversiones	-	-
Reversos por redención y rescates anticipados	224.645	-
Ganancia no realizada por ajuste a valor de mercado	-	-
Pérdida no realizada por ajuste a valor de mercado	(2.637.523)	(2.981.617)
Saldos al final del semestre	(7.059.040)	(4.646.162)

Inversiones de disponibilidad restringida

	Costo	Valor razonable de mercado	Valor en libros	Valor nominal	Tasa de interés (%)
31 de diciembre de 2021					
Otras inversiones de disponibilidad restringida:					
Depósito en garantía a favor de American Express Company (valor nominal US\$ 450.000) (1)	2.063.568	2.063.568	2.063.568	2.063.568	0,00%
Depósito en garantía a favor de Visa International (valor nominal US\$ 2.574.550,54) (1)	11.806.134	11.806.134	11.806.134	11.806.134	1,46 - 2,31%
Depósito en garantía a favor de Visa y Master (valor nominal US\$ 1.000.000) (1) (Nota 16)	4.585.707	4.585.707	4.585.707	4.585.707	1,00%
Depósito en garantía a favor de MasterCard International, Inc. (valor nominal US\$ 3.452.729) (1)	15.833.202	15.833.202	15.833.202	15.833.202	1,40 - 2,10 %
	34.288.611	34.288.611	34.288.611	34.288.611	
30 de junio de 2021					
Otras inversiones de disponibilidad restringida:					
Depósito en garantía a favor de American Express Company (valor nominal US\$ 450.000) (1)	1.445.646	1.445.646	1.445.646	1.445.646	0,00%
Depósito en garantía a favor de Visa International (valor nominal US\$ 2.574.550,54) (1)	8.270.864	8.270.864	8.270.864	8.270.864	1,46 - 2,31%
Depósito en garantía a favor de Visa y Master (valor nominal US\$ 1.000.000) (1)	3.212.547	3.212.547	3.212.547	3.212.547	0,00%
Depósito en garantía a favor de MasterCard International, Inc. (valor nominal US\$ 3.452.294) (1)	11.091.493	11.091.493	11.091.493	11.091.493	1,40 - 2,10 %
	24.020.550	24.020.550	24.020.550	24.020.550	

(1) Certificados de depósitos constituidos en instituciones financieras del exterior, con recursos provenientes de anticipos sobre cartas de crédito recibidas por el uso de Visa International Service Association, MasterCard International y American Express Company, custodiados por JP Morgan Chase, PNC International Bank, International Bank y Estándar Chartered Bank, respectivamente.

Las inversiones de disponibilidad restringida al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, se encuentran en custodia como se detalla a continuación:

Título Valor	Ente custodio
Otras inversiones de disponibilidad restringida.	Visa International Service Association. MasterCard. INTERNATIONAL BANK PNC BANK MASTER INTERNACIONAL

Inversiones en otros títulos valores

Costo de adquisición	Valoración a precio de mercado		Valor razonable de mercado	Valor nominal	Tasa de interés (%)
	Ganancia bruta no realizada	Pérdida bruta no realizada			
30 de junio de 2021					
Otras obligaciones:					
Valores financieros emitidos por el Banco de Desarrollo Económico y Social (BANDES) con vencimiento entre agosto de 2022 y mayo de 2024	3		3	3	10,00

Al 30 de junio de 2021, las inversiones en otros títulos valores, se encuentran en custodia del BCV.

Rescate anticipado de Valores Financieros emitidos por el Banco de Desarrollo Económico y Social (BANDES)

En el mes de agosto de 2021; se realizó el rescate anticipado de valores emitidos por el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES); con valor nominal de Bs. 2.71; recibiendo el Banco en la operación Bs. 2,78 de capital más intereses, en la expresión monetaria vigente a partir del 01 de octubre de 2021.

Las inversiones en títulos valores se encuentran concentradas, como se muestra a continuación (en bolívares):

	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas	340.955.576	232.042.700
MasterCard Internacional, Inc	15.833.202	11.091.494
Visa International Service Association	11.806.134	8.270.865
Depósito en garantía a favor de Visa y Master	4.585.707	3.212.548
American Express Company	2.063.568	1.445.646
Petróleos de Venezuela, S. A. (PDVSA)	44.463	29.328
	375.288.650	256.092.581
Provisión para inversiones en títulos valores	(168.186.494)	(79.539.713)
	<u>207.102.156</u>	<u>176.552.868</u>

Al 31 de diciembre y 30 de junio 2021, el Banco no mantiene inversiones cedidas

Provisión para Inversiones en Títulos Valores

El movimiento de la provisión para inversiones en títulos valores; durante los semestres terminados el 31 de diciembre y 30 junio de 2021; es el siguiente; expresado en bolívares:

	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Saldos al comienzo del semestre Mas:	(79.539.712)	-
Constitución con cargo a la cuenta "Ajustes al Patrimonio" (Nota 18)	(88.646.782)	(79.539.712)
Saldos al final del semestre	<u>(168.186.494)</u>	<u>(79.539.712)</u>

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, el Banco efectuó el reconocimiento de la provisión del cuarenta y nueve por ciento (49%) y treinta y cinco por ciento (35%); respectivamente, para la cartera de inversiones propia custodiada por el BOI Bank Corp.

En Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-08245 del 5 de octubre de 2021; la Superintendencia en atención a las comunicaciones enviadas por el Banco de fechas 23 de septiembre y 1 de octubre de 2021; informa al Banco, entre otros aspectos, que la propuesta del Banco de constituir la provisión para los títulos valores en custodia del BOI BANK CORPORATION hasta el 50%, contempla el mínimo previsto para el cierre de septiembre de 2021; lo cual no constituye la resolución de este asunto, visto que restaría un 50% adicional. Posteriormente el Banco en comunicación de fecha 28 de octubre de 2021, en respuesta al Oficio antes señalado, solicita al Organismo Supervisor, entre otros aspectos, la reconsideración de la instrucción de provisión del remanente de los saldos del portafolio en moneda extranjera.

En Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-09022 del 3 de noviembre de 2021; el Organismo Supervisor informa al Banco, entre otros aspectos, los argumentos que desestiman la solicitud del Banco señalada en el párrafo anterior. El Banco en comunicación del 22 de diciembre de 2021, en respuesta al Oficio antes señalado, acota al Organismo Supervisor sus consideraciones sobre este aspecto.

Un detalle de los vencimientos de las inversiones en títulos valores es el siguiente (en bolívares):

Inversiones disponibles para la venta	Inversiones mantenidas hasta su vencimiento		Operaciones Interbancarias		Inversiones de disponibilidad restringida		Inversiones en otros títulos valores	
	Valor razonable	Costo amortizado	Valor razonable	Valor en libros	Valor razonable	Valor nominal	Valor razonable	Valor razonable
Costo de adquisición	de mercado		de mercado		de mercado		de mercado	de mercado
31 de diciembre de 2021								
Hasta seis meses	42.199	38.417	-	-	-	-	-	-
Entre seis meses y un año	9.905	9.549	63.224.832	6.693.541	-	-	34.288.611	-
De uno a cinco años	9.056.530	2.007.763	270.723.894	30.101.197	-	-	-	-
De cinco a diez años	-	-	-	-	-	-	-	-
Más de diez años	855	660	1.304	81	-	-	-	-
	<u>9.109.489</u>	<u>2.010.689</u>	<u>338.949.020</u>	<u>36.794.819</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>34.288.611</u>	<u>-</u>
30 de junio de 2021								
Hasta seis meses	-	-	-	-	-	-	-	-
Entre seis meses y un año	-	-	-	-	-	-	-	-
De uno a cinco años	39.246	33.948	45.431.430	5.927.350	-	-	-	3
De cinco a diez años	6.342.309	1.701.533	1.832	130	-	-	-	-
Más de diez años	578	490	184.902.895	27.039.270	-	-	24.020.550	-
	<u>6.382.133</u>	<u>1.736.871</u>	<u>250.336.057</u>	<u>33.967.750</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>24.020.550</u>	<u>3</u>

8. Cartera de Créditos

El detalle de la cartera de créditos, incluidas las garantías y vencimientos, se muestra a continuación (en bolívares):

Total	Tipo de garantía				Vencimientos	
	Sin garantía	Prendaria	Hipotecaria	Fianzas y avales	Otros	Corto plazo (hasta seis meses)

31 de diciembre de 2021

Vigentes	64.258.651	469.187	-	30	63.788.137	1.297	62.364.711	1.893.940
Vencidos	359.964	341.974	-	141	16.780	1.069	341.990	17.974
	<u>64.618.615</u>	<u>811.161</u>	<u>-</u>	<u>171</u>	<u>63.804.917</u>	<u>2.366</u>	<u>62.706.701</u>	<u>1.911.914</u>
Provisión para cartera de créditos	(2.134.044)							
	<u>62.484.571</u>							

30 de junio de 2021

Vigentes	48.401.019	484.717	-	109.996	47.800.282	6.024	19.094.724	29.306.295
Vencidos	51.977	29.078	-	137	19.475	3.287	16.058	35.919
	<u>48.452.996</u>	<u>513.795</u>	<u>-</u>	<u>110.133</u>	<u>47.819.757</u>	<u>9.311</u>	<u>19.110.782</u>	<u>29.342.214</u>
Provisión para cartera de créditos	(1.385.800)							
	<u>47.067.196</u>							

A continuación, se muestra el detalle de la cartera de créditos, clasificada por tipo de actividad económica (en bolívares):

	Total	Vigentes	Vencidos
--	-------	----------	----------

31 de diciembre de 2021

Industria manufacturera	3.430.382	3.427.021	3.361
Agrícola, pesquera y forestal	12.696.513	12.687.936	8.577
Explotación de minas e hidrocarburos	1.076	461	615
Comercio al mayor y detal, restaurantes y hoteles	734.171	693.644	40.527
Construcción	4.265.771	4.260.196	5.575
Transporte, almacenamiento, comunicaciones	9.290.801	9.280.278	10.523
Electricidad, gas y agua	211.816	211.702	114
Servicios comunales sociales y personales	31.746.265	31.456.231	290.034
Establecimientos financieros, seguros, bienes inmuebles y servicios prestados a empresas	2.241.820	2,241,182	638
	<u>64.618.615</u>	<u>64.258.651</u>	<u>359.964</u>
Provisión para cartera de créditos	(2,134,044)		
	<u>62.484.571</u>		

30 de junio de 2021

Industria manufacturera	3.872.278	3,869,093	3,185
Agrícola, pesquera y forestal	7.946.315	7,939,583	6,732
Explotación de minas e hidrocarburos	685	421	264
Comercio al mayor y detal, restaurantes y hoteles	602.394	595,204	7,190
Construcción	3,149,452	3,147,272	2,180
Transporte, almacenamiento, comunicaciones	7,561,207	7,559,990	1,217
Electricidad, gas y agua	191,232	191,116	116
Servicios comunales, sociales y personales	23,352,589	23,325,627	26,962
Establecimientos financieros, seguros, bienes inmuebles y servicios prestados a empresas	1,776,844	1,772,713	4,131
	<u>48.452.996</u>	<u>48.401.019</u>	<u>51.977</u>
Provisión para cartera de créditos	(1,385,800)		
	<u>47,067,196</u>		

El detalle de la cartera de créditos por tipo de préstamo es el siguiente (en bolívares):

	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Créditos a plazo fijo	182	295
Créditos en cuotas	72.600	101.143
Tarjetas de créditos	204.739	189.663
Créditos agrícolas con recursos provenientes de la institución financiera	4.506	8.427
Créditos otorgados a la actividad manufacturera	2.779	2.890
Créditos hipotecarios	216.687	1.178
Créditos otorgados a microempresarios	2.922	4.297
Créditos de turismo	-	-
Adquisición de vehículos	179	382
Créditos en cuenta corriente	347.494	43.201
Créditos a directores y empleados	1.369	222.200
Créditos objeto de las medidas establecidas por el BCV	63.765.158	47.879.320
	<u>64.618.615</u>	<u>48.452.996</u>
Provisión para cartera de créditos	(2,134,044)	(1,385,800)
	<u>62,484,571</u>	<u>47,067,196</u>

Tarjeta de Créditos

El 18 de diciembre de 2008, la Superintendencia emitió la Resolución N° 339.08, publicada en Gaceta Oficial Ordinaria N° 39.112 del 3 de febrero de 2009, vigente a partir de su publicación, emitida por el Ministerio del Poder Popular de Finanzas, donde se establecen las Normas que regulan los procesos administrativos relacionados a la emisión y uso de las tarjetas de créditos, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico; así como la metodología, la fórmula de cálculo de intereses para el financiamiento de las operaciones realizadas a través de tarjetas de créditos, los mecanismos mínimos de seguridad para la prevención de fraudes en cajeros automáticos y puntos de venta.

El 4 de septiembre de 2008, la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela decretó la Ley de Tarjetas de Créditos, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o pago electrónico; así como también, la metodología, los cargos por servicios o por intereses financieros, las comisiones y la prohibición de cobro de intereses sobre intereses. Dicha ley entró en vigencia a partir del 22 de septiembre de 2008, fecha en que se publicó en la Gaceta Oficial Ordinaria N° 39.021.

La Superintendencia, mediante el Oficio N° SIB-II-GGIBPV-33278 del 5 de diciembre de 2016, establece que el Banco no debe otorgar préstamos para el financiamiento de bienes de consumo a través de tarjeta de créditos, que excedan de 20% del total de la cartera de créditos. El porcentaje otorgado fue de 0,32% y 0,40% %; al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, respectivamente.

Unidad de Valor de Crédito

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, el Banco mantiene créditos expresados mediante el uso de la Unidad de Valores de Crédito (UVC) por Bs. 63.765.158 y Bs 47.879.320, respectivamente. De lo anterior, durante los semestres terminados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, el Banco registró Bs. 15.018.617 y Bs. 14.338.527, respectivamente por la variación del capital neto de cobros realizados, incluidos en la cuenta "Ajustes al Patrimonio".

Durante el semestre terminado el 31 de diciembre de 2021, el Banco registró ingresos por Bs. 2.987.760; mientras que al 30 de junio de 2021, el Banco registró ingresos por Bs. 7.353.491; originados por cobros realizados sobre cartera de créditos; cuya variación de créditos determinada según lo establecido por el BCV fueron previamente registrados en la cuenta N° 358 "Variación de créditos determinada según lo establecido por el BCV".

Créditos Expropiados, Ocupados o Intervenido por parte del Estado Venezolano

A continuación, se muestra un detalle de la cartera de créditos que se encuentra bajo proceso de expropiación, ocupación o intervención por parte del Estado venezolano (en bolívares):

	Saldo capital	Saldo interés	Provisión específica mantenida
<u>31 de diciembre de 2021</u>			
Agropecuaria La Concepción, C.A.	40	-	-
<u>30 de junio de 2021</u>			
Agropecuaria La Concepción, C.A.	88	3	-

El 17 de mayo de 2012, en la Gaceta Oficial Ordinaria N° 39.924 fue publicada la Resolución N° 053.12 del 26 de abril de 2012 (en la cual se corrige la Resolución N° 332.11 del 22 de diciembre de 2011), emitida por la Superintendencia, mediante la cual se establecen los parámetros para la constitución de provisiones para los créditos o microcréditos otorgados a personas naturales o jurídicas, cuyos bienes fueron objeto de expropiación, ocupación, intervención o de aseguramiento preventivo por parte del Estado.

La Superintendencia, mediante la Circular N° SIB-II-GGR-GNP-21051 del 30 de junio de 2015, comunicó a las instituciones bancarias su decisión de extender el plazo de forma indefinida para la aplicación de las medidas de carácter temporal señaladas en la Resolución N° 332.11 del 22 de diciembre de 2011.

La Superintendencia, mediante el Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV-03384 del 25 de marzo de 2019, solicitó los criterios considerados por el Banco para realizar desembolsos al deudor que mantiene la condición de expropiados. El Banco, mediante comunicación del 29 de abril de 2019, indicó que Agropecuaria La Concepción, C.A., posee ciertas fincas con la condición de expropiadas; sin embargo, el desembolso realizado a esta fue destinado para ejecutar planes de inversión en una de sus fincas, la cual no mantiene la condición de expropiada.

Intereses de Cartera de Créditos

El monto de ingresos financieros diferidos por concepto de intereses cobrados por anticipado durante los semestres finalizados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, es de Bs. 0 y Bs. 95, respectivamente (Nota 17).

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, el Banco mantiene pendientes por cobrar intereses por la cartera de créditos vencida y litigio por Bs. 12.090.231 y Bs. 5.005.191, respectivamente, registrados en las cuentas de orden (Nota 19).

Durante los semestres finalizados al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, el Banco no recuperó créditos mediante adjudicación de bienes.

Provisión para Cartera de Créditos

Los cambios en la provisión para cartera de créditos son los siguientes (en bolívares):

	Nota	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Saldos al comienzo del semestre		(1.385.800)	(332.610)
Provisión llevada a gastos por incobrabilidad de créditos y otras cuentas por cobrar		(327.000)	(8.500)
Constitución de provisión con cargo a ajustes al patrimonio	18	(491.875)	(1.045.203)
Reclasificación a provisión para rendimientos por cobrar y otros	9	70.000	-
Castigos aplicados		631	513
Saldos al final del semestre		(2.134.044)	(1.385.800)

En Gaceta Oficial N° 42.092 de fecha 22 de marzo de 2021, fue publicada la Resolución N° 002.21 de fecha 20 de enero de 2021; (vigente hasta el 30 de junio de 2021), emitida por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), mediante la cual se dictan las "medidas de carácter temporal para la evaluación de cartera de créditos, la constitución de provisión por categoría de riesgo; la ejecución de las garantías, condiciones especiales para los créditos otorgados antes de la vigencia del Decreto N° 4.168, de fecha 23 de marzo de 2020"; las cuales tienen como objeto establecer las condiciones especiales para la administración de la cobranza de la cartera de créditos, de riesgo y constitución gradual de provisiones para los créditos liquidados, total o parcialmente, hasta el 13 de marzo de 2020, y aquellos que sean sometidos a un proceso de reestructuración otorgados a beneficiarios de Créditos Comerciales vigentes, así como de la Cartera Productiva Única Nacional, expresados en Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC) y Unidad de Valor de Crédito Productivo (UVCP), respectivamente, que resulten afectados por razones de suspensión de sus actividades comerciales, cuyos deudores no hayan registrado ingresos suficientes para la venta de bienes o prestación de servicios.

De lo anterior; al 31 de diciembre de 2021, el Banco ha mantenido la clasificación contable; la clasificación de riesgos y provisiones de los deudores; considerando lo señalado en el artículo 5 de la Resolución N° 002.21, el cual establece "aquellos créditos por cuotas o a plazo fijo otorgados a personas naturales y jurídicas que como consecuencia de la pandemia no hayan sido pagados en los plazos originalmente establecidos ni reestructurados durante el Estado de Excepción de Alarma, no serán objeto de reclasificaciones contables"; motivado a que no existen circunstancias que supongan cambios substanciales en los hechos que dieron lugar a los argumentos técnicos y legales considerados en la aludida Resolución; según se señala:

- El Estado de Excepción de Alarma para atender la pandemia por el Covid-19.
- La incertidumbre existente en la actualidad sobre el impacto de la pandemia en la producción de bienes y servicios en la pequeña y mediana escala; así como, su incidencia en el Sistema Bancario Nacional. Por tanto, es necesario continuar con las medidas contempladas en la Resolución N° 002.21, a fin de salvaguardar los intereses de los usuarios y del público en general; así como, coadyuvar en la protección del deudor bancario que ha visto afectada sus operaciones comerciales por la pandemia.

Durante los semestres terminados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2021; el Banco de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución N° 070.19 emitida por la Superintendencia en fecha 20 de diciembre de 2019; constituyó provisión por Bs. 491.875 y Bs. 1.045.203, respectivamente para la cartera de créditos; con cargo a la cuenta 358 "variación de créditos determinada según lo establecido por el BCV". (Nota 18).

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, la provisión para la cartera de créditos incluye Bs. 1.784.698 y Bs. 1.333.009, respectivamente, correspondiente a provisión genérica y anticíclica.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, los gastos por incobrabilidad para la cartera de créditos por Bs. 327.000 y Bs. 8.500, respectivamente, son presentados en el estado de resultados y aplicación del resultado neto.

Los castigos aplicados durante el semestre terminado al 31 de diciembre de 2021, fueron aprobados en Junta Directiva, en las siguientes fechas:

- 8 de julio de 2021, se aprobó el castigo de capital de crédito vencido por Bs. 435,13 y sus correspondientes intereses vencidos por Bs. 59,88; ejecutados por Bs. 407,89 y Bs. 63,17, respectivamente (Nota 9).
- 6 de agosto de 2021, se aprobó el castigo de capital de créditos vencidos por Bs. 124,41 y sus correspondientes intereses vencidos por Bs. 11,40 ambos montos totalmente provisionados a la fecha del castigo y se ejecutó por Bs. 121,03 y Bs. 11,29, respectivamente (Nota 9).
- 8 de noviembre de 2021, se aprobó el castigo de capital de créditos vencidos por Bs. 387,18 y sus correspondientes intereses vencidos por Bs. 40,34 ambos montos totalmente provisionados a la fecha del castigo y se ejecutó por Bs. 102,77 y Bs. 10,74, respectivamente (Nota 9).

Los referidos castigos fueron notificados a la Superintendencia mediante escritos de fechas 16 de agosto, 16 de septiembre y 15 de diciembre de 2021.

Los castigos aplicados durante el semestre terminado al 30 de junio de 2021, fueron aprobados en Junta Directiva, en las siguientes fechas:

- 5 de febrero de 2021, se aprobó el castigo de capital de créditos vencidos por Bs. 173,10 y sus correspondientes intereses vencidos por Bs. 18,59 ambos montos totalmente provisionados a la fecha del castigo y se ejecutó por Bs. 164,33, y Bs. 16,70, respectivamente (Nota 9).
- 5 de marzo de 2021, se aprobó el castigo de capital de créditos vencidos por Bs. 183,06 y sus correspondientes intereses vencidos por Bs. 15,60, ambos montos totalmente provisionados a la fecha del castigo y se ejecutó por Bs. 177,13 y Bs. 14,92, respectivamente (Nota 9).
- 09 de abril de 2021, se aprobó el castigo de capital de créditos vencidos por Bs. 180,32 y sus correspondientes intereses vencidos por Bs. 17,55, ambos montos totalmente provisionados a la fecha del castigo y se ejecutó por Bs. 29,90 y Bs. 4,60, respectivamente (Nota 9).
- 7 de mayo de 2021, se aprobó el castigo de capital de créditos vencidos por Bs. 149,43 y sus correspondientes intereses vencidos por Bs. 12,76, ejecutados por Bs. 142,05 y Bs. 15,57, respectivamente. Nota 9

Una vez realizadas las aprobaciones de los castigos por parte de la Junta Directiva, algunos créditos fueron cobrados durante los meses de enero de 2022 y julio de 2021, respectivamente.

Medidas Administrativas. Nota 30

Durante el primer y segundo semestre del año 2020, el Banco en cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Superintendencia y de las acciones implementadas tendientes a solventar las circunstancias que dieron lugar a las medidas administrativas; constituyó los requerimientos de provisión requeridos por el Organismo Supervisor para los capitales de cartera de créditos garantizados con Stand By Letter Of Credit, evidenciado en Oficios N° SIB-DSB-CJ-OD-04245 de fecha 10 de agosto de 2020 y N° SIB-DSB-CJ-OD-07411 de fecha 28 de diciembre de 2020, emitidos por la Superintendencia.

Un resumen de las transacciones relacionadas con la cartera de créditos, y reconocidas en los estados de resultados y aplicación del resultado neto son las siguientes (en bolívares):

	Semestre terminado el	
	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Ingresos financieros - ingresos por cartera de créditos vendida, recuperada	6.243	2.771
Ingresos por recuperación de activos financieros	17	19

Al 31 de diciembre de 2021, los bancos universales deben destinar un porcentaje de su cartera de créditos bruta para los otorgamientos de créditos a microempresarios del sector Microcrédito, y Cartera Única Productiva Nacional tal como se menciona a continuación:

Cartera dirigida	Normativa aplicable	Porcentaje destinado	Base de cálculo	Montos mantenidos en (Bs.)					
				Porcentajes mantenidos	N° de deudores	N° de créditos otorgados			
Microcréditos	Disposición Transitoria Cuarta de la Ley del Sector Bancario, publicado el 19 de noviembre de 2014, en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.154 y reimpresso en la Gaceta N° 40.557 del 8 de diciembre de 2014	3% al 31 de diciembre de 2021.	Cartera de créditos bruta al cierre del semestre anterior.						
				Segmentación de la cartera de microcréditos al 31 de diciembre de 2021, según artículo N° 6 de la Gaceta N° 021.18:					
				Actividades de Comercialización	40% Máximo	257.954	17,72%	38	50
				Transporte Público	40% Máximo	15	0,00%	2	3
	Otras Actividades	20% Mínimo	14	0,00%	2	2			
			257.983	0,53%	42	55			
Cartera Única Productiva Nacional	Gaceta N° 41.835 del 9 de marzo de 2020, la Resolución N° 2020-001 en la cual establecieron los porcentajes de cumplimiento de la cartera única productiva nacional a ser calculados sobre la cartera bruta del mes inmediatamente anterior, quedando un porcentaje obligatorio máximo de 25% de la cartera bruta de conformidad con los cierres contables.	25% al cierre del 31 de diciembre de 2021.	Cartera de créditos bruta al cierre del mes inmediatamente anterior.	1.361.650	4,12%	2	6		

Al 30 de junio de 2021, los bancos universales deben destinar un porcentaje de su cartera de créditos bruta para los otorgamientos de créditos a microempresarios del sector Microcredito, y Cartera Unica Productiva Nacional tal como se menciona a continuación:

Cartera dirigida	Normativa aplicable	Porcentaje destinado	Base de cálculo	Montos mantenidos en (Bs.)	Porcentajes mantenidos	Nº de deudores	Nº de créditos otorgados
Microcréditos	Disposición Transitoria Cuarta de la Ley del Sector Bancario, publicado el 19 de noviembre de 2014, en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.154 y reimpreso en la Gaceta N° 40.557 del 8 de diciembre de 2014	3% al 30 de junio de 2021.	Cartera de créditos bruta al cierre del semestre anterior.	503.163	4.90%	92	174
Cartera Unica Productiva Nacional	Gaceta N° 41.835 del 9 de marzo de 2020, la Resolución N° 2020-001 en la cual establecieron los porcentajes de cumplimiento de la cartera unica productiva nacional a ser calculados sobre la cartera bruta del mes inmediatamente anterior, quedando un porcentaje obligatorio máximo de 25% de la cartera bruta de conformidad con los cierres contables.	25% al cierre del 30 de junio de 2021	Cartera de créditos bruta al cierre del mes inmediatamente anterior.	1.603.576	6.11%	2	6

9. Intereses y Comisiones por Cobrar

El detalle de los intereses y comisiones por cobrar es el siguiente (en bolívares):

	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores -		
Disponibles para la venta	2.176.150	1.524.520
Mantenidas hasta su vencimiento	39.990.651	28.015.710
Otros títulos valores	-	-
	<u>42.166.801</u>	<u>29.540.230</u>
Rendimientos por cobrar por cartera de créditos		
Vigente	346.737	427.284
Vencida	418.619	32.977
Microcréditos	5.739	754
	<u>771.095</u>	<u>461.015</u>
Comisiones por cobrar	7.207	8.051
	<u>42.945.103</u>	<u>30.009.296</u>
Provisión para rendimientos por cobrar y otros:		
Inversiones en títulos valores	(42.173.103)	(29.544.641)
Cartera de Créditos	(429.875)	(36.960)
	<u>(42.602.978)</u>	<u>(29.581.601)</u>
	<u>342.125</u>	<u>427.695</u>

Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores

A partir de septiembre de 2018, la gerencia del Banco reconoció en otras cuentas de orden deudoras los rendimientos por cobrar de los títulos denominados en dólares estadounidenses de las inversiones disponibles para la venta y mantenidas hasta su vencimiento, correspondiente a los títulos valores emitidos y avalados por la Nación y por las empresas del Estado (PDVSA), debido a que el impago de estos supera los 30 días desde la fecha que debió hacerse efectivo el cobro. Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, los rendimientos por cobrar de los títulos denominados en dólares estadounidenses de las inversiones disponibles para la venta y mantenidas hasta su vencimiento, reconocidos en otras cuentas de orden deudoras son de Bs. 137.637.514 (US\$ 30,014,459.10) y Bs. 81.963.364 (US\$ 25,513,515.36), respectivamente (Nota 19).

Los rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores denominados en dólares estadounidenses de las inversiones disponibles para la venta y mantenidas hasta su vencimiento, correspondientes a los títulos valores emitidos y avalados por la Nación y por las empresas del Estado (PDVSA), mantenidos hasta el 31 de agosto de 2018, fueron provisionados a 100%, debido a que el impago de estos supera los 30 días desde la fecha que debió hacerse efectivo el cobro.

Al 31 de diciembre de 2021, el Banco mantiene provisión para estos rendimientos por cobrar por Bs. 42.173.103 (US\$ 9,196,641.39); mientras al 30 de junio de 2021, mantiene provisión para estos rendimientos por cobrar por Bs. 29.544.641 (US\$ 9,196,641.39).

De lo anterior, durante los semestres terminados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2021; el Banco actualizó la fluctuación del tipo de cambio en el patrimonio como se indica a continuación (en bolívares):

	Nota	Semestre terminado el	
		31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores-			
Ganancia por fluctuación cambiaria por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera	18	12.628.462	19.384.185
Provisión para rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores-		(12.628.462)	(19.384.185)
		<u>-</u>	<u>-</u>

El Banco de acuerdo con el Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV6-12337 del 31 de octubre de 2019, suspendió la actualización progresiva del desplazamiento del diferencial cambiario de los intereses por cobrar vencidos; así como de su respectiva provisión.

Rendimientos por cobrar por cartera de créditos

Durante los semestres terminados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, el Banco dejó de reconocer en los estados de resultados y aplicación del resultado neto ingresos por intereses sobre la cartera de créditos vencida por Bs. 7.085.039 y Bs. 4.322.361, respectivamente, estos fueron registrados en las cuentas de orden. Nota 19

Los cambios en la provisión para rendimientos por cobrar y otros son los siguientes (en bolívares):

Nota	Semestre terminado el	
	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Saldos al comienzo del semestre	(29.581.601)	(10.182.468)
Provisión llevada a gastos por incobrabilidad de créditos y otras cuentas por cobrar	(323.000)	(15.000)
Fluctuación cambiaria por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera	(12.628.462)	(19.384.185)
Reclasificación de provisión para cartera de créditos	8 (70.000)	-
Castigos aplicados	85	52
Saldos al final del semestre	<u>(42.602.978)</u>	<u>(29.581.601)</u>

10. Inversiones en Empresas Filiales, Afiliadas y Sucursales

El detalle de las inversiones en empresas filiales, afiliadas y sucursales es el siguiente (en bolívares, excepto el porcentaje de participación y número de acciones):

	Número de acciones	Patrimonio en miles de Bs.	Porcentaje de participación (%)	Dividendos recibidos en efectivo	Ajuste de años anteriores	Participación patrimonial reconocida durante el semestre (notas 20 y 27)	Valor patrimonial en libros del Banco
31 de diciembre de 2021							
Inversiones en empresas filiales y afiliadas -							
Banco del Orinoco, N.V. (US\$ 78,717,034)	745	2.822.327	18,63	-	-	-	1.837.602
Proyectos Conexus, C.A.	1.500	3.212.597	33,33	-	-	178.465	848.290
Consorcio Credicard, C.A.	340	100.066.681	33,33	-	(125.880)	24.955.729	34.837.497
					(125.880)	25.134.194	37.523.389
Provisión para inversiones en empresas filiales, afiliadas y sucursales							(1.837.602)
							<u>35.685.787</u>
30 de junio de 2021							
Inversiones en empresas filiales y afiliadas -							
Banco del Orinoco, N.V. (US\$ 78,717,034)	745	2.822.327	18,63	-	-	-	1.837.602
Proyectos Conexus, C.A.	1.500	2.864.333	33,33	-	-	397.936	669.825
Consorcio Credicard, C.A.	340	27.528.738	33,33	1.885.457	207.133	9.572.107	10.007.647
				1.885.457	207.133	9.970.043	12.515.074
Provisión para inversiones en empresas filiales, afiliadas y sucursales							(1.837.602)
							<u>10.677.472</u>

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, la participación patrimonial en Proyecto Conexus, C. A. y el Consorcio Credicard, C. A., corresponde a lo reflejado en los estados financieros no auditados al 30 de noviembre de 2021 y 31 de mayo de 2021, respectivamente; más una estimación realizada de los meses de diciembre y junio de 2021; respectivamente.

Durante los semestres terminados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, el Banco reconoció ganancias en participación patrimonial por Bs. 25.134.194 y Bs. 9.970.043, respectivamente, las cuales se presentan en otros ingresos operativos en los estados de resultados y aplicación del resultado neto. (Nota 20).

En el semestre terminado el 30 de junio de 2021; el Banco recibió dividendos en efectivo de una filial por Bs. 1.885.457 (US\$ 1,000,056).

En los semestres finalizados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2021; el Banco realizó ajustes por Bs. 125.880 y Bs. 207.133; a la participación patrimonial registrada en los años 2020-2021 y 2019 y 2020; respectivamente.

Banco del Orinoco, N.V.

La Superintendencia a través del Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV5-28688 del 31 de agosto de 2015, autorizó al Banco mantener la inversión en Banco del Orinoco, N.V.

La Superintendencia mediante el Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-27205 del 20 de diciembre de 2017, instruyó al Banco a valorar de acuerdo con el método de participación patrimonial, según lo previsto en el Manual de Contabilidad para bancos, las inversiones en empresas filiales y afiliadas mantenidas con BONV, puesto que el Banco posee indirectamente influencia significativa en la administración de esta.

Por otra parte, la Asamblea de Accionistas del Banco del Orinoco N.V., celebrada el 3 de septiembre de 2019, acordó la liquidación de tal entidad financiera, dada la inviabilidad de operar en Curazao, jurisdicción de aquel. Asimismo, según el comunicado de prensa N° 2019 - 035 del Centrale Bank Van Curazao en Sint Maarten (CBCS), el 5 de septiembre de 2019, el Tribunal de Primera Instancia de Curazao concedió la medida de emergencia para el Banco del Orinoco N.V., solicitada por el CBCS - Supervisor del Sector Financiero en Curazao y San Martín, en interés de los depositantes y demás acreedores de tal entidad. Nota 27

Provisión para Inversiones en Empresas Filiales, Afiliadas y Sucursales

Los cambios en la provisión para inversiones en empresas filiales, afiliadas y sucursales son los siguientes (en bolívares):

Nota	Semestre terminado el	
	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Saldos al comienzo del semestre	1.837.602	1.837.602
Provisión llevada a ganancia por fluctuación cambiaria por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera	-	-
Saldos al final del semestre	<u>1.837.602</u>	<u>1.837.602</u>

La Superintendencia, mediante el Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV6-12263 del 30 de octubre de 2019, instruyó al Banco a suspender la actualización progresiva del desplazamiento del diferencial cambiario de la provisión para inversiones en empresas filiales, afiliadas y sucursales.

Un resumen de la información financiera no auditada de las compañías filiales es el siguiente (en bolívares nominales):

	Al 30 de noviembre de 2021		
	Banco del Orinoco, N.V.	Proyectos Conexus, C.A.	Consortio Credicard, C.A.
Balance general:			
Activo			
Efectivo, caja y bancos	10.637	1.252.518	28.708.490
Inversiones en títulos valores	8.572.790	144.090	-
Cuentas por cobrar	-	-	37.988.186
Cartera de créditos	91.465	-	-
Otras cuentas y efectos por cobrar	128.654	185.964	-
Gastos pagados por anticipado	499	626.552	98.989.435
Activos fijos	325	2.099.924	15.412.295
Otros activos	395	6.797	24.568.100
Total activo	8.804.765	4.315.845	205.666.506
Pasivo			
Captaciones del público	5.924.775	-	-
Cuentas por pagar	40.788	76.038	55.202.016
Gastos acumulados por pagar	14.646	845.023	-
Otros pasivos	2.229	182.187	50.397.809
Total pasivo	5.982.438	1.103.248	105.599.825
Patrimonio			
Capital social	26.866	45.000	217.657
Reservas de capital	198.867	4.500	-
Resultados acumulados	2.596.594	3.163.097	99.849.024
Total patrimonio	2.822.327	3.212.597	100.066.681
Total pasivo y patrimonio	8.804.765	4.315.845	205.666.506
	Período terminado el		
	Del 01 de enero de 2021 al 30 de noviembre de 2021		
	Banco del Orinoco, N.V.	Proyectos Conexus, C.A.	Consortio Credicard, C.A.
Estado de resultados:			
Ingresos operativos	Sin Actividad	3.506.981	174.800.209
Gastos operativos	-	1.602.508	76.004.838
Resultado bruto antes de impuesto	-	1.904.473	98.795.371
Resultado neto	-	1.904.473	98.795.371

	Al 31 de mayo de 2021		
	Banco del Orinoco, N.V.	Proyectos Conexus, C.A.	Consortio Credicard, C.A.
Balance general:			
Activo			
Efectivo, caja y bancos	10.637	760.803	6.571.646
Inversiones en títulos valores	8.572.790	80.029	-
Cuentas por cobrar	-	261.407	15.166.806
Cartera de créditos	91.465	-	-
Otras cuentas y efectos por cobrar	128.654	-	-
Gastos pagados por anticipado	499	342.771	64.684.910
Activos fijos	325	1.635.340	6.103.704
Otros activos	395	106.521	6.240.794
Total activo	8.804.765	3.186.871	98.767.860
Pasivo			
Captaciones del público	5.924.775	-	-
Cuentas por pagar	40.788	63.110	43.327.344
Gastos acumulados por pagar	14.646	151.468	9.066.542
Otros pasivos	2.229	107.960	18.845.236
Total pasivo	5.982.438	322.538	71.239.122
Patrimonio			
Capital social	26.866	45	217.657
Reservas de capital	198.867	-	36
Resultados acumulados	2.596.594	2.864.288	27.311.045
Total patrimonio	2.822.327	2.864.333	27.528.738
Total pasivo y patrimonio	8.804.765	3.186.871	98.767.860
	Período terminado el		
	Del 01 de enero de 2021 al 31 de mayo de 2021		
	Banco del Orinoco, N.V.	Proyectos Conexus, C.A.	Consortio Credicard, C.A.
Estado de resultados:			
Ingresos operativos	Sin Actividad	1.372.664	46.805.872
Gastos operativos	-	349.281	20.798.636
Resultado bruto antes de impuesto	-	1.023.383	26.007.236
Resultado neto	-	1.023.383	26.007.236

11. Bienes Realizables

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, los bienes realizables corresponden a bienes inmuebles recibidos en pago por Bs. 0 y Bs. 0, netos de amortización acumulada por Bs. 0 y Bs. 0,012, respectivamente.

Durante los semestres terminados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, el Banco registró provisión por bienes realizables de Bs. 0,0015, en ambos semestres, en gastos por bienes realizables, en los estados de resultados y aplicación del resultado neto.

12. Bienes de Uso

Un resumen del movimiento de los bienes de uso es el siguiente (en bolívares):

	Edificaciones e instalaciones				Mobiliario y equipos										
	Terrero	Edificaciones	Instalaciones	Revaluación (nota 18)	Total	Mobiliario de oficina	Equipos de computación	Otros equipos de oficina	Equipos reconversión monetaria	Total	Equipos de transporte	Otros equipos de transporte	Obras en ejecución	Otros bienes	Total
Costo:															
Saldos al 31 de diciembre de 2020	-	1.092	-	1	1.093	-	748.838	35.239	-	784.077	365	-	492.453	-	1.277.988
Adiciones	-	-	-	-	-	-	853.234	109.966	-	963.200	-	-	4.224.211	-	5.187.411
(Retiros)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(2.496.016)	-	(2.496.016)
Saldos al 30 de junio de 2021	-	1.092	-	1	1.093	-	1.602.072	145.205	-	1.747.277	365	-	2.220.648	-	3.969.383
Adiciones	-	701.674	-	-	701.674	168	755.630	5.713	6	761.517	-	-	7.729.828	1	9.193.020
(Retiros)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(921.425)	-	(921.425)
Saldos al 31 de diciembre de 2021	-	702.766	-	1	702.767	168	2.357.702	150.918	6	2.508.794	365	-	9.029.051	1	12.240.978
Depreciación acumulada:															
Saldos al 31 de diciembre de 2020	-	99	-	-	99	-	39.765	1.534	-	41.299	73	-	-	-	41.471
Adiciones	-	37	-	-	37	-	154.285	2.850	-	157.135	36	-	-	-	157.208
(Retiros)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Saldos al 30 de junio de 2021	-	136	-	-	136	-	194.050	4.384	-	198.434	109	-	-	-	198.679
Adiciones	-	36	-	1	37	168	286.484	8.858	6	295.516	37	-	-	-	295.590
Otros	-	6	-	-	6	-	873	-	-	873	-	-	-	-	879
(Retiros)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Saldos al 31 de diciembre de 2021	-	178	-	1	179	168	481.407	13.242	6	494.823	146	-	-	-	495.148
Valor neto en libros:															
Saldos al 30 de junio de 2021	-	956	-	1	957	-	1.408.022	140.821	-	1.548.843	256	-	2.220.648	-	3.770.704
Saldos al 31 de diciembre de 2021	-	702.588	-	1	702.589	-	1.876.295	137.676	-	2.013.970	219	-	9.029.051	1	11.745.830

Durante el semestre terminado al 31 de diciembre de 2021, el Banco registró un aumento en la cuenta de edificaciones por Bs. 701.674, correspondiente principalmente a reparaciones, acondicionamientos, instalaciones y mejoras de las torres la Castellana y Maracaibo.

En los semestres terminados el 31 de diciembre de 2021 y 30 de junio de 2021, el Banco adquirió equipos de computación por Bs. 755.630 y Bs. 853.234, respectivamente correspondientes principalmente a sistemas de redes, para la seguridad en las conexiones entre sus agencias.

Las adiciones a obras en ejecución realizadas durante los semestres terminados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, corresponden principalmente a proyectos de actualizaciones, mejoras de equipos y rehabilitación de los espacios de las oficinas.

Los retiros de obras en ejecución durante los semestres terminados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, por Bs. 921.425 y Bs. 2.496.016, corresponden a cierres de obras de la red de agencias, principalmente al cierre de obras y reparaciones de las torres la Castellana y Maracaibo. De lo anterior; en el semestre terminado el 31 de diciembre de 2021; se capitalizaron en el rubro de edificaciones Bs. 701.674; por retiros de obras en ejecución correspondientes a mejoras realizadas a las torres la Castellana y Maracaibo.

La Superintendencia como parte de las medidas administrativas impuestas al Banco, prohibió, adquirir, ceder, traspasar o permutar inmuebles, así como generar gastos por conceptos de remodelaciones a inmuebles propios o alquilados. Nota 30

En Oficio N° SIB-II-GGR-GA-02675 del 08 de mayo de 2020, la Superintendencia autorizó la venta de un inmueble propiedad del Banco, situado entre el cruce de la Avenida Venezuela con calle Mohedano, de la Urbanización El Rosal, jurisdicción del Municipio Chacao, Distrito Sucre del Estado Miranda, venta aprobada en sesión de Junta Directiva del 07 de febrero de 2020. En Acta de Junta Directiva celebrada el 31 de mayo de 2020, se informó que la venta está pendiente, debido entre otros aspectos a que se estaba en espera que el Servicio Autónomo de Registro de Notarías (SAREN), reinicie sus actividades. De lo anterior; la venta del inmueble se efectuó entre diciembre 2020 y enero 2021, lo cual fue debidamente notificado a la Superintendencia, mediante escrito de fecha 28 de enero de 2021.

La venta del inmueble generó una ganancia en venta de Bs. 12.077; registrada en el rubro "Ingresos Extraordinarios"

13. Otros Activos

El detalle de otros activos es el siguiente (en bolívares)

	Nota	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Gastos diferidos		5,955.274	4.116.146
Existencia de papelería y efectos varios		329.715	875.314
Partidas por aplicar		2.277.057	458.577
Títulos valores vencidos (Nota 7)		67.812	67.812
Varios (incluye US\$ 113.474 y € 6.900 al 31 de diciembre de 2021 y US\$ 187.624 y € 23.531 al 30 de junio de 2021, respectivamente)		74.540.972	44.551.943
		83.170.830	50.069.792
Provisión para otros activos		(1.215.120)	(693.561)
		<u>81.955.710</u>	<u>49.376.231</u>

Los cambios en la cuenta de gastos diferidos son los siguientes (en bolívares):

	Mejoras a propiedades tomadas en alquiler	Software	Otros gastos diferidos	Licenciadas compradas	Plusvalía	Gastos por reconversión monetaria	Gastos por nueva expresión monetaria	Total
Costo:								
Saldos al 31 de diciembre de 2020	-	-	1.572.800	432.986	-	69	-	2.005.855
Adiciones	-	1.037.787	2.081.681	2.876	-	-	-	3.122.344
(Retiros)	-	-	(138.645)	-	-	-	-	(138.645)
Saldos al 30 de junio de 2021	-	1.037.787	3.515.836	435.862	-	69	-	4.989.554
Adiciones	-	2.029.208	855.016	-	-	-	1.130.727	4.014.951
(Retiros)	-	-	(821.278)	(46.557)	-	-	-	(867.835)
Saldos al 31 de diciembre de 2021	-	<u>3.066.995</u>	<u>3.549.574</u>	<u>389.305</u>	-	<u>69</u>	<u>1.130.727</u>	<u>8.136.670</u>
Amortización acumulada:								
Saldos al 31 de diciembre de 2020	-	-	44.936	117.549	-	26	-	162.511
Adiciones	-	48.811	696.978	103.747	-	6	-	849.542
(Retiros)	-	-	(138.645)	-	-	-	-	(138.645)
Saldos al 30 de junio de 2021	-	48.811	603.269	221.296	-	32	-	873.408
Adiciones	-	247.570	1.830.296	97.950	-	6	-	2.175.822
(Retiros)	-	-	(821.278)	(46.556)	-	-	-	(867.834)
Saldos al 31 de diciembre de 2021	-	<u>296.381</u>	<u>1.612.287</u>	<u>272.690</u>	-	<u>38</u>	-	<u>2.181.396</u>
Valor neto en libros:								
Saldos al 30 de junio de 2021	-	<u>988.976</u>	<u>2.912.567</u>	<u>214.566</u>	-	<u>37</u>	-	<u>4.116.146</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2021	-	<u>2.770.614</u>	<u>1.937.287</u>	<u>116.615</u>	-	<u>31</u>	<u>1.130.727</u>	<u>5.955.274</u>

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021; la cuenta Software incluye Bs. 1.820.803 y Bs. 735.817; netos de amortización acumulada por Bs. 194.231 y Bs. 38.901, respectivamente; correspondientes a desembolsos efectuados por el Banco; para el desarrollo de "Sistema Banca Agil".

Al 31 de diciembre de 2021, los "Otros gastos diferidos" incluyen principalmente desembolsos por Bs. 238.585 por concepto de servicios de asesorías en la red de agencias, Bs. 104.309 por concepto de pagos relacionados al sistema de licenciamiento BANBUK; Bs. 85.961 por concepto de pago relacionados al servicio Microsoft y Bs. 1.070.842 por concepto de cierre de obra en ejecución del proyecto de saneamiento y rehabilitación de espacios de la red comercial de agencias; mientras que al 30 de junio de 2021, los "Otros gastos diferidos" incluyen principalmente desembolsos por Bs. 182.744, por concepto de cierre de obra en ejecución del proyecto de actualización y mejora de equipos torre Valencia, Bs. 128.441 por concepto de cierre de obra en ejecución del proyecto de actualización y mejora del sistema de respaldo eléctrico del centro de cómputo y Bs. 1.770.496 por concepto de cierre de obra en ejecución del proyecto de saneamiento y rehabilitación de espacios de la red comercial de agencias.

Las adiciones a la cuenta licencias compradas al 30 de junio de 2021; corresponden a "Licencias Merchant Server Megasoftware" adquiridas en enero 2021.

A continuación, se presenta la composición del saldo de las cuentas mantenidas en Gastos por Nueva Expresión Monetaria 2021; al 31 de diciembre 2021, (en bolívares):

Nº de cuenta	Nombre de la Cuenta	Tiempo de amortización		Saldo de Capital	Amortización Acumulada	Saldo al cierre
18110103	Seguridad y Transporte	3 años	36 meses	121.231	-	121.231
18110104	Software	5 años	60 meses	624.667	-	624.667
18110105	Adiestramiento, viáticos y otros gastos de personal	3 años	36 meses	384.829	-	384.829
				<u>1.130.727</u>	-	<u>1.130.727</u>

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, la existencia de papelería y efectos varios – bienes diversos, corresponden principalmente a suministros de papelería preimpresa, útiles, materiales para las oficinas y suministros para los puntos de venta, estos son cargados a gastos a medida que se utilizan.

El detalle de las partidas por aplicar es el siguiente (en bolívares):

	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Operaciones en suspenso	3.296	3.666
Otras partidas por aplicar		
Operaciones de Tesorería	2.105.673	454.911
Tarjeta de Crédito	1.483	-
SIMF Débito Inmediato	166.605	-
	<u>2.277.057</u>	<u>458.577</u>

Al 31 de diciembre y 30 de junio 2021, las operaciones de tesorería corresponden al servicio de venta de moneda extranjera en mesa de cambio para pagar en bolívares con tarjeta de débito.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, el rubro títulos valores vencidos incluye capitales de Bonos Globales 2020 por USD 60.500; equivalentes a Bs. 63.011 en custodia del Banco BOI Bank Corporation (Compañía relacionada), con fecha de vencimiento el 9 de diciembre de 2020 y sus correspondientes intereses por Bs. 4.801; los cuales están debidamente provisionados al 100% en el rubro de otros activos.

El detalle de otros activos varios es el siguiente (en bolívares):

	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Otras cuentas por cobrar varias		
Operaciones por tarjeta de crédito (1) (incluye US\$ 44,061 US\$ 175,487, respectivamente)	8.988.026	8.490.049
Anticipo a proveedores (2)	32.420.552	22.268.683
Operaciones de banca electrónica (3) (incluye US\$ 1.212 y US\$ 12,136, respectivamente)	11.937.634	9.282.431
Administración fiscal	2.397.178	82.819
Reclamos pendientes por cobrar	3.281	18.177
Emisión de pagos	15.530	127
Otros gastos pagados por anticipado		
Contratos de tecnología (1)	2.936.764	1.750.884
Talento humano	11.772	256.827
Pólizas de vehículos, bancarias y patrimoniales	271.020	1.084.083
Alquileres	230.789	409.997
Otros	1.954.530	264.390
Impuestos pagados por anticipado (Nota 26)	1.220.199	502.512
Partidas pendientes en conciliación (incluye US\$68,200 EU € 6,800 al 31 de diciembre de 2021, y € 23,351, al 30 de junio de 2021)	348.615	89.655
Depósitos dados en garantía	29.170	29.170
Anticipos de sueldos al personal	22.850	425
Suscripciones pagadas por anticipado	55	387
Otras cuentas por cobrar (4)	11.753.007	2.132.7
	<u>74.540.972</u>	<u>44.551.943</u>

Otras Cuentas por Cobrar Varias

- Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, las operaciones por tarjetas de crédito incluyen principalmente:
 - Bs. 202.053 y Bs. 563.761, respectivamente, correspondientes a consumos realizados por tarjetahabientes Visa, MasterCard y American Express con tarjetas de crédito internacional en los puntos de ventas de comercios afiliados al Banco, los cuales son compensados por las franquicias.
 - Bs. 1.000.754 y Bs. 869.089, respectivamente, por comisiones por cobrar a Consorcio Credicard, C.A., producto de las operaciones de tarjetas de crédito. Adicionalmente, incluye Bs. 1.354.484 y Bs. 1.237.931, correspondiente a liquidaciones por cobrar de Consorcio Credicard, C.A., respectivamente.
 - Bs. 1.777.670 y Bs. 2.536.556, respectivamente, corresponden a consumos con tarjetas de débito en los puntos de ventas de comercios afiliados al Banco, que administra Consorcio Credicard, C.A., el cual reintegra en el proceso de compensación del día siguiente.
 - Bs. 2.694.730 al 31 de diciembre y Bs. 2.383.978 al 30 de junio de 2021; que corresponden a consumos con TDC y TDD en POS de comercios afiliados a BOD que son compensados con MasterCard.

Las partidas relacionadas con operaciones por tarjetas de crédito fueron regularizadas los primeros días del mes siguiente al cierre culminado al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021.

- Los anticipos a proveedores incluyen:
 - Bs. 8.120.107 y Bs. 4.860.814, corresponden a compras de licencias CATSW e IBM, Docuware, Banbuk y Monitor Plus soporte preventivo y correctivo de aplicación bancaria y licenciamiento Postilion, plataforma tecnológica, seguridad informática al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, respectivamente.
 - Bs. 6.759.397 y Bs. 2.026.808, corresponden a anticipos para compra de equipos de computación, telecomunicaciones y redes al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, respectivamente.
 - Bs. 2.863.089 y Bs. 5.278.997, corresponden al mejoramiento de la plataforma tecnológica de Banca Agil Jurídica y renovación del contrato por el Servicio Monitor Plus al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, respectivamente.
 - Bs. 4.093.658 y Bs. 1.906.278 corresponden a mantenimientos de oficinas y aires acondicionados, así como reparación y sustitución del sistema de respaldo eléctrico, al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, respectivamente.

Las partidas relacionadas con las operaciones de banca electrónica fueron regularizadas durante los primeros días del mes siguiente al cierre de cada semestre.

Otros Gastos Pagados por Anticipado

- Al 31 de diciembre de 2021, la cuenta de contratos tecnológicos corresponde principalmente al servicio de soporte y actualización de Minix Enterprise y Global (período septiembre 2021–2022) por Bs. 920.191, al mantenimiento anual monitor PLUS CORE, Monitor PLUS WORKFLOW, Monitor PLUS EXTENSION ACF, Monitor PLUS ORM (período junio 2021- mayo 2022) por Bs. 299.763, al servicio alterno dedicado "componente importado" (período junio 2021 – mayo 2022) por Bs. 547.227. Mientras que, al 30 de junio de 2021, la cuenta de contratos tecnológicos corresponde principalmente al pago inicial del 20% por servicio de renovación del contrato de soporte y mantenimiento preventivo y correctivo de aplicación bancaria llamada Postilion, (período junio 2021- mayo 2022) por Bs. 500.468; a la Renovación del servicio de soporte y mantenimiento Smartnet sobre la plataforma CORE de telecomunicaciones CISCO por Bs. 517.480 y renovaciones de licencias Data Protector (Período 2021-2022) y Licencias Globales y Ambiente Desarrollo (período enero-diciembre 2021).
- Al 31 de diciembre de 2021, las "Otras Cuentas por Cobrar Varias – Varios" incluye Bs. 11.753.007; correspondientes a erogaciones realizadas por el Banco en el mes de diciembre de 2021, bajo el concepto de "Ayuda Alimentación" por Bs. 2.867.032, "Gasto Pandemia" por Bs. 1.879.374 y "Intereses Déficit Encaje" por Bs. 5.809.166. (Notas 5 y 31).

Los cambios en la provisión para otros activos son los siguientes (en bolívares):

	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Saldos al comienzo del semestre	(693.561)	(18.352)
Provisión llevada a gastos operativos varios	(521.562)	(607.397)
Otros	3	(67.812)
Saldos al final del semestre	<u>(1.215.120)</u>	<u>(693.561)</u>

14. Captaciones del Público

Los depósitos en cuentas corrientes remuneradas en poder del público causaron intereses del 0,001% para los semestres terminados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2021.

El detalle de las otras obligaciones a la vista es el siguiente (en bolívares):

	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Cheques de gerencia vendidos	759.189	57.049
Obligaciones por fideicomiso	1.528.419	501.510
Cobros anticipados a clientes por tarjetas de crédito prepagadas	6.121	3.285
Obligaciones de los fondos de ahorro para la vivienda	950.923	44.543
	<u>3.244.652</u>	<u>606.387</u>

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, las obligaciones por fideicomisos corresponden al saldo de las cuentas del Fideicomiso Banco Occidental de Descuento (cuenta corriente receptora y cuenta corriente remunerada), mantenidas en la institución.

Al 31 de diciembre de 2021, los depósitos y certificados a la vista causaron intereses entre el 24% y 370%. Mientras que al 30 de junio de 2021, los depósitos y certificados a la vista causaron intereses entre el 24% y 120%.

Durante los semestres terminados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, los depósitos de ahorro en poder del público causaron intereses del 32%.

El detalle de los vencimientos de los depósitos a plazo es el siguiente (en bolívares):

	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Hasta 30 días	10	10
De 31 a 60 días	-	-
De 61 a 90 días	-	-
De 91 a 180 días	-	-
	<u>10</u>	<u>10</u>

Durante los semestres terminados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, los depósitos a plazo en poder del público causaron intereses del 36%, respectivamente.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, el Banco mantiene captaciones con entidades oficiales por Bs. 44.861.783 y Bs. 32.557.546, respectivamente.

Medidas Administrativas:

La Superintendencia como parte de las medidas administrativas impuestas al Banco, prohibió entre otras, la captación de fondos a plazo. De igual manera, la Superintendencia ha instruido al Banco a garantizar la disponibilidad de los recursos que garanticen las captaciones del público correspondientes a cuentas corrientes según el Convenio Cambiario N° 20, que ascienden al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021 a Bs. 99.221.525 (US\$ 21.635,427 y EUR 1,500) y Bs. 69.236.028 (US\$ 21,549,978 y EUR 1,500), respectivamente y son exigibles en el corto plazo. (Notas 5 y 30).

15. Otros Financiamientos Obtenidos

El detalle de otros financiamientos obtenidos es el siguiente (en bolívares):

	Valor en libros	Vencimientos	Tasas de interés (%)
31 de diciembre de 2021			
Obligaciones con instituciones financieras del país hasta un año - Depósitos a la vista	2.672	-	-
Otras Obligaciones	9.150.000	3/1/2022	50%
	<u>9.152.672</u>		
Obligaciones con instituciones financieras del exterior hasta un año (US\$ 594,000)	2.723.910	10/5/2022	4%
	<u>11.876.582</u>		
30 de junio de 2021			
Obligaciones con instituciones financieras del país hasta un año - Depósitos a la vista	10	-	-
Otras Obligaciones	1.343.541	7/7/2021	120% y 130%
	<u>1.343.551</u>		
Obligaciones con instituciones financieras del exterior hasta un año (US\$ 594,000)	1.908.253	10/11/2021	4%
	<u>3.251.804</u>		

Durante los semestres terminados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2020, el Banco realizó operaciones de financiamiento de otras instituciones overnight por Bs. 255.434.754 y Bs. 207.236.557 reconociendo gastos por este concepto de Bs. 4.160.346 y Bs. 3.426.129, en el estado de resultados y aplicación del resultado neto.

Las obligaciones con instituciones financieras del exterior hasta un año; se encuentran garantizadas con certificado de depósito por US\$ 1,000,000 (Nota 7).

16. Otras Obligaciones por Intermediación Financiera

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, las otras obligaciones por intermediación financiera corresponden a obligaciones con establecimientos acreedores de tarjetas de crédito por Bs. 135.557 y Bs. 238.650 (incluye US\$ 29,478 y US\$ 74,008), respectivamente, no poseen vencimientos ni generan intereses.

17. Acumulaciones y Otros Pasivos

El detalle de las acumulaciones y otros pasivos es el siguiente (en bolívares):

	Nota	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Aportaciones y retenciones laborales por pagar		4.758	7.434
Varías			
Proveedores		42.625	-
Sueldos por pagar		20	-
Utilidades por pagar		-	27.169
Primas de seguro retenidas a prestatarios por pagar		-	3
Retenciones por orden judicial		4	4
Cheques de gerencia		4.766	2.701
Impuestos retenidos a terceros		2.198.328	739.487
Bonificaciones por pagar (utilidades estatutarias)	18	55	55
Diferencia por redondeos en nueva Expresión Monetaria		645	-
Otras cuentas por pagar (incluye US\$ 22,124,157 y US\$ 20,036,164, respectivamente)		124.914.721	79.784.682
		<u>127.161.164</u>	<u>80.554.101</u>
Provisiones para créditos contingentes		93.574	68.580

	Nota	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Otras provisiones			
Provisión para antigüedad	3-o	241.378	273.356
Provisiones para protección social del personal		147.047	118.308
Provisiones para impuestos:			
Impuesto sobre la renta		164.723	53.123
Impuestos municipales		62.190	34.062
Impuesto a los Grandes Patrimonios		-	2.900
Ley Orgánica de Drogas (LOD)		6.063	3.158
		<u>621.401</u>	<u>484.907</u>
Ingresos diferidos		60	105
Partidas por aplicar		21.562.372	14.077.915
		<u>149.443.329</u>	<u>95.193.042</u>

El detalle de otras cuentas por pagar, es el siguiente (en bolívares):

	Nota	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Bonos e intereses BODEN por pagar a clientes (incluye US\$ 18,649,932, y US\$ 18,729,378, respectivamente)	5	85.523.125	60.169.005
Operaciones de finanzas (incluye US\$ 1,837,475 y US\$ 1,348,896, respectivamente) (1)		11.994.794	4.857.741
Cuentas por pagar proveedores (incluye US\$ 1,591,177 y US\$ 1,819,939, respectivamente) (2)		7.308.034	5.846.639
Operaciones con TDC - Consorcio Credicard, C.A. (3)		5.973.388	3.589.629
Apartados de recursos humanos		701.557	436.201
Diferencias sobre créditos directos (4)		1.157.585	4.649.561
Opción sobre venta y otros gastos de inmuebles		2.880	2.880
Recaudaciones, pagos e instrumentos de valor		-	214
Otras (5)		12.253.358	232.812
		<u>124.914.721</u>	<u>79.784.682</u>

- Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, las operaciones de finanzas, incluyen Bs. 4.262.520 y Bs. 2.986.030, (US\$ 929,523 y US\$ 929,490); respectivamente, correspondientes a partidas pendientes por regularizar producto de negociaciones de Bonos; asimismo incluyen Bs. 868.074 y Bs. 608.135 (US\$ 189,300; en ambos semestres); correspondientes a "Liquidaciones Sicad" en proceso de regularización.
- Al 31 de diciembre de 2021; las cuentas por pagar proveedores incluyen Bs. 7296.669 (US\$ 1,591,177) y al 30 de junio de 2021; Bs. 5.838.310 (US\$ 1,817,346); correspondientes a apartados realizados por el Banco para pagos futuros para la adquisición de equipos, servicios tecnológicos, redes y mantenimientos de plataforma.
- Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021; el saldo de esta cuenta, está compuesto principalmente por liquidaciones pendientes por abonar a los comercios por las operaciones realizadas en puntos de ventas con tarjetas de débitos.
- Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, las diferencias sobre créditos directos corresponden principalmente a las transferencias realizadas por los clientes del Banco a otros bancos (crédito directo); que quedan pendiente al cierre de mes y son normalizadas al día siguiente hábil en el traspaso de cámara. Estas partidas fueron regularizadas mayormente en el mes de enero de 2022 y julio de 2021.
- Al 31 de diciembre de 2021, la cuenta "Otras" incluye Bs. 12.048.702; correspondientes a aportes de accionistas para futuros aumentos de capital. Nota 31.

Los cambios en la provisión para créditos contingentes son los siguientes (en bolívares):

	Semestre terminado el	
	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Saldos al comienzo del semestre	68.580	24.410
Otros	24.994	44.170
Saldos al final del semestre	<u>93.574</u>	<u>68.580</u>

Provisión para Prestaciones Sociales

De conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) vigente en Venezuela, desde el primer mes de servicio ininterrumpido, los empleados tienen derecho a recibir por concepto de prestaciones sociales, el monto que resulte mayor entre el total de la garantía de prestaciones sociales (equivalente a 15 días de salario por cada trimestre de servicio, calculada con base en el último salario, más dos días de salario adicionales por año de servicio (o fracción de año mayor a seis meses), acumulativos hasta un máximo de 30 días de salario a partir del segundo año de servicio), y el cálculo que se realizará al momento en que termine la relación de trabajo, con base en 30 días por cada año de servicio o fracción superior a los seis meses, calculado con el último salario.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, el Banco mantiene un plan de beneficios definidos por concepto de las prestaciones sociales de sus trabajadores, de acuerdo con la LOTTT.

Durante los semestres terminados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, el Banco registró gastos por este concepto por Bs. 49.649 y Bs. 278.787, respectivamente, que se encuentran registrados como gastos de personal en los estados de resultados y aplicación del resultado neto.

Las obligaciones actuariales generadas por el diferencial de prestaciones sociales están calculadas a la fecha de corte, y miden el valor actuarial de las potenciales diferencias contingentes entre la garantía de prestaciones sociales y las prestaciones sociales retroactivas, de acuerdo con el nuevo régimen de plan de beneficios definidos por concepto de las prestaciones sociales de sus trabajadores, de acuerdo con la LOTTT.

El valor presente de las obligaciones por estos beneficios fue determinado en diciembre de 2020, por actuarios independientes. El valor actual de la obligación por concepto de beneficios definidos y el costo por servicio fueron determinados utilizando el método del beneficio proyectado de crédito unitario.

Las principales suposiciones a largo plazo utilizadas para propósitos del estudio actuarial, son las siguientes:

- Tasa de rotación: Rango (desde 11,06% a los 18 años hasta 0,00% a los 61 años y desde 11,05% a los 20 años hasta 0,00% a los 61 años, respectivamente).
- Tasa de mortalidad: GAM 83
- Tasa incremento salarial: Rango (300,00% del año 2021 hasta 15% del 2028 en adelante).
- Tasa de descuento: Rango (316% del año 2021; hasta 19,60% del 2028 en adelante).
- Tasa de inflación: Promedio geométrico a largo plazo (1.000,00).

Los cambios en la provisión para antigüedad son los siguientes (en bolívares):

	Semestre terminado el	
	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Saldos al comienzo del semestre	273.356	59.820
Apartado de prestaciones sociales del personal aplicada a gastos de personal	49.649	278.787
Liquidaciones y traspasos al fideicomiso	(81.627)	(65.251)
Saldos al final del semestre	<u>241.378</u>	<u>273.356</u>

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, el Banco mantiene 2.391 y 2.578 trabajadores activos, respectivamente, cuya antigüedad promedio está en ocho años.

El detalle de los ingresos diferidos es el siguiente (en bolívares):

	Nota	Semestre terminado el	
		31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Ingresos financieros cobrados por anticipado		60	10
Ingresos diferidos por cartera de créditos	8	-	95
Saldos al final del semestre		<u>60</u>	<u>105</u>

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, los ingresos financieros cobrados por anticipado incluyen principalmente intereses fijos anticipados por préstamos comerciales.

El detalle de las partidas por aplicar es el siguiente (en bolívares):

	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Operaciones en suspenso	-	20
Partidas pendientes por contabilizar	348.615	89.655
Otras partidas por aplicar		
Tránsito y compensación (1)	105.330	67.861
Operaciones entre redes (2)	1.426.788	627.601
Operaciones con red MasterCard Debit Swicht (3)	3.379.962	2.208.017
Operaciones con tarjetas de crédito (4)	4.047.737	3.449.293
Control fiscal	385.004	330.961
Operaciones con tarjetas de débito (5)	7.927.081	3.092.135
Timbres fiscales y otros impuestos	358.068	28.952
Operaciones pago móvil P2P y P2C saldos acreedores	3.583.787	4.183.287
Varias	-	133
	<u>21.562.372</u>	<u>14.077.915</u>

- Tránsito y compensación corresponde a operaciones de transferencias a otras instituciones financieras, a través de la página web, realizada el último día bancario al cierre del semestre, que son enviadas a la cámara de compensación electrónica, por créditos directos.
- Operaciones entre redes, corresponde a las transacciones realizadas por los tarjetahabientes del Banco en POS de otros bancos pendientes por compensar al cierre.
- Las operaciones con la red MasterCard Debit Switch (MDS), incluyen transacciones con puntos de ventas (adquiriente y emisor) procesadas fuera de la franja horaria del cierre, y son pagadas al día siguiente.
- Las operaciones con tarjetas de créditos, al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021; corresponden a operaciones en la red maestro, pendientes por compensar al cierre.
- Las operaciones con tarjetas de débitos al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021; corresponden principalmente a las transacciones efectuadas en los puntos de ventas fuera de la franja del cierre de la red, que son normalizadas de forma automática en el proceso de liquidación a los comercios al día siguiente.

Las operaciones entre redes, y tránsito y compensación fueron regularizadas en el mes de enero 2022 y julio 2021, respectivamente.

LeY Orgánica de Drogas (LOD)

Durante los semestres terminados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, el Banco constituyó apartados por este concepto por Bs. 2.875 y Bs. 3.051, respectivamente, según lo establecido en la Ley Orgánica de Drogas (LOD), que se encuentran registrados como gastos operativos varios, en los estados de resultados y aplicación del resultado neto.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, el Banco mantiene acumulados por este concepto Bs. 6.063 y Bs. 3.158, respectivamente.

LeY de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI)

Al 30 de junio de 2021, el Banco realizó el cálculo del Aporte al Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, del ejercicio económico 1° de enero al 31 de diciembre de 2020; resultando en un aporte de Bs. 54.793. De lo anterior; el 29 de junio de 2021, se realizó el pago correspondiente.

LeY Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, el Banco realizó el cálculo de la Declaración Estimada del aporte al Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física correspondiente al segundo y primer semestre del año 2021; no generándose monto de aportes a cancelar por este concepto.

Aporte Social a los Consejos Comunales

Al 31 de diciembre de 2021, el Banco realizó el cálculo del aporte social a los Consejos Comunales, estimándose el mismo en Bs. 14.255,98; cancelado el 14 de enero de 2022.

Al 30 de junio de 2021, el Banco realizó el cálculo del aporte social a los Consejos Comunales, estimándose el mismo en Bs. 16.371; cancelado el 16 de julio de 2021.

18. Cuentas de Patrimonio y Reservas

Capital Social

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021; el capital social suscrito y pagado del Banco es de Bs. 0,024; constituido como se indica a continuación:

	%	Número de Acciones
Accionistas:		
Cartera de Inversiones Venezolanas, C.A.	58,00%	13.804.274.082
Víctor Vargas Itrausquin	8,79%	2.091.872.643
Valores Occidentales Inversiones, C.A.	8,53%	2.032.190.621
Inverpyme, C.A.	5,02%	1.194.688.264
Unidad Corporativa de Mercados e Inversiones, C.A.	3,02%	718.003.772
Carmelo Antonio Moschella	2,27%	541.131.410
Corporación Doppel, C.A.	1,72%	409.579.975
Corporación Tatami, C.A.	1,72%	408.497.353
Corporación Tisai, C.A.	1,69%	402.552.501
Corporación Kirche, C.A.	1,49%	353.677.377
Alguicar, C.A.	1,43%	340.744.173
Kaled Kansao Richani	1,35%	320.589.108
Cobebod, C.A.	1,34%	317.693.353
Otros accionistas	3,63%	861.253.714
	<u>100,00%</u>	<u>23.796.748.346</u>

Artículo 37 de la Ley del Sector Bancario

En el año 2018; la Superintendencia, informó al Banco que existe un presunto incumplimiento a lo estipulado en el primer párrafo del Artículo 37 de la Ley del Sector Bancario, por cuanto Cartera de Inversiones Venezolanas, C. A. (CIV) posee directamente más de 20% en otra institución del sector financiero nacional, como lo es C. A. de Seguros La Occidental (CASLO), por lo cual insta al Banco a notificar la situación de incumplimiento a su accionista, a los fines de realizar las acciones pertinentes para la venta de las acciones que correspondan. De igual forma, solicitó efectuar una evaluación sobre el resto de sus accionistas con el fin de verificar que no se encuentren incursos en la prohibición establecida en el Artículo 37, y de ser así aplicar el tratamiento indicado anteriormente.

En Oficios identificados N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV6-07314 y SIB-II-GGIBPV-GIBPV 6-10169 de fechas 02 de septiembre y 20 de diciembre de 2021, respectivamente, la Superintendencia exhorta y ratifica dar estricto cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de las Instituciones del Sector Bancario.

La Sociedad Mercantil Cartera de Inversiones Venezolanas, C.A., consignó ante el Banco comunicación emitida por C.A. Seguros la Occidental de fecha 21 de diciembre de 2021, donde informa que en fecha 28 de septiembre del año 2021, se celebró una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la cual fue considerado y aprobado un aumento del capital social de esa Compañía a la cantidad de Bs. 10.000.006.300 (Bs. 10.000, en la expresión monetaria vigente a partir del 1 de octubre de 2021).

En ese sentido, se resalta que producto del referido incremento del capital social, se incorporó un nuevo accionista quien suscribió la cantidad de 8.000.010.000 acciones, y como consecuencia, Cartera de Inversiones Venezolanas, C.A., quedó con una participación accionaria de 19,99995027% en el Capital Social de C.A. Seguros La Occidental, ajustándose el accionista del Banco a la disposición contenida en el artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de las Instituciones del Sector Bancario, y se está a la espera de la aprobación de la Asamblea General de Accionistas anteriormente referida por parte de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Aportes Patrimoniales no Capitalizados

- En la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 26 de noviembre de 2021, se aprobó un aumento de capital equivalente en bolívares a (US\$ 6.000.000,00), el cual se hará efectivo mediante el aporte de una única porción, con fecha de pago 22 de diciembre de 2021; calculado a la tasa de cambio oficial vigente establecida por el BCV, para ese día. De lo anterior; durante el semestre terminado el 31 de diciembre de 2021, se ejecutaron pagos por Bs. 27.536.985 (US\$ 6.000.000,00); de los cuales Bs. 151.960; fueron reclasificados a la cuenta Aportes Patrimoniales no Capitalizados, el 7 de enero de 2022. Nota 31.
- En Acta de Sesión Extraordinaria de Junta Directiva del 28 de diciembre de 2021; se aprobó la solicitud de Cartera de Inversiones Venezolanas, C.A., de suscribir y pagar las acciones suscritas y no pagadas por los Accionistas, respecto al aumento de capital aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 26 de noviembre de 2021.
- En la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 02 de noviembre de 2020, se aprobó un aumento de capital equivalente en bolívares a Seis Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6.000.000,00), el cual se ejecutará en efectivo y en un período de ciento veinte (120) días continuos, mediante el pago de cuatro (4) porciones de la siguiente manera:
 - Un monto equivalente en bolívares a Un Millón Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.500.000,00), con fecha de pago el 30 de diciembre de 2020;
 - Un monto equivalente en bolívares a Un Millón Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.500.000,00), con fecha de pago el 29 de enero de 2021;
 - Un monto equivalente en bolívares a Un Millón Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.500.000,00), con fecha de pago el 26 de febrero de 2021;
 - Un monto equivalente en bolívares a Un Millón Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.500.000,00), con fecha de pago el 31 de marzo de 2021.

Dichos aportes serán calculados a la tasa oficial vigente establecida por el Banco Central de Venezuela para el día de pago.

De lo anterior; durante el semestre terminado el 30 de junio de 2021, se ejecutaron pagos por Bs. 8.511.252; mientras que al 31 de diciembre de 2020; se ejecutó un pago parcial de Bs. 1.591.594; sobre el primer aporte que correspondía realizar en dicho mes.

En comunicación del 8 de septiembre de 2021; el Banco en respuesta al Oficio N° SIB-II-GGR-GA-06896 del 25 de agosto de 2021, remite cierta información requerida por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), a los fines de dar continuidad al proceso de autorización de capitalización del monto de estos aportes; cuya solicitud se realizó el 13 de mayo de 2021.

- En la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 15 de enero de 2018, se aprobó un aumento de capital por Bs. 1,20; cuya solicitud de aprobación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), se realizó el 28 de febrero de 2018.

En Oficio N° SIB-II-GGR-GA-07878 del 22 de septiembre de 2021; la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), informa al Banco con relación a este aporte patrimonial; que a efectos de concluir con el proceso de evaluación del peticionario autorizador y emitir el respectivo pronunciamiento, corresponde al Banco consignar cierta documentación previamente, requerida en los Oficios N° SIB-II-GGR-GA-08829 y N° SIB-II-GGR-GA-06161, de fechas 05 de agosto de 2019 y 05 de noviembre de 2020. De lo anterior, el Banco en comunicación de fecha 27 de septiembre de 2021, remite al Organismo Supervisor la información requerida.

- En la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 22 de febrero de 2017, se aprobó un aumento de capital por Bs. 0,20; cuya solicitud de aprobación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) se realizó el 31 de marzo de 2017. Nota 31.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021; el Banco se encuentra en espera del pronunciamiento de la Superintendencia, a los fines de obtener la autorización para capitalizar los aportes patrimoniales no capitalizados. Nota 31.

Reservas de Capital

Reserva Legal

La Ley del Sector Bancario en su Artículo 42 señala que se debe alcanzar una reserva legal no menor al 50% del capital social del Banco. La reserva en mención se constituye trasladando semestralmente no menos de 20% de los beneficios del ejercicio, hasta que dicha reserva alcance lo previsto en los estatutos; esta no podrá ser menor de 50% del capital social. Cuando la reserva legal haya alcanzado este límite, deberá destinarse no menos de 10% de los beneficios del ejercicio a su aumento, hasta que sea igual a 100% del capital social. Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, el Banco mantiene registrado en la cuenta de reserva legal Bs. 3,83 para ambos semestres, la cual se mantiene por encima del 100% del capital social.

Fondo Social para Contingencias

La Ley del Sector Bancario establece en su Artículo 45 que las instituciones bancarias deberán constituir un Fondo Social para Contingencias, mediante la transferencia en efectivo a un fideicomiso en otra institución bancaria, equivalente a 10% del capital social, la cual garantizará a los trabajadores el pago de sus acreencias laborales, en caso de que se acuerde la liquidación administrativa del Banco. Dicho porcentaje se constituirá con aportes semestrales de 0,5% del capital social, hasta alcanzar 10% requerido. El 14 de diciembre de 2011, mediante la Resolución N° 305.11, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.820 de esa misma fecha, la Superintendencia dictó las Normas Relativas al Fondo Nacional para Contingencias, en la cual se regulan los aspectos relativos a la creación, selección del fiduciario, distribución y contabilización del mencionado fondo.

Al 30 de junio de 2019, el Banco reconoció Bs. 0,02, por concepto del Fondo Social para Contingencias, en la cuenta reservas de capital; y mantiene acumulado por este concepto Bs. 0,02 al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021.

Utilidad Estatutaria

El Banco aparta de las utilidades de cada semestre las reservas legales según lo establecido en el Código de Comercio y la Ley de Instituciones del Sector Bancario. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos en los Artículos 41 y 42, podrá crear fondo de reserva, de garantía, de amortización y de previsión que considere conveniente.

Una vez el Banco cumpla con las previsiones en materia de reserva, apartado social, compromisos laborales, coeficiente de adecuación patrimonial e impuestos, las utilidades serán repartidas de la siguiente forma:

- Hasta un 4% para el Presidente de la Junta Directiva.
- Hasta un 6% para el Vicepresidente Director, los directores principales y suplentes proporcionalmente a sus asistencias a las sesiones.
- El porcentaje que la asamblea general destine como dividendo a los accionistas, de acuerdo con lo propuesto por la Junta Directiva, dando cumplimiento a la Ley de Mercado de Valores.
- El remanente será abonado a la cuenta de resultados acumulados.

Durante los semestres terminados el 31 diciembre y 30 de junio de 2021, el Banco no constituyó reserva estatutaria. Al 31 diciembre y 30 de junio de 2021, el Banco mantiene bonificaciones por pagar por concepto de utilidades estatutarias de Bs. 55, en ambos semestres (Nota 17).

Ajustes al Patrimonio

Ajuste por Revaluación de Bienes

La Superintendencia mediante los Oficios N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-22248 y N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-8087 del 24 de octubre y 5 de mayo del 2017, respectivamente, autorizó al Banco para realizar el registro contable del importe correspondiente a la revaluación inicial y de la segunda revaluación de los activos Edificio Sede Industrial, Torre BOD Maracaibo y Torre BOD de la Castellana, de conformidad con lo establecido en sus Resoluciones N° 025.17 publicada en la Gaceta Oficial Ordinaria N° 41.123 del 28 de marzo de 2017 y la Resolución N° 101.17 del 12 de septiembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.261 del 20 de octubre de 2017, a través de las cuales la Superintendencia dictó las Normas Relativas a la Aplicación de la Revaluación de Activos en las Instituciones Bancarias. Los efectos de la adopción de las precitadas Resoluciones son de Bs. 0,80 y Bs. 0,48; los cuales se reconocieron en la cuenta patrimonial Ajustes por revaluación de bienes, de conformidad con el requerimiento de dichas Resoluciones.

Ganancia y Pérdida por Fluctuación Cambiaria por Tenencia de Activos y Pasivos en Moneda Extranjera

La Superintendencia en la Circular N° SIB-II-GGR-GNP-03577 y N° SIB-II-GGR-GNP-03578, ambas del 29 de marzo de 2019, respectivamente, dictó instrucciones relativas al registro de la ganancia o pérdida por fluctuación cambiaria por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera, en la cuenta de ajustes al patrimonio. Adicionalmente, estableció criterios para su aplicación, previa autorización de la Superintendencia, entre los cuales se encuentran el enjuague de pérdidas o déficits operacionales, aumentos de capital social, constitución o cobertura de saldos deficitarios en provisiones para contingencias de activos, compensar los montos cancelados a proveedores nacionales para insumos propios y necesarios para la operatividad del Banco y constitución de provisión para impuesto sobre la renta generado por la venta de la posición en moneda extranjera. Cuando no amerite aplicar el saldo registrado en los conceptos antes señalados, la Superintendencia, previa solicitud y evaluación, podrá autorizar su aplicación a los resultados del ejercicio. Una vez autorizada su aplicación, deberá efectuar el apartado de 50% de los resultados al superávit restringido, de conformidad con la Resolución N° 329.99 del 28 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.859 del 29 de diciembre de 1999.

Los cambios en la cuenta de ajustes al patrimonio, son los siguientes (en bolívares):

Nota	Semestre terminado el	
	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Saldos al comienzo del semestre	95.854.901	76.476.151
Ganancia por fluctuación cambiaria por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera	97.884.986	161.307.995
Pérdidas por el Sistema de Mercado Cambiario de Libre Convertibilidad	(15.731.104)	(24.727.517)
Variación neta de cobros de créditos UVC	15.018.617	14.338.527
Ganancias (pérdidas) por operaciones en los Sistemas Cambiarios	156.938	(659.194)
Autorizaciones de ajustes y provisiones de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario:		
Constitución de provisión para inversiones en títulos valores	(88.646.782)	(79.539.712)
Pago de intereses al BCV- déficit del encaje legal (1)	5 (69.237.342)	(31.006.222)
Reversos (Pagos por incumplimientos de los Sistemas Cambiarios de Intervención) (3)	98.275	(98.276)
Constitución de provisión para disponibilidades	5 -	(161.021)
Constitución de provisión para cartera de créditos	8 (491.875)	(1.045.203)
Aplicación de registros (1)	(15.853.625)	(19.030.627)
Saldos al final del semestre	<u>19.052.989</u>	<u>95.854.901</u>

- Autorizados por la Superintendencia mediante Oficios N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV6-07640 del 1 de septiembre de 2021 (julio y agosto 2021); N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV6-09485 del 24 de noviembre de 2021 (septiembre 2021), SIB-II-GGIBPV-GIBPV6-09484 del 24 de noviembre de 2021 (octubre 2021) y N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV6-09915 del 10 de diciembre de 2021 (noviembre 2021) (Nota 5) y según Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GGIBPV6-02319 del 12 de abril de 2021 para el primer semestre de 2021.
- Constituida de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución N° 070.19 emitida por la Superintendencia el 20 de diciembre de 2019.
- En Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV6-06206 del 3 de agosto de 2021; la Superintendencia informa al Banco, que durante el semestre terminado el 30 de junio de 2021; incorporó con cargo a la cuenta 352.00 "Ganancia o pérdida por fluctuación cambiaria por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera" los montos de penalización por déficit de encaje por Bs. 98.276; correspondientes a la penalidad aplicada por el Banco Central de Venezuela por "Incumplimientos de los Sistemas Cambiarios de Intervención", aspecto no autorizado en el Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV6-02319 de fecha 12 de abril de 2021, e instruye revertir el ajuste realizado con cargo a la cuenta 352.00 "Ganancia o pérdida por fluctuación cambiaria por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera", por concepto de penalidad de los sistemas cambiarios.

En fecha 6 de agosto de 2021; el Banco remite el comprobante contable; que evidencia el reverso realizado en el mes de junio de 2021; referido a la penalidad aplicada por el Banco Central de Venezuela por "Incumplimientos de los Sistemas Cambiarios de Intervención", con cargo a la cuenta "Resultados Acumulados – Superávit Restringido".

Resultados Acumulados

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, el Banco no dispuso de excedentes de resultados del semestre para efectuar la reclasificación a Superávit restringido del 50% correspondiente, de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia en la Resolución N° 329.99 del 28 de diciembre de 1999.

Los montos incluidos en la cuenta de superávit restringido por este concepto no estarán disponibles para el pago de dividendos en efectivo, y sólo podrán ser utilizados para futuros aumentos del capital social.

El 3 de febrero de 2015, en la Circular N° SIB-II-GGR-GNP-03660 la Superintendencia estableció los parámetros que las instituciones bancarias deben considerar para la aplicación del superávit restringido, constituido con ocasión del apartado patrimonial de 50% de los resultados de cada semestre, e indica que el superávit restringido podrá ser aplicado o utilizado de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

- Aumento de capital social.
- Cubrir las pérdidas o déficits originados en las operaciones realizadas, mantenidos en las cuentas patrimoniales.
- Constitución o cobertura de saldos deficitarios en provisiones para contingencias de activos, ajustes o pérdidas determinadas por la Superintendencia.
- Compensar los gastos diferidos basados en planes especiales aprobados por la Superintendencia; adicionalmente, se compensarán los costos y las plusvalías generadas en las fusiones o transformaciones que fueron reflejadas en su oportunidad; así como los costos y las plusvalías que se generen en las fusiones o transformaciones que se efectúen, una vez emitida la presente circular, de conformidad con lo estipulado en la legislación vigente.

Las instituciones bancarias deberán solicitar autorización a la Superintendencia para la aplicación que darán al superávit restringido, dentro de los conceptos antes señalados. Aquellas instituciones bancarias que, en virtud de su situación financiera y patrimonial, no ameriten aplicar el saldo registrado como superávit restringido en los conceptos señalados para su uso o aplicación o, en todo caso, si una vez aplicado en dichos conceptos existen importes excedentarios, la Superintendencia, previa solicitud, análisis y evaluación de cada caso en particular, podrá autorizar su reclasificación a la cuenta de Superávit por Aplicar. Se mantiene la constitución del apartado patrimonial equivalente a 50% de los resultados del respectivo semestre y su registro en la cuenta Superávit Restringido, señalados en la Resolución N° 329.99, emitida por la Superintendencia el 28 de diciembre de 1999 y publicada en la Gaceta Oficial Ordinaria N° 36.859 del 29 de diciembre de 1999.

El detalle del superávit restringido que se presenta como parte de los resultados acumulados es el siguiente (en bolívares):

	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Superávit restringido		
Participación patrimonial en empresas filiales y afiliadas	1.693.202	1.743.838
Reverso de la participación patrimonial del Banco del Orinoco, N.V. para la cuenta ajustes al patrimonio	(23.139)	(23.139)
Traspaso del Superávit por aplicar al 30 de junio de 2019	5.871	5.871
Aporte semestral de 50% de los resultados llevados a superávit por aplicar	6.286	6.286
Otros	-	-
	<u>1.682.220</u>	<u>1.732.856</u>

Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2019

El Banco, en la Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2019, decretó dividendos en efectivo por Bs. 400 que serán repartidos a los accionistas en la oportunidad que fije la Junta Directiva.

La Superintendencia mediante el Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-07644 del 9 de julio de 2019, indicó al Banco a que en lo sucesivo se abstenga a pagar dividendos sin el pronunciamiento respectivo. El Banco mediante comunicación enviada a la Superintendencia el 19 de julio de 2019, en respuesta al Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-07644 del 9 de julio de 2019, indicó que tomó debida nota en relación con abstenerse a pagar dividendos sin el pronunciamiento respectivo.

La Superintendencia como parte de las medidas administrativas impuestas al Banco (Nota 30), prohibió el pago de dividendos.

Índices de Capital de Riesgo

Un detalle de los índices de capital de riesgo mantenidos y requeridos, determinados por el Banco es el siguiente:

	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Patrimonio/Activos y operaciones contingentes ponderados con base en riesgos -		
Índice de capital de riesgo mantenido	22,55%	64,85%
Índice de capital de riesgo requerido	12,00%	12,00%
Patrimonio contable/Activo total -		
Índice patrimonial mantenido	13,82%	37,62%
Índice patrimonial requerido	9,00%	9,00%

La Superintendencia a través de las siguientes resoluciones y circulares ha establecido para el índice patrimonial lo siguiente:

- La Resolución N° 305-09 del 9 de julio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.230 del 29 de julio de 2009, establece las modificaciones de las normas para determinar la relación patrimonial sobre activos y operaciones contingentes, aplicando criterios con ponderación, con base en riesgos.
- La Resolución N° 145.13 del 10 de septiembre de 2013, establece que las instituciones bancarias deben mantener un índice de adecuación de patrimonio contable igual o mayor a 10%.
- La Resolución N° 117.14 del 25 de agosto de 2014, estableció el diferimiento del cronograma dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución N° 145.13 del 10 de septiembre de 2013, relativo al índice de adecuación del patrimonio contable de 10%; en consecuencia, dicho índice debe ser igual o mayor a 9%.

- Circulares N° SIB-II-GGR-GNP-10189 y N° SIB-II-GGR-GNP-12738 del 7 y 27 de abril de 2016, respectivamente, otorgó a las instituciones bancarias una excepción regulatoria para determinar el índice de adecuación de patrimonio contable, el cual permite:
 - Excluir del activo total, el saldo de las siguientes partidas: bonos y obligaciones emitidos por el BCV, colocaciones en el BCV y disponibilidades de la institución bancaria en el BCV (incluyendo en el encaje legal).
 - Incluir en el patrimonio contable el monto correspondiente a: la provisión genérica y anticíclica para la cartera de créditos y microcréditos y en el patrimonio primario (nivel I), así como el monto correspondiente a la provisión genérica y anticíclica.
- Circular N° SIB-II-GGR-GNP-15514 del 27 de julio de 2017, informó a las instituciones bancarias las condiciones de registro contable y ponderación de riesgo, que tendrán los Valores Financieros BANDES 2022 (VFBANDES 2022), al respecto para el cálculo del "Índice de Adecuación Patrimonial Total" contemplado en la Resolución N° 305.09 del 9 de julio de 2009, los Valores Financieros BANDES 2022 (VFBANDES 2022) excepcionalmente, computarán como partidas con ponderación de riesgo de cero por ciento (0%); en lo que concierne al cálculo del "Índice de Adecuación de Patrimonio Contable", se deducirá del activo total el monto correspondiente a la inversión realizada en los Valores Financieros BANDES 2022 (VFBANDES 2022).
- Circular N° SIB-II-GGR-GNP-16068 del 3 de agosto de 2017, informó a las instituciones bancarias que en atención a la Resolución N° 305.09 del 9 de julio de 2009 relativa a las "Normas para determinar la relación patrimonio sobre activos y operaciones contingentes, aplicando criterios de ponderación con base en riesgo" y la Resolución N° 025.17 del 28 de marzo de 2017 correspondiente a las "Normas relativas a la aplicación de la revaluación de activos de las instituciones bancarias", se instruye que para los efectos del cálculo del Índice de Adecuación Patrimonial Total previsto en el Artículo 4 de la Resolución N° 305.09, incluir en el patrimonio complementario (Nivel II), el monto correspondiente al ajuste derivado de la revaluación de activos dispuesto en la Resolución N° 025.17; manteniéndose vigente el límite establecido para el Patrimonio Complementario (Nivel II) contenido en la Resolución N° 305.09.

Utilidad Líquida por Acción

La utilidad líquida por acción es la siguiente (expresado en bolívares, excepto el número de acciones):

	Semestre terminado el	
	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Acciones comunes en circulación	23.796.748.346	23.796.748.346
Utilidad líquida por acción	-	-

19. Cuentas de Orden

El detalle de las cuentas de orden es el siguiente (en bolívares):

	Nota	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Cuentas contingentes deudoras - Garantías otorgadas		-	-
Líneas de crédito de utilización automática	23	1.404.839	496.865
Cartas de crédito emitidas no negociables (€ 1,800,000, en ambos semestres)	23	9.357.375	6.858.029
	23	10.762.214	7.354.894
	23	4.914.631	1.996.081
Activos de los fideicomisos			
Cuentas deudoras por encargo de confianza - (Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat)		125.555	53.345
Otras cuentas deudoras de los Fondos de Ahorro para la Vivienda		-	-
Otras cuentas de orden deudoras - Custodias recibidas (Incluye US\$ 30,112,729 al 31 de diciembre de 2021 y US\$ 30,772,729 al 30 de junio de 2021; respectivamente)		138.198.007	98.858.848
Cobranzas recibidas (incluye US\$ 5,688,622 en ambos semestres, respectivamente)		27.205.610	19.088.437
Garantías recibidas		276.664.510	271.753.840
Líneas de crédito otorgadas pendientes de utilización	23	20.233.511	6.467.728
Otras cuentas de registro:			
Cuentas incobrables castigadas		1.973	1.103
Cartas de crédito notificadas (US\$ 155,685,419 y US\$ 155,760,004.47, respectivamente)		713.927.717	500.354.187
Rendimientos por cobrar vencidos y en litigio	8	12.090.231	5.005.191
Garantías pendientes de liberación		102.521	168.059
Cheques pendientes (incluye US\$ 84,587, para ambos semestres)		388.175	271.948
Tesorería (incluye US\$ 30,014,459 y US\$ 25,513,515.36, respectivamente)	9	137.637.514	81.963.364
Bonos de clientes tesorería vencidos (incluye US\$ 7024.700 y US\$ 6,364.700, en ambos semestres respectivamente)		32.213.215	20.446.897
Tarjetas de crédito (incluye US\$ 435,669, en ambos semestres)		1.997.850	1.399.606
Otras cuentas de registro		1.827	357
		1.360.662.661	1.005.779.565
		1.376.465.061	1.015.183.885
Otras cuentas de registro deudoras		-	-

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, la cuenta custodias recibidas, incluye Bs. 127.062.328 y Bs. 91.134.622 (US\$ 27.708.340 y US\$ 28.368.340, respectivamente); en custodia del BOI Bank Corporation. De igual manera, los bonos de clientes tesorería vencidos, incluyen Bs. 28.895.457 y Bs. 18.122.619 (US\$ 6,301,200 y US\$ 5,641,200, respectivamente), en el mismo custodio. (Notas 7 y 27).

De acuerdo con la Gerencia del Fideicomiso del Banco Occidental de Descuento, C.A., Banco Universal (el Fideicomiso), los estados financieros combinados están conformados por lo siguiente (en bolívares):

	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Activos - Disponibilidades	1.578.257	536.425
Inversiones en títulos valores	25	13
Cartera de créditos	-	-
Intereses y comisiones por cobrar	-	-
Bienes recibidos para su administración	-	-
Otros activos	3.336.349	1.459.643
Total del activo de los fideicomisos	4.914.631	1.996.081
Pasivos - Otras cuentas por pagar	49.839	10.708
Provisiones	-	-
Otros pasivos	18	-
Total del pasivo de los fideicomisos	49.857	10.708
Patrimonio - Patrimonio asignado de los fideicomisos	4.499.184	1.903.531
Resultados acumulados	365.590	81.842
Total del patrimonio de los fideicomisos	4.864.774	1.985.373
Total del pasivo y patrimonio de los fideicomisos	4.914.631	1.996.081

	Valor según libros/costo amortizado	Valor razonable de mercado	Valor nominal	Número de acciones	Porcentaje de participación o tasa de interés (%)
31 de diciembre de 2021:					
Inversiones en títulos valores emitidos y avalados por la nación:					
Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional-					
Vebonos de la Deuda Pública Nacional con vencimientos en noviembre de 2028.	5	5	5	-	13.19
	5	5	5	-	-
Participación en empresas privadas no financieras del país:					
Corimon, C.A (acciones comunes tipo A con un valor de Bs. 0,05 cada una)	15	205	15	285	-
C.A Electricidad de Caracas, S.A.C.A (acciones comunes tipo A con un valor de Bs 0,000000000001 cada una)	-	-	-	44.915	-
Sudamtex de Venezuela, C.A. S.A.C.A (acciones comunes tipo B, con un valor de Bs 0,000000000002 cada una)	-	-	-	190.382	-
Cemex Venezuela, S.A.C.A (acciones comunes tipo A, con un valor de Bs. 0,000000000001 cada una)	-	-	-	30.621	-
Cemex Venezuela, S.A.C.A (acciones comunes tipo B, con un valor de Bs. 0,000000000001 cada una)	-	-	-	7.696	-
FVI Fondo de Valores Inmobiliarios, C.A (acciones comunes tipo B, con un valor de Bs. 0,007 cada una)	5	2.419	5	768	-
Mercantil Servicios Financieros, C.A (acciones comunes tipo B con un valor de Bs. 0,0000000125 cada una)	-	-	-	4.120	-
Mercantil Servicios Financieros, C.A (acciones comunes tipo B con un valor de Bs. 0,0000000125 cada una)	-	-	-	83.811	-
	20	2.624	20		
	25	2.629	25		

Inversiones en Títulos Valores

El detalle de las inversiones en títulos valores es el siguiente (en bolívares, excepto la información en dólares estadounidenses, el número y valor de las acciones y el porcentaje de participación o tasa de interés):

	Valor según libros/costo amortizado	Valor razonable de mercado	Valor nominal	Número de acciones	Porcentaje de participación o tasa de interés (%)
30 de junio de 2021:					
Inversiones en títulos valores emitidos y avalados por la nación:					
Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional-					
Vebonos de la Deuda Pública Nacional con vencimientos entre febrero de 2022 y marzo de 2035.	7	7	7	-	13,19 a 20,34
Títulos de interés fijo (TIF) con vencimientos entre marzo de 2022 y marzo de 2033	1	1	1	-	9,50 a 16,25
	8	8	8		
Participación en empresas privadas no financieras del país:					
Corimon, C.A (acciones comunes tipo A con un valor de Bs. 0,001 cada una)	-	138	-	285	0,00019
C.A Electricidad de Caracas, S.A.C.A (acciones comunes tipo A con un valor de Bs. 0,000001 cada una)	-	-	-	44.915	0,001364
Sudamtex de Venezuela, C.A. S.A.C.A (acciones comunes tipo B, con un valor de Bs. 0,00000002 cada una)	-	-	-	190.382	0,0068
Cemex Venezuela, S.A.C.A (acciones comunes tipo A, con un valor de Bs. 0,000001 cada una)	-	-	-	30.621	0,003818
Cemex Venezuela, S.A.C.A (acciones comunes tipo B, con un valor de Bs. 0,000001 cada una)	-	-	-	7.696	0,0187
FVI Fondo de Valores Inmobiliarios, C.A (acciones comunes tipo B, con un valor de Bs. 7 cada una)	5	1.766	5	768	0,00066
Mercantil Servicios Financieros, C.A (acciones comunes tipo B con un valor de Bs. 0,00125 cada una)	-	22.660	-	4.120	0,009389
C.A Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV) (acciones comunes tipo C con un valor de Bs. 0,0000004 cada una)	-	67.544	-	93.811	0,35913
	5	92.108	5		
	13	92.116	13		

En el mes de septiembre de 2021; el Banco Central de Venezuela mediante aviso del 14 de septiembre de 2021; notificó a los tenedores de títulos valores emitidos por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, el rescate anticipado de aquellos Bonos de la Deuda Pública Nacional (DPN) con montos de capital en custodia menores a Diez Mil Millones de Bolívares (Bs. 10.000 en base a la nueva expresión monetaria vigente a partir del 01 de octubre de 2021) y en el caso de Bonos de la Deuda Pública Nacional (DPN) con montos en custodia superiores al indicado, sólo se rescatará anticipadamente la fracción de capital inferior a un millón de Bolívares (Bs. 1 en base a la nueva expresión monetaria vigente a partir del 1 de octubre de 2021). De lo anterior; el Fideicomiso redimió de manera anticipada Bonos de la Deuda Pública Nacional (DPN) con valor nominal de Bs. 2,5 recibiendo en la operación Bs. 2,5 de capital y Bs. 0,058 de intereses, en la expresión monetaria vigente a partir del 01 de octubre de 2021.

Las inversiones en títulos valores se encuentran en custodia como se detalla a continuación:

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021:

Título valor	Ente custodio
Inversiones en títulos valores emitidos y avalados por la nación.	Banco Central de Venezuela.
Participación en empresas privadas no financieras del país.	Caja Venezolana de Valores y Banco Venezolano de Crédito

Un detalle de los vencimientos de las inversiones en títulos valores es el siguiente (en bolívares):

	31 de diciembre de 2021		30 de junio de 2021	
	Valor según libros/costo amortizado	Valor razonable de mercado	Valor según libros/costo amortizado	Valor razonable de mercado
Hasta seis meses	-	-	-	-
Entre seis meses y un año	-	-	-	-
Entre uno y cinco años	-	-	-	-
Entre cinco y diez años	5	5	8	8
Más de diez años	20	2.624	5	92.108
	<u>25</u>	<u>2.629</u>	<u>13</u>	<u>92.116</u>

Las inversiones en títulos valores se encuentran concentradas como se muestra a continuación (en bolívares):

	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Comercio Exterior	5	8
Corimón, C.A.	15	-
Fondo de Valores Inmobiliarios	5	5
	<u>25</u>	<u>13</u>

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, los títulos valores cuyos emisores corresponden al sector privado, se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores.

El detalle del patrimonio asignado de los fideicomisos es el siguiente (en bolívares):

	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Fideicomisos de:		
Inversión	33.792	17.839
Administración	-	-
Prestaciones sociales	4.465.388	1.885.688
Otros	4	4
	<u>4.465.392</u>	<u>1.885.692</u>
	<u>4.499.184</u>	<u>1.903.531</u>

Un resumen del patrimonio por los tipos de fideicomisos recibidos por el Banco, es el siguiente (en bolívares):

	Sector privado			Sector público		
	Total	Personas Naturales	Personas Jurídicas	Administración Central	Administraciones públicas, estatales, municipales y del Distrito Capital	Entes descentralizados, organismos con régimen especial
31 de diciembre de 2021						
Inversión	33.792	-	33.704	-	88	-
Administración	4.465.392	121	3.964.276	-	483.688	17.307
Características mixtas	-	-	-	-	-	-
	<u>4.499.184</u>	<u>121</u>	<u>3.997.980</u>	<u>-</u>	<u>483.776</u>	<u>17.307</u>
30 de junio de 2021						
Inversión	17.839	-	17.751	-	88	-
Administración	1.885.692	49	1.745.735	-	131.124	8.784
Características mixtas	-	-	-	-	-	-
	<u>1.903.531</u>	<u>49</u>	<u>1.763.486</u>	<u>-</u>	<u>131.212</u>	<u>8.784</u>

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, el porcentaje que representan los fondos fideicometidos aportados por entes del Estado es de 11,14 % y 7,35%, respectivamente, del total del patrimonio del Fideicomiso.

La Superintendencia, mediante la Resolución N° 083.12, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.941 del 11 de junio de 2012, estableció los límites máximos de los fondos fideicometidos, así como también, expresa que para el cálculo de este límite se considera patrimonio del Banco, excluyendo los aportes para incrementos de capital, y como fondos fideicometidos únicamente la cuenta N° 731 "Patrimonio"; asignado de los fideicomisos.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, los fondos fideicometidos representan 0,32897 veces y 0,01937 veces, respectivamente, del total del patrimonio del Banco, lo cual indica que no se excede el límite establecido de cinco veces el patrimonio del Banco, en cumplimiento de la Resolución N° 083.12 y la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

A continuación, se muestra el detalle de las cuentas deudoras por encargos de confianza del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat (en bolívares):

	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Activos		
Disponibilidades	39	-
Inversiones en títulos valores	125.516	53.345
Cartera de créditos	-	-
Intereses y comisiones por cobrar	-	-
Otros activos	-	-
Total activos	<u>125.555</u>	<u>53.345</u>
Pasivos		
Aporte de los Fondos de Ahorro para la Vivienda y Hábitat	125.555	53.345
Obligaciones con el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) y otras instituciones	-	-
Otros pasivos - Ingresos diferidos	-	-
Total pasivos	<u>125.555</u>	<u>53.345</u>
Patrimonio - resultado acumulado	-	-
Total pasivos y patrimonio	<u>125.555</u>	<u>53.345</u>

Por su naturaleza, estas operaciones implican la ejecución de algunos actos de administración de ciertos activos y pasivos; por lo tanto, no integran el activo, pasivo o patrimonio del Banco.

Los bienes realizables (recibidos en pago) producto de los créditos otorgados de acuerdo con la Ley de Política Habitacional, se presentan en cuentas deudoras por otros encargos de confianza al valor del saldo de capital insoluto de los préstamos.

En la Gaceta Oficial N° 41.575 del 30 de enero de 2019, se publicó el Aviso Oficial del BCV relacionado con la tasa de interés social máxima y las tasas de interés sociales especiales, aplicables a créditos hipotecarios para la adquisición, construcción, autoconstrucción; así como para mejoras y ampliación de vivienda principal, a partir del mes de febrero de 2019, en la cual se determinó:

- Fijar la tasa de interés social máxima a que se refiere la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda en 12,66%, de conformidad con lo dispuesto en sus Artículos 42 y 43.

- Se mantienen las tasas de interés sociales especiales contenidas en los Numerales 2 y 4 del Aviso Oficial del BCV, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.136 del 26 de marzo de 2013, únicamente para aquellos créditos hipotecarios publicados con anterioridad al presente Aviso Oficial.

Ingreso familiar mensual en bolívares	Tasa de interés social especial %
Con ingresos mensuales ≤ a cuatro salarios mínimos	4,66
Con ingresos mensuales > a cuatro salarios mínimos y hasta seis salarios mínimos	6,66
Con ingresos mensuales ≥ a seis salarios mínimos y hasta ocho salarios mínimos	<u>8,66</u>

20. Otros Ingresos Operativos

El detalle de los otros ingresos operativos es el siguiente (en bolívares):

	Nota	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Comisiones por fideicomisos		118.932	21.570
Comisiones por giros y transferencias		312.168	260.569
Comisiones por tarjetas de crédito		3.784.431	2.037.890
Comisiones por custodia		69.056	31.988
Otras comisiones no financieras - Operaciones por redes electrónicas		13.439.202	7.365.798
Comisiones por operaciones del sistema cambiario	6	693.508	1.131.471
Transferencias entre cuentas		299.570	498.998
Otras comisiones no financieras - otras		11.365.539	2.237.202
Comisión por servicios a pensionados del S.S.O y otros		316.125	148.462
Abonos de nómina		159.930	138.019
Comisión por mantenimiento de cuentas		53.906	1.789
Uso de tarjetas internacionales		141.831	50.177
Estado de cuenta de los clientes		55.995	51.286
Emisión de cheques de gerencia		52.313	22.456
Emisión de chequeras		527	40
Emisión, renovación y reposición de tarjetas		249.535	151.140
Cheques devueltos		661	46
Pago de servicios		42.199	10.597
Consulta de saldos por taquilla		683	155
Ingresos por recaudaciones especiales		4.826	11.031
Ingreso por diferencias de cambio	6	-	-
Ingresos por inversiones en empresas filiales y afiliadas	10	25.134.194	9.970.042
Ganancias en inversiones en títulos valores	7	9.545.383	5.383.117
		<u>65.840.514</u>	<u>29.523.843</u>

21. Otros Gastos Operativos

El detalle de los otros gastos operativos es el siguiente (en bolívares):

	Nota	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Comisiones por servicios		217.190	197.841
Comisiones por cámara de compensación		71.634	-
Comisiones por Corresponsalia		-	-
Comisiones por otros servicios:			
Cajeros automáticos y POS		1.405.654	825.583
Tarjetas de crédito		2.668.545	718.736
Otros		490.658	317.399
		<u>4.853.681</u>	<u>2.059.559</u>

22. Gastos Generales y Administrativos

El detalle de los gastos generales y administrativos es el siguiente (en bolívares):

	Nota	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Gastos por servicios externos		13.524.075	10.290.952
Gastos de traslados y comunicaciones		3.609.963	1.753.904
Gastos de seguros		813.062	563.648
Impuestos y contribuciones		3.537.967	1.965.482
Mantenimiento y reparaciones		5.475.720	4.385.882
Depreciación y desvalorización de bienes de uso	12	295.591	157.208
Amortización de gastos diferidos	13	2.175.823	849.543
Otros gastos generales y administrativos		-	7
Alquileres de bienes, locales y agencias		-	-
Otros gastos generales y administrativos		9.942.931	2.933.578
		<u>39.375.132</u>	<u>22.900.204</u>

23. Valores Razonables de los Instrumentos Financieros

Los valores razonables estimados de los instrumentos financieros que mantiene el Banco, se presentan a continuación (en bolívares):

	31 de diciembre de 2021		30 de junio de 2021	
	Valor en libros	Valor razonable	Valor en libros	Valor razonable
Activos				
Disponibilidades	156.979.302	156.979.302	153.899.378	153.899.378
Inversiones en títulos valores	207.102.156	73.133.839	176.552.868	58.723.724
Cartera de créditos	62.484.571	62.833.917	47.067.196	47.119.987
Intereses y comisiones por cobrar	342.125	342.125	427.695	427.695
Total activos	<u>426.908.155</u>	<u>293.289.183</u>	<u>377.947.137</u>	<u>260.170.784</u>
Pasivos				
Captaciones del público	343.557.324	343.557.324	239.732.107	239.732.107
Otros financiamientos obtenidos	11.876.582	11.876.582	3.251.804	3.251.804
Otras obligaciones por intermediación financiera	135.557	135.557	238.650	238.650
Intereses y comisiones por pagar	118.644	118.644	311.495	311.495
Total pasivos	<u>355.688.107</u>	<u>355.688.107</u>	<u>243.534.056</u>	<u>243.534.056</u>
Cuentas de orden				
Cuentas contingentes deudoras	10.762.214	10.762.214	7.354.894	7.354.894
Activos de los fideicomisos	4.914.631	4.917.235	1.996.081	2.088.184
Total cuentas de orden	<u>15.676.844</u>	<u>15.679.449</u>	<u>9.350.975</u>	<u>9.443.078</u>

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, el Banco estimó los valores razonables de los instrumentos financieros, para los cuales resulta práctico calcular dicho valor; según se indica:

- Líneas de crédito de utilización automática por Bs. 1.404.839 y Bs. 496.865, respectivamente.
- Cartas de crédito emitidas no negociadas por Bs. 9.357.375 y Bs. 6.858.029, respectivamente.
- Líneas de crédito otorgadas pendientes de utilización por Bs. 20.233.511 y Bs. 6.467.728, respectivamente.
- Los compromisos para extender las líneas de créditos son acuerdos para prestar a un cliente, en tanto no haya violación a ninguna condición establecida dentro del contrato. Los compromisos generalmente tienen fechas fijas de expiración u otras cláusulas de terminación, y pueden requerir el pago de un honorario. Debido a que muchos de los compromisos expiran sin que sean utilizados, los montos comprometidos no necesariamente representan requerimientos de efectivo futuros. El Banco evalúa las posibilidades de crédito de cada cliente, caso por caso. El valor de la garantía obtenida, si es considerado necesario por el Banco para la extensión de la línea de crédito, se basa en la evaluación de la administración del crédito del cliente. La garantía mantenida varía, pero puede incluir cuentas por cobrar, inventarios y propiedades, plantas y equipos.
- Las cartas de créditos emitidas no negociadas y garantías financieras otorgadas, son compromisos emitidos por el Banco para garantizar la actuación del cliente ante un tercero. Esas garantías son inicialmente emitidas para apoyar acuerdos de préstamos públicos y privados. El riesgo de crédito envuelto en la emisión de cartas de crédito es esencialmente el mismo que el incluido en la extensión de crédito en préstamos a los clientes.
- Para el resto de los instrumentos financieros dentro del balance general, los métodos y supuestos para estimar los valores justos de los instrumentos financieros se describen en las notas 2(f), bases de preparación – medición de los valores razonables de los instrumentos financieros.

24. Aportes al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios

El Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE) es un instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo principal es garantizar los fondos captados del público en moneda nacional por las instituciones bancarias, hasta por un importe máximo de Bs. 30.000; así como ejercer la función de liquidador de estas instituciones y sus empresas relacionadas, conforme con lo dispuesto en la Ley del Sector Bancario. Durante los semestres terminados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, el Banco registró Bs. 672.568 y Bs. 228.355, respectivamente, correspondientes al aporte semestral equivalente a 0,75%, del total de los depósitos del público mantenidos al cierre del semestre inmediatamente anterior, para ambos semestres, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 121 de la Ley del Sector Bancario. Estos montos están registrados en la cuenta de gastos de transformación, en los estados de resultados y aplicación del resultado neto.

25. Aporte a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

La Ley del Sector Bancario establece un aporte especial que deberá ser pagado por las instituciones bancarias venezolanas regidas por dicha ley, para el respaldo de las operaciones de la Superintendencia.

Durante los semestres terminados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, el Banco registró gastos por este concepto por Bs. 1.532.050 y Bs. 825.952, respectivamente, que se encuentran registrados como gastos de transformación en los estados de resultados y aplicación del resultado neto.

26. Impuestos

A continuación, se presenta un detalle del gasto de impuesto sobre la renta (en bolívares)

	Semestre terminado el	
	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Impuesto sobre la renta llevado a resultados del ejercicio		
Impuesto sobre la renta corriente	111.600	60.781
Impuesto diferido	-	-
Total impuesto sobre la renta	<u>111.600</u>	<u>60.781</u>

a) Impuesto sobre la Renta

El tributo de impuesto sobre la renta se genera anualmente, de conformidad con la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Durante los semestres terminados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, el Banco reconoció Bs. 111.600 y Bs. 60.781, respectivamente, como gasto de impuesto sobre la renta.

Al 31 de diciembre de 2021, el Banco dispone de Bs. 2.499.247 de pérdidas fiscales trasladables para ser compensadas con enriquecimientos futuros de fuente territorial y adicionalmente un impuesto pagado en exceso con ocasión de los anticipos de impuesto sobre la Renta, las retenciones y los excesos de impuestos de períodos anteriores por Bs. 1.144.516 (Nota 13). El Banco generó al 31 de diciembre de 2021 un gasto de impuesto de fuente extraterritorial de Bs. 164.189.

Para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, las cifras de la conciliación, entre la utilidad según libros y la utilidad fiscal del Banco son las siguientes (en bolívares):

Utilidad según libros antes de Impuesto sobre la Renta	612.542
Partidas gravables o no deducibles	66.894.044
Partidas no gravables o deducibles	<u>(160.690.382)</u>
Pérdida fiscal	<u>(93.183.796)</u>
Pérdida fiscal años anteriores	<u>(2.499.247)</u>
Impuesto Sobre la Renta causado	<u>-</u>

Impuesto Diferido

En la evaluación de los estimados por impuesto sobre la renta diferido activo, la Gerencia del Banco ha considerado la probabilidad, más allá de cualquier duda razonable, de que alguna porción del impuesto sobre la renta diferido activo no sea realizable. La realización final de un impuesto sobre la renta diferido activo, depende de la generación de renta gravable durante los períodos en los cuales las diferencias temporales se hacen deducibles. En la medida en que exista la expectativa de suficiente ganancia fiscal futura, para poder utilizar los saldos dados no reconocidos se registrará el aporte por impuesto sobre la renta diferido activo.

De acuerdo al artículo 8 de la Resolución N° 198 emitida por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, el impuesto sobre la renta diferido no puede ser superior al gasto de impuesto.

27. Saldos y Transacciones Efectuadas con Personas Vinculadas

A continuación, se detallan los saldos activos y pasivos; así como el resultado de las transacciones importantes efectuadas por el Banco al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, y por los semestres terminados en esas fechas; con personas naturales o jurídicas, vinculadas con la administración o accionariamente a su capital (en bolívares):

	Nota	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Activos			
Disponibilidades:	5		
Banco del Orinoco, N.V.		434.564	434.564
BOI Bank Corporation		148.839.975	124.539.630
All Bank Corp		1.412	1.412
Provisión para disponibilidades:			
Banco del Orinoco, N.V.		(434.564)	(434.564)
All Bank Corp.		(1.412)	(1.412)
Inversiones en empresas filiales, afiliadas y sucursales:	10		
Consorcio Credicard, C.A.		34.837.497	10.007.648
Banco del Orinoco, N.V.		1.837.602	1.837.602
Proyectos Conexus, C.A.		848.290	669.824
Provisión para inversiones en empresas filiales, afiliadas y sucursales		(1.837.602)	(1.837.602)
Otros activos:			
Consorcio Credicard, C.A.	13	3.731.004	4.881.975
Total activos		<u>188.256.766</u>	<u>140.099.077</u>
Pasivos			
Captaciones del público:			
Consorcio Credicard, C.A.		176.681	98.914
C.A. de Seguros La Occidental		70.221	165.303
Unidad Corporativa de Mercados de Inversiones, C.A.		962	2.208
Cartera de Inversiones Venezolanas, C.A.		120.547	103
Proyectos Conexus, C.A.		4.779	474
Valores Occidentales Inversiones, C.A.		1	1
BOD Valores Casa de Bolsa, C.A.		593	167
Valores Occidentales Corporativos, C.A.		7	1
Inversiones y Proyectos Centros de Convenciones y Exposiciones de Maracaibo, C.A.		9	9
BOD Mixto Fondo Mutua de Inversión de Capital Abierto, C.A.		12	-
VOI Fondo Mutua de Inversiones, C.A.		-	1
VOI Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, C.A.		27	26
Acumulaciones y otros pasivos:			
Consorcio Credicard, C.A.		-	67
Total pasivos		<u>373.839</u>	<u>267.274</u>

	Nota	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Ingresos			
Ingresos por inversiones en empresas filiales y afiliadas:	10		
Consorcio Credicard, C.A.		24.955.729	9.572.107
Proyecto Conexus, C.A.		178.465	397.936
Ingresos operativos varios:			
C.A. de Seguros La Occidental		8	15
Cartera de Inversiones Venezolanas, C.A.		2	1
Unidad Corporativa de Mercados e Inversiones, C.A.		3	3
BOD Valores Casa de Bolsa, C.A.		5	5
Consorcio Credicard, C.A.		3.503.211	1.763.721
Total ingresos		<u>28.637.423</u>	<u>11.733.788</u>
Gastos			
Gastos financieros		-	-
Gastos Operativos Varios		-	-
Consorcio Credicard, C.A.		1.620.891	736.613
Total gastos		<u>1.620.891</u>	<u>736.613</u>

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, el Banco mantiene títulos valores en moneda extranjera de cartera propia y de terceros en Custodia del BOI Bank Corporation. (Notas 7 y 19)

Durante los semestres terminados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, el Banco realizó pago a sus directores y ejecutivos, por concepto de sueldos, utilidades y bonificaciones Bs. 5.459.753 y Bs. 1.073.255, respectivamente.

Medidas de administración y control por parte de los Órganos Reguladores de compañías relacionadas

Durante el semestre terminado el 31 de diciembre de 2019, dos compañías relacionadas con el Banco fueron sometidas a medidas extraordinarias de administración y control por parte de los Órganos Reguladores competentes, las cuales son Banco del Orinoco, N.V. (ubicado en Curacao) en la cual el Banco tiene una participación en el capital social del 18,63%, respectivamente y AllBank Corporation (ubicado en Panamá) en la cual no posee participación accionaria, a continuación, un resumen de los hechos en orden cronológico:

Banco del Orinoco, N.V. (BONV)

- El 3 de septiembre de 2019, la asamblea de accionistas del BONV, acordó la liquidación del BONV, dada la inviabilidad de operar en Curacao.
- Comunicados de prensa del Centrale Bank van Curacao en Saint Maarten (CBCS) N°:
 - 2019-035 del 5 de septiembre de 2019, informa que el Tribunal de Primera Instancia de Curacao concedió la medida de emergencia para el BONV, solicitada por el CBCS, en interés de los depositantes y demás acreedores de tal entidad.
 - 2019-036 del 6 de septiembre de 2019, CBCS aclara las consecuencias para los clientes y acreedores de la medida de emergencia dictada al BONV, que incluyen la no realización de operaciones durante esta medida. Con la adopción de la medida de emergencia, se designó también un administrador, quien deberá evaluar los activos y pasivos existentes en BONV.
 - 2019-037 del 7 de septiembre de 2019, CBCS aclara que en varios medios de comunicación han aparecido informes sobre una decisión de los accionistas a efectos de disolver y liquidar el BONV; no obstante, tal decisión no tiene efecto alguno en la aplicación y ejecución de la medida de emergencia.
 - 2019-040 del 4 de octubre de 2019, el CBCS declara en quiebra al BONV debido a su posición financiera, puesto que el Tribunal de Primera Instancia de Curacao consideró fundadas las dudas que tenía el CBCS sobre la posición financiera del BONV y, por consiguiente, fue declarada la quiebra. Adicionalmente, se informó que el Tribunal designó los fideicomisarios encargados de la liquidación.
 - 2019-046 del 13 de noviembre de 2019, el CBCS informa la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de Curacao que confirma que la decisión de quiebra del BONV sigue en pleno efecto.

AlIBank Corp. (AlIBank)

- La Resolución N° SBP-0169-2019 del 9 de septiembre de 2019, motivada por la medida de emergencia impuesta al BONV, se ordenó la toma del control administrativo y operativo de AlIBank banco ubicado en Panamá, por un período de 30 días prorrogables.
- La Resolución N° SPS 0169-2019 del 9 de octubre de 2019, en el cual se decidió extender la medida de toma de control administrativo y operativo de AlIBank, por un período máximo de 30 días adicionales, a partir del vencimiento del término señalado en la Resolución N° SBP-0169-2019 del 9 de septiembre de 2019.
- La Resolución N° SPS 0205-2019 del 8 de noviembre de 2019, en la cual se ordenó la liquidación forzosa de AlIBank, motivado a los resultados obtenidos en la evaluación realizada por dicho ente, donde concluye que no es viable reorganizarlo o venderlo a otro banco, dado su estado de liquidez y solvencia.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, el Banco posee:

- Depósitos en AlIBank y BONV provisionados en 100%, dicho ajuste se reconoció contra la cuenta de patrimonio, lo cual fue aprobado por la Superintendencia mediante el Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-14468 del 23 de diciembre de 2019. Notas 5 y 30
- El Banco una vez acordada la liquidación del BONV, procedió a provisionar el 100% de la inversión mantenida en ese banco extranjero. Notas 10 y 30

28. Vencimientos de Activos y Pasivos

Un detalle de los vencimientos de activos y pasivos monetarios al 31 de diciembre de 2021, es el siguiente (en bolívares):

Totales	Vencimiento hasta el:				
	30 de junio de 2022	31 de diciembre de 2022	30 de junio de 2023	31 de diciembre de 2023	30 de junio de 2024 y más
Activos					
Disponibilidades	156.979.302	156.979.302	-	-	-
Inversiones en títulos valores	207.102.156	34.287.813	798	9.549	172.803.996
Cartera de créditos	64.618.615	62.706.702	1.542.847	20.453	30.773
Intereses y comisiones por cobrar	342.125	342.125	-	-	-
Otros activos	81.955.710	17.295.167	60.946.431	799.461	593.729
	<u>510.997.908</u>	<u>271.611.109</u>	<u>62.490.076</u>	<u>819.914</u>	<u>634.051</u>
					<u>175.442.758</u>
Pasivos					
Captaciones del público	(343.557.324)	(342.798.136)	(755.258)	(3.930)	-
Otros financiamientos obtenidos	(11.876.582)	(9.152.672)	(2.723.910)	-	-
Otras obligaciones por intermediación financiera	(135.557)	(135.557)	-	-	-
Intereses y comisiones por pagar	(118.644)	(118.644)	-	-	-
Acumulaciones y otros pasivos	(149.443.329)	(149.094.714)	(348.615)	-	-
	<u>(505.131.436)</u>	<u>(501.299.723)</u>	<u>(3.827.783)</u>	<u>(3.930)</u>	<u>-</u>

Un detalle de los vencimientos de activos y pasivos monetarios al 30 de junio 2021, es el siguiente (en bolívares):

Totales	Vencimiento hasta el:				
	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2022	31 de diciembre de 2022	30 de junio de 2023	31 de diciembre de 2023 y más
Activos					
Disponibilidades	153.899.378	153.899.378	-	-	-
Inversiones en títulos valores	176.552.868	24.020.550	-	7.780	152.524.538
Cartera de créditos	48.452.996	19.139.625	29.139.203	43.000	17.712
Intereses y comisiones por cobrar	427.695	427.695	-	-	-
Otros activos	49.376.231	2.025.553	46.134.676	423.791	236.765
	<u>428.709.168</u>	<u>199.512.801</u>	<u>75.273.879</u>	<u>466.791</u>	<u>262.257</u>
					<u>153.193.440</u>
Pasivos					
Captaciones del público	(239.732.107)	(239.675.059)	(54.068)	(2.980)	-
Otros financiamientos obtenidos	(3.251.804)	(10)	(3.251.794)	-	-
Otras obligaciones por intermediación financiera	(238.650)	(238.650)	-	-	-
Intereses y comisiones por pagar	(311.495)	(293.967)	(175.288)	-	-
Acumulaciones y otros pasivos	(95.193.042)	(95.103.387)	(89.655)	-	-
	<u>(338.727.098)</u>	<u>(335.311.073)</u>	<u>(3.413.045)</u>	<u>(2.980)</u>	<u>-</u>

29. Contingencias

Dentro del giro normal de las operaciones, existen juicios y otros reclamos en contra del Banco, cuyo posible efecto final no puede ser conocido a la fecha. La gerencia y sus asesores legales opinan que tales juicios y reclamos no son procedentes en su totalidad y los alegatos y recursos legales interpuestos por el Banco, serán acogidos favorablemente; por consiguiente, la resolución de estas contingencias no afectará significativamente la situación financiera ni los resultados del Banco. Un detalle de los juicios y reclamos que están en proceso son los siguientes (en bolívares):

	31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2021
Civil - Laboral	1.126.559	973.512
	<u>1.126.559</u>	<u>973.512</u>

Los juicios y reclamos mencionados anteriormente se exponen a continuación:

Civil

Curso demandas por daños y perjuicios, estimación e intimación de honorarios, cobro de bolívares y reintegro. Es criterio de la gerencia y opinión de los abogados que existen argumentos suficientes para demostrar la improcedencia de estas demandas; en consecuencia, el Banco no espera efectos adversos significativos sobre los estados financieros al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, y sobre períodos futuros.

Laboral

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, existen demandas por cobro de prestaciones sociales y demás beneficios laborales, reenganche y pago de salarios caídos, calificación de falta, calificación de despido, desmejora, enfermedad ocupacional, reclamo por vacaciones y bono vacacional, así como también, se evidenciaron procedimientos sancionatorios iniciados por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL). Es criterio de la gerencia y opinión de los abogados que existen argumentos suficientes para demostrar la improcedencia de estas demandas; en consecuencia, el Banco no espera efectos adversos significativos sobre los estados financieros al 31 de diciembre y 30 de junio de 2021, y sobre períodos futuros.

30. Medidas Administrativas en protección y aseguramiento de los fondos de los usuarios venezolanos y Planes de Recuperación

Cronología de las Medidas Administrativas y de los Planes de Recuperación

El 10 de septiembre de 2019, la Superintendencia mediante la Resolución N° 047.19 publicada en la Gaceta Oficial N° 41.714, impuso al Banco medidas administrativas en protección y aseguramiento de los fondos de los usuarios venezolanos, principalmente con ocasión de los procedimientos de administración y control dictados por parte de los Organos Reguladores de otras jurisdicciones sobre compañías relacionadas con el Banco (Nota 27).

El 13 de septiembre de 2019, la Superintendencia mediante la Circular N° SIB-DSB-CJ-OD-10345, aclaró que las medidas administrativas tomadas poseen naturaleza jurídica distinta a un régimen de intervención, puesto que el objetivo es realizar la supervisión permanente de las actividades desarrolladas por el Banco, lo cual será verificado a través de un grupo de funcionarios que estarán presentes en la Junta Directiva y los comités, todo ello en aras de mantener la transparencia de las operaciones, en cumplimiento de las normas que regulan la materia y de cara a los procesos regulatorios en otros países que mantienen otras entidades bancarias pertenecientes al Grupo Financiero BOD. Asimismo, indicó que no asume las funciones que actualmente ejerce la Junta Directiva, ni los miembros de esta fueron removidos de sus cargos, ni se han privado de la posesión y administración del Banco a sus propietarios o accionistas de manera alguna.

El 3 de octubre de 2019, el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) mediante la Sentencia N° 0326, ordenó a la Superintendencia suspender la ejecución de la Resolución N° 047.19 publicada en la Gaceta Oficial N° 41.714. Adicionalmente, ordena al CBCS a no ejecutar medidas que afecten al portafolio de inversiones del Banco del Orinoco, N.V., a modo de protección a los depositantes afectados por las decisiones del ente bancario caribeño.

El 10 de octubre de 2019, la Superintendencia, mediante la Resolución N° 051.19, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 6.483, impuso al Banco medidas administrativas en protección y aseguramiento de los fondos de los usuarios venezolanos, basada primordialmente en:

1. Prevención contra la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo

- Los resultados obtenidos de la inspección al 31 de mayo de 2019, relacionados al Área de Prevención contra la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, en el cual se evidenció que el 1,50% del total de los clientes están clasificados de riesgo alto, así como, que poseen empresas vinculadas y clientes que mantienen relaciones comerciales con países y Jurisdicciones y/o zonas geográficas consideradas de alto riesgo.
- El Banco posee diversos factores de riesgo alto que requieren atención al marco jurídico vigente, el establecimiento de un Sistema Integral de Administración de Riesgo de Legitimación de Capitales y del Financiamiento al Terrorismo (SIAR) acorde con su naturaleza, complejidad de sus negocios, productos y servicios financieros.
- El departamento presenta debilidades significativas asociadas a la cantidad de personal mantenido, infraestructura física, controles internos, detección y evaluación de las alertas, que afectan su adecuado desempeño.
- La Vicepresidencia de Auditoría General, en sus informes del año 2018, indica que existen empleados que no han recibido los adiestramientos respectivos en relación con la materia de Prevención contra la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
- Inhabilitación de la herramienta "Monitor Plus", impactando con ello la efectividad del monitoreo de las transacciones de los clientes por parte de la UPCLC/ FT y Gestión de Fraude Bancario.

2. Inversiones en Títulos Valores

- El Banco mantiene títulos valores en moneda extranjera, que se encuentran en custodia en instituciones financieras extranjeras en 99,80% y no han sido transferidos al BCV, los cuales representan el 45% del patrimonio de Banco.

3. Garantías Stand by Letter

- El Banco forma parte del Grupo Financiero BOD (el Grupo), encontrándose los créditos más importantes del Banco, respaldados con garantías a través de Stand by Letter emitidas por instituciones financieras del Grupo que actualmente se encuentran algunas de ellas sometidas a medidas extraordinarias de administración y control por parte de los Organos Reguladores competentes, lo que constituye para el Banco obligaciones no cubiertas.
- La Superintendencia instruyó al Banco a disminuir la concentración por emisor, por el riesgo crediticio de las empresas relacionadas, que mantiene los Stand by Letter.

4. Composición Accionaria

- El Banco forma parte del Grupo Financiero BOD y el accionista mayoritario del Banco, es Cartera de Inversiones Venezolanas, C.A., con un 58,01% de las acciones, así como que el accionista mayoritario de Cartera de Inversiones Venezolanas, C.A., es el ciudadano Víctor Vargas Itrausquín, con un 99,57% de las acciones.
- Cartera de Inversiones Venezolanas, C.A., es propietaria de la mayoría accionaria de los sujetos que conforman el Grupo.
- La composición accionaria de los sujetos que conforman el Grupo puede, bajo los criterios de vinculación y responsabilidad solidaria, comprometer significativamente los activos del Banco.

5. Estructura Patrimonial

- El Banco se encuentra en el segundo lugar dentro del sistema financiero en cuanto a la estructura patrimonial, el 96,51% de su patrimonio proviene principalmente de ajustes por ganancias y pérdidas por fluctuación cambiaria por tenencia de activos en moneda extranjera. Por lo tanto, el saldo de sus inversiones en instituciones bancarias extranjeras, que conforman el Grupo, que se encuentran algunas de ellas sometidas a medidas extraordinarias de administración y control por parte de órganos reguladores competentes, está afectando el patrimonio, visto el desplazamiento del diferencial cambiario.

6. Encaje Legal

- El Banco presenta un continuo déficit para cubrir el encaje legal ante el BCV desde el mes de febrero del año 2019.

El Banco, mediante comunicación enviada a la Superintendencia el 24 de octubre de 2019, a los fines de corregir el impacto ocasionado por las medidas administrativas mencionadas anteriormente, consignó un Plan de Recuperación el cual fue presentado a los miembros de la Junta Directiva en sesión de esa misma fecha, en el cual indicaron las acciones remediadoras de las circunstancias determinadas por la Superintendencia, como se indica a continuación:

1. Prevención contra la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo

- Clientes clasificados de riesgo alto: indicó que se les aplica la Debida Diligencia Intensificada (DDI) a través del monitoreo continuo, seguimiento de sus actividades y transacciones. Asimismo, señaló que el porcentaje de los clientes clasificados como de riesgo alto resulta inmaterial en relación con el total de depositantes y que el DDI es un mecanismo para mitigar los riesgos asociados a esta situación.
- Cuestionamiento del Sistema Integral de Riesgo (SIAR) de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo: el Banco en aras de fortalecer el SIAR desarrolló dentro del Plan Operativo Anual una serie de actividades como adiestramientos presenciales, inspección in situ en agencias para validar los expedientes de clientes con el fin de deter-

minar el grado de cumplimiento de la Resolución N° 119.10, actualización al personal en materia de PC LC/ FT, entre otras.

- Estructura de la Unidad de Prevención y Control de LC/ FT: el Banco indicó que para mayo de 2019 contaba con 26 personas de las cuales se encontraban 23 activos y tres vacantes. El Banco atendió las recomendaciones de la Superintendencia y en julio de 2019 aprobó en Junta Directiva el incremento de seis posiciones en la plantilla del personal de la Vicepresidencia de Prevención y Control de LC/ FT. Asimismo, indicó que se están llevando a cabo diversas acciones para seguir fortaleciendo el trabajo que efectúa la Vicepresidencia.

- Debilidades detectadas en las actividades de adiestramiento: informó que se encuentra ejecutando actividades de adiestramiento de manera periódica, las cuales se encuentran sustentadas en los avances reflejados en el Plan Operativo Anual. Asimismo, informó que la Vicepresidencia de Prevención y Control de LC/ FT realizó un plan de acción que permitió en el corto plazo subsanar los hallazgos de Auditoría Interna.

- Efectividad del monitoreo de las transacciones de los clientes: Actualmente se encuentra inhabilitada la herramienta Monitor Plus; el Banco indicó que como mecanismo mitigante la gerencia cuenta con un personal de especialistas calificados para realizar el modelo de la generación de alertas, aplicando entre otras variables su juicio experto, considerando la dinámica de las tipologías en materia de prevención, procesos que han optimizado a través de la herramienta Microsoft Power BI.

Asimismo, indicó que se diseñó un sistema de análisis exhaustivo contenido de un semáforo, el cual está basado en parámetros de riesgo que permite concluir si el cliente es desestimado o calificado como inusual a la fecha de su análisis.

2. Inversiones en Títulos Valores

- El Banco señaló que como se ha indicado en diversas oportunidades el cambio del custodio se ha visto imposibilitado de ejecución por factores externos, por lo cual, a los fines de ajustarse a las previsiones contenidas en el artículo 51 de la Ley del Sector Bancario, sometió a la consideración del BCV la posibilidad de mantener la custodia de los títulos en el BOI Bank Corporation, a lo cual el Banco no ha recibido respuesta.

3. Garantías Stand by Letter

- Cartera de créditos garantizada con Stand by Letters: El Banco informó que representa el 10,17% del total de la cartera de créditos al 30 de septiembre de 2019 y 4,82% del patrimonio, por lo que no podría dicha circunstancia derivar en una situación de liquidez o insolvencia que afectará al Banco en perjuicio de sus depositantes, acreedores y solidez del sector bancario. De igual forma, indicó que como una acción de remediación procederá a evaluar los créditos garantizados con Stand by Letter emitidos por las instituciones que conforman el Grupo BOD con el fin de establecer la categoría de riesgo y porcentaje de provisión a que hubiera lugar, cuya constitución no excederá del cierre del 31 de diciembre de 2019, con el fin de mitigar un eventual riesgo de crédito.

- Disminución de la concentración del riesgo crediticio: el Banco indicó que en comunicación enviada a la Superintendencia el 10 de junio de 2019, demostró haber disminuido significativamente la concentración por emisor de las garantías constituidas por BONV y BOI, asimismo, informó que los clientes han constituido garantías adicionales. De igual forma, el Banco indicó que en el mes de septiembre de 2019, dicha concentración disminuyó substancialmente.

4. Estructura Patrimonial

- El Banco indicó que la ganancia reconocida por el desplazamiento del diferencial cambiario correspondiente a la inversión en la filial del BONV representa el 50,56% del patrimonio del Banco y que el desplazamiento del diferencial cambiario de dicha inversión fue suspendido a partir del 12 de septiembre de 2019. De igual forma, indicó que procedió a constituir la provisión correspondiente al porcentaje de participación patrimonial que el Banco mantiene en el capital social del Banco del Orinoco, N.V. para cubrir una eventual pérdida del valor de la inversión.

5. Encaje Legal

- El Banco informó que el impacto provocado por la política del encaje legal no sólo ha afectado al Banco, sino ha impactado en gran medida a un porcentaje importante del Sistema Financiero Nacional. Adicionalmente, indicó las acciones complementarias para mitigar los efectos del déficit.

La Superintendencia, mediante el Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-12887 del 13 de noviembre de 2019, indicó que el Banco deberá corregir o subsanar el Plan de Recuperación presentado mediante comunicación del 24 de octubre de 2019, puesto que este contiene argumentos y consideraciones que ya han sido expuestas y evaluadas anteriormente por la Superintendencia. Asimismo, indicó que el aludido Plan debe incluir la capitalización del Banco, adopción de las acciones y diligencias necesarias para corregir o subsanar su situación financiera y administrativa-gerencial, así como también, les indicó las siguientes consideraciones que deberán plantearse en el Plan:

- Consignación de la documentación que evidencia la negativa de Euroclear Bank en recibir la custodia de los títulos, por las sanciones al Estado venezolano.

- Contablemente los importes de los títulos valores al vencimiento fueron contabilizados al costo con amortización de prima o descuento; sin embargo, dada la cotización de los títulos y la aplicación de la pérdida permanente podrían presentar una desvalorización no reconocida en los estados financieros.

- La evolución de la cartera de créditos garantizada con Stand by Letter deberá ser considerada conforme a los lineamientos previstos en la normativa vigente; así como, de acuerdo a las características de esta cartera de créditos, la vigencia a través de renovación y/ o prórrogas lo cual podría representar elemento de clasificación y la capacidad financiera del deudor respaldada por la información financiera actualizada, establecimiento total por saldos vencidos.

- La estimación de pérdida de los depósitos en BONV incrementa la incertidumbre para la recuperación de los financiamientos que pudiera mermar la capacidad de pago de los clientes, por lo cual se estima la asignación de clasificación de riesgo real (C) con un mínimo de provisión de 40%.

- Registro de las eventuales pérdidas originadas por la desvalorización o irrecuperabilidad de las inversiones.

Adicionalmente, la Superintendencia indicó que el Banco no ha realizado la suspensión de la actualización progresiva del desplazamiento del diferencial cambiario, de igual forma indicó que deberá incluir las acciones pertinentes para cubrir el déficit del encaje legal ante el BCV.

En relación con las consideraciones expuestas por la Superintendencia en el área de prevención contra la legitimación de capitales, solicitó incluir en el Plan las actividades a implementar para corregir las deficiencias detalladas en la Resolución N° 051.19 del 10 de octubre de 2019.

El Banco, mediante comunicación del 18 de noviembre de 2019, consignó un nuevo Plan de Recuperación como complemento del consignado el 24 de octubre de 2019, en el cual indicó lo siguiente:

1. Custodia de títulos valores en moneda extranjera

Atendiendo a la recomendación de la Superintendencia, el Banco ejecutará lo siguiente:

- Envío de Swift dirigido al Euroclear Bank, solicitando certificación que acredite que el Banco no mantuvo ni mantiene productos con dicha institución que permita ejecutar la transferencia de la custodia de los títulos valores.

- Una vez obtenida la respuesta por parte de Euroclear Bank se procederá a remitir de inmediato a la Superintendencia la respectiva comunicación.

Asimismo, el Banco indicó que el BOI Bank, no ha estado sometido a medida alguna que implique debilidad en su situación financiera y menos aún que coloque en riesgo la custodia de los títulos valores del portafolio propio y de terceros, por lo cual no existe la posibilidad de riesgo de pérdida que impacte el patrimonio del Banco.

2. Aprovisionamiento de la cartera de créditos garantizada con Stand By Letter emitidos por bancos extranjeros.

El Banco indicó las acciones para mitigar el riesgo de crédito de la cartera garantizada con Stand by Letter emitidas por el BONV, las cuales se señalan a continuación:

- a. Se constituirá la provisión por Bs. 1.096.871.851 (actualmente Bs. 1.097) al cierre de noviembre de 2019.

- b. Se realizarán las solicitudes de actualización de la información financiera para los deudores que lo ameriten.

- c. Para aquellos deudores y fiadores que poseen patrimonios deficientes se les exigirá aportes patrimoniales con el fin de robustecer su capacidad financiera.

3. Desvalorización del portafolio de títulos valores emitidos o avalados por la nación en moneda extranjera.

El Banco solicitó a la Superintendencia autorización para efectuar al cierre del mes de noviembre de 2019, la reclasificación del portafolio de inversiones a la cuenta N° 122 "Inversiones disponibles para la venta" y efectuar el reconocimiento de la pérdida correspondiente a la reclasificación contable, cuyo resultado solicitaron registrar contra la cuenta 180 "Gastos diferidos"; para ser amortizados contra resultado en un período de cinco (5) años a partir del segundo semestre de 2020.

4. Constitución de provisiones de disponibilidades en bancos del extranjero

El Banco reiteró la solicitud de constituir la provisión del BONV y AllBank con cargo a la cuenta N° 352 "Ganancia o pérdida por fluctuaciones cambiarias" por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera de la siguiente forma:

- Previa autorización, constituir la provisión de la posición mantenida en AllBank al cierre del mes de noviembre de 2019, cuyo comprobante será remitido una vez realizada la provisión.

- Previa autorización, constituir un 40% de la posición mantenida en BONV al cierre de noviembre de 2019, y el 60% restante será constituido inmediatamente, de ser el caso, con los resultados de las acciones interpuestas ante los tribunales competentes en la jurisdicción de Curazao.

En relación con las disponibilidades mantenidas en BOI Bank, indicó que esa institución no presenta actualmente medidas ni afectación de ningún tipo que implique un riesgo de pérdida sobre su posición en el Banco.

Asimismo, informó que, para atender las obligaciones contabilizadas a favor de terceros, se mantendrán los siguientes servicios activos:

- Traspaso o transferencia a terceros BOD entre cuentas en divisas, cuya movilización al extranjero se mantiene limitada por la restringida corresponsalia.

- Operaciones de mesa de cambio cuya limitación queda establecida en la normativa legal vigente, es decir, deben existir compradores y demandantes de estas posiciones para que la operación pueda ejecutarse.

De igual forma, aclaró que, el saldo restante del 62,25%, corresponde a los fondos del cliente Constructora Norberto Odebrecht, S. A. los cuales se encuentran bajo condición de débitos no permitidos desde el 25 de agosto de 2017.

5. Déficit de encaje legal

El Banco indicó las nuevas acciones a implementar, las cuales se detallan a continuación:

- Mantener las limitaciones en las liquidaciones de créditos a pesar de que esto derive en incumplimiento en materia de gavetas obligatorias.

- Revisión detallada de las erogaciones provenientes del Estado, para sincerar su participación en la cuenta de captaciones, considerando que los fondos destinados a proyectos sociales no son sujetos a encaje legal.

- Elevar la propuesta de capitalización en un plazo de dos (2) años a los accionistas del Banco, como apoyo al cumplimiento de la normativa que rige la constitución del encaje legal.

6. Conformación de la Junta Directiva del Banco

El Banco informó a la Superintendencia que procederá a desvincular de los cargos ejecutivos y/ o directivos, al personal incurso en las inhabilidades, esto dentro del plazo de 120 días de las medidas administrativas, de igual forma, indicó el mecanismo y los plazos para hacer efectiva la sustitución de cuatro directores principales.

7. Deficiencia en el área de Prevención Contra la Legitimación de Capitales

El Banco presentó las acciones efectuadas y por efectuar por parte de la Unidad de Prevención contra la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, las cuales se mencionan a continuación:

- En aras de garantizar que todos los clientes activos del Banco posean una calificación de riesgo, el Banco se encuentra realizando lo siguiente: (i) diariamente la Gerencia de Calidad de Datos realiza una consulta en el sistema a la base de datos de cliente, con el fin de validar que no estén quedando clientes activos sin calificar (ii) la Vicepresidencia de Desarrollo de Software se encuentra haciendo una revisión del proceso de cálculo de la clasificación de Riesgo Inicial del cliente con el fin de garantizar que dentro de este se tomen en cuenta las condiciones mencionadas anteriormente.

- Clientes clasificados Riesgo Alto: se le está aplicando una Debida Diligencia Intensificada, realizando un monitoreo continuo y seguimientos de las actividades y transacciones realizadas por estos.

- Con el propósito de robustecer el SIAR se le solicitó a las Vicepresidencias Ejecutivas, según la que corresponda, (i) revisión de la estructura organizativa de la Vicepresidencia de Prevención y Control de LC/FT/FPADM; (ii) para garantizar el resguardo de toda la información, documentación e investigaciones confidenciales de la Vicepresidencia de Prevención y Control de PCLC/FT/FPADM se solicitó a la Vicepresidencia Ejecutiva de Administración y Presupuesto la evaluación del cierre del área física en donde se encuentra ubicada la Vicepresidencia de Prevención y Control de LC/FT/FPADM en Caracas y Maracaibo.

- En relación con el reforzamiento de los adiestramientos impartidos en materia de prevención y control de LC/ FT/ FPA se están llevando a cabo todas las acciones necesarias para dar el cumplimiento al 100% del Plan Operativo Anual.

8. Plan de Capitalización

El Banco indicó que aun y cuando no requiere de un plan de capitalización, ya que sus índices financieros se encuentran por encima de los límites legales, estiman proponer a sus accionistas la aprobación de un aumento de capital de Bs. 140.000.000.000 (actualmente Bs. 140.000) con

aportes trimestrales en un plazo de dos años.

La Superintendencia, mediante el Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-14468 del 23 de diciembre de 2019, en respuesta a la comunicación enviada por el Banco el 18 de noviembre de 2019, indicó las consideraciones al nuevo Plan de Recuperación presentado, en las cuales señalan:

1. Títulos valores en moneda extranjera, en custodia de instituciones financieras extranjeras pertenecientes al Grupo Financiero BOD.

La Superintendencia indicó que la respuesta del Banco no incorpora nuevos argumentos en cuanto a la constitución de la provisión, instruida en Oficio N° SIB-II-GGIBPV-10467 del 19 de septiembre de 2019, y ratificó lo expuesto en comunicaciones anteriores. Adicionalmente, ratificó la importancia de la validación con el Financial Services Regulatory Commission de Antigua y Barbuda de la posición de custodia de los títulos valores representados por Bonos de la Deuda Pública Nacional en moneda extranjera con vencimientos entre diciembre de 2027 y abril 2037; y la viabilidad de su transferencia, visto que el ajuste por la totalidad de estos activos, basado en la incertidumbre del custodio, tiene una afectación importante sobre el patrimonio del Banco.

2. Desvalorización del portafolio de títulos valores emitidos o avalados por la nación en moneda extranjera.

En relación con la reclasificación de los títulos a la cuenta 122 "inversiones disponibles para la venta" no fue considerada procedente, así como la provisión en el lapso solicitado, visto que el plazo para ejecutar el plan es de 120 días continuos.

3. Aprovisionamiento de la cartera de créditos garantizada con Stand by Letter emitidos por bancos extranjeros

La Superintendencia manifestó que el contenido del plan no indica con suficiencia el detalle de la cartera, por lo cual instruyó lo siguiente:

- La propuesta de constitución de provisión debe incluir tanto la cartera con Stand by Letter del BONV y BOI; estimándose dicha provisión en Bs. 26.890.353.839, de acuerdo a evaluación realizada.
- El mínimo de provisión aceptable es de 40%, por lo que el Banco debe reconsiderar la provisión a constituir.
- Las garantías constituidas a la fecha sobre esta cartera corresponden a fianzas personales, las cuales están respaldadas con patrimonios de fiadores que en algunos casos son insuficientes.
- No hay amortización de los saldos de capital, lo cual determina inmovilización y el mantenimiento de una cartera vigente mediante el otorgamiento de prórrogas.
- El Banco adolece de seguimiento y control de la cartera otorgada, visto que la actualización de los expedientes con información financiera no está disponible para todos los casos, lo cual justifica la categoría de clasificación asignada.
- El registro de provisión resulta insuficiente, considerando las estimaciones iniciales de 40% por lo que debe reconocer en los estados financieros la diferencia.
- El registro de provisión para los rendimientos por cobrar resulta insuficiente, al considerar que el Banco reconoce parcialmente la provisión, por lo que deberá indicar el monto de los rendimientos contabilizados pendientes de cobros para esta cartera y registrar la provisión por su totalidad, atendiendo a la clasificación inicial del Riesgo Real "C"

4. Constitución de provisión de disponibilidades en bancos del exterior

La Superintendencia consideró viable la propuesta de constitución de provisión con cargo al saldo mantenido en la cuenta N° 352 "Ganancia o pérdida por fluctuaciones cambiarias por tenencia en activos y pasivos en moneda extranjera". De igual forma, informó que el Banco deberá realizar lo siguiente:

- Constitución de provisión del saldo mantenido en AllBank según cifras actualizadas al cierre de noviembre de 2019.
- Constitución de provisión por la totalidad del saldo mantenido en BONV según cifras actualizadas al cierre de noviembre de 2019.
- Constitución de provisión del saldo mantenido en BOI, visto que la institución si se encuentra sometida a medidas, por lo que resulta necesario conocer la situación legal y financiera del Banco.

En relación con el saldo mantenido por el Banco por cobertura del pasivo a favor de terceros por concepto del Convenio Cambiario N° 20, la Superintendencia indicó que deben cubrir el pasivo el cual se encuentra descubierto dada la situación de la filial en la que se mantienen los recursos.

Con respecto a las acciones implementadas por el Banco para atender las obligaciones a favor de terceros, la Superintendencia indicó que el Banco no revela la disponibilidad de los fondos en moneda extranjera.

5. Déficit de encaje legal

La Superintendencia indicó que el Banco incurre en error al incluir en el plan el tema de la optimización de la cuenta de captaciones del público sujetas a encaje, visto que este proceso fue velado por los veedores.

Asimismo, indicó que la estrategia de limitar el otorgamiento de créditos debe ser definida por la Institución, pero no debe estar vinculada a las carteras que con carácter obligatorio debe mantener el Banco. En relación con la acción de revisión detallada de las erogaciones provenientes del Estado, debe estar validada por el BCV con el fin de identificar su viabilidad. De igual forma, indicó que la propuesta de capitalización del Banco es necesaria con la finalidad de garantizar el cumplimiento en materia de encaje.

6. Conformación de la Junta Directiva del Banco

La Superintendencia manifestó, su conformidad con respecto a las adecuaciones realizadas por el Banco en cumplimiento al artículo 31 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, no obstante, indicó que no se han designado los respectivos suplentes y solicitó que esta situación debe ser subsanada.

7. Deficiencia en el área de Prevención contra la Legitimación de Capitales

La Superintendencia indicó que:

- Las deficiencias reveladas en el informe de visita de inspección general del 31 de mayo de 2019 fueron debidamente soportadas y aceptadas en su mayoría por el Banco.
- El Banco no especificó que el proceso de consulta de clientes sin clasificación de riesgo, se lleve a cabo de manera automatizada, asumiéndose que se realiza manualmente, lo cual reduce significativamente la eficiencia y oportunidad del proceso de actualización de los clientes.
- Se debe estimar un tiempo prudencial de 90 días continuos, a partir del incremento del número de trabajadores de la Unidad de Prevención, para poder medir la razonabilidad del alcance y efectividad de esta medida.
- En relación con el alcance y efectividad de las actividades de adiestramiento incluidas en el Plan Operativo Anual y Programa Anual de Adiestramiento, se evaluará una vez concluido el cierre del 31 de diciembre de 2019.

- La herramienta informática Monitor Plus debe estar totalmente en producción para evaluar su desempeño.

8. Plan de Capitalización

La Superintendencia, indicó que el Banco tiene pendiente realizar ajustes relacionados con, los títulos valores en moneda extranjera, que se encuentran en custodia de instituciones financieras extranjeras, aprovisionamiento de la cartera de créditos garantizada con Stand by Letter emitidos por bancos extranjeros, por lo que el patrimonio ajustado puede no resultar suficiente a los fines de soportar las pérdidas y requerimientos de provisión estimados. Por lo cual, solicitó al Banco evidencia del cumplimiento de las instrucciones de constitución de provisiones.

Por las consideraciones mencionadas anteriormente, la Superintendencia indicó que el Plan presentado por el Banco el 18 de noviembre de 2019, no reúne los elementos y acciones necesarias para subsanar las situaciones que dieron origen a las medidas administrativas, y otorgó un plazo de dos (2) días hábiles bancarios para presentar las modificaciones pertinentes en el Plan de Recuperación.

El Banco, mediante comunicación del 27 de diciembre de 2019, consignó las modificaciones del Plan de Recuperación según la solicitud de la Superintendencia en su Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-14468 del 23 de diciembre de 2019, en el cual indica lo siguiente:

1. Títulos valores en moneda extranjera, en custodia de instituciones financieras extranjeras pertenecientes al Grupo Financiero BOD.

El Banco solicitó mediante comunicación enviada al BOI la certificación emitida por Financial Services Regulatory Commission de Antigua y Barbuda con el objeto de que la Superintendencia valide la posición de custodia de los títulos valores. De igual forma, ratificó que BOI no se encuentra en una situación que coloque en riesgo las posiciones mantenidas con esa entidad; así mismo, consignaron los estados financieros auditados del BOI al 31 de diciembre de 2018 y por el año entonces terminado.

2. Desvalorización del portafolio de títulos valores emitidos o avalados por la nación en moneda extranjera.

El Banco informó que la intención de la solicitud está enmarcada en plantear varias alternativas, todas dentro del marco legal y apegadas a las mejores prácticas bancarias y así mitigar los efectos de las sanciones impuestas al estado venezolano por autoridades extranjeras.

3. Aprovisionamiento de la cartera de créditos garantizada con Stand by Letter emitidos por bancos extranjeros.

En relación con la constitución mínima de 40% de la cartera de créditos garantizada por Stand by Letter emitidas por el BONV y el BOI, el Banco comunicó que:

- El comprobante contable donde se evidencia la constitución de la provisión del capital e intereses de la cartera de créditos garantizadas con Stand by Letter emitidos por el BONV será consignado los primeros diez días del mes de enero de 2020.
- En cuanto a los créditos garantizados con Stand by Letter del BOI, el Banco indicó que ha expuesto una serie de argumentos que le permitirá corroborar a la Superintendencia que esta entidad no se encuentra en una situación que coloque en riesgo dicha cartera de créditos.

No obstante, el Banco ejecutará la evaluación de esta cartera garantizada con Stand by Letter, manteniendo como acción la gestión de actualización de la información financiera del deudor en un periodo de 120 días, una vez concluido dicho plazo, en función de los resultados se realizarán las clasificaciones y provisiones a que hubiere lugar, conforme a lo establecido en la Resolución N° 009-1197.

4. Constitución de provisión por disponibilidades en bancos extranjeros. (BONV/BOI BANK/ ALLBANK)

El Banco remitió el comprobante de la constitución de la provisión autorizada por la Superintendencia, en el cual se evidencia el registro de la totalidad de los saldos mantenidos en el BONV y AllBank. En relación con el punto de la constitución de provisión por la posición mantenida con BOI, el Banco remitió a la Superintendencia documentación atinente a la situación financiera de dicha entidad.

En relación con los fondos mantenidos en moneda extranjera, según el Convenio Cambiario N° 20, el Banco señaló que actualmente se están realizando negociaciones con los Trustees designados por las autoridades de Curacao para culminar con el proceso de liquidación del BONV en los términos convenidos con los accionistas de la entidad. De igual forma, indicó que de no materializarse estos acuerdos, el accionista mayoritario del Banco se compromete a restituir el valor de dichas posiciones si los saldos mantenidos en BONV no estuvieran disponible en el lapso de 120 días.

5. Déficit de encaje legal

Una vez evaluado los planteamientos de la Superintendencia, el Banco indicó que:

- El manejo de los fondos de terceros es la naturaleza de la Banca y se evidencia en cifras que las políticas de gestión aplicadas por la tesorería del Banco manifiestan una verdadera recuperación del saldo de la cuenta corriente única en el BCV y una contracción paulatina del déficit del encaje legal requerido.
- Las estrategias y medidas de gestión del Banco permiten exhibir un aumento progresivo del saldo en cuenta del BCV.
- Las acciones y plan para mitigar los efectos que se derivan de la situación de déficit del encaje legal se mantienen orientadas a mitigar el impacto de los estados financieros por el costo financiero complementario diario aplicado por el BCV a saber:
 - Apalancar el déficit del encaje por debajo del Déficit Global Inicial (DGI) con financiamiento a la vista a tasa inferior o igual a la penalidad establecida por el BCV.
 - Apalancar el exceso sobre el DGI a tasa anual inferior al Índice de Inversión (IDI) establecido por el BCV.
 - Mitigar los efectos de la penalidad de encaje con participación en el mercado interbancario cuando la posición deficitaria resulte inferior al DGI.

6. Conformación de la Junta Directiva del Banco

El Banco indicó que continuará ejerciendo las acciones necesarias con el fin de designar a los directores suplentes dentro del plazo previsto para la ejecución del Plan.

7. Deficiencia en el área de Prevención Contra la Legitimación de Capitales

- En relación con las supuestas deficiencias el Banco indicó que se encuentran a la espera del pronunciamiento de la Superintendencia, vista la Visita de Inspección Especial que cursa actualmente en el Banco.
- Calificación de riesgo de los clientes: el Banco informó que diariamente se abren nuevas cuentas para personas naturales como para personas jurídicas, razón por la cual diariamente cambia el número de clientes, por lo cual con el apoyo de la Gerencia de Calidad de Datos se corre un scrip en la base de datos de los clientes con el fin de poder identificar clientes que quedan sin calificación y se procede a la actualización de la base de datos del cliente.

Asimismo, se informó que se completó el desarrollo de acuerdo al alcance inicial, que consiste en la modificación del proceso de actualización y creación de la Clasificación

de Riesgos de Clientes que tengan productos asignados bajo los parámetros existentes en IBS, cuya certificación está prevista para el 7 de enero de 2020, dependiendo de los resultados que se obtengan en las pruebas, fecha de implementación prevista para el 15 de enero de ese mismo año.

- Incremento del número de persona que laboran en la UPCLC/FT: En lo que concierne a la plantilla aprobada por esta Institución Bancaria en el mes de noviembre de 2019, esa Superintendencia manifiesta que en un tiempo prudencial de noventa (90) días continuos contados a partir del incremento del número de trabajadores de la Unidad de Prevención, medirá razonablemente el alcance y efectividad de esta medida.
- Adiestramiento del personal y ejecución del plan Operativo anual 2019: El cumplimiento del Plan Operativo Anual del 2019, el cual contiene el porcentaje de ejecución del Programa Anual de Adiestramiento del año 2019, será presentado ante la Junta Directiva del Banco Occidental de Descuento C.A. a celebrarse en el mes de enero 2020, mediante informe de Gestión Anual del Año 2019.
- Detección y evaluación de alertas: Con relación a la puesta en producción de la herramienta denominada Monitor Plus, se remitió informe del estatus del Proyecto de la implementación de la Herramienta Monitor Plus con un porcentaje de avance del 97%, emitido por la Vicepresidencia de Transformación Organizacional en donde se puede evidenciar que se encuentran completadas las actividades del proyecto.

Asimismo, se indica que se encuentran en ejecución las siguientes actividades:

- Planificación de la activación del Módulo Realtime (WBFD) para enero 2020, en atención a los escenarios de posible impacto en las operaciones diarias en ambiente de producción durante su activación y al período de congelamiento de la Organización que inició el 13/12/2019 y finaliza 10/01/2020.
- Planificación de los cursos de certificación de Monitor Plus en los módulos Core, ACRM, WBFD y Técnico para los meses de enero, febrero y marzo de 2020.

8. Plan de Capitalización

La Entidad Bancaria con el objetivo de reafirmar la solidez y compromiso con el desarrollo sostenido del país y mantener a nuestra Institución Bancaria como el Banco privado de mayor capital y patrimonio del país, la Junta Directiva propondrá un aumento de capital social de Bs. 500.000.000.000 (actualmente Bs. 500.000) dentro de los ciento veinte (120) días correspondientes a la ejecución del Plan, y a tales fines se plantea celebrar la correspondiente Asamblea de Accionistas en el mes de febrero de 2020 cumpliendo con los plazos previstos en la normativa aplicable.

La Superintendencia, mediante el Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-01105 del 30 de enero de 2020, en respuesta a la comunicación enviada por el Banco el 27 de diciembre de 2019, y de las comunicaciones enviadas como alcance, indicó las consideraciones al nuevo Plan de Recuperación presentado, en las cuales señalan:

1. Títulos valores en moneda extranjera, en custodia de instituciones financieras extranjeras pertenecientes al Grupo Financiero BOD.

La Superintendencia indicó que las respuestas del Banco no satisfacen la instrucción impartida en relación con la custodia de los títulos valores, puesto que la Comisión Reguladora de Servicios Financieros de Antigua y Barbuda manifestó no tener competencia para emitir certificaciones de la posición de los títulos de terceros mantenidos en el BOI Bank Corporation.

En consecuencia, a lo indicado anteriormente, la Superintendencia ratificó que el cumplimiento para esta posición es la transferencia de la custodia total de los títulos propiedad del Banco y de terceros en atención a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sector Bancario, o en su defecto la constitución de la provisión total como medida necesaria para mitigar la exposición de riesgo.

2. Desvalorización del portafolio de títulos valores emitidos o avalados por la nación en moneda extranjera

En relación con la desvalorización del portafolio de títulos, indicó que la valoración a mercado se incluye como información referencial, ya que el establecimiento de la provisión está directamente relacionado por la incertidumbre de la custodia.

3. Aprovisionamiento de la cartera de créditos garantizada con Stand by Letter emitidos por bancos extranjeros.

Una vez evaluados los comprobantes de la constitución de provisión para los créditos garantizados con Stand by Letter en el Banco del Orinoco, N.V., la Superintendencia estimó que no logró satisfacer la suficiencia de provisión conforme al porcentaje de provisión asignada. Sin embargo, en atención a la documentación consignada por el Banco mediante comunicación del 17 de enero de 2020 como alcance al Plan presentado, la Superintendencia indicó que evidenció la constitución de la provisión de la cartera garantizada con SBLC Stand by Letter del BONV equivalente al 40% conforme a la instrucción emitida por ese Organismo.

En relación con los créditos garantizados con Stand by Letter emitidos por el BOI Bank Corporation, ratificó que el establecimiento de provisión debe ser de 40% para el capital y el 100% para los intereses.

4. Constitución de provisión de disponibilidades en bancos del exterior

En relación con la provisión de disponibilidades de la posición mantenida en el BOI Bank Corporation, una vez evaluado los puntos indicados por el Banco, la Superintendencia indicó que mantiene la pertinencia de constituir la provisión sobre los saldos identificados del BOI Bank Corporation y que podrá ser realizada con cargo a las ganancias por fluctuaciones cambiarias de acuerdo con lo establecido en la Circular N° SIB-II-GGR-GNP-03578 del 29 de marzo de 2019. En relación con el saldo mantenido en el Banco Orinoco, N. V. por cobertura del pasivo a favor de terceros por concepto del Convenio Cambiario N° 20, se instruyó al Banco precisar la disponibilidad de los fondos para honrar el pago a los clientes.

5. Déficit de encaje legal

Una vez evaluada las respuestas del Banco, la Superintendencia indicó que efectivamente la cuenta en el BCV se ha incrementado; sin embargo, no lo suficiente para cubrir el creciente requerimiento por la medida de encaje en el BCV. Asimismo, indicó que las acciones tomadas por el Banco mitigan el impacto del déficit, pero no alcanza a cubrir el requerido por lo que es necesario reevaluar la capitalización, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del encaje.

6. Conformación de la Junta Directiva del Banco

En relación con la conformación de la Junta Directiva, la Superintendencia indicó que siempre y cuando los directores aprobados garanticen el quórum necesario para la celebración de las reuniones no hay objeción que formular al respecto.

7. Plan de Capitalización

En relación con el aumento del capital propuesto por el Banco, la Superintendencia indicó que el monto de Bs. 500.000.000.000 (actualmente Bs. 500.000), no es suficiente para garantizar la cobertura del déficit del encaje legal, así como los saldos identificados como pérdidas o provisiones.

El Banco mediante comunicación del 19 de febrero de 2020, consignó Adecuaciones al Plan de Recuperación, en el cual indicó lo siguiente:

1. Títulos valores en moneda extranjera, en custodia de Instituciones Financieras extranjeras pertenecientes al Grupo Financiero BOD.

La Institución Financiera consignó en fecha 30 de diciembre de 2019, comunicación ante el Banco Central de Venezuela, a los fines de materializar la transferencia de la custodia de los títulos valores emitidos y/o avalados por la Nación o empresas del Estado en moneda extranjera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 ejusdem, requiriendo al efecto la confirmación por parte de ese Ente Emisor en cuanto a la posibilidad de tener acceso a la cuenta custodia mantenida por ese Organismo en Euroclear. Dicha misiva fue debidamente remitida a la Superintendencia en fecha 03 de enero de 2020, como alcance a la comunicación del 27 de diciembre de 2019, mediante al contenido del Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-14468 de fecha 23 de ese mismo mes y año.

Considerando que la ejecución del aludido traspaso depende única y exclusivamente del pronunciamiento que a bien tenga emitir el Banco Central de Venezuela; esta Institución Financiera, propone como acción de seguimiento a los fines de materializar la transferencia de la custodia de la cartera de valores constituida por títulos emitidos y/o avalados por la Nación o empresas del Estado en moneda extranjera, lo siguiente:

- Remisión de comunicaciones dirigidas al Banco Central de Venezuela dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de los meses subsiguientes, como un mecanismo de gestión y seguimiento con la finalidad de materializar la transferencia de la custodia de la cartera de valores en referencia, siendo la siguiente comunicación programada para el 2 de marzo de 2020.
- Remisión de Acuse de Recibo a la Superintendencia de las comunicaciones enviadas al Banco Central de Venezuela.
- Una vez recibida respuesta por parte del Instituto Emisor, se notificará de la misma al Ente Regulador, en el entendido que de obtener la viabilidad de acceso a la subcuenta del Banco Central de Venezuela en Euroclear Bank se procederá a ejecutar el traspaso correspondiente.

2. Aprovisionamiento de la Cartera de Crédito garantizada con Stand by Letter emitidas por Bancos

Para el cierre del mes de enero de 2020, el Banco asignó la categoría de clasificación de Riesgo Real "E" a los créditos vencidos garantizados con Stand By Letter of Credit emitidos por el BOI Bank Corporation, y para el resto de los créditos respaldados con dicho colateral, de acuerdo al resultado del análisis efectuado, el Banco constituyó provisión únicamente por la cantidad de Bs. 852.964.747,32 (actualmente Bs. 853).

Con la finalidad de atender el requerimiento de provisión sobre la cartera de créditos garantizada con Stand By Letter of Credit emitidos por el BOI Bank Corporation, el Banco procederá a ejecutar las provisiones pertinentes dentro del plazo de los ciento (120) días, contados a partir de la aprobación del presente Plan, en los términos siguientes:

- Constitución del 40% de la provisión solicitada (Capital y Rendimiento) contra la cuenta de resultado al 31 de marzo de 2020.
- Constitución del 60% restante de la provisión solicitada (Capital y Rendimiento) contra la cuenta de resultado al 29 de mayo de 2020.

Al cierre del mes de diciembre de 2019, esta Entidad Bancaria constituyó la provisión requerida para la cartera de créditos garantizada con Stand By Letter of Credit emitidos por el Banco del Orinoco N.V en los términos antes indicados, lo cual fue evidenciado y conformado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario a través del Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-01105 del 30 de enero de 2020.

3. Constitución de provisiones por disponibilidades en Bancos extranjeros (BONV/BOI/ALLBANK)

La Entidad Bancaria en fecha 23 de diciembre de 2019, cumpliendo con la instrucción impartida al efecto constituyó la provisión requerida por el Organismo en los términos indicados, lo cual fue evidenciado y conformado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario a través del Oficio SIB-DSB-CJ-OD-01105 del 30 de enero de 2020.

Con la finalidad de que esa Superintendencia evalué y corrobore la condición financiera del BOI Bank Corporation, que le permita contar con elementos adicionales para verificar la situación financiera actual de dicha Entidad Extranjera, se anexa el Balance de Comprobación y el Estado de Resultados del citado Banco al 31 de diciembre de 2019, cierre que por su reciente culminación aún no cuenta con el informe emitido por los Auditores Externos.

En cuanto al saldo mantenido por el Banco del Orinoco N.V., por cobertura del pasivo a favor de terceros correspondiente al Convenio Cambiario N° 20, el Banco señala lo siguiente:

- Tal como se indicó precedentemente los recursos correspondientes al Convenio Cambiario 20, lo cuales se encuentran en el Banco del Orinoco NV, fueron provisionados en su totalidad por esta Entidad Bancaria en fecha 23 de diciembre de 2019, lo cual fue evidenciado y conformado por la Superintendencia.
- Por otra parte, se han adelantado negociaciones con los "Trustees" designados por las autoridades de Curazao, quienes además fungen como abogados del Banco Central de Curazao y San Martín, para culminar el proceso de liquidación del Banco del Orinoco N.V. en los términos convenidos con los accionistas de dicha Entidad Bancaria, con lo cual una vez culminado dicho proceso los fondos correspondientes al Convenio Cambiario 20 que mantiene esta Entidad Bancaria en ese Banco Extranjero quedarán disponibles.
- Adicionalmente, de no culminar el proceso liquidatorio del Banco del Orinoco N.V dentro del plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la aprobación del presente plan, el Banco propone cubrir el pasivo en referencia de la siguiente manera:
 1. Atención inmediata a los clientes con posiciones en saldo en cuenta en divisa mediante los mecanismos de mesa de cambio (establecidos por BCV, en el marco de la regulación vigente).
 2. Diversificación y amplitud de atención con la opción de apertura de cuentas extranjeras para facilitar su transaccionalidad.
 3. Cobertura por USD 6,897,613.32 al 29 de mayo de 2020, correspondiente al pasivo exigible.
 4. Dada la situación judicial que confrontan las empresas que conforman el grupo Constructora Norberto Odebrecht y visto que presentan medida de inmovilización dictada por la corte contenciosa administrativa, el saldo de USD 11,265,125 mantenido por dichas empresas, estará disponible una vez culminadas las negociaciones que actualmente se están adelantando con los Trustees designados por la autoridad de Curazao.

4. Déficit de Encaje Legal

El Banco mantiene y concentra esfuerzos en la evaluación de las siguientes estrategias diarias dentro y fuera de un plan de recuperación, que permitan debilitar los efectos de la política monetaria actual; en ese sentido, esta Entidad Bancaria ratifica que las acciones manejadas desde agosto de 2019 a la fecha, han permitido administrar eficientemente los recursos del Banco, disminuir la brecha existente y dar cumplimiento y estabilidad a los indicadores de liquidez y solvencia, a saber:

- Apalancar el déficit de encaje por debajo del DGI con financiamiento a la vista a tasa inferior o igual a la penalidad establecida por el BCV.
- Apalancar el Exceso sobre el Déficit Global Inicial (DGI) a tasa anual inferior al Índice de Inversión (IDI) establecido por el Banco Central de Venezuela (BCV).
- Mitigar los efectos de la penalidad de encaje con participación activa en el mercado interbancario cuando la posición deficitaria resulte inferior al Déficit Global Inicial (DGI).

- Se mantiene la limitación del crédito para contrarrestar los efectos del Encaje Legal.

El Banco como parte de la atención al tema actual del Encaje Legal, dirigió comunicación formal al Banco Central de Venezuela, solicitando la evaluación de los efectos derivados de la política de encaje bajo el criterio técnico y el buen juicio que caracteriza a ese Ente Emisor en materia de política monetaria. Asimismo, la Asociación Bancaria de Venezuela, considerando los efectos de la medida y su impacto en la estructura del Balance de sus agremiados, en fecha 29 de enero de 2020 envió propuesta para el tratamiento del costo no cubierto de la posición de Encaje Legal, toda vez que corresponde a una situación derivada de un problema estructural del Sistema Financiero Nacional. En ese sentido, considerando que las políticas en materia monetaria competen única y exclusivamente al Banco Central de Venezuela, y que la situación planteada constituye una condición estructural y coyuntural que impacta al Sistema Bancario en general, resulta necesario considerar el pronunciamiento que a tales fines tenga a bien formular el Ente Emisor.

5. Plan de Capitalización

No obstante, las consideraciones antes expuestas, que evidencian la fortaleza patrimonial del Banco, esta Entidad Bancaria a los solos efectos de dar cumplimiento al requerimiento de capital solicitado por la Superintendencia, efectuará un aumento de capital de Seiscientos Mil Millones de bolívares Bs. 600.000.000.000 (actualmente Bs. 600.000) dentro de los ciento veinte (120) días previstos para la ejecución del presente Plan.

La Superintendencia, mediante el Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-02508 del 13 de abril de 2020, en respuesta a la comunicación enviada por el Banco el 19 de febrero de 2020, y de las comunicaciones enviadas como alcance, indicó las consideraciones al Plan de Recuperación presentado, en las cuales señalan:

1. Títulos valores en moneda extranjera, en custodia de instituciones financieras extranjeras pertenecientes al Grupo Financiero BOD.

La Superintendencia considera que; se mantiene la incertidumbre de la existencia, propiedad e integridad de los títulos valores en moneda extranjeras, por consiguiente, ratifica el aprovisionamiento en un ciento por ciento (100%) de dichos instrumentos financieros.

2. Aprovisionamiento de la cartera de créditos garantizada con Stand by Letter emitidos por bancos extranjeros

En lo que respecta a la instrucción impartida por la Superintendencia, concerniente a la constitución de provisión en un mínimo del cuarenta por ciento (40%) de la cartera de créditos garantizada con Stand By Letter of Credit emitidos por el BOI Bank Corporation, ese Ente Supervisor señala que el Banco ha incumplido la aludida instrucción visto que a la fecha existe un saldo pendiente de constitución, según la última información suministrada al cierre de enero de 2020. Adicionalmente indica que a los fines de establecer los requerimientos de provisión y la cobertura de la misma era necesario que el Banco consignara el detalle consolidado de la cartera de crédito en cuestión.

3. Constitución de provisión de disponibilidades en bancos del exterior (BOI BANK)

En cuanto a la constitución de provisión del saldo mantenido en el BOI Bank Corporation por USD 20.414.395.17 equivalente a Bs. 934.165.143.840,67 (actualmente Bs. 934.165), ese Ente Regulador señala que la Entidad Bancaria remite información sobre la situación financiera "no auditada" del banco extranjero al 31 de diciembre de 2019. Asimismo, indica que la aludida información al no encontrarse debidamente auditada, limita la revisión de la composición de los rubros que conforman su estructura financiera, verificación de notas financieras; así como, constatar la posible existencia de hechos internos o externos que inciden en el normal desempeño de sus actividades y operatividad bancaria en su jurisdicción, generando incertidumbre sobre la situación actual informada; razón por la que se mantiene la instrucción de constitución de provisión sobre el saldo identificado, lo cual podrá ejecutarse con cargo a las ganancias por fluctuación cambiaria, como fue indicado en el Oficio SIB-II-GGIBPV-GIBPV6-14499, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2, literal b y 3 de la Circular N° SIB-II-GGR-GNP-03578 del 29 de marzo de 2019, relativa a "Aspectos a considerar en la aplicación de los beneficios netos originados por el efecto de la valoración de los activos y pasivos al tipo de cambio a libre convertibilidad fijado mediante el Convenio Cambiario N° 1 del 21 de agosto de 2018".

4. Cobertura del pasivo a favor de terceros por concepto de Convenio Cambiario 20 en Banco del Orinoco, N.V.

Con respecto al saldo mantenido en Banco del Orinoco N.V., por cobertura del pasivo a favor de terceros correspondiente al Convenio Cambiario 20, ese Ente Regulador indica que según la interpretación de lo indicado por el Banco no hay recursos para cubrir este pasivo a favor de los clientes del Banco, y se podría entender que la pérdida del BONV la pretende trasladar al BOD; así la declaratoria de posibilidad de cubrir este saldo al término de los 120 días, se considera una medida dilatoria del reconocimiento de la obligación, igualmente, la exclusión del saldo del cliente o empresas vinculadas al grupo Odebrecht; es el caso que el Banco no da garantía sobre esta compensación.

5. Déficit de encaje legal

La Superintendencia señala; i) que la cobertura del déficit es consecuencia directa de la entrada en vigencia de la Resolución N° 20-03-01 de fecha 26 de marzo de 2020, contenitiva de las "Normas que regirán la constitución del Encaje" publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.850 del 30 de marzo de 2020 emitida por el Banco Central de Venezuela y la Circular de fecha 1 de abril de 2020; y ii) que del seguimiento del flujo de caja diario correspondiente al período del 01 al 08 de abril del presente año el Banco no ha presentado déficit de encaje y ha participado en el mercado overnight de manera activa.

No obstante, ese Organismo instruye lo siguiente: considerando los efectos que sobre la estructura financiera tiene la existencia del déficit de encaje, se ratifica la necesidad de la capitalización la cual debería por lo mínimo cubrir el déficit, y en mayor medida ser suficiente a fin de mantener la transaccionalidad del Banco manejando recursos óptimos para garantizar la viabilidad operativa.

6. Conformación de la Junta Directiva del Banco

En relación con la conformación de la Junta Directiva, la Superintendencia indicó que siempre y cuando los directores aprobados garanticen el quórum necesario para la celebración de las reuniones no hay objeción que formular al respecto.

7. Plan de Capitalización

La Superintendencia, señala que los asuntos que sustentaron la imposición de las medidas no han sido subsanados, por lo que la capitalización del Banco, resulta necesaria para cubrir los saldos por pérdidas o provisiones allí descritas. Asimismo, indica que en su comunicación S/N del 19 de febrero de 2020, el aumento de capital propuesto fue de Bs. 600.000.000.000 (actualmente Bs. 600.000), dentro de los ciento veinte (120) días previstos para la ejecución del Plan, lo cual conforme a lo aquí expuesto no resulta suficiente para cubrir las provisiones y ajustes pendientes de realización; así como para cubrir el déficit de encaje legal que mantiene el Banco.

De lo anterior, la Superintendencia no considera procedente el levantamiento de las medidas administrativas.

El 13 de abril de 2020, la Superintendencia mediante la Resolución N° 009.20, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.857, extiende el plazo de vigencia de las medidas administrativas impuestas al BOD.

La extensión del plazo de vigencia de las medidas administrativas dictadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario a través de la Resolución N° 051.19 del 10 de octubre del año en curso, fueron sustentadas en una serie de aspectos, siendo

los más relevantes los siguientes:

1. Inviabilidad de los cuatro (4) Planes de Recuperación presentados por el Banco, el 24 de octubre de 2019, 18 de noviembre de 2019, 27 de diciembre de 2019 y 19 de febrero de 2020, por cuanto a juicio de la Superintendencia, no reunía los elementos y acciones necesarias para solventar la situación que dio origen a la imposición de las medidas administrativas a través de la Resolución N° 051.19 y los mismos no se encuentran acordes a la situación financiera del Banco.
 2. Falta de atención a las recomendaciones en cuanto a los porcentajes de provisión de la cartera de créditos garantizada por Bancos Extranjeros del Grupo Financiero BOD; así como, de la estimación de una capitalización considerando los conceptos de recursos suficientes, efectivos y a corto plazo, para garantizar el cumplimiento en materia de encaje legal, la capacidad de crecimiento y la viabilidad operativa del Banco.
 3. Seguimiento inadecuado del portafolio de títulos en custodia de empresas relacionadas, el cual mantiene una tendencia decreciente en sus valores de mercado.
 4. Desestimación del adecuado porcentaje de constitución de provisión sobre el saldo de capital; así como, el porcentaje sobre los rendimientos por cobrar.
 5. Las propuestas de capitalización presentada por el Banco, no cubren como mínimo el déficit presentado, y en mayor medida tampoco es suficiente a los fines de mantener la transaccionalidad, que constituyen recursos óptimos para garantizar la viabilidad operativa del Banco. Por tanto, la posición de la Superintendencia es que los aportes considerados en el Plan de Recuperación, no resultan suficientes para cubrir las provisiones y ajustes pendientes de realización, así como, el déficit de encaje legal que mantiene la Entidad Bancaria.
 6. La aprobación definitiva del Plan de Recuperación debe estar alineada a las sanas prácticas contables, con especial atención a los ajustes y provisiones tendientes a garantizar la estabilidad de la Institución Bancaria.
 7. La necesidad de mantener la transparencia de las operaciones del BOD en cumplimiento de la normativa aplicable y de cara a los procesos regulatorios que mantienen otras entidades bancarias del Grupo Financiero BOD.
- La necesidad de que el BOD tome decisiones adecuadas con relación a los procesos que pesan sobre entidades del Grupo Financiero BOD, en resguardo de su patrimonio.

El Banco mediante comunicación del 6 de julio de 2020, consignó adecuaciones al Plan de Recuperación, en el cual indicó lo siguiente:

1. Custodia de títulos valores en moneda extranjera

Considerando el perjuicio económico y la ilegalidad que reviste el aprovisionamiento de un ciento por ciento (100%) de los instrumentos financieros en comento y que los mismos no han sido transferidos al Banco Central de Venezuela por razones ajenas a la voluntad del Banco y del Ente Emisor suficientemente justificadas, el Banco mantiene la custodia de los aludidos títulos en el BOI Bank Corporation, cuya existencia, propiedad y disponibilidad ha sido debidamente confirmada a ese Organismo por dicha institución extranjera.

El Banco envió los Estados Financieros Auditados del BOI Bank Corporation al 31 de diciembre de 2019 en inglés y en español, auditados por la firma NEXIA una de las 10 principales firmas auditoras del mundo, los cuales permitirán a ese Organismo evidenciar la fortaleza patrimonial del citado banco extranjero; así como el desempeño de sus actividades y respectiva operatividad bancaria en su jurisdicción.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de la Sudeban de requerir al Financial Services Regulatory Commission de Antigua y Barbuda pronunciamiento sobre el BOI Bank Corporation en cuanto a su operatividad y si sobre éste pesan medidas legales y financieras en curso que limiten su funcionamiento; resulta pertinente señalar que en la página web del citado Ente Regulador, se encuentra publicado un aviso de fecha 19 de septiembre de 2019, donde expresamente se establece que no hay ninguna evidencia de que el BOI Bank Corporation este imposibilitado de operar y que las instrucciones que ha recibido de ese Ente Regulador no le impiden procesar las transacciones de sus clientes; así mismo, indica que de manera continua revisa a las instituciones sometidas a su supervisión y que proveerá cualquier información adicional que sea pertinente sobre el BOI Bank Corporation. En ese sentido, hasta la presente fecha la Financial Services Regulatory Commission de Antigua y Barbuda no ha emitido comunicado alguno que modifique la situación con respecto a la continuidad operativa y funcionamiento del BOI Bank Corporation y menos aún que sobre dicha Entidad Extranjera pese algún tipo de medida legal o financiera, que de ser el caso, sería igualmente publicado en el aludido portal.

2. Aprovisionamiento de la cartera de crédito garantizada con Stand by Letter emitidos por bancos extranjeros

El Banco contabilizó en el mes de abril de 2020, el saldo restante de la provisión requerida correspondiente al sesenta por ciento (60%) de la citada cartera de créditos, quedando totalmente aprovisionada la cartera de créditos garantizada con Stand By Letter of Credit emitidos por el BOI Bank Corporation, en los términos requeridos por ese Organismo.

3. Constitución de provisiones por disponibilidades en bancos extranjeros (BOI BANK CORP)

El Banco con la finalidad de que la Superintendencia evalúe y corrobore la sólida condición financiera del BOI Bank Corporation, que le permita contar con elementos adicionales para verificar el normal desempeño de sus actividades y operatividad bancaria en su jurisdicción, envía a la Superintendencia los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2019 del citado Banco extranjero, en idioma inglés y español, con lo cual queda dispada la incertidumbre a la cual hace referencia la Superintendencia.

4. Cobertura del pasivo a favor de terceros por concepto de Convenio Cambiario 20 en Banco del Orinoco, N.V.

El Banco reitera la propuesta en cuanto a la cobertura de los fondos por US\$ 6,897,613.32 para el cierre del mes de septiembre de 2020, o cuando se requiera la disponibilidad por parte de los clientes si fuere antes de esa fecha.

Dada la situación judicial que confrontan las empresas que conforma el Grupo Constructora Norberto Odebrecht y visto que presentan medidas de inmovilización dictadas por la Corte Contenciosa Administrativa, el saldo de US\$ 11,265,125 mantenido por dichas empresas estará disponible una vez culminadas las negociaciones que actualmente se están adelantando con los Trustees designados por la Autoridad de Curazao.

5. Déficit de Encaje Legal

Considerando que la situación del déficit de encaje que presentaba el Banco fue solventada, lo cual ha sido evidenciado por la Superintendencia, y que no existe un impacto de ese rubro sobre la estructura financiera del Banco que amerite su cobertura a través de la capitalización de la Institución, resulta inaplicable la instrucción precedente. Ahora bien, en aras de dar cumplimiento al Encaje Legal requerido, resulta pertinente señalar que el Banco realiza un monitoreo continuo de su liquidez y de su operatividad, con el propósito de mantener la cobertura de dicha reserva.

6. Plan de Capitalización

Considerando que las acciones antes descritas no han presentado un impacto adverso en la estructura patrimonial del Banco, manteniendo sus índices patrimoniales por encima de los límites legales establecidos, inclusive luego de ejecutadas las provisiones instruidas,

al Banco no le son aplicables los requerimientos de capitalización instruidos por la Superintendencia.

La Superintendencia, mediante el Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-04245 del 10 de agosto de 2020, recibido en el Banco el 11 del mismo mes y año, mediante el cual dictó una serie de consideraciones emitidas en respuesta a la comunicación del 6 de julio de 2020 en atención al Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-02508 de fecha 13 de abril de 2020; correspondiente al Plan de Recuperación, en los cuales señala:

1. Custodia de títulos valores en moneda extranjera

La Superintendencia reitera una vez más que la transferencia de custodia de tales títulos valores constituye una obligación para el Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A., conforme lo dispone el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y aun cuando las circunstancias actuales pudieran limitar la circulación de los mismos, la Institución Bancaria no presenta comunicación alguna diferente a la conocida por este Organismo de fecha 30 de diciembre de 2019, ni evidencia la realización de diligencias en el Banco Central de Venezuela a los fines de solventar o procurar acciones que tiendan al cumplimiento de la legislación vigente; y en ese sentido, se limita a manifestar su decisión de mantener los títulos valores en BOI Bank Corporation, vale decir, una institución bancaria vinculada al Grupo Financiero BOD.

Por lo antes expuesto, visto que la confirmación emitida por el BOI Bank Corporation no acredita favorablemente la existencia, propiedad e integridad del portafolio, este Organismo considera que se mantiene la incertidumbre sobre la existencia de los títulos valores, toda vez que no se evidencia la voluntad de la Institución Bancaria para realizar el mencionado traspaso, razón por la cual en Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-02508, anteriormente identificado, se sugirió evaluar varios aspectos y se ratificó el aprovisionamiento en un ciento por ciento (100%) de estos instrumentos financieros.

Cabe destacar que sobre los requerimientos expuestos en el Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-02508, el Banco consigna los estados financieros auditados del BOI Bank Corporation al 31 de diciembre de 2019, los cuales siendo documentos que se incorporan en la evaluación del Plan de Recuperación y que no encontraban disponibles previamente para su verificación, con anterioridad no había estado disponible para esta verificación, sobre los cuales genera una serie de observaciones sobre dicho estados financieros.

La Superintendencia considera que el Banco debe realizar las diligencias que fueren necesarias para procurar preteritoriamente la transferencia de los títulos valores a otra cuenta custodia que el Banco Central de Venezuela mantenga con cualquier otro corresponsal en el exterior, considerando que a la presente fecha el Ente Emisor no ha emitido pronunciamiento sobre este particular.

2. Aprovisionamiento de la cartera de créditos garantizada con Stand by Letter emitidos por bancos extranjeros

La provisión específica para la cartera de créditos garantizada con Stand By Letter Of Credit emitidos por el Banco del Orinoco N.V. y BOI Bank Corporation, definida en el Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-12887 del 13 de noviembre de 2019, contenido de las observaciones al documento presentado por el Banco "Plan de Recuperación" y en último Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-02508 del 13 de abril de 2020, establecía la asignación de la clasificación de Riesgo Real con porcentaje de provisión específica equivalente al cuarenta por ciento (40%); así como, la constitución de provisión por los rendimientos por cobrar del ciento por ciento (100%), la cual debía incrementarse considerando el vencimiento de la cartera, hasta un porcentaje que cubra el ciento por ciento (100%).

Ahora bien, del seguimiento que realiza la Superintendencia a la cartera garantizada con stand by letter of credit emitidos por bancos extranjeros, se verificó el cumplimiento por parte de la Institución Bancaria de la constitución de provisión conforme a la instrucción emitida por ese Organismo de establecer una categoría de Riesgo Real con un mínimo de provisión equivalente al cuarenta por ciento (40%), lo cual fue contabilizado en los estados financieros en los meses de marzo y abril del año en curso, la cual se ha mantenido según cifras de los meses de mayo y junio de 2020.

Cabe mencionar que considerando los lineamientos previstos en la normativa vigente, las características de esta cartera de créditos, la vigencia a través de renovación y/o prórrogas, la identificación de saldos vencidos, así como, condiciones particulares determinadas por el establecimiento de plazos y condiciones preferenciales, vigencia de garantía a través de renovación automática, así como debilidades de otorgamiento, seguimiento y control que determinan una inmovilización de recursos, se le instruyó a la Entidad Bancaria que dicha cartera no podrá estar sujeta a prórroga, ni renovación, por lo que al vencimiento deberá realizar el cobro efectivo so pena de establecer una provisión individual y específica equivalente al ciento por ciento (100%) del saldo adeudado.

Por otra parte, hay que destacar que conforme a la respuesta emitida por la Institución Bancaria relacionada con la actualización en el registro de las garantías de Stand By Letter of Credit emitidas por el Banco del Orinoco, N.V. y BOI Bank Corporation, el Banco realizó el ajuste al cierre de junio de 2020, correspondiente a la valoración de las garantías a la tasa oficial para la compra determinado por el Banco Central de Venezuela, lo cual se corrobora con el incremento en sus estados financieros por este concepto.

3. Constitución de provisiones por disponibilidades en Bancos Extranjeros (BOI Bank Corporation)

Al respecto, debe reiterarse que la mencionada constitución de provisión no solamente está relacionada con los estados financieros auditados del BOI Bank Corporation, sino adicionalmente, el establecimiento de la mencionada provisión deviene de la situación legal de esa Institución Bancaria que se determina por la incertidumbre al no disponerse de las resultados de las evaluaciones realizadas por el Ente Regulador de Antigua y Barbuda; así como, la vigencia de las instrucciones administrativas impuestas.

Adicionalmente, respecto a la confirmación emitida por la Institución Bancaria al 30 de junio 2020, según la cual la cantidad de US\$ 18,793,835.68 mantenidos en el BOI Bank Corporation, corresponde a saldos pendientes de pago por concepto de capital e interés a clientes del Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A., pasivo contabilizado e identificado como "Clientes Boden", resulta necesario advertir que esta Superintendencia en cuanto al referido monto ha exigido en reiteradas oportunidades su pago, siendo la última de ellas, mediante Oficio signado SIB-II-GGIBPV-GIBPV6-03342 del 25 de junio de 2020.

4. Cobertura del pasivo a favor de terceros por concepto de Convenio Cambiario N° 20 en el Banco del Orinoco, N.V.

En cuanto a la propuesta presentada por el Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A., referido a cubrir el pasivo para el cierre del mes de septiembre de 2020, este Organismo aun cuando considera que tal propuesta pretende dilatar el reconocimiento del pasivo, reitera que el Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A. no informa la procedencia de los recursos que pretenden ser destinados a tal fin, los cuales debe recordarse que aun cuando la Institución Bancaria planteó su disponibilidad para mayo 2020, ello en ningún momento se materializó.

Por otra parte, resulta impropio que la cobertura del pasivo del Grupo Constructora Norberto Odebrecht dependa de la recuperación de los saldos en el Banco del Orinoco, N.V., toda vez que se aceptaría contablemente que las cifras de los estados financieros no presentan el soporte financiero de este saldo por pagar, situación que motiva la exigencia de la capitalización a los fines de poder cubrir estos fondos y todos los que se encuentran pendientes de compensación.

5. Déficit de Encaje Legal

La Superintendencia considera necesario que el Banco intensifique sus gestiones de seguimiento y control de su liquidez y operatividad, toda vez que el crecimiento continuo de la liquidez produciría una situación de déficit.

A tales fines, el Banco deberá evaluar los requerimientos de fondos con el propósito de sostener

el nivel de transaccionabilidad manejando recursos óptimos para garantizar la viabilidad operativa, por una parte; y por otra, considerar la afectación en el estado de resultados por el costo del dinero en préstamo, así como del calculado por la Máxima Autoridad Monetaria en caso de recaer en posición deficitaria.

6. Plan de Capitalización

La Superintendencia señala que identificando los saldos que de manera definitiva el Banco debe capitalizar, se considera que los aportes mínimos necesarios deben ser equivalentes a US\$ 18,162,738, correspondientes a los saldos que mantenía en el Banco del Orinoco, N.V. a favor de terceros y US\$ 4,659,988 para mantener saldos suficientes en el BCV para cobertura de Encaje; es decir un total de US\$ 22,822,726. No obstante lo anterior, se mantiene la situación de incumplimiento referida al traspaso de los valores en moneda extranjera al Banco Central de Venezuela y la provisión de los saldos en moneda extranjera que se mantienen en el BOI Bank Corporation.

Por lo antes expuesto, la Superintendencia considera impropio el levantamiento de las medidas administrativas adoptadas a través de la Resolución N° 051.19 de fecha 10 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.483 Extraordinario de la misma fecha.

El 06 de octubre de 2020, la Superintendencia mediante la Resolución N° 046.20 publicada en la Gaceta Oficial N° 4.1980, extiende el plazo de vigencia de las medidas administrativas impuestas al BOD, por ciento veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del 9 de octubre de 2020, de acuerdo a lo contenido en la Resolución N° 051.19 de fecha 10 de octubre de 2019, cuya última prórroga consta en la Resolución N° 009.20 del 7 de abril de 2020.

Las medidas administrativas dictadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario a través de la Resolución N° 046.20 del 06 de octubre de 2020, fueron sustentadas en una serie de aspectos, siendo los más relevantes los siguientes:

- Inviabilidad de los cinco (5) Planes de Recuperación presentados por el Banco, el 24 de octubre de 2019, 18 de noviembre de 2019, 27 de diciembre de 2019, 19 de febrero y 06 de julio de 2020, por cuanto a juicio de la Superintendencia no reúnen los elementos y acciones necesarias para solventar la situación que dio origen a la imposición de las medidas administrativas a través de la Resolución N° 051.19y los mismos no se encuentran acordes a la situación financiera del Banco.
- Falta de atención a las recomendaciones dirigidas a la cartera de créditos, por cuanto según el estado financiero auditado, presenta sólida condición financiera, desconociendo abiertamente las instrucciones del Ente Regulador.
- La pretensión del Banco de dilatar el reconocimiento del pasivo referida a cubrir el pasivo por el saldo correspondiente a la cobertura a favor de terceros por concepto de Convenio Cambiario 20 y la ausencia de información sobre la procedencia de los recursos para tales fines.
- Falta de estimación de una capitalización considerando la transaccionalidad, la cobertura de las provisiones y ajustes pendientes de realización; así como, para cubrir el déficit de encaje legal presentado, la capacidad de crecimiento y la viabilidad operativa del Banco.
- Incumplimiento del artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, por no celebrar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para la aprobación de los Estados Financieros correspondientes al período finalizado al 31 de diciembre de 2019.
- Supuesta conducta evasiva por parte del Banco, en cuanto a la obligación de presentar los informes de auditoría externa, al argumentar retrasos motivados al Estado de Alarma producto de la pandemia Covid-19 y contradictoriamente con posterioridad ejercer una acción de amparo constitucional contra la firma de auditores encargada de generar dichos informes.
- La celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 29 de julio de 2020, a los fines de seleccionar y designar al Auditor Externo del Banco de acuerdo con el artículo 81 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario; como primera opción una firma que no se encontraba debidamente inscrita en el Registro de las personas naturales y jurídicas acreditadas por la Superintendencia para realizar actividades de auditoría externa, en virtud de lo cual el ente supervisor notificó al Banco la procedencia para la contratación de la firma de auditores considerada como segunda opción.
- Inobservancia en el cumplimiento de la aprobación de los Estados Financieros auditados, por cuanto no fue convocada la celebración de la Asamblea Ordinaria de Accionistas correspondiente a la aprobación de los Estados Financieros auditados al cierre del ejercicio finalizado el 30 de junio de 2020, lo cual a juicio de la Superintendencia, constituye una conducta reiterada.
- Seguimiento inadecuado del portafolio de títulos en custodia de empresas relacionadas, el cual mantiene una tendencia decreciente en sus valores de mercado, situación que afecta la posición de títulos mantenida por la Entidad Bancaria.
- Transparencia de las operaciones y toma de decisiones del Banco, con respecto a los procesos regulatorios que pesan sobre entidades extranjeras del Grupo Financiero BOD.

El Banco, mediante comunicación del 6 de octubre de 2020, atendiendo las exigencias formuladas por la Superintendencia, consignó la Adecuación al Plan de Recuperación, que contiene entre otros aspectos introducción, alcance, análisis de coyunturas, análisis del sistema bancario nacional, análisis de la situación actual del BOD, plan de recuperación, plan de posicionamiento para operaciones en moneda extranjera, entre otros.

En los puntos del Plan de Recuperación, el Banco sometió a consideración lo siguiente:

- Disponibilidades: Los accionistas del Banco para potenciar y consolidar una adecuada estructura de capital, que permita la absorción de eventuales pérdidas y potenciales inmovilizaciones, que garanticen aún más la continuidad al negocio y preserve los haberes de los depositantes, realizarán un aporte patrimonial de USD 6,000,000.00 calculados a la tasa oficial vigente establecida por el Banco Central de Venezuela para la fecha de la celebración de la Asamblea de Accionistas, el aporte será distribuido de la siguiente forma: segundo semestre del año 2020 USD 1,500,000.00; primer semestre año 2021 USD 3,000,000.00 y segundo semestre año 2021 USD 1,500,000.00.

Con la finalidad de que la Superintendencia corrobore la condición financiera del BOI Bank Corporation, que le permitirá contar con elementos suficientes para verificar el normal desempeño de sus actividades y operatividad bancaria en su jurisdicción, y por ende reconsiderar la solicitud de provisión, se acompañó los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2019 del BOI Bank Corporation, en idioma inglés y español, traducidos por Interprete Público; y el aviso publicado por la Financial Services Regulatory Commission de Antigua y Barbuda en su página web en fecha 19 de septiembre de 2020, acerca del pronunciamiento en cuanto a la operatividad y normal funcionamiento del BOI Bank Corporation, en razón de ello, solicitó la reconsideración de la instrucción relativa a la constitución de provisiones sobre los saldos mantenidos en el BOI Bank Corporation.

- Cuentas de Inversión: La cuenta de inversiones representa un monto importante como porcentaje del activo, en virtud de la conformación del portafolio de títulos (Soberano, Global y PDVSA) que se encuentran bajo la custodia del BOI Bank Corporation, según valor en libros US\$ 67,632,987 por cartera propia, lo cual fundamenta la petición planteada por el Banco ante el ente regulador de no aplicar el registro de la desvalorización de las inversiones en títulos valores por el deterioro permanente de los títulos y mantener el registro a costo de adquisición ajustado por prima y/o descuento.

Con la finalidad de dar fiel cumplimiento a las instrucciones impartidas por esa Superintendencia en cuanto al traslado al Banco Central de Venezuela del mencionado portafolio de inversiones en moneda extranjera, la entidad desde diciembre de 2019 a la fecha, ha solicitado recurrentemente al Banco Central de Venezuela confirmación de la posibilidad de tener acceso a la cuenta custodia mantenida por ese Ente emisor en Euroclear.

Considerando las restricciones para realizar la migración del aludido portafolio a las cuentas custodias del Banco Central de Venezuela por las razones suficientemente expuestas, la Entidad Bancaria considerando la exigencia del órgano rector de la provisión del 100% de los mismos, estimó en la proyección de los Estados Financieros la constitución del 30% de provisión de los títulos en moneda extranjera por un monto de US\$ 20,289,896.90, ejecutando cada año la cantidad de US\$ 6,763,298.74.

No obstante, el Banco iniciará el proceso de apertura de una nueva cuenta custodia ante un custodio de reconocida trayectoria internacional, a los fines de hacer el traspaso progresivo de la custodia de toda la cartera de Títulos en moneda extranjera, en cuyo caso la provisión contemplada en la proyección de los Estados Financieros se ejecutará sólo en el supuesto que la nueva cuenta custodia aún no se encuentre activa para el primer semestre de 2021.

- 3) Pasivo a favor de terceros por Convenio Cambiario 20: Considerando el estado de emergencia sanitaria que actualmente enfrenta el país, y a pesar de que el cien por ciento (100%) de las disponibilidades de las CC20 fueron provisionadas el 23 de diciembre de 2019, se propuso la cobertura de los fondos por US\$ 6,897,613.32 para el cierre del mes de diciembre de 2020, mediante un aporte de los accionistas ejecutado por ese monto a la cuenta del Banco en el BOI Bank Corporation, que es la única cuenta activa de esta institución bancaria, y una vez culminados los procesos de apertura de las nuevas cuentas de corresponsalía que lleva a cabo la institución en bancos no relacionados al Grupo Financiero BOD, se ejecutará el traslado de dichas disponibilidades de acuerdo con los plazos y procedimientos de las instituciones bancarias que prestarán los servicios de corresponsalía.

Dada la situación judicial que confrontan las empresas que conforman el Grupo Constructora Norberto Odebrecht y visto que presentan medidas de inmovilización dictadas por la Corte Contenciosa Administrativa, a solicitud del Procurador General de la República, el saldo de US\$ 11,265,125 mantenido por dichas empresas se cubrirá progresivamente mediante transferencia a la cuenta del BOD en el BOI BANK si no hubieren sido reintegrados los fondos que se encontraban en el Banco del Orinoco NV por parte de las autoridades de Curazao, o de manera inmediata en caso de levantamiento de las medidas de inmovilización que actualmente mantienen las referidas cuentas.

- 4) Cartera de Créditos: La proyección de los Estados Financieros fue elaborada con la base actual de clientes de crédito, la cual estima aumentar gradualmente, producto del incremento que experimentará la institución en sus niveles de intermediación crediticia. En el segundo semestre de 2020, siguiendo instrucciones de la Superintendencia de provisionar el 100% para la cartera de créditos garantizada con Stand By Letter Of Credit emitidos por el Banco del Orinoco N.V. y BOI Bank Corporation, el Banco ejecutó la provisión según la instrucción impartida por el Ente Regulador.

En Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-06470 del 19 de noviembre de 2020, la Superintendencia en atención a la comunicación enviada por el Banco en fecha 6 de octubre de 2020, dirigida en respuesta al Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-04245 emitido por el Organismo Supervisor en fecha 10 de agosto de 2020, correspondiente al Plan de Recuperación, señala entre otros aspectos, que considerando que el Plan de Recuperación presentado en esta oportunidad, aporta elementos que reflejan la realización de algunas actividades tendientes a adecuarse a las instrucciones impartidas por la Superintendencia, tales como, las referidas a la propuesta de capitalización, cobertura del pasivo a favor de terceros por concepto de Convenio Cambiario N° 20 en el Banco del Orinoco N.V. y aprovisionamiento de la cartera garantizada con Stand By Letter emitidos por Bancos Extranjeros, se considera parcialmente viable el Plan, condicionado a implementar en el mismo las restantes acciones concretas y detallar los lapsos precisos para subsanar las deficiencias advertidas al Banco, que dieron origen a la imposición de las medidas administrativas, contenidas en la Resolución N° 051.19. Por consiguiente, otorga un lapso de diez (10) días continuos, a los fines de consignar un Plan de Recuperación destinado a corregir las debilidades y subsanar las irregularidades que motivaron las medidas administrativas.

De lo anterior; los aspectos señalados por la Superintendencia en el Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-06470 del 19 de noviembre de 2020, son:

De la capitalización

El Banco deberá realizar el aumento de capital propuesto de US\$ 6,000,000, mediante aportes en efectivo con recursos propios del accionista; conforme a lo previsto en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Provisiones sobre saldos en Moneda Extranjera mantenidos en BOI BANK

Se reitera que la mencionada provisión no solamente está relacionada con los estados financieros auditados del BOI Bank Corporation, sino por la incertidumbre al no disponerse de las results de las evaluaciones realizadas por el Ente Regulador de Antigua y Barbuda, con fechas actualizadas al presente año. En consecuencia el dejar sin efecto la instrucción en los términos requeridos por el Banco, dependerá en un futuro, del conocimiento de la situación legal, así como de la no restricción de saldos y la cancelación o traslado de los fondos que se mantienen en dicha cuenta por concepto de capital e intereses a clientes del BOD, pasivo contabilizado como "Clientes Bodén".

Títulos valores en moneda extranjera en custodia de instituciones financieras extranjeras pertenecientes al Grupo Financiero BOD

Se confirma que no se ha aplicado el criterio previsto en el Manual Contable por el reconocimiento de la pérdida, de la cual el Banco solicitó la excepción.

Composición de la cartera propia y cartera de terceros que el Banco mantiene en custodia en el BOI BANK, está última no incluida en el Plan de Recuperación.

La Superintendencia señala que el aspecto fundamental pendiente de cumplimiento se basa en el traslado de los fondos hacia la custodia del Banco Central de Venezuela en cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, en virtud de lo cual el Organismo estima necesario que la Institución Financiera incremente las gestiones ante el Ente Emisor en aras de concertar en un tiempo perentorio una medida alternativa que permita la transferencia de los aludidos valores, a otra cuenta custodia que ese Banco posea en otro corresponsal del exterior.

Con respecto a la apertura de una nueva cuenta de custodia, es necesario que dichas gestiones sean notificadas al Banco Central de Venezuela, para su opinión vinculante y conformidad, por cuanto es su responsabilidad la custodia de los títulos valores conforme al referido Decreto Ley.

Cobertura del pasivo a favor de terceros por concepto de Convenio Cambiario N° 20 en el Banco del Orinoco N.V.

La Superintendencia considera procedente la cobertura del pasivo por la cantidad propuesta por el Banco para el cierre del mes de diciembre de 2020 y reitera la obligación de disponer una cobertura de los fondos que el Banco mantiene del Grupo Constructora Norberto Odebrecht, por la cantidad de Once Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 11,265,125), considerando que no se especificó la procedencia de los fondos que se emplearán para ello, ni una fecha cierta para la disponibilidad de los recursos, manteniéndose pendientes de compensación y por ende descubiertos.

Aprovisionamiento de la cartera garantizada con Stand by Letter emitidos por Bancos Extranjeros

Se observa la constitución de provisión del cuarenta por ciento (40%) sobre los créditos con garantía Stand by Letter en BONV y BOI BANK, clasificados con Riesgo Real, lo cual ya ha sido evaluado con anterioridad, considerando la evidencia contable presentada para los meses de marzo y abril del año 2020.

De igual manera se evidencia una insuficiencia de provisión específica de Bs. 2.386.666.553 (actualmente Bs. 2.387), al 30 de septiembre de 2020, visto que conforme a la instrucción emitida de la Superintendencia, la cartera vencida debía ser provisionada en un cien por ciento (100%).

Déficit de Encaje Legal

La Superintendencia informa al Banco que le corresponde intensificar sus gestiones de seguimiento y control de la liquidez y operatividad, toda vez que el continuo crecimiento de la liquidez produciría una constante situación de déficit de encaje legal.

Otros aspectos:

Junta Directiva

Cubrir las vacantes de los Directores Suplentes que se encuentran pendientes de designación, de conformidad a las previsiones contenidas en el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Cartera Microfinanciera

Concerniente al cumplimiento de la mencionada cartera, el porcentaje alcanzado para el cierre del 30 de junio de 2020, es inferior al 3% previsto en el Decreto Ley.

Aprobación de estados financieros al 31 de diciembre y 30 de junio 2020

No se han aprobado los estados financieros auditados correspondientes a los semestres finalizados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2020; de conformidad con lo exigido en el Decreto Ley.

En fecha 30 de noviembre de 2020, el Banco en atención al contenido del Oficio signado con la nomenclatura SIB-DSB-CJ-OD-06470 del 19 de noviembre de 2020, atendiendo a las consideraciones formuladas por el Ente de Regulación en el Oficio antes identificado, consignó la Adecuación del Plan de Recuperación, cuya ejecución solventa las circunstancias consideradas por ese Organismo para la aplicación de las medidas administrativas contenidas en la Resolución N° 051.19 antes identificada.

1. De la Capitalización

La capitalización propuesta por la Entidad Bancaria en el Plan de Recuperación presentado el 6 de octubre de 2020, representada por un aporte de Seis Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6,000,000.00), fue debidamente aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 2 de noviembre de 2020, para ser pagada mediante cuatro (4) porciones de Un Millón Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,500,000) cada una, en un período de ciento veinte (120) días continuos, ajustando dicho plazo en atención a la recomendación indicada por esa Superintendencia a través del Oficio signado SIB-II-GGIBPV-GGIBPV6-05997 del 26 de octubre de 2020, lo cual fue oportunamente informado mediante comunicación consignada ante ese Organismo en fecha 5 de noviembre de 2020.

2. Provisiones sobre saldos en moneda extranjera mantenidos en BOI Bank

En virtud de la situación de pandemia producto del COVID-19 que afecta al mundo entero y por ende a esa jurisdicción de Antigua y Barbuda, la Comisión Regulatoria no ha dado culminación a la auditoría correspondiente al año 2019 y no ha iniciado e informado sobre la revisión correspondiente al año 2020, a los fines de obtener las results con fechas actualizadas al año en curso tal como es requerido por ese Ente Supervisor, lo cual es un hecho ajeno a la voluntad de las partes y por ende imputable a esta Institución Financiera. No obstante, una vez la mencionada Comisión Regulatoria entregue las results de las revisiones de los años en comento efectuadas al citado Banco Extranjero, esta Entidad Bancaria gestionará su obtención a los fines de ser consignada ante esa Superintendencia.

El Banco implementó una estrategia orientada a disminuir el saldo pasivo de los Bonos Bodén, a través de un proceso de contacto con los clientes para la apertura de cuentas en divisas en el país y, el consecuente pago de dichos haberes, cuyas results han sido informadas mensualmente a ese Organismo mediante certificación emitida por la Unidad de Auditoría Interna, atendiendo a la solicitud realizada al efecto por ese Ente Supervisor.

En cuanto a la restricción de saldo del BOI Bank Corporation a que hace referencia la Superintendencia, se indica que a la fecha no existe restricción ni condicionamiento alguno por parte del Regulador de Antigua y Barbuda para que los clientes de ese banco extranjero movilicen sus saldos, tal como puede ser evidenciado de Certificación emitida por dicha Entidad Bancaria.

En consecuencia, el Banco solicitó a la Superintendencia valorar con ponderación los argumentos presentados en esta correspondencia, a los fines de reconsiderar la instrucción de aprovisionamiento de los saldos de disponibilidades mantenidas en el BOI Bank Corporation.

3. Títulos valores en moneda extranjera, en custodia de instituciones financieras extranjeras pertenecientes al Grupo Financiero BOD

Tomando en cuenta que según lo indicado por ese Ente Regulador el aspecto fundamental pendiente de cumplimiento por parte de esta Entidad Bancaria, se basa en el traslado de los títulos valores hacia la custodia del Banco Central de Venezuela, en atención a lo establecido en el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, en virtud de lo cual ese Organismo estima necesario que el Banco incremente las gestiones ante el Ente Emisor en aras de concertar en un tiempo perentorio una medida alternativa que permita la transferencia de los aludidos valores, a otra cuenta custodia que ese Banco posea en otro corresponsal del exterior; el Banco consignó ante el mencionado Ente Emisor comunicación de fecha 27 de noviembre de 2020, solicitando la medida alternativa en referencia, en atención a la recomendación impartida por esa Superintendencia.

En ese orden de ideas, a los fines de obtener un pronunciamiento por parte del Ente Emisor en un tiempo perentorio, el Banco gestionará mensualmente la solicitud en referencia y notificará de dicho trámite; así como, de sus results a ese Órgano Regulador.

Debido a las restricciones para realizar la migración del aludido portafolio a las cuentas custodias del Banco Central de Venezuela por las razones suficientemente expuestas, El Banco, considerando la exigencia del Órgano Rector de la provisión del 100% de los mismos, procederá a provisionar el 30% de los títulos en moneda extranjera, de acuerdo a la proyección de los Estados Financieros presentados en el Plan de Recuperación de fecha 6 de octubre de 2020, iniciando su registro al cierre del primer cuatrimestre del año 2021. Esta provisión contemplada en la citada proyección de los Estados Financieros se ejecutará sólo en el supuesto que la nueva cuenta custodia aún no se encuentre activa para dicho cierre.

4. Cobertura del pasivo a favor de terceros por concepto de Convenio Cambiario N° 20 en el Banco del Orinoco, N.V

Respecto a la indicación de la Superintendencia en cuanto a la fecha y origen para la cobertura de los fondos mantenidos en el Banco del Orinoco N.V. correspondientes al Grupo Constructora Norberto Odebrecht, se propone la cobertura de los aludidos recursos para el cierre del mes de abril de 2021 (dentro del plazo de 120 días contados a partir de la aprobación del presente documento), mediante un aporte de los accionistas a la cuenta del Banco en el BOI Bank Corporation.

Por otra parte, tal como fue indicado precedentemente el BOI Bank Corporation no posee restricción de movilización de saldo alguno, que le impida a los beneficiarios de los fondos del Convenio Cambiario 20, acceder a sus haberes, una vez efectuado el aporte de los accionistas de los aludidos recursos a la cuenta que mantiene el Banco en el citado Banco Extranjero.

5. Aprovisionamiento de la cartera garantizada con Stand by Letter emitidos por bancos extranjeros

En lo que concierne a la presunta insuficiencia de provisión específica determinada por ese Organismo al 30 de septiembre de 2020, con respecto a la cartera vencida de los créditos garantizados con Stand By Letter Of Credit emitidos por bancos extranjeros relacionados, es importante destacar que considerando la instrucción impartida en el Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-04245 del

10 de agosto de 2020, donde esa Superintendencia indicó que la provisión específica de dicha cartera equivalente al cuarenta por ciento (40%) de los saldos debía incrementarse considerando su vencimiento hasta un porcentaje que cubra el ciento por ciento (100%) de dichos saldos, esta Entidad Bancaria acogióse a los criterios previstos en la Resolución N° 009.1197 contenitiva de las "Normas relativas a la Clasificación de Riesgos en la Cartera de Créditos y Cálculo de sus Provisiones"; aplicó a la aludida cartera las categorías de riesgo y su correspondiente porcentaje de provisión según el número de cuotas vencidas. En ese sentido, la cartera de créditos en referencia está siendo provisionada progresivamente según su maduración en aplicación de la aludida normativa, en el entendido que la misma presenta distintas clasificaciones de riesgo y por ende dichos financiamientos no ameritan en su totalidad un aprovisionamiento del ciento por ciento (100%), razón por la cual no existe insuficiencia de provisión alguna.

En consecuencia, vista la demostración que antecede, el Banco ha dado cabal cumplimiento a las instrucciones de aprovisionamiento de la cartera de créditos garantizada con Stand By Letter Of Credit de bancos extranjeros relacionados impartidas por esa Superintendencia.

6. Déficit de Encaje Legal

Con respecto al déficit de Encaje Legal, es menester señalar que el Banco ejecutó en su oportunidad una serie de acciones que permitieron mitigar el impacto del déficit de encaje lo cual fue avalado por esa Superintendencia a través del Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-01105 del 30 de enero de 2020, lo cual representó una actuación eficiente y efectiva del Banco en aras de disminuir el impacto del aludido déficit, que conjuntamente con la aplicación de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de política monetaria, donde estableció una metodología para la determinación del descuento aplicable a los requerimientos de Encaje Legal, la Entidad Bancaria dio cumplimiento a los requerimientos netos exigidos por el Ente Emisor en sus oportunidades.

En ese orden de ideas, el Banco, dando continuidad a las acciones implementadas que han permitido que se mantenga sobre los niveles de liquidez óptimos que garantizan su operatividad y atendiendo a las recomendaciones impartidas por ese Organismo mantendrá las gestiones de seguimiento y control de liquidez y operatividad, con la finalidad de evitar incurrir en un defecto del Encaje Legal requerido ajeno a la política monetaria vigente.

7. Junta Directiva

En cuanto a la cobertura de las vacantes de los Directores Suplentes que se encuentran pendientes de designación, el Banco ha realizado una serie de gestiones tendientes a ubicar el personal con el perfil idóneo para el desempeño de dichos roles, en cumplimiento con los requisitos de experiencia, solvencia y honorabilidad exigidos para el ejercicio de la actividad bancaria, proceso de selección que se ha visto afectado en virtud de la situación de emergencia sanitaria, producto de la Pandemia (Covid-19).

Ahora bien, a los fines de adecuarse a las previsiones contenidas en el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, el Banco intensificará las gestiones de selección del aludido personal estimando completar el proceso de selección y consecuente designación dentro de los ciento veinte (120) días de ejecución del presente Plan de Recuperación contados a partir de su aprobación.

8. Cartera Microfinanciera

Desde el mes de agosto del presente año, se han otorgado créditos al sector microfinanciero expresados en UVCC, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 20-02-01 del 6 de marzo de 2020, alcanzando para el mes de octubre de 2020, el porcentaje de cumplimiento exigido para dicha cartera dirigida, en razón de su inclusión para el cálculo correspondiente.

9. Aprobación de estados financieros al 31 de diciembre de 2019 y 30 de junio 2020

Los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019, se prevé ejecutar para el mes de enero de 2021, cumpliendo al efecto con los plazos establecidos en la normativa que rige la celebración de las Asambleas de Accionistas. Con respecto a la emisión de los Informes de los Estados Financieros al cierre de junio de 2020, se tiene previsto que los mismos sean aprobados conjuntamente con los estados financieros auditados del ejercicio culminado al 31 de diciembre de 2020, vale decir para el mes de marzo del año 2021 y encontrándonos dentro del plazo de ciento veinte (120) días previsto legalmente para la ejecución del Plan de Recuperación.

En Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-07411 de fecha 28 de diciembre de 2020, mediante el cual el Ente Regulador emite una serie de consideraciones en respuesta a la comunicación de fecha 30 de noviembre de 2020, remitida con ocasión del Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-06470 del 19 de noviembre de 2020, correspondientes al Plan de Recuperación presentado por esta Entidad Bancaria.

1. De la capitalización

La Superintendencia indica que el aumento de capital resulta necesario a los fines de solventar parcialmente los asuntos que dieron origen a la imposición de las medidas administrativas; no obstante, señala que el Banco deberá concretar las próximas capitalizaciones, conforme al compromiso manifestado respecto a los nuevos aportes de accionistas para asegurar la cobertura del pasivo de terceros por CC20.

Adicionalmente, debe considerar la provisión de las disponibilidades mantenidas en BOI Bank Corporation, el aprovisionamiento del portafolio de títulos valores en moneda extranjera, los ajustes sobre activos y pasivos, conforme a lo expuesto en el informe; así como, la inclusión de las insuficiencias de provisiones.

2. Provisiones sobre saldos en moneda extranjera mantenidos en BOI Bank

El Ente Regulador resaltó, que la provisión no solamente está relacionada con los estados financieros auditados del BOI Bank Corporation, adicionalmente se debe considerar el hecho que el referido informe auditado no señala que dicho banco extranjero se encuentre en un proceso de medidas administrativas impuestas por el Financial Services Regulatory Commission de Antigua y Barbuda; que la comisión reguladora del banco extranjero no ha culminado la auditoría del año 2019 y no ha iniciado la del año 2020; así como, el problema existente en la imposibilidad de procesar las instrucciones de sus clientes, visto la ausencia de corresponsales activos, lo cual limita el uso de disponibilidad inmediata de los recursos allí mantenidos por los ahorristas de la citada Entidad Bancaria.

3. Títulos valores en moneda extranjera en custodia de instituciones financieras extranjeras pertenecientes al Grupo Financiero BOD

En atención al aprovisionamiento del 30% del portafolio de títulos valores en moneda extranjera, la Superintendencia reitera su insuficiencia y considera que al 31 de diciembre de 2020, debe ser constituido dicho porcentaje de provisión y el remanente en el lapso restante de vigencia del Plan de Recuperación.

Adicionalmente, es importante resaltar que los argumentos expuestos por esta Entidad Bancaria sobre las limitaciones en la transferencia de los Títulos Valores en moneda extranjera en custodia de Instituciones Financieras extranjeras pertenecientes al Grupo Financiero BOD son consistentes con la situación actual, aunado a la falta de respuesta del BCV a la fecha.

4. Cobertura del pasivo a favor de terceros por concepto del Convenio Cambiario N° 20 en el Banco del Orinoco NV

Con respecto al aporte propuesto para la cobertura del pasivo a favor de terceros correspondiente al Convenio Cambiario 20 para al cierre de diciembre de 2020, la Superintendencia indica que a la presente fecha no existe evidencia sobre la convocatoria de la Asamblea de Accionista para discutir y aprobar dicho importe, adicionalmente reitera la obligación de disponer la cobertura de los fondos que el Banco mantiene del Grupo Constructora Norberto Odebrecht, la cual esta propuesta para el mes de abril de 2021, igualmente con aporte de los accionistas.

En ese sentido, el Ente Regulador instruye materializar los aportes anunciados en los términos y lapsos expuestos; así como, su posterior traslado de dichas disponibilidades a otras cuentas de corresponsalía distintas a las mantenidas por el Grupo Financiero BOD a fin de garantizar a

los beneficiarios la disponibilidad de los fondos.

5. Aprovisionamiento de la cartera garantizada con Stand by Letter emitidos por Bancos Extranjeros

Del seguimiento realizado a la posición financiera al cierre de noviembre de 2020, se verificó la constitución de las provisiones sobre la cartera vencida, por lo que a la fecha no existen insuficiencia de provisión.

6. Déficit de Encaje Legal

El Ente Regulador realizó un monitoreo constante del Flujo de Caja, así como, la observación de una mejoría en el nivel de intermediación crediticia alcanzado para los meses de octubre y noviembre de 2020, razón por la cual instruye a tomar los correctivos a que hubiere lugar, ante una situación de déficit, dado el crecimiento progresivo de la liquidez monetaria.

7. Otros aspectos:

Junta Directiva

- Cubrir las vacantes de los miembros de la Junta Directiva que se encuentran pendientes de designación, de conformidad a las previsiones contenidas en el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Cartera Microfinanciera

- Para los meses de octubre y noviembre de 2020, mantuvo un porcentaje de 3,41% y 10,03% respectivamente, en relación de la cartera de crédito bruta al 30 de junio de 2020, cumpliendo el porcentaje del 3% previsto en el Decreto Ley.

Aprobación de estados financieros al 31 de diciembre de 2019 y 30 de junio 2020

- El Banco informó que en la Junta Directiva celebrada el 7 de diciembre de 2020, se evaluó la presentación del informe auditado correspondiente al segundo semestre de 2019, así como, la convocatoria de Asamblea General de Accionista para el mes de enero de 2021; así mismo, se notificó que los trabajos de auditoría de los ejercicios finalizados para el 30 de junio y 31 de diciembre de 2020, se estima su obtención y posterior presentación al Ente Regulador para el primer trimestre de 2021.

En Oficio identificado con las siglas SIB-II-GGIBPV-GIBPV6-07494 del 29 de diciembre de 2020, el Ente Regulador hace referencia a las comunicaciones remitidas por el Banco el 05 de noviembre de 2020, relativas al alcance del Plan de Recuperación consignado el 06 de octubre de 2020 y al seguimiento de las observaciones a los recaudos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 02 de noviembre de 2020, mediante el cual señaló que la solicitud de autorización del aumento de capital y la consecuente modificación del artículo 5 de los estatutos sociales, solo podrá ser formalizada ante ese Organismo una vez sea enterada la última de las porciones de los aportes por parte del Banco y, en consecuencia, haya satisfecho en su totalidad el monto aprobado en la Asamblea.

El Banco, mediante comunicación de fecha 14 de enero de 2021, realiza sus consideraciones a cada uno de las observaciones señaladas por el Ente Regulador en el Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-07411 de fecha 28 de diciembre de 2020, indicando lo siguiente:

1. Capitalización

El compromiso manifestado por el Banco de cubrir el pasivo a favor de tercero por concepto de Convenio Cambiario 20, estuvo basado en la propuesta al cierre de diciembre de 2020, a través de un aporte que sería efectuado por un accionista a la cuenta del Banco en el BOI Bank Corporation, lo cual fue materializado a través del traspaso de los respetivos fondos de la cuenta de Cartera de Inversiones Venezuela, S.A en el BOI Bank Corporation a la cuenta de el Banco en ese banco extranjero, bajo la figura de cesión de crédito entre esta sociedad mercantil y el Banco; cabe aclarar, que el referido aporte no representa de modo alguno un aumento de capital por parte de los accionistas, ya que el pasivo en referencia fue legalmente cubierto en los términos antes indicados.

2. Provisiones sobre saldos en moneda extranjera mantenidos en BOI Bank

El Banco respetuosamente solicita a esa Superintendencia y reitera la solicitud de reconsideración en cuanto a dejar sin efecto la instrucción de aprovisionamiento de los saldos mantenidos en el BOI Bank Corporation, motivado a:

- Tal como lo ha manifestado públicamente el Ente Regulador de Antigua y Barbuda, el BOI Bank Corporation no está sujeto a medidas administrativas, ni a ninguna medida legal que afecte su operación.
- Existe la libre movilidad y disposición de los fondos; sin embargo, las condiciones y limitaciones generales de los servicios de corresponsalía en los que se encuentran inmerso Venezuela y todos los Bancos del Sistema Financiero Nacional, dificultan su efectividad.
- Las limitaciones existentes, actuales y generalizadas en materia de servicios de corresponsalía han sido hechas del conocimiento de la Superintendencia.
- Toda instrucción recibida en el Banco de sus clientes sobre saldos pendientes por intereses y bonos ha sido atendida cabalmente mediante la cuenta de libre convertibilidad a nombre del titular de la posición.
- El Banco con el objetivo de mantener el servicio a sus clientes ofrece en el marco de la normativa cambiaria vigente operaciones en la mesa de cambio.
- El Banco ha logrado establecer dos nuevas relaciones con bancos extranjeros, los cuales buscan diversificar y potenciar los servicios a sus clientes, a fin de atender la conexión de éstos con el resto del mundo.
- La información y documentación relativa a la situación legal del BOI Bank Corporation de la cual dispone el Banco, ha sido oportunamente suministrada a ese Órgano Regulador.

3. Títulos valores en moneda extranjera en custodia de Instituciones Financieras extranjeras pertenecientes al Grupo Financiero BOD:

Sobre el particular, el Banco solicita autorización al Ente Regulador para la constitución de una provisión del 30% del saldo de los citados Títulos Valores en moneda extranjera, dentro de los 120 días continuos previsto en el artículo 183 del decreto Ley, contados a partir de la aprobación definitiva del Plan de Recuperación, cuya solicitud obedece a la imperiosa necesidad de garantizar la viabilidad del Plan de Recuperación, el cual será ejecutado satisfactoriamente con el acompañamiento del Juicio experto de la Superintendencia en su rol de Órgano Técnico de Supervisión del Sistema Bancario Nacional

4. Cobertura del pasivo a favor de terceros por concepto del Convenio Cambiario N° 20 en el Banco del Orinoco NV:

Al respecto, el Banco informa que la cobertura de los aludidos pasivos no se efectuará a través de un aumento de capital, por ende, no amerita la celebración de una Asamblea de Accionistas para su aprobación, tal como lo indicó el Ente Regulador.

Finalmente, a los efectos de que la Superintendencia, pondere las propuestas planteadas, resulta pertinente considerar las múltiples actuaciones, ajustes y provisiones realizadas por el Banco, tales como, aumento de capital, provisión sobre la participación patrimonial en el Banco del Orinoco NV, aprovisionamiento de las disponibilidades mantenidas en el Banco Orinoco NV y AllBank Corp, provisiones de la cartera de crédito garantizada con Stand By Letter emitidos por Bancos Extranjeros pertenecientes al Grupo Financiero BOD; traslado de fondos al BOI Bank Corporation para la cobertura de pasivos a favor de terceros por concepto de Convenio Cambiario 20; así como, las diversas gestiones tendientes a la apertura de cuentas de corresponsalía; acciones estas que denotan la firme intención y voluntad de esta Entidad Bancaria y sus accionistas de

mantener su posicionamiento en el mercado bancario venezolano.

Mediante escritos de fechas 21 de enero y 10 de febrero de 2021, se notificó a Sudeban, sobre la ejecución del primer y segundo aporte de capital con la documentación soportes correspondiente; así como, sobre el seguimiento ante BCV relacionada con la cuenta custodia de títulos valores en moneda extranjera.

La Superintendencia, mediante el Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-00983 de fecha 19 de febrero de 2021, realiza sus observaciones en atención a la comunicación remitida por el Banco el día 14 de enero de 2021, dirigida en respuesta al Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-07411, emitido por ese Organismo el 28 de diciembre de 2020, correspondiente al Plan de Recuperación de la Entidad Bancaria.

Al respecto, una vez valorados los argumentos expuestos, conforme a la verificación financiera, legal y contable de la documentación presentada, el Ente de Supervisión Bancaria realiza las siguientes consideraciones, sobre los aspectos cuyas propuestas no han sido idóneamente desarrolladas en el referido Plan:

1 Capitalización:

El Ente Regulador resalta la necesidad inmediata de capitalizar adecuadamente al Banco; sin embargo, el monto de capital aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 2 de noviembre de 2020, financieramente resulta insuficiente para solventar la totalidad de las deficiencias que dieron origen a la imposición de las medidas administrativas, entre las cuales quedan pendiente de reconocimiento la provisión de las disponibilidades mantenidas en BOI Bank Corporation; así como, del portafolio de títulos valores en moneda extranjera custodiado en dicho banco del exterior y la cobertura del pasivo de terceros por Convenio Cambiario N° 20, por la diferencia pendiente, una vez deducido el ajuste contabilizado en diciembre 2020.

Adicionalmente, corresponde contemplar los efectos generados por el incumplimiento del encaje legal exigido por el Banco Central de Venezuela, así como los gastos operativos, entre los que se encuentran gastos por el impacto de la pandemia generada por el COVID 19; cuyas erogaciones fueron autorizadas aplicar contra la cuenta 352 "Ganancia o pérdida por fluctuación cambiaria por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera" hasta el mes de diciembre de 2020.

Es criterio reiterado del Ente Supervisor, que el Banco debe realizar los cálculos de los indicadores de solvencia con los ajustes mínimos requeridos por la Superintendencia al 31 de diciembre de 2020, esto es el treinta por ciento (30%) de provisión aplicado a los títulos valores en custodia del Banco mantenida en BOI, con lo que el índice de solvencia contable y ponderado con base a riesgo presenta una disminución de acuerdo con la aplicación de la normativa prudencial vigente.

2. Provisiones sobre saldos en moneda extranjera mantenidos en BOI Bank:

El Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, solicita dejar sin efecto la instrucción de provisión emitida por la Superintendencia; así como el condicionamiento de esta acción a la diversificación de los recursos a los nuevos corresponsales Italkbank International INC y Euro Exchange International Bank, basada en la valoración de los aspectos relacionados con la no existencia de medidas administrativas por parte del Financial Service Regulatory Commission de Antigua y Barbuda contra el BOI Bank; así como ninguna medida legal que afecte su operación.

En este sentido, el Ente Regulador argumenta entre otras cosas, que ha sido imposible la verificación afirmada por el Banco en su escrito, relativo a: "toda instrucción recibida en este Banco por nuestros clientes sobre saldos pendientes por intereses y bonos ha sido atendida cabalmente mediante la cuenta de libre convertibilidad a nombre del titular de la posición, lo cual demuestra que no existe limitación en cuanto a la disposición de los fondos".

La Superintendencia señala que vista la falta de libre movilidad de los fondos, derivadas de las limitaciones en servicio de corresponsalía que mantiene el BOI Bank, lo que evidencia su restricción, se ratifica lo expuesto en opiniones previas: "... el dejar sin efecto la instrucción dependerá del conocimiento de la situación legal del banco del exterior; así como, a la libre movilidad y disposición de los fondos, garantizándose para ello, su cancelación o traslado de forma perentoria...".

En consecuencia, la Institución Bancaria en primer término debe desconcentrar la posición mantenida en BOI Bank Corporation, así como, la cancelación total y definitiva en el plazo previsto en la normativa legal vigente dentro del Plan de Recuperación, de las acreencias que mantiene el Banco, vale decir, el pasivo a favor de terceros por intereses de valores en custodia y el pasivo del Convenio Cambiario 20 ingresado por cesión de su principal accionista.

3 Títulos valores en moneda extranjera en custodia de Instituciones Financieras extranjeras pertenecientes al Grupo Financiero BOD:

En atención a la solicitud de autorización del Banco para constituir la provisión del treinta por ciento (30%) del portafolio de títulos valores en moneda extranjera dentro de los 120 días continuos previstos en el artículo 183 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, contados a partir de la aprobación definitiva del Plan de Recuperación, el Ente Regulador estableció que al cierre del segundo semestre de 2020, el Banco debía reconocer en los estados financieros esta provisión del treinta por ciento (30%) sobre el valor registrado en libros de la custodia de los títulos de su propiedad, lo cual no fue evidenciado según estados financieros reportados a este Ente de Supervisión Bancaria .

Es de indicar que el aprovisionamiento del ciento por ciento (100%) del portafolio de inversiones en títulos valores en moneda extranjera se fundamenta, dado que no se ha perfeccionado la transferencia de custodia al Banco Central de Venezuela; por lo que se estimó una primera porción de provisión y la restante en la vigencia del Plan de Recuperación, siendo que se otorga este lapso para materializar el traslado de la custodia o el aprovisionamiento de los títulos valores

Por otra parte, ese Ente Supervisor afirma que la viabilidad del Plan debe ser garantizada por el Banco quien debe dar cumplimiento a la normativa legal vigente y a las instrucciones indicadas por ese Organismo, señalando que se debe exigir el registro del porcentaje establecido; así como, continuar las acciones ante el Banco Central de Venezuela para materializar el traslado definitivo de la custodia de los títulos valores de la cartera propia y de la cartera de terceros, siendo esta última condición la única que desestimaría el establecimiento de provisión.

4. Cobertura del pasivo a favor de terceros por concepto del Convenio Cambiario 20 en el Banco del Orinoco NV:

En cuanto al aporte de los accionistas para la cobertura del pasivo a favor de terceros por Convenio Cambiario 20; efectuado mediante un Contrato de Cesión de Créditos por la cantidad de USD 6,997,613.32; celebrado entre el Banco con su principal accionista; quien realizó el traslado de los fondos a una cuenta del Banco en el BOI Bank Corporation; recibiendo haberes que el Banco mantiene en el BONV; la Superintendencia señala algunas situaciones derivadas de los registros contables surgidos del contrato de cesión; entre los cuales se encuentran: a) incremento del saldo en moneda extranjera mantenido por el Banco en el BOI Bank Corporation; b) liberación parcial de la provisión constituida por el Banco para los fondos que se mantienen en el BONV; esto pese a la vigencia de la medida administrativa de prohibición de liberación de provisiones; por lo cual esta liberación se considera un incumplimiento a dichas medidas; c) actualización contable según valoración al tipo de cambio vigente previsto por el Banco Central de Venezuela y registro en ganancias por fluctuaciones cambiarias; lo que desde el punto de vista contable es razonable conforme a lo dispuesto en el Manual de Contabilidad; sin embargo, el Banco no tiene disposición a la realización de apartados y/o provisiones sobre los saldos mantenidos en el BOI Bank Corporation.

Sobre la señalada circunstancia, es necesario resaltar que el artículo 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, establece como prohibición expresa a las instituciones bancarias, efectuar operaciones con personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente con su administración o su propiedad, en cuyo caso, siendo Cartera de Inversiones Venezolanas, C.A., el accionista mayoritario del Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A., se configura el supuesto de hecho establecido en la norma para considerar que dicha operación fue realizada en contravención a la referida disposición legal, en consecuencia de ello, deberá dejarse sin efecto el contrato de cesión de crédito suscrito

y restablecer las cantidades de dinero que fueron erogadas conforme al precitado documento, debiendo suministrar la documentación que demuestre fehacientemente el reverso de la comentada operación y la resolución del aludido contrato.

Por otra parte, ese Organismo indica que en los saldos de las disponibilidades mantenidas en BONV se encuentra pendiente la cobertura de los fondos que mantiene el Banco del grupo Constructora Norberto Odebrecht por US\$ 11,265,125, la cual según la propuesta del Banco se realizará al cierre de abril de 2021, igualmente con aportes de sus accionistas en la cuenta del Banco en el BOI Bank Corporation.

En tal sentido, corresponde al Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A., la materialización de los aportes enunciados en los términos y lapsos expuestos; así como su posterior traslado de dichas disponibilidades a otras cuentas de corresponsalía (distintas a las mantenidas con el Grupo Financiero BOD), a fin de garantizar a los beneficiarios la disponibilidad inmediata de sus fondos, una vez realizados los aportes esgrimidos.

5. Eventos subsecuentes

Déficit de Encaje Legal

Considerando la emisión por parte del Banco Central de Venezuela (BCV) de la Resolución N° 20-01-01 de fecha 7 de enero de 2021, contenitiva a las "Normas que Regulan la Constitución del Encaje"; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.050 del 19 de enero de 2021; donde se establece un encaje mínimo de 85% del monto total de las obligaciones netas en moneda nacional (antes 93%), se espera que el Banco ajuste las estrategias y de cumplimiento a la nueva disposición, situación que permitirá la disminución de los gastos generados por su incumplimiento, así como el registro de gastos por los overnight pasivos, que financieramente han significado una reducción del patrimonio.

Junta Directiva

Se mantiene pendiente cubrir las vacantes de los miembros de la Junta Directiva que se encuentran pendientes de designación, de conformidad a las previsiones contenidas en el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Aprobación de estados financieros al 30 de junio 2020

De acuerdo con la información consignada en Junta Directiva celebrada el 8 de enero 2021, se estima la presentación de los estados financieros auditados al 30 de junio de 2020; conjuntamente con los correspondientes al 31 de diciembre de 2020, para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en el mes de marzo del año en curso.

El Banco a través de comunicación del 1 de marzo de 2021, emitió sus consideraciones respecto a las observaciones realizadas por la Superintendencia en el Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-00983 de fecha 19 de febrero de 2021, señalando lo siguiente:

6. Capitalización

El Banco con la finalidad de subsanar el impacto ocasionado en su estructura patrimonial producto de los ajustes y provisiones instruidos por ese Organismo en razón de las medidas administrativas en referencia, aprobó el aumento de capital por US\$ 6,000,000; monto que permite solventar suficientemente los asuntos que dieron lugar a la imposición de dichas medidas administrativas, habida cuenta que las supuestas deficiencias que a juicio de ese Organismo quedan pendientes de reconocimiento, fueron ampliamente debatidas en el escrito del 14 de enero de 2021, desestimando la necesidad de realizar un aporte adicional.

Por otra parte, en virtud de los argumentos contenidos en comunicaciones remitidas a la Superintendencia de fechas 2 y 19 de febrero del año en curso, el Banco solicitó a ese Organismo Regular autorización para mantener el registro contable de los gastos financieros y operativos ocasionados por el Covid 19 contra la cuenta 352.00 durante el primer semestre del año 2021.

Adicionalmente, la Institución Financiera indicó que procedería a constituir la provisión del 30% del portafolio de inversiones en moneda extranjera dentro del plazo de ciento (120) días continuos para la ejecución del Plan de Recuperación previsto en el artículo 183 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, razón por la cual no realizó el cálculo de los indicadores patrimoniales al cierre de diciembre de 2020 incluyendo el efecto del registro de la citada provisión.

7. Provisiones sobre saldos en moneda extranjera mantenidos en BOI Bank

El Banco indicó que hasta la fecha no le ha sido requerida la documentación soporte que demuestra la atención de las instrucciones recibidas por los clientes BODEN, las cuales reiteró que han sido debidamente procesadas, cuyas evidencias se encuentran a la disposición del Ente Supervisor.

Adicionalmente el Banco aclaró al Organismo de Supervisión que las instrucciones de Clientes Boden actualmente están siendo tramitadas únicamente a través de la apertura de la respectiva cuenta de moneda extranjera, en virtud de las limitaciones en materia de servicios de corresponsalía que en la actualidad afectan al BOI Bank Corporation, restringiendo el procesamiento de aquellas solicitudes de transferencias de fondos a otros bancos extranjeros, situación que será solventada una vez que los corresponsales con los cuales esta Entidad Bancaria inició nuevas relaciones liberen las restricciones que mantienen en la prestación de sus servicios de corresponsalía.

Seguidamente la Entidad Bancaria manifestó haber consignado ante la Superintendencia la documentación que evidencia suficientemente la solidez financiera y la adecuada condición legal del BOI Bank Corporation.

Asimismo, el Banco señaló que actualmente las nuevas cuentas de corresponsalía están restringidas para fines específicos, por ende la desconcentración de la posición mantenida en BOI Bank Corporation y el pago de las acreencias por pasivos a favor de terceros por intereses de valores en custodia y pasivo de Convenio Cambiario N° 20, se efectuará una vez los corresponsales liberen tales restricciones, cuya acción no depende exclusivamente de la Institución.

Finalmente, el Banco reiteró su petitorio en cuanto a dejar sin efecto la instrucción de aprovisionamiento de los saldos mantenidos en BOI Bank Corporation y de sujetar esta acción a la diversificación de los aludidos recursos en los nuevos corresponsales, cuyas cuentas actualmente se encuentran condicionadas para fines específicos, tal como se ha indicado con antelación.

8. Títulos valores en moneda extranjera en custodia de instituciones financieras extranjeras pertenecientes al Grupo Financiero BOD

Con respecto al reconocimiento en los Estados Financieros del Banco al cierre del segundo semestre de 2020, de una provisión del 30% sobre el valor registrado en libros de la custodia de los títulos valores, el Banco señaló que el Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-07411 fue recibido el 28 de diciembre de 2020, estableciendo la pretensión de materializar el registro de la aludida provisión en un lapso de escasos dos (2) días continuos para ser efectiva al cierre del segundo semestre de 2020, lo cual debido al impacto patrimonial que dicho ajuste representa y en virtud de las acciones y argumentaciones legales y técnicas que fueron expuestas en el escrito del 14 de enero de 2021, motivó a la Institución Financiera a presentar la propuesta allí contenida, vale decir, la constitución de dicha provisión dentro de los 120 días continuos previstos en el artículo 183 ejusdem, contados a partir de la aprobación definitiva del Plan de Recuperación, razón por la cual dicho ajuste no fue efectuado al cierre del mes de diciembre de 2020.

Adicionalmente, con respecto a la justificación de la instrucción de aprovisionamiento del 100% del portafolio de títulos valores en moneda extranjera, basada en el hecho de que no se ha perfeccionado la transferencia de custodia al Banco Central de Venezuela, por lo que la Superintendencia estimó una primera porción de provisión y la restante en la vigencia del Plan de Recuperación, el Banco la consideró desacertada indicando que es del conocimiento público la imposibilidad de materializar la aludida transferencia por las limitaciones en materia de corresponsalía que actualmente afectan al Ente Emisor y son ajenas a la voluntad del Banco.

Cabe señalar que a los fines de garantizar la viabilidad del Plan de Recuperación el Banco ha

presentado sendas propuestas contentivas de acciones equitativas y de posible cumplimiento en resguardo de la estabilidad patrimonial de la Institución; por lo tanto, ratificó la proposición de constituir el 30% de la provisión sobre los saldos de los referidos instrumentos financieros para ser registrada dentro de los 120 días continuos contados a partir de la aprobación definitiva del Plan de Recuperación, en el entendido que dará continuidad a las gestiones mensuales ante el Banco Central de Venezuela para su adecuación al artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

9. Cobertura del pasivo a favor de terceros por concepto del Convenio Cambiario 20 en el Banco del Orinoco NV

Respecto a la instrucción de dejar sin efecto el contrato de cesión de créditos y restablecer las cantidades de dinero que fueron erogadas conforme al precitado documento, debiendo suministrar la documentación que demuestre fehacientemente el reverso de la comentada operación y la resolución del aludido contrato, el Banco tras esbozar el detalle de la operación concluyó que no efectuó una liberación que afectara la cuenta de ingresos ni los resultados acumulados, llevando a cabo un reverso parcial de la provisión específica autorizada en su oportunidad por el Ente Supervisor para ese activo, en virtud de lo cual consideró que no se configura un incumplimiento a la medida administrativa de prohibición de liberación de provisiones, tal como lo afirma la Superintendencia.

Adicionalmente, el Banco indicó que del espíritu, propósito y razón del contenido del artículo 96 del aludido Decreto Ley se infiere que la intención del legislador no es otra que restringir aquellas transacciones que impliquen un beneficio o prerrogativa para las personas relacionadas que encuadren en los criterios de vinculación allí señalados, hecho que no se encuentra presente en la referida operación, toda vez que la cesión de un crédito contra un deudor fallido (el BONV) en las condiciones en las cuales fue ejecutada, no constituye una operación bancaria en beneficio del accionista (cedente), sino que la misma fue ejecutada en condiciones inmejorables y a favor de los terceros acreedores del Banco por concepto del Convenio Cambiario 20.

En ese sentido, el Banco solicitó reconsiderar la instrucción impartida atinente a dejar sin efecto el mencionado contrato de cesión de créditos y restablecer las cantidades de dinero que fueron erogadas conforme al precitado documento, autorizando mantener dichos recursos en la cuenta mantenida por el Banco en BOI Bank Corporation, a los fines de cubrir el pasivo a favor de terceros.

Finalmente, el Banco propuso realizar la cobertura de los fondos pendientes a través de un aporte del accionista bajo la misma figura que fue utilizada para la cobertura de los USD 6,897,613.32, razón por la cual la ejecución de dicha transacción estaría sujeta a la autorización que a bien tenga emitir el Organismo de Supervisión Bancaria respecto a la cesión de créditos antes descrita, en el entendido que dicho aporte de modo alguno implicaría un aumento de capital social.

10. Eventos Subsecuentes

Déficit de Encaje Legal

El Banco señala que ha reconocido históricamente el 100% del gasto financiero generado por los overnight pasivos en la cuenta contable establecida para dicho fin. En ese sentido, acotó que únicamente y con la debida justificación en razón de los efectos que genera la política vigente de encaje legal, solicitó autorización al Ente Supervisor para mantener el registro contable de la penalidad de encaje con cargo a la cuenta de patrimonio 352.00.

En cuanto a las estrategias para disminuir este gasto, el Banco resaltó que el mismo fluctúa en función del comportamiento de la variable externa Tipo de Cambio. Por ende, siendo ésta una variable con fluctuaciones significativas e impredecibles que no dependen de las decisiones internas, el Banco potencia su atención en garantizar el mayor ahorro posible en la administración del déficit de caja.

Junta Directiva

El Banco manifestó que se mantienen las gestiones tendientes a llevar a cabo el proceso de selección y designación de los cargos vacantes de dicho Cuerpo de Administración, estimando completar dicho proceso dentro de los 120 días continuos previstos legalmente para la ejecución del Plan de Recuperación, contados a partir de su aprobación definitiva por parte del Ente Regulador.

Aprobación de Estados Financieros al 30 de junio de 2020.

La Entidad Bancaria reitera la voluntad manifestada en la Junta Directiva del 8 de enero de 2021, en cuanto a que los Estados Financieros Auditados al 30 de junio de 2020, serán presentados para su aprobación en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en el mes de marzo del año 2021, en aras de solventar la dilación de la aprobación de dichos Estados Financieros por parte de ese Cuerpo colegiado.

El Banco atendiendo a los lineamientos emitidos por la Superintendencia en reunión sostenida el 12 de marzo de 2021, consignó comunicación de fecha 22 de marzo del presente año en alcance a la misiva del 1 de marzo de 2021 que da respuesta al Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-00983 de fecha 19 de febrero de 2021, indicando lo siguiente:

1. Títulos valores en moneda extranjera en custodia de instituciones financieras extranjeras pertenecientes al Grupo Financiero BOD:

A los fines de garantizar la viabilidad del Plan de Recuperación y atendiendo a la recomendación de la Superintendencia en cuanto al registro de un 30% de provisión (USD 21,06MM) sobre los saldos del portafolio de títulos valores en moneda extranjera, la Entidad Bancaria ha procedido a efectuar la constitución de provisión. Asimismo, dará continuidad a las gestiones mensuales ante el Banco Central de Venezuela para su adecuación al artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

De igual forma, considerando el fortalecimiento patrimonial que ha generado la capitalización y la recepción de beneficios a recibir de la participación patrimonial de Consorcio Credicard, C.A., la Entidad Bancaria una vez valorado los indicadores propone ejecutar un 5% adicional de aprovisionamiento (USD 3,5MM) para este punto, la cual será registrada para el 1 de abril de 2021; es decir, esta Institución Bancaria habrá generado una provisión de USD 24,5MM.

2. Cobertura del pasivo a favor de terceros por concepto del Convenio Cambiario 20 en el Banco del Orinoco NV:

Con respecto al aporte efectuado por Cartera de Inversiones Venezolana, S.A., para la cobertura del pasivo a favor de terceros por concepto de Convenio Cambiario 20 por US\$ 6,897,613.32, ese Ente Supervisor tras realizar un análisis de la operación y del Contrato de Cesión suscrito entre la Institución Financiera y el aludido accionista mayoritario del Banco, instruyó dejar sin efecto el mencionado contrato de cesión de créditos y restablecer las cantidades de dinero que fueron erogadas conforme al precitado documento, debiendo suministrar la documentación que demuestre fehacientemente el reverso de la comentada operación y la resolución del aludido contrato, instrucción que fue acatada por la Entidad Bancaria, procediendo a dejar sin efecto el mencionado Contrato de Cesión de Crédito y restableciendo las cantidades de dinero erogadas.

De igual manera, el Banco ratificó la propuesta de cubrir parte del pasivo a favor de terceros por concepto del Convenio Cambiario 20 por la cantidad de US\$ 6,897,613.32, a través de un aporte que será efectuado por un accionista a la cuenta del BOI Bank Corporation, el cual no implica un aumento de capital social; propuesta autorizada por esa Superintendencia mediante Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-06470 del 19 de noviembre de 2020, o si fuere el caso, mediante una operación con un tercero. En razón de lo expuesto, se procederá a remitir la respectiva solicitud de autorización.

3. Eventos Subsecuentes:

Déficit de Encaje Legal

El Banco considera pertinente agregar que la situación de déficit de encaje viene dada principalmente por las implicaciones que conllevan las políticas monetarias vigentes en materia de

encaje y los niveles de estrechez de liquidez que impactan al Sistema Bancario Nacional y, por ende, afectan al Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A.

Adicionalmente, es importante informar a la Superintendencia que mediante correo de fecha 08 de febrero de 2021, remitido por el Banco Central de Venezuela, procedió a informar a las Entidades Bancarias que hasta próximo aviso, ese Instituto no procederá a realizar Intervenciones Cambiarias con los saldos reportados por la adquisición efectuada en ocasión a las operaciones realizadas a través de terminales de puntos de ventas (TPV) por consumos efectuados en establecimientos comerciales contra cuentas o líneas de crédito en moneda extranjera y por avance de efectivo con cargo a las mencionadas tarjetas; así como, las operaciones de adquisición de moneda extranjera por exportación de bienes y servicios; y las operaciones adquisición de moneda extranjera por prestadores de servicios turísticos.

Finalmente, el Ente Emisor destaca que el equivalente en Bolívares de los flujos reportados, constituirá un descuento aplicado a los requerimientos de Encaje Legal para cada Institución hasta tanto se levante la medida, en razón de ello, el Banco procedió a remitir una comunicación en fecha 15 de marzo del presente año, dirigida al Banco Central de Venezuela, a fin de que ese Instituto efectúe las aplicaciones correspondientes a los requerimientos de Encaje, lo que permitirá mitigar los efectos colaterales del déficit de encaje legal entre un 30 y un 50%.

Aprobación de Estados Financieros al 30 de junio de 2020

Con relación a los Estados Financieros auditados al 30 de junio de 2020, el Banco informa que en la Junta Directiva celebrada el 05 de marzo de 2021, se aprobó convocar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el 31 de marzo del año en curso, entre cuyos puntos a tratar se encuentra la aprobación de los Estados Financieros al 30 de junio de 2020.

Asimismo, el Banco informa que los Estados Financieros Auditados correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020, se encuentran en el trabajo de campo de la auditoría correspondiente a dicho ejercicio económico; estimando su culminación y emisión del informe correspondiente, durante el segundo trimestre del año 2021.

La Superintendencia mediante el Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-02094 de fecha 26 de marzo de 2021, realiza sus observaciones en atención a las comunicaciones remitidas por el Banco los días 1, 10 y 22 de marzo todas del año 2021, en respuesta al Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-00983, emitido por ese Organismo el 19 de febrero de 2021, correspondiente al Plan de Recuperación de esa Entidad Bancaria.

1. Capitalización

El Ente Regulador ratifica la insuficiencia del aumento aprobado por los accionistas de la Entidad para solventar las deficiencias financieras identificadas. Al respecto, resalta el hecho que a la presente fecha, el Banco ha concretado pagos de las cuotas correspondientes a diciembre de 2020, enero y febrero de 2021, por un total de Bs. 7.156.474.746.334 (actualmente Bs. 7.156.475), monto que resulta inferior al costo del déficit de encaje legal y gastos por interés de operaciones overnight, registrados en los meses de enero, febrero y los 10 primeros días del mes de marzo del año en curso, esto como ya se ha manifestado, atendiendo expresamente a los aspectos referidos en la comunicación del 1 de marzo de este año.

Tal situación, le hace dependiente de las autorizaciones emitidas por la Superintendencia para registrar el costo financiero por penalidad por déficit de encaje legal con cargo a las ganancias cambiarias, visto que las acciones ejecutadas por el Banco también se consideran insuficientes e infructuosas para cubrir el porcentaje de encaje legal y en consecuencia, cumplir con lo establecido por el Banco Central de Venezuela

Ahora bien, conforme lo identifican los estados financieros, el Banco presenta serias dificultades para la generación de ingresos suficientes que le permitan cubrir su estructura de costos y gastos, y por ende, mostrar resultados positivos que contribuyan al fortalecimiento patrimonial por la vía de la gestión; siendo esto posible, únicamente a razón de las excepciones regulatorias y autorizaciones otorgadas por la Superintendencia, con ocasión de la aplicación de gastos por penalidad de encaje legal y por medidas de contingencia COVID 19 a la cuenta 352.00 "Ganancia o pérdida por fluctuación cambiaria por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera."

Por otra parte, en cuanto al cálculo de los indicadores de solvencia se ratifica que deben ser presentados con los ajustes mínimos requeridos por la Superintendencia; esto es, el treinta por ciento (30%) de provisión aplicada a los títulos valores del Banco en custodia del BOI Bank, visto que este Organismo desestimó el planteamiento de su constitución en plazo de ciento veinte días (120) días. Al respecto, se le reitera que la normativa prudencial vigente, establece la deducción en el patrimonio de las insuficiencias de provisión detectadas por la Superintendencia, bajo tales preceptos, es importante destacar que este Organismo en ejercicio de sus facultades, pudiera exigirle la presentación de la deducción del ciento por ciento (100%) acorde con las provisiones estimadas.

2. Provisiones sobre saldos en moneda extranjera mantenidos en BOI Bank

El Ente Regulador considera que la incertidumbre, restricción de los fondos y las limitaciones que presenta BOI Bank Corporation, entidad perteneciente al Grupo Financiero BOD, para hacer frente al pago de acreencias a sus beneficiarios; vistas las dificultades de corresponsalia que refleja, no es argumento tendiente a ofrecer una solución a la problemática planteada, sino al contrario, el Banco excusa el cumplimiento de la instrucción impartida; por tanto, esta restricción en cuanto al uso y libre movilidad de estos recursos por parte de sus titulares; susienta ampliamente los requerimientos de provisión definidos y exigidos por esta Superintendencia.

Asimismo; la Superintendencia considera que con respecto a la desconcentración de la posición en BOI Bank y el pago de las acreencias a terceros; el Banco se ampara ante las restricciones; hecho que genera una duda razonable, en el entendido que otras instituciones han logrado movilizar los fondos hacia otras entidades bancarias del extranjero; situación que agrava la disponibilidad de los fondos y confirma los requerimientos de provisión establecidos.

En consecuencia, corresponde al Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A., establecer mecanismos que le permitan desconcentrar la posición mantenida en BOI Bank Corporation, así como, la cancelación total y definitiva del pasivo a favor a terceros por intereses de valores en custodia y el pasivo por Convenio Cambiario No.20.

3. Títulos valores en moneda extranjera, en custodia de instituciones financieras extranjeras pertenecientes al Grupo Financiero BOD:

La Superintendencia en virtud de la provisión constituida sobre los títulos valores, notificada en la comunicación del 22 de marzo del presente año, considera el cumplimiento parcial de la instrucción, toda vez que el Organismo Regulador ordenó el aprovisionamiento total de la cartera de títulos valores en moneda extranjera en custodia del BOI Bank; con una provisión inicial del treinta por ciento (30%) para ser registrada al cierre del 31 de diciembre de 2020; con lo cual se considera que el activo y el patrimonio de los estados financieros del Banco se encuentran sobreestimados para esa fecha.

En tal sentido, se corrobora la obligación de transferencia de los títulos valores a custodia del Banco Central de Venezuela, hasta tanto el Banco suministre la respuesta firme del Ente; de acuerdo a lo expresado; no obstante, el Banco debe continuar con el aprovisionamiento de esta posición, en cumplimiento de la instrucción de la Superintendencia.

En razón de lo anterior, la Superintendencia considera acertada la constitución inicial del treinta por ciento (30%); así como, la propuesta de constitución de un porcentaje adicional del cinco por ciento (5%) de aprovisionamiento (USD 3,5MM); sin embargo, de acuerdo a lo señalado por el Banco en su comunicación refiere que se deriva de la capitalización y recepción de beneficios de la participación patrimonial de Consorcio Credicard, C.A.

Al respecto, destaca la Superintendencia que la utilización de esos recursos únicamente se producirá si efectivamente son cobrados a través de dividendos en efectivo cancelados por la citada empresa.

Asimismo, la Superintendencia señala que el Banco debe continuar las acciones ante el Banco Central de Venezuela para materializar el traslado definitivo de la custodia de los títulos valores

de la cartera propia y de la cartera de terceros; siendo esta última condición la única que desestimaría el establecimiento de la provisión.

4. Cobertura del pasivo a favor de terceros por concepto de Convenio Cambiario 20 en el Banco del Orinoco, N.V.:

La Superintendencia señala que en el Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-06470 del 19 de noviembre de 2020, consideró procedente la cobertura del pasivo; sin embargo en ningún caso se autorizó como vehículo para su concreción el instrumento financiero implementado por el Banco "Contrato de Cesión de Créditos".

En cuanto a la liberación de la provisión derivada de la cesión de créditos; el Organismo Supervisor señala que el reverso ejecutado no consideró su pronunciamiento sobre la operación; así como la exigencia de provisiones sobre los saldos mantenidos en el BOI Bank. De igual manera menciona que el citado reverso se interpreta como una liberación; en tal sentido se ratifica que dichos registros debieron contar con la autorización previa de la Superintendencia; considerando la vigencia de las medidas administrativas.

Se ratifica que esa Entidad Bancaria debe cubrir la totalidad del pasivo a favor de terceros por Convenio Cambiario 20, por cuanto son recursos en moneda extranjera propiedad de clientes del Banco quienes aguardan la recuperación de sus fondos; en consecuencia, debe en un plazo perentorio solicitar la autorización para evaluar la forma de pago, todo lo cual se ejecutará con evidencia de traslado de recursos hacia una institución financiera no relacionada, y fehaciente prueba de la disponibilidad de los recursos; así como, debe ejecutar la transferencia de fondos en total apego a las disposiciones legales vigentes.

5. Eventos subsecuentes:

Déficit de Encaje Legal

Considerando, que esa Entidad Financiera ha incurrido en déficit de encaje legal durante todos los días transcurridos en el año 2021, corresponde al Banco continuar el monitoreo diario del flujo de caja, así como, la evaluación del comportamiento de la permanencia de los fondos captados y su diversificación, a los fines de ejercer los correctivos que le permitan revertir la tendencia mostrada y garantizar en lo sucesivo el cumplimiento de requerimiento de encaje legal del Ente Emisor.

Junta Directiva

En este punto se mantiene pendiente la designación de los miembros faltantes de la Junta Directiva en atención al cumplimiento de lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Aprobación de estados financieros al 30 de junio 2020 y 31 de diciembre de 2020

En atención a la aprobación de Estados Financieros Auditados al 30 de junio de 2020, la misma será discutida en la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 31 de marzo de 2021.

Con respecto a los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2020, el Banco estima su culminación en el mes de abril de 2021 y remisión al Ente Regulador en el mes de mayo del presente año.

Cartera Microfinanciera — Cartera Productiva

Se ratifica el cumplimiento de la cartera microcréditicia, visto que al cierre de febrero de 2021, mantiene un porcentaje de 0,80%, respecto a la cartera de créditos bruta al 31 de diciembre de 2020, ratio inferior al establecido en la norma de un tres por ciento (3%), además del déficit en la cartera única productiva.

El Banco, mediante comunicación de fecha 5 de abril de 2021, realiza sus consideraciones a cada una de las observaciones señaladas por el Ente Regulador en el Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-02094 de fecha 26 de marzo de 2021, indicando lo siguiente:

1. Capitalización:

El Banco informa, que atendiendo a los términos y plazos del aumento de capital aprobado en Asamblea, cuya ejecución contaba con la anuencia de ese Organismo Regulador, ha venido realizando cada uno de los aportes parciales de capital materializados oportunamente en fechas 30 de diciembre de 2020, 31 de enero, 28 de febrero y 31 de marzo de 2021, los cuales han sido notificados los tres (3) primeros a esa Superintendencia con su debida evidencia documental conforme al seguimiento del Plan de Recuperación, mediante comunicaciones de fechas 21 de enero, 11 de febrero y 10 de marzo del presente año, y en cuanto al cuarto y último aporte realizado el 31 de marzo del presente año, fue consignada la documentación del aporte realizado por el accionista mayoritario Cartera de Inversiones Venezolanas, C.A, manifestando que el Banco se encuentra realizando la conciliación de la documentación de los accionistas minoritarios, la cual será remitida en su totalidad en escrito aparte una vez se culmine con dicha conciliación.

Por otra parte, en lo que concierne al cálculo de los indicadores de solvencia del Banco, indica que al cierre del 31 de marzo de 2021; los aludidos ratios consideran la constitución del treinta y cinco por ciento (35%) de provisión sobre los saldos propios de los títulos valores en moneda extranjera en custodia del BOI Bank Corporation (US\$ 24,759,082.44), todo ello en acatamiento a la instrucción impartida al efecto por ese Organismo.

2. Provisiones sobre saldos en moneda extranjera mantenidos en BOI Bank:

En cuanto a la instrucción impartida por la Superintendencia atinente a la obligación del Banco de establecer mecanismos que le permitan desconcentrar la posición mantenida en BOI Bank Corporation; así como la cancelación total y definitiva del pasivo a favor a terceros por intereses de valores en custodia y por Convenio Cambiario N° 20; la Institución Bancaria, en acatamiento de las instrucciones impartidas al efecto, logró establecer dos (2) nuevas relaciones de correspondencia con bancos extranjeros, con la finalidad de diversificar y potenciar los servicios a sus clientes y con el firme propósito de liberar las restricciones que limitan la movilidad de los saldos de los pasivos a favor de terceros (Clientes BODEN) y Convenio Cambiario N° 20.

La Entidad Bancaria señala que ha ejecutado acciones tendentes a la desconcentración de la posición mantenida en el BOI Bank Corporation así como, a los fines de la cancelación total y definitiva del pasivo a favor a terceros por intereses de valores en custodia y por Convenio Cambiario N° 20. No obstante, como mecanismo alternativo realizará sus mayores esfuerzos para concretar nuevas relaciones de correspondencia; así como en lograr que las entidades extranjeras liberen las restricciones de las cuentas ya existentes.

3. Títulos valores en moneda extranjera, en custodia de instituciones financieras extranjeras pertenecientes al Grupo Financiero BOD:

En atención a la observación realizada por la Superintendencia según la cual señala que el Banco efectuó la constitución de la provisión del treinta por ciento (30%) de la posición en títulos valores en moneda extranjera y no sobre la totalidad de los valores en custodia, el Banco señala que ciertamente efectuó la referida provisión sobre el saldo de la cartera propia mantenida a su vencimiento que conforma el aludido portafolio, según el valor en libros al cierre del mes inmediato anterior a la ejecución de la constitución de la provisión, la cual tuvo lugar el 15 de marzo del presente año, remitiendo al Ente Regulador los soporte pertinentes. Asimismo, el Banco informa que la provisión sobre el saldo de la cartera propia disponible para la venta; fue contabilizado al 31 de marzo de 2021.

Por otra parte, el Banco acota que a los fines de gestionar la transferencia de la custodia del portafolio de títulos valores en moneda extranjera al Banco Central de Venezuela, en adecuación al dispositivo contenido en el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, la Entidad Bancaria ha mantenido mensualmente reiterada comunicación con el Banco Central de Venezuela, encontrándose a la espera de sus instrucciones con la finalidad de materializar la referida migración.

Con relación al aprovisionamiento del cinco por ciento (5%) adicional del portafolio de inversiones propio, registrado al vencimiento y disponible para la venta, el Banco informó que fue contabilizado el 31 de marzo del presente año, habida cuenta que los beneficios por la participación

patrimonial en la empresa Consorcio Credicard, C.A. fueron recibidos en efectivo, remitiendo la documentación soporte respectiva.

4. Cobertura del pasivo a favor de terceros por concepto de Convenio Cambiario 20 en el Banco del Orinoco N.V.

En atención a la instrucción del Regulador de cubrir la totalidad del pasivo a favor de terceros por Convenio Cambiario 20 por USD 18,117,292.57 en un plazo perentorio, el Banco informa que en consonancia con la propuesta presentada en comunicación del 1 de marzo de 2021, el pasivo a favor de terceros por concepto de Convenio Cambiario 20 por la cantidad de US\$ 6,897,613.32, será cubierto a través de un aporte no capitalizable que será enterado por el accionista Cartera de Inversiones Venezolanas, C.A. inicialmente en la cuenta del BOI Bank Corporation; para ser posteriormente transferido a cualesquiera de las cuentas corresponsales que mantiene el Banco, una vez que sean liberadas las restricciones de las cuentas ya existentes, situación que se estima sea revertida prontamente con la aprobación del Plan de Recuperación y el levantamiento de las referidas medidas administrativas por parte de ese Ente de Supervisión Bancaria.

5. Eventos Subsecuentes:

Déficit de Encaje Legal

El Banco señala que continuará con el monitoreo diario del flujo de caja; así como con la evaluación del comportamiento de la permanencia de los fondos captados y su diversificación; con la finalidad de revertir la tendencia presentada y garantizar en lo sucesivo el cumplimiento de los requerimientos de encaje por parte del ente emisor.

Junta Directiva

Con respecto a la observación de ese Ente Regulador en cuanto a la designación de los miembros faltantes de la Junta Directiva, en atención al cumplimiento de lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, resulta oportuno reiterar que en razón del tiempo que ha transcurrido en situación de Pandemia (COVID 19); así como del régimen actual de medidas administrativas que pesan sobre la Entidad Bancaria, ha sido de imposible ejecución la selección y contratación de directores calificados, que permita adecuarse al contenido del artículo 30 del citado Decreto Ley, sin embargo, el Banco continúa realizando las gestiones tendientes a concretar el proceso de selección y designación de los cargos vacantes de dicho Cuerpo de Administración.

Aprobación de Estados Financieros al 30 de junio de 2020 y 31 de diciembre de 2020

Con relación a este punto, tal como lo indica la Superintendencia, en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 31 de marzo del año en curso, fueron aprobados los Estados Financieros Auditados correspondientes al semestre culminado el 30 de junio de 2020.

Asimismo, con relación a los Estados Financieros Auditados correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020, se estima su culminación y emisión del informe correspondiente durante el segundo trimestre del año 2021.

Cartera Microfinanciera – Cartera Única Productiva

En cuanto a las observaciones atinentes al cumplimiento de los porcentajes legalmente exigidos para ser destinados a la Cartera Microfinanciera; así como, para la Cartera Única Productiva, el Banco informa que se encuentra reevaluando las estrategias y acciones que permitan la adecuación a dichos porcentajes en el marco de la situación de Pandemia (Covid 19) que actualmente afecta el desempeño y financiación de los sectores productivos.

En Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-02300 del 9 de abril de 2021; la Superintendencia en atención a la comunicación y anexos del Banco de fecha 5 de abril de 2021, emitida en respuesta al Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-02094 de fecha 26 de marzo de 2021, correspondiente al Plan de Recuperación; realiza las siguientes consideraciones sobre los aspectos cuyas propuestas no han sido idóneamente desarrolladas en el referido Plan:

1. Capitalización por el orden de Seis Millones de Dólares (US\$ 6,000,000), aprobada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 2 de noviembre de 2020.

El Organismo Supervisor señala que los aportes efectuados por el Banco al cierre del mes de marzo de 2021; completan la entrada de recursos (Bs. 10.108.571.091.334 (actualmente Bs. 10.108.571) por el aumento de capital social, lo cual ha sido verificado en los estados financieros. De lo anterior, ha sido criterio reiterado del Organismo Supervisor, la obligación por parte del Banco de una adecuada capitalización a efectos de cubrir las provisiones y ajustes pendientes considerando que lo aprobado en la citada Asamblea, es necesario más no suficientes; a los fines ya descritos.

En ese orden, el Organismo Supervisor destaca que en el Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-02094, se desarrolló una analogía respecto al gasto de penalidad por déficit de encaje; todo ello con el objeto de sostener el criterio respecto a la insuficiente capitalización bajo el criterio de administración de fondos y sin menoscabo de la evaluación que le corresponde realizar de toda la documentación consignada relativa a los aportes de los accionistas; así como la debida solicitud de autorización que debe realizar el Banco.

En tal sentido, se mantiene sin resolución la cobertura del déficit de encaje legal, lo cual afecta financieramente considerando los costos asociados.

2. Constitución de provisiones sobre saldos en BOI Bank.

Sobre este aspecto; la Superintendencia señala que su criterio se sustenta en la situación del Banco determinada por la restricción de fondos; así como a la instrucción de desconcentración de la posición mantenida en BOI Bank Corporation, dada la representatividad, que es del 68% considerando las disponibilidades y la custodia de valores.

De igual forma observa el Ente Regulador, que la cobertura de los saldos de pasivos de terceros "Convenio 20" y "Clientes BODEN"; se consideran en el BOI Bank; situación que afecta a los clientes, visto la restricción de movilidad.

El elevado porcentaje de concentración representa un riesgo para la liquidez del Banco y más considerando la posición deficitaria ante los requerimientos de encaje legal; a pesar de los resultados de los indicadores de liquidez satisfactorios; vista la distorsión al incluir en su cálculo los saldos en moneda extranjera en el exterior, y específicamente las disponibilidades mantenidas en BOI Bank; por tal motivo es de importancia para la sanidad financiera la desconcentración de los activos en la entidad relacionada; y más aun la total transferencia de fondos hacia otras entidades del exterior que satisfaga los criterios de mínimo riesgo y total cobertura del pasivo y disponibilidad de pago para los clientes del Banco.

3. Transferencia de Custodia de los Títulos Valores en Moneda Extranjera mantenidos en el BOI Bank Corporation.

El Organismo Regulador señala que sobre dichas inversiones se mantiene la incertidumbre de su existencia y disponibilidad; razón por la cual se instruyó el cumplimiento de la transferencia al Banco Central de Venezuela o en su defecto la provisión por la totalidad del saldo según valor en libros; con un mínimo del 30% el cual se había estimado al cierre del 31 de diciembre de 2020; reconocido en los estados financieros en el mes de marzo del año en curso. Asimismo, se observa en fecha 30 de marzo de 2021, el reconocimiento de un 35% de provisión para la cartera disponible para la venta; e igualmente se verificó la constitución de provisión de un 5% adicional para la cartera al vencimiento.

De igual manera, el Organismo Regulador señala que a la fecha se mantiene sin pronunciamiento del Banco Central de Venezuela sobre las comunicaciones enviadas por el Banco, relativas a la transferencia de custodia y la inexistencia de cuentas custodia; no obstante dichas gestiones deben continuar.

4. Cobertura del pasivo a favor de terceros por concepto de Convenio Cambiario 20 en el Banco del Orinoco N.V.

Conforme a la instrucción impartida, el Banco debe dar cobertura al pasivo a favor de terceros; por lo que debe indicar la forma de pago, visto que la operación de cesión de activos ha sido revertida por instrucción expresa de la Superintendencia, a través del traslado de fondos hacia una institución financiera no relacionada con fehaciente prueba de disponibilidad de fondos.

Asimismo, la Superintendencia no considera viable lo expresado por el Banco en su comunicación que estima cubrir la cantidad de US\$ 6,897,613 "... a través de un aporte no capitalizable que será enterado por Cartera de Inversiones Venezolanas, C.A., inicialmente en la cuenta del BOI Bank Corporation, para ser posteriormente transferido a cualesquiera de las cuentas corresponsales que mantiene esta Entidad Bancaria, una vez sean liberadas las restricciones de las cuentas ya existentes..."; dado que no implica cobertura del pasivo por cuanto los fondos se mantendrán restringidos, además que resulta contrario a la instrucción emitida por el Ente de Regulación Bancaria, dado que sobre la señalada circunstancia, ha sido criterio de ese Organismo la atención a lo previsto en el artículo 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

5. Eventos Subsecuentes

- a) Encaje legal: se mantiene pendiente de cumplimiento.
- b) Junta Directiva: designaciones no efectuadas, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.
- c) Pendiente de aprobación los estados financieros al 31 de diciembre de 2020
- d) Cartera Microfinanciera- Cartera Única Productiva: Al cierre del mes de marzo 2021; no se alcanzan los porcentajes previstos en la normativa vigente.

De igual manera; el Organismo Supervisor señala en el mencionado Oficio que ha evidenciado los ajustes realizados por el Banco a saber: 1) inversión mantenida en el Banco del Orinoco N.V.; 2) constitución de provisión sobre saldos en el Banco del Orinoco N.V. y AllBank como posición de efectivo en moneda extranjera; 3) aprovisionamiento de la cartera garantizada con Stand by Letter emitidos por bancos extranjeros y 4) constitución del 35% de provisión sobre la cartera propia de títulos valores; asimismo; realiza sus conclusiones sobre los efectos de los ajustes pendientes de realización al 31 de marzo de 2021; señalando para este último aspecto, los siguientes: 1) considerando la totalidad de los ajustes pendientes; el patrimonio no es suficiente a los fines de poder cubrir las deficiencias evidenciadas; 2) se observa baja intermediación ya que no hay incremento importante de la cartera de créditos; 3) el aumento de capital aprobado se estimó insuficiente, visto las provisiones pendientes y el pasivo descubierto; no obstante, se consideró necesario para solventar algunas de las debilidades detectadas; 4) los aportes de capital social efectuados por los accionistas del Banco en diciembre 2020, enero, febrero y marzo de 2021, se diluyen por los gastos de penalidad por déficit de encaje legal; 5) el segundo escenario de los ajustes pendientes excluye la provisión por saldos mantenidos en BOI Bank, al considerar la transferencia de los fondos a las cuentas de corresponsalia abiertas en noviembre en otras entidades del exterior, no relacionadas; 6) se requiere el pronunciamiento del Banco Central de Venezuela respecto a la transferencia de custodia; 7) es necesario concretar los aportes para la cobertura del pasivo de terceros; y 8) se debe ampliar la cobertura en materia del encaje legal; lo cual podría ocurrir con aportes de accionistas.

De lo anterior; la Superintendencia solicita al Banco realizar los ajustes de todos los puntos y aspectos que han sido estimados insuficientes; asimismo basados en los argumentos expuestos en el mencionado Oficio y de los ajustes que han sido efectivamente realizados por el Banco; el Organismo Supervisor estima viable el Plan de Recuperación presentado, conforme a lo establecido en el artículo 183 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de las Instituciones del Sector Bancario, a los fines de subsanar las deficiencias advertidas al Banco, que dieron origen a la imposición de las medidas administrativas y en consecuencia; se otorga un plazo de ciento veinte (120) días continuos para la ejecución del Plan de Recuperación aprobado, debiendo el Banco presentar ante la Superintendencia y con periodicidad quincenal, los reportes de avances sobre dicha ejecución, los cuales quedarán sujetos al análisis de los resultados conforme la aplicación de acciones concretas determinadas por el Organismo Supervisor.

En Resolución N° 021.21, de fecha 13 de abril de 2021; la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario; resuelve mantener en vigor en los mismos términos y por ciento veinte (120) días hábiles bancarios contados a partir del 16 de abril de 2021, las medidas administrativas en protección y aseguramiento de los fondos de los usuarios venezolanos, impuestas al Banco; contenidas en la Resolución N° 051.19 de fecha 10 de octubre de 2019; cuya última prórroga consta en la Resolución N° 046.20 del 29 de septiembre de 2020.

El Banco, en cumplimiento de la instrucción emanada por el Ente Regulador en el Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-02300 del 9 de abril de 2021, ha realizado la consignación con periodicidad quincenal, de los reportes de Avances del Plan de Recuperación, en las fechas que se detallan a continuación: Primer Avance 26 de abril; Segundo Avance 10 de mayo; Tercer Avance 25 de mayo; Cuarto Avance 8 de junio; Quinto Avance 23 de junio; Sexto Avance 8 de julio; y Séptimo Avance 23 de julio de 2021; los cuales se pueden resumir de la siguiente forma:

1. Capitalización

Con respecto a la capitalización requerida en el marco del Plan de Recuperación del Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A., tal como fue informado en el quinto Reporte de Avance del aludido Plan consignado en la Superintendencia en fecha 23 de junio de 2021, el aumento de capital por la cantidad de US\$6.000.000 fue ejecutado por el Banco cumpliendo con los aportes establecidos y en cabal cumplimiento de las formalidades de Ley, encontrándose la Institución Bancaria en espera de la autorización que a bien tenga emitir la Superintendencia respecto a la solicitud presentada para dicho incremento de capital; así como, para la consecuente reforma del artículo 5 de los Estatutos Sociales del Banco.

Asimismo, el Banco manifestó que el monto del aludido aumento de capital fue establecido para cubrir suficientemente los ajustes efectuados por el Banco con ocasión de las medidas administrativas, pensando el impacto en la estructura patrimonial e indicadores del Banco. Igualmente, esta Entidad Bancaria ratificó que por representar el déficit de encaje legal una variable que obedece intrínsecamente a factores externos inimputables al Banco, los cuales han generado el incumplimiento forzoso y sistémico de dicho requerimiento por parte de la Banca en general, el Banco no considera técnicamente oportuna una capitalización adicional; no obstante, se encuentra evaluando el requerimiento de capitalización formulado por la Superintendencia, cuyas results se serán informadas en los próximos reportes de avance.

2. Constitución de provisiones sobre saldos en BOI Bank o desconcentración

En lo que respecta a la desconcentración de los activos en la entidad relacionada BOI Bank Corporation; así como, la transferencia de fondos hacia otras entidades del exterior, el Banco indicó que tal como ha sido informado en los distintos Reportes de Avance presentados a la Superintendencia, persisten las limitaciones que permitan la posibilidad de concretar nuevas relaciones para la obtención del servicio de corresponsalia. Sin embargo, el Banco mantiene las gestiones tendentes a lograr la diversificación progresiva de los aludidos activos, las cuales a la fecha por razones ajenas a esta Institución Financiera han resultado infructuosas; no obstante, se dará continuidad a dichos cometidos.

Igualmente, el Banco reiteró que concentra esfuerzos en la obtención de la liberación de las restricciones que actualmente restringen las transferencias de fondos de las cuentas de corresponsalia ya existentes, lo cual no ha sido concretado vista la situación de medidas administrativas que pesan actualmente sobre la Entidad Bancaria.

Ahora bien, en lo que se refiere al saldo pendiente de pago de capital e intereses correspondientes a los denominados Clientes BODEN, su disponibilidad se mantiene igualmente supeditada al resultado de las gestiones en proceso ante los bancos corresponsales; sin embargo, para atender la cancelación de estos fondos, tal como ha sido informado en los reportes precedentes el Banco como acción remediadora ha implementado como mecanismo supletorio la recepción de los mismos en cuentas de libre convertibilidad previa autorización del cliente, para su posterior uso interno o cambio en bolívares, habida cuenta de las limitaciones propias de las cuentas de corresponsalia.

3. Transferencia de Custodia de los Títulos Valores en Moneda Extranjera mantenidos en BOI Bank Corporation

En lo concerniente a la migración del portafolio de inversiones en moneda extranjera al Banco Central de Venezuela, la Entidad Bancaria reiteró que se mantiene en el proceso de valoración de los mecanismos operativos existentes para la transferencia de las posiciones de las carteras de títulos valores establecidos por el Ente Emisor. Por lo tanto, la definición de los mecanismos alternativos para la diversificación de custodios será determinante a los efectos de evaluar y/o establecer un cronograma para aprovisionamientos adicionales.

Adicionalmente, el Banco señaló que en los últimos dos años como acción correctiva ha realizado ajustes y provisiones que alcanzan aproximadamente la cantidad de USD 122 millones, la cual incluye el aprovisionamiento del 35% del saldo en libros del citado portafolio de títulos, lo que ha permitido subsanar la situación en comento compensando el valor actual de mercado de los instrumentos financieros que conforman dicho portafolio, acción que constituye un avance en la ejecución del Plan de Recuperación.

4. Cobertura del pasivo a favor de terceros por concepto de Convenio Cambiario N° 20 en el Banco del Orinoco, N.V

En lo que se refiere a la cobertura del pasivo a favor de terceros por concepto del Convenio Cambiario N° 20, resulta oportuno señalar que pese a la valoración exhaustiva que ha realizado el Banco de una serie de alternativas para el pago de dichos fondos, a la fecha no ha sido factible concretar un mecanismo idóneo que permita honrar eficientemente tales acreencias, razón por la cual solicitó a la Superintendencia reconsiderar su posición en cuanto a la propuesta inicial presentada por parte del accionista principal del Banco para la cobertura del aludido pasivo; siendo la forma más expedita de dar una solución favorable al tema en cuestión, sin que ello implique una contravención al artículo 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

5. Eventos Subsecuentes

- a) Encaje legal: En materia de encaje legal, el Banco ratificó que durante el mes de mayo del año en curso, el escenario del Banco mejoró producto del descuento aplicado por el Banco Central de Venezuela a través de la normativa dictada al efecto. Por lo tanto, se puede evidenciar que los ajustes y distintas soluciones aplicadas por el Ente Emisor en los últimos dos años han sido dictadas con el propósito de coadyuvar a la Banca en general en el cumplimiento del requerimiento de encaje y mitigar sus efectos, habida cuenta de la imposibilidad manifiesta de las Instituciones Financieras para atender a cabalidad la exigencia legal en esa materia. Ahora bien, esta Institución Financiera continua y enfoca su estrategia en el menor costo posible, en aras de mantener los niveles en cuanto a los requerimientos de encaje.
- b) Con relación a las designaciones pendientes de los miembros de la Junta Directiva, en reunión extraordinaria de Junta Directiva llevada a cabo el 15 de junio de 2021, se aprobó convocar para el 12 de julio del presente año una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, cuyo punto único a tratar será la designación de dos (2) Directores Principales postulados para ocupar dichos cargos en el citado Cuerpo de Administración, lo cual fue informado a esa Superintendencia mediante comunicación consignada en fecha 22 de junio del año en curso, en cumplimiento de la normativa aplicable.
- c) En cuanto al cumplimiento de los porcentajes legales previstos en la Normativa para la Cartera Microfinanciera y Cartera Única Productiva, el Banco informó que al cierre del mes de junio de 2021, la Cartera Microfinanciera alcanzó el 4,90% dando cumplimiento al porcentaje legalmente requerido, con un excedente de Bs. 195.325.863.470 (actualmente Bs. 195.326). En lo que respecta a la Cartera Única Productiva, los créditos dirigidos a esta cartera deben ser formalizados y aprobados por el Comité CPU. Para el caso de BOD en dos oportunidades las operaciones han sido rechazadas por causas inimputables al Banco, razón por la cual se hará nuevamente la notificación al Comité respectivo para su evaluación y aprobación de tres (3) operaciones de crédito que totalizan la cantidad de Bs. 4.950.000MM, lo cual permitirá nivelar el porcentaje de cumplimiento durante la ejecución del Plan de Recuperación.

La Superintendencia mediante el Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-04694 de fecha 18 de junio de 2021, realiza sus observaciones en atención a las comunicaciones de fechas 26 de abril y 10 de mayo de 2021, por medio de las cuales esta Entidad Bancaria consignó los informes correspondientes al 1ero y 2do avance en la ejecución del Plan de Recuperación, aprobado por el Organismo de acuerdo a Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-02300 del 9 de abril del presente año

Al respecto, una vez valorados los asuntos desarrollados, conforme a la verificación financiera legal y contable de la documentación presentada, la Superintendencia realizó las siguientes consideraciones:

Capitalización por el orden de Seis Millones de Dólares (USD 6.000.000), aprobada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 2 de noviembre de 2020:

En el orden del proceso autorizatorio que corresponde realizar, el Banco celebró Asamblea General de Extraordinaria de Accionistas en fecha 5 de mayo del presente año, con el propósito de aprobar la reforma estatutaria relacionada con el artículo del capital social; siendo consignada el Acta y solicitud de autorización formal para el aumento de capital social y modificación de sus Estatutos Sociales, mediante comunicación recibida el 13 de mayo de 2021. En este punto, cursa ante este Organismo la evaluación referente a su procedencia, cuyo resultado será comunicado en la oportunidad correspondiente.

Ahora bien, en lo atinente a los ajustes pendientes de resolución relativos a:

- 1. Cumplimiento del encaje legal.
- 2. Provisiones y ajustes sobre saldos en empresas relacionadas
- 3. Cobertura de pasivos a favor de terceros.

Sobre tales aspectos, la Superintendencia señaló que es pertinente que esta Institución Bancaria incorpore una nueva propuesta de capitalización que solvente la situación vigente, además contribuye a su liquidez y crecimiento de la cartera de crédito, a fin de cumplir tanto con la Cartera Microfinanciera como la Cartera Única Productiva; así como, garantizar la viabilidad financiera y estabilidad, todo ello con el objetivo de proteger a los ahorristas y usuarios.

Asimismo, destaca que esta Entidad Bancaria continua con la dependencia de la autorización que ha sido otorgada por esa Superintendencia para la aplicación de los gastos por penalidad por incumplimiento del encaje legal, conjuntamente con gastos operativos por pandemia con cargo a las ganancias por fluctuación cambiaria, dado que de culminar en este momento tal autorización, la generación de resultado sería negativa.

Cumplimiento del Encaje Legal

Conforme al seguimiento realizado a través de la supervisión permanente, la Superintendencia evidenció que este Banco, a la presente fecha no ha subsanado la posición deficitaria ante el Banco Central de Venezuela; generando continuo déficit de encaje legal.

Es así como durante el año 2021, ha presentado déficit con promedios de marzo de Bs. 20.542.116 MM (actualmente Bs. 20.542.116 M) y abril de Bs. 31.081.283 MM (actualmente Bs. 31.081.283 M), equivalentes al 59,8% y 73,15% sobre los requeridos s/BCV; lo que determinó penalidades acumuladas el cierre de abril de 2021 de Bs. 22.891.118 MM (actualmente Bs. 22.891.118 M), representativas del 28,5% del patrimonio, siendo la tendencia no captar fondos del interbancario derivado del costo financiero. En consecuencia, se mantuvo la tendencia de sostener el déficit originando saldos importantes por penalidad, sin variaciones importantes en la cuenta en BCV. Al 30 de abril de 2021, el saldo en cuenta única BCV representó un 30% del encaje requerido y un 13% en relación a las captaciones totales.

En corolario de lo expuesto, se mantiene sin resolución la cobertura del déficit de encaje legal, lo cual afecta financieramente considerando los costos asociados y dado que no se evidencia el necesario aporte de recursos por parte del Banco a los fines de incrementar la cuenta del Banco Central de Venezuela y dar cobertura al encaje.

Constitución de provisiones sobre saldos en BOI Bank

Al 30 de abril de 2021, los saldos mantenidos en el BOI Bank, alcanza a USD 40.883.420 lo que al tipo de cambio oficial equivale a Bs. 11.120.242.450.683 (actualmente Bs. 11.120.242), representativos del 30,27% de los activos del Banco, incluyendo saldos pendientes de pago por capital e interés a clientes de BOD, pasivo por USD 18.761.508,37.

De la información consignada, la Superintendencia no evidenció acciones tendientes a la desconcentración de la posición o la constitución de provisión sobre los saldos mantenidos, lo cual representa un elevado riesgo de liquidez. Esta Institución Bancaria argumenta en su escrito que "...se mantiene en la búsqueda de concretar nuevos servicios de corresponsalia que satisfaga los criterios de mínimo riesgo, con el propósito de llevar a cabo la desconcentración progresiva:

Transferencia de custodia de los títulos valores en moneda extranjera mantenidos en BOI Bank Corporación conforme lo dispone el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario

En los informes presentados por la Entidad Bancaria, no hay resultados diferenciados respecto a los cierres contables previos al mes de abril de 2021; así como no hay evidencia de respuesta al BOD por parte del Banco Central de Venezuela.

A la fecha 30 de abril del año en curso, los títulos valores en libros se sitúan en USD 45.980.675, una vez deducida la provisión reconocida del 35%, lo que representa Bs.129.473.178.594.910 (actualmente Bs. 129.473.179), de la cartera propia de la Entidad Bancaria.

De conformidad con lo expuesto en el primero de los informes consignados, relacionado con el reconocimiento del 5% sobre la cartera al vencimiento, con la utilización de fondos obtenidos de la participación patrimonial de Consorcio Credicard; de acuerdo con documento por USD 1.000.056 transferidos a favor de BOD, se explica que el registro fue ejecutado con cargo a las ganancias cambiarías dado el fortalecimiento del patrimonio con el pago ejecutado, de los cual no hay objeción.

Al respecto, se aguarda el reconocimiento del Banco de una porción adicional de provisión al cierre del primer semestre del presente año; debiendo mencionar que a título referencial los valores al vencimiento presentan una desvalorización permanente que llega a representar un 86%.

Cobertura del pasivo a favor de terceros por concepto de Convenio Cambiario 20 en el Banco del Orinoco N.V

Conforme a lo observado de la respuesta emitida por el Banco en el segundo de los informes presentados se destaca lo siguiente: "...se encuentra evaluando el mecanismo que permite el traslado de los fondos hacia una Institución no relacionada...evaluando alternativas con los corresponsales que actualmente prestan servicio..."

En cuanto a los aspectos relativos a eventos subsecuentes:

- Junta Directiva, designaciones no efectuadas, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.
- Aprobación de estados financieros al 31 de diciembre de 2020 prevista en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 31 de mayo de 2021.
- Cartera Microfinanciera, cumplimiento alcanzado al cierre del mes de abril 2021, con un porcentaje del 3,54%.
- Cartera Única Productiva: Al cierre del mes de abril del año en curso, el Banco no alcanzó los porcentajes previstos en la normativa vigente, por lo que se encuentra pendiente de cumplimiento.

El Banco, mediante comunicación de fecha 23 de junio de 2021, contentiva del Quinto Reporte de Avance del Plan de Recuperación, realiza sus consideraciones a cada una de las observaciones señaladas por el Ente Regulador en el Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-04694 de fecha 18 de junio de 2021, indicando lo siguiente:

1. Capitalización

Con respecto a la capitalización requerida en el marco del Plan de Recuperación del Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A., tal como fue informado en el cuarto Reporte de Avance del aludido Plan consignado en la Superintendencia en fecha 8 de junio de 2021, el aumento de capital por la cantidad de US\$6.000.000 fue ejecutado por el Banco cumpliendo con los aportes establecidos y con las formalidades legales de rigor, encontrándose la Institución Financiera en espera de la autorización que a bien tenga emitir la Superintendencia respecto a la solicitud presentada para dicho incremento de capital; así como, para la consecuente reforma del artículo 5 de los Estatutos Sociales del Banco.

En ese sentido, el monto del aludido aumento de capital fue establecido para cubrir suficientemente los ajustes efectuados por el Banco con ocasión de las medidas administrativas, compensando el impacto en la estructura patrimonial e indicadores del Banco. Asimismo, a juicio de esta Entidad Bancaria el déficit de encaje legal obedece a factores exógenos inherentes al establecimiento punitivo de su forma de cálculo, la cual ha generado el incumplimiento forzoso de dicho requerimiento para el Sistema Bancario en general; tan es así, que las autoridades monetarias en razón de dicha situación emitieron sendas Circulares permitiendo a la Banca la aplicación de deducciones, con el único propósito de mitigar el impacto del incumplimiento para el Sistema Bancario.

En consecuencia, esta Institución Financiera tomando en cuenta la solidez del argumento precedentemente expuesto, el cual fue ampliamente tratado en la sesión de Junta Directiva celebrada el 7 de junio del presente año, informa al Ente Supervisor que una capitalización adicional específicamente desde el punto de vista de la analogía citada por esa Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en función de los costos asociados a la penalidad de encaje, es objeto de evaluación por parte de esta Entidad Bancaria, cuyas resultas le serán informadas en los próximos reportes de avance.

2. Constitución de provisiones sobre saldos en BOI Bank o desconcentración

En lo que respecta a la desconcentración de los activos en la entidad relacionada BOI Bank Corporation; así como, la transferencia de fondos hacia otras entidades del exterior, tal como ha sido informado en los distintos Reportes de Avance presentados a la Superintendencia, persisten las limitaciones que permitan concretar nuevas relaciones para el servicio de corresponsalia. Sin embargo, el Banco mantiene las gestiones tendientes a lograr la diversificación progresiva de los aludidos activos, cuyas resultas le serán informadas en los próximos reportes de avances del Plan de Recuperación.

Igualmente, el Banco concentra esfuerzos en la obtención de la liberación de las restricciones que actualmente limitan las transferencias de fondos de las cuentas de corresponsalia ya existentes, lo cual no ha sido concretado vista la situación de medidas administrativas que pesan actualmente sobre la Entidad Bancaria.

Ahora bien, en lo que se refiere al saldo pendiente de pago de capital e intereses correspondientes a los denominados Clientes BODEN, su disponibilidad se mantiene supeditada al resultado de las gestiones en proceso ante los bancos corresponsales; sin embargo, para atender la cancelación de estos fondos, tal como ha sido informado en los reportes precedentes el Banco puede instruir la recepción de los mismos en cuentas de libre convertibilidad, para su posterior uso interno o cambio en bolívares, habida cuenta de las limitaciones propias de las cuentas de corresponsalia al considerar movilización de fondos de cuentas de venezolanos provenientes de algún mecanismo que involucre al estado venezolano (bonos) y a la normativa cambiaria local vigente.

3. Transferencia de Custodia de los Títulos Valores en Moneda Extranjera mantenidos en BOI Bank Corporation

En lo concerniente a la migración del portafolio de inversiones en moneda extranjera al Banco Central de Venezuela, esta Entidad Bancaria se mantiene en el proceso de valoración de los mecanismos operativos existentes para la transferencia de las posiciones de las carteras de títulos valores.

Adicionalmente, es menester señalar que el Banco en los últimos dos años ha realizado ajustes y provisiones que alcanzan aproximadamente la cantidad de USD 122 millones, la cual incluye el aprovisionamiento del 35% del saldo en libros del citado portafolio de títulos; por tanto, evaluar y/o establecer un cronograma para aprovisionamientos adicionales, será considerado previa definición de los mecanismos alternativos para la diversificación de custodios, los cuales a la fecha se encuentran en proceso de evaluación.

4. Cobertura del pasivo a favor de terceros por concepto de Convenio Cambiario N° 20 en el Banco del Orinoco, N.V

En lo que se refiere a la cobertura del pasivo a favor de terceros por concepto del Convenio Cambiario N° 20, tomando en cuenta que la propuesta inicial presentada para la cobertura de dichos fondos por parte del accionista principal del Banco fue desestimada por ese Organismo; esta Entidad Bancaria se encuentra a la fecha valorando alternativas de una nueva propuesta tendiente a la cobertura del aludido pasivo.

5. Eventos Subsecuentes

- Encaje legal: En materia de encaje legal, resulta pertinente señalar que tal como ha sido informado en los reportes precedentes, durante el mes de mayo del año en curso, el escenario del Banco mejoró producto del descuento aplicado por el Banco Central de Venezuela. Por ende, se puede evidenciar que las modificaciones y diferentes soluciones aplicadas por el Ente Emisor en los últimos dos años demuestran la incapacidad para que las Instituciones Financieras atiendan a cabalidad la exigencia legal en materia de encaje. No obstante, esta Institución Financiera continúa y enfoca su estrategia en el menor costo posible, en aras de mantener los niveles en cuanto a los requerimientos de encaje.
- Aprobación de estados financieros 31-12-2020: En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de mayo de 2021, fueron aprobados los Estados Financieros Auditados correspondientes al segundo semestre de 2020, cuyos soportes se consignaron ante esa Superintendencia en fechas 3 y 8 de junio de 2021. Por ende, este aspecto se considera culminado por el Banco a los efectos de la ejecución del Plan de Recuperación.
- Con relación a las designaciones pendientes de los miembros de la Junta Directiva, se informa que en reunión extraordinaria de Junta Directiva llevada a cabo el 15 de junio de 2021, se aprobó convocar para el 12 de julio del presente año una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, cuyo punto único a tratar será la designación de dos (2) Directores Principales postulados para ocupar dichos cargos en el citado Cuerpo de Administración, para lo cual se remitieron los recaudos de Asamblea mediante comunicación de fecha 22 de junio de 2021, en cumplimiento de la normativa aplicable.
- En cuanto al cumplimiento de los porcentajes legales previstos en la Normativa para la Cartera Microfinanciera y Cartera Única Productiva, resulta oportuno señalar que al cierre del mes de mayo de 2021, la Cartera Microfinanciera alcanzó el 4,58% dando cumplimiento al porcentaje legalmente requerido con un excedente de Bs. 162.066 MM (actualmente Bs. 162.066 M). Para el caso de BOD en dos oportunidades las operaciones han sido rechazadas por causas inimputables al Banco, razón por la cual haremos nuevamente la notificación al Comité respectivo para su evaluación y aprobación de tres (3) operaciones de crédito que totalizan la cantidad de Bs. 4.950.000 MM (actualmente Bs. 4.950.000 M), lo cual permitirá alcanzar el porcentaje de cumplimiento durante la ejecución del Plan de Recuperación.

La Superintendencia, mediante el Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-05805 del 23 de julio de 2021, realiza sus observaciones en atención a las comunicaciones consignadas en fechas 8 y 23 de junio de 2021, atinentes al 4to y 5to Reporte de Avance del Plan de Recuperación, donde se señala en resumen lo siguiente:

Capitalización por el orden de Seis Millones de Dólares (USD 6.000.000), aprobada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 2 de noviembre de 2020:

La Superintendencia considera necesario la incorporación de una nueva propuesta de capitalización que solvente la situación vigente, además contribuya a la liquidez que mantiene esta Entidad Bancaria y el crecimiento de la cartera de crédito, a los fines de cumplir con la Cartera Única Productiva; así como garantizar la viabilidad financiera y estabilidad en aras de proteger a los ahorristas; por lo que se desestima la afirmación del Banco contenida en su informe que expresa "el monto del aludido aumento de capital fue establecido para cubrir suficientemente los ajustes efectuados por el banco con ocasión de las medidas administrativas, "aun más, considerando que dichos aportes se diluyen en virtud de la penalidad que el Banco ha cancelado al Banco Central de Venezuela por incumplimiento al encaje legal, visto la recurrencia del déficit por este concepto, por lo que continúa la necesidad de capitalización.

En ese sentido, es necesario destacar que el Banco mantiene dependencia de la autorización otorgada por la Superintendencia para la aplicación de los gastos por penalidad por incumplimiento del encaje legal, conjuntamente con gastos operativos por pandemia con cargos a las ganancias por fluctuación cambiaria, de lo contrario la generación de resultados sería negativa, cuya vigencia es hasta el 30 de junio de 2021. Siendo destacable que a los cierres contables de abril y mayo 2021, excedió los registros contables de reconocimiento de gastos contra las ganancias cambiarías conforme a las estimaciones presentada ante el Regulador y los conceptos incluidos; además de incluir la penalidad impuesta por el Ente Emisor por incumplimiento en venta de divisas por intervención de los sistemas cambiarios por lo que debe realizar ajustes al cierre de junio del año en curso.

Cumplimiento del Encaje Legal

Conforme al seguimiento realizado a través de la supervisión permanente, se ha evidenciado que ese Banco, a la presente fecha no ha subsanado la posición deficitaria ante el Banco Central de Venezuela, generando déficit de encaje legal durante el año en curso, siendo el último promedio registrado para el mes de mayo de 2021 por Bs. 16.025.975 MM (actualmente Bs. 16.025.975 M), equivalente a USD\$ 5.156.401 y afectación sobre el patrimonio del 15%; lo que determinó altas penalidades. Hasta el 31 de mayo de 2021, el Banco Central de Venezuela mantuvo vigente el descuento implementado según Circular del 29 en abril de 2021; por saldos de penalidad de encaje acumulados desde el mes de enero del presente año, lo que representó un descuento aproximado equivalentes al 35%.

En cuanto a las medidas para revertir el déficit de encaje legal, reporta:

- Monitoreo de las variables económicas y micro-financieras del sector.
- Crecimiento de la cuenta corriente no remunerada.
- Disposición del beneficio de deducción del encaje por divisas pendientes de venta.
- Apoyo en la distribución del efectivo a través de la red de agencias.
- Venta de la totalidad de las divisas acumuladas por concepto de transacciones en divisas en terminales de POS a fin de potenciar el saldo de la Cuenta Única de BCV.

En este sentido, se mantiene sin resolver la cobertura del déficit de encaje legal, lo cual afecta financieramente considerando los costos asociados, y que no hay incorporación de recursos por parte del Banco a los fines de incrementar la cuenta BCV y dar cobertura al encaje.

Situación de Liquidez, Según Estados Financieros al 31 de mayo de 2021

Las inversiones en valores se posicionan como el principal activo de ese Banco con el 39,28%, dado que las disponibilidades representan el 36,88%; con índice de liquidez inmediata de 73,49%, inferior al mes anterior de 80,13%; el cual disminuye al restar los saldos mantenidos en Boi Bank, por lo que la gestión de recursos es administrada con el mínimo para hacer efectiva la transaccionalidad diaria. Asimismo, al considerar las inversiones en valores como liquidez secundaria los índices se desvirtúan dada la restricción de movilidad de los valores bajo custodia en Boi Bank.

De igual modo, la composición de las captaciones a la vista representa una alta volatilidad; así como un mayor costo financiero dado la mezcla costosa de fondos al 66,06%. El producto de mayor representación está asociado al mercado cambiario que acumula un 53,53% concentrando las captaciones en moneda extranjera el principal componente por Convenio Cambiario N° 1 y Libre Convertibilidad, según resultados de calificación CAMEL, la liquidez se ubica en el rango "Deficiente".

Constitución de provisiones sobre saldos en BOI Bank

Al 31 de mayo de 2021, los saldos mantenidos en el BOI Bank, alcanzan a USD 39.906.039,5 lo que al tipo de cambio oficial equivale a Bs. 124.027.057.336,030 (actualmente Bs. 124.027.057), representativos del 28,71% de los activos del Banco, incluyendo saldos pendientes de pago por capital e interés a clientes, pasivos por USD 18.729.378,37.

En este sentido, no se observan acciones tendientes a la desconcentración de la posición o la constitución de provisión sobre los saldos mantenidos, lo cual representa un elevado riesgo de liquidez; en consecuencia, le corresponde al Banco llevar a cabo gestiones firmes en aras de lograr la apertura de cuentas con otros corresponsales del exterior, que le permitan la transferencia de los fondos.

Transferencia de custodia de los títulos valores en moneda extranjera mantenidos en BOI Bank Corporación conforme lo dispone el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario

En los informes presentados por la Entidad Bancaria, no hay resultados diferenciados respecto a los cierres contables previos al mes de mayo de 2021; así como no hay evidencia de respuesta a esa Institución Bancaria por parte del Banco Central de Venezuela.

Asimismo, al 31 de mayo de 2021, los títulos valores en libros se sitúan en USD 47.101.841, una vez deducida la provisión reconocida del 35%, lo que representa al tipo de cambio oficial Bs. 146.419.416.509.236 (actualmente Bs. 146.419.417), de la cartera propia del Banco, adicional a la custodia de terceros por USD 28.368.340.

En este sentido, se estima necesario el reconocimiento de una porción adicional de provisión al cierre del primer semestre del presente año.

En ese orden; de la evaluación del contenido informe presentado el 23 de junio de 2021, no se desprende la intención del Banco en el cumplimiento de la instrucción de aprovisionamiento adicional al 30 de junio del año en curso; razón por la cual, se ratifica el requerimiento de provisiones y ajustes adicionales, los cuales debe ejecutar en el corto plazo.

6 Cobertura del pasivo a favor de terceros por concepto de Convenio Cambiario N° 20 en el Banco del Orinoco, N.V

Sobre este punto el Banco mantiene pendiente la cobertura de las captaciones originadas por Convenio 20; por el total de USD 18.117.293, lo cual denota falta de disposición por parte de esa Institución para ejercer acciones diferenciadas tendientes a subsanar la debilidad; al ofrecer reiteradamente la cobertura de fondos mediante una empresa relacionada con graves problemas de corresponsalia, como es el caso del Boi Bank, cuyos fondos, de perfeccionarse la operación quedarán en lo inmediato inmovilizados en dicha institución extranjera.

Aspectos relativos a Eventos Subsecuentes

Cartera Única Productiva: Al cierre del mes de mayo de 2021, el Banco no alcanza los porcentajes previstos en la normativa vigente, con lo cual se encuentra pendiente de cumplimiento.

La Entidad Bancaria, mediante comunicación de fecha 4 de agosto de 2021, realiza sus consideraciones a cada una de las observaciones señaladas por el Ente Regulador en el Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-05805 de fecha 23 de julio de 2021, indicando lo siguiente:

1. Capitalización

Al respecto, conviene señalar que la capitalización propuesta por el Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A. en el marco del Plan de Recuperación ascendía a la cantidad de US\$ 6.000.000, monto que cubre suficientemente los ajustes efectuados por esta Institución Financiera con ocasión de las medidas administrativas, dando esta Entidad Bancaria cabal y oportuno cumplimiento al citado aumento de capital, compensando así el impacto en la estructura patrimonial e indicadores del Banco.

Es importante tomar en cuenta que en el Plan de Recuperación no estaba prevista una capitalización adicional asociada al déficit de encaje legal, toda vez que el mismo representa una variable que obedece intrínsecamente a factores externos inmutables al Banco, relacionados con el establecimiento de su forma de cálculo, la cual ha generado el incumplimiento forzoso y sistémico de dicho requerimiento por parte de la Banca en general.

En ese orden de ideas, resulta oportuno considerar las actuales revisiones que el Ejecutivo Nacional conjuntamente con las autoridades monetarias están llevando a cabo, las cuales están orientadas a la flexibilización de las políticas de encaje legal, con el propósito de coadyuvar a la Banca en el cumplimiento de los requerimientos de encaje.

Por otra parte, es menester señalar que el Banco en los últimos dos años ha realizado ajustes y provisiones que alcanzan aproximadamente la cantidad de USD 122 millones que incluyen: i) provisión sobre la participación patrimonial en el Banco del Orinoco NV; ii) aprovisionamiento de las disponibilidades mantenidas en Banco del Orinoco NV y Allbank Corp; iii) provisiones de la cartera de créditos garantizada con Stand By Letter emitidos por bancos extranjeros pertenecientes al Grupo Financiero BOD; y, iv) aprovisionamiento del 35% del portafolio de títulos valores en moneda extranjera.

En ese sentido, considerando las acciones efectuadas por el Banco en materia de capitalización y provisiones; así como, los cambios inminentes que se están gestando en materia de política monetaria; esta Entidad Bancaria requiere evaluar técnicamente las premisas que por efecto de tales ajustes podrían incidir sobre la viabilidad de una capitalización adicional.

2. Cumplimiento del Encaje Legal

Sobre el particular, tal como hemos manifestado en reiteradas oportunidades el déficit de encaje legal se ha originado producto de las políticas monetarias, las cuales se encuentran actualmente en revisión en el marco del Plan Económico de la Nación 2021, vistas las incidencias de dicha exigencia en la intermediación financiera de la banca en general y en la necesidad de financiamiento de las actividades económicas prioritarias, bajo la premisa de un crecimiento productivo equilibrado.

Tan es así, que el encaje legal tal y como está concebido en la actualidad, ha ocasionado forzadamente que el Sistema Bancario limite su actividad a la compensación de pagos, en detrimento de su actividad principal, vale decir, la intermediación financiera.

Por ende, esta Entidad Bancaria al igual que el Sistema en general se encuentra a la espera de las decisiones respectivas en materia de encaje legal por parte de las autoridades monetarias, a ser emitidas en el marco del referido Plan Económico, lo cual en definitiva incidirá en el cumplimiento de dicho requerimiento legal

3. Constitución de provisiones sobre saldos en BOI Bank

Al respecto, la desconcentración de los activos en la entidad relacionada BOI Bank Corporation; así como, la transferencia de fondos hacia otras entidades del exterior, ha sido de imposible cumplimiento por razones ajenas a la voluntad del Banco, toda vez que persisten las circunstancias sancionatorias que limitan la posibilidad de concretar nuevas relaciones para la obtención del servicio de corresponsalia, aunado a las rigurosas revisiones de cumplimiento que practican las instituciones financieras extranjeras, a las cuales están sujetas las entidades nacionales.

Por otra parte, se reitera que el Banco concentra esfuerzos en la obtención de la liberación de las restricciones que actualmente limitan las transferencias de fondos de las cuentas de corresponsalia ya existentes, lo cual no ha podido ser concretado vista la situación de medidas administrativas que pesan actualmente sobre la Entidad Bancaria.

4. Transferencia de Custodia de Títulos Valores

Al respecto, es menester indicar que a la fecha el Banco mantiene aprovisionado el 35% del saldo en libros del citado portafolio de títulos, lo cual constituye una acción concreta que ha permitido subsanar la situación en cuestión; así como, un avance en el cumplimiento de la citada instrucción.

Asimismo, resulta necesario para el Banco la definición de los mecanismos alternativos para la diversificación de custodios por parte del Ente Emisor, lo cual será el elemento determinante a los efectos de materializar la transferencia de custodia del portafolio de valores en moneda extranjera.

5. Cobertura del pasivo a favor de terceros por concepto del Convenio Cambiario 20

Sobre este asunto, esa Superintendencia requiere de una propuesta diferenciada para la cobertura del pasivo a favor de terceros por concepto del Convenio Cambiario 20 que no involucre bancos relacionados, lo cual necesariamente requiere de la formalización de una nueva relación de servicios de corresponsalia, acción que está sujeta a las circunstancias y condiciones señaladas en el punto 3 del presente escrito.

6. Cumplir con el porcentaje legal exigido para la Cartera Única Productiva.

Sobre este particular, el Banco ha realizado sus mejores esfuerzos en la colocación de financiamientos dirigidos a este sector; sin embargo, por razones exógenas y ajenas a la voluntad del Banco las operaciones presentadas ante el Comité CPU han sido objetadas incidiendo en el cumplimiento del porcentaje legal requerido para dicha cartera. En ese sentido, el Banco está llevando a cabo las gestiones tendientes a la obtención de las aprobaciones respectivas, lo cual le permitirá alcanzar el porcentaje de cumplimiento de la aludida cartera en lo sucesivo.

Vistos los argumentos antes expuestos y las circunstancias de carácter exógeno que han incidido en la resolución definitiva de los asuntos en cuestión, el Banco muy respetuosamente solicitó la autorización de su competente Despacho, a los fines de acogerse a la prórroga legal de ciento veinte (120) días adicionales, para darle continuidad a la ejecución del Plan de Recuperación, a tenor de lo previsto en la parte in fine del primer párrafo del artículo 183 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de las Instituciones del Sector Bancario.

El Banco, en cumplimiento con la instrucción emanada por el Ente Regulador en el Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-02300 del 9 de abril de 2021, consigna en fecha 6 de agosto de 2021, el 8vo Reporte de Avance del Plan de Recuperación, el cual acompaña la comunicación consignada ante ese Organismo el día 4 de agosto de 2021, contentiva del estatus de las acciones y planteamientos atinentes al Plan de Recuperación del Banco en atención a los aspectos y consideraciones señalados en el Oficio identificado SIB-DSB-CJ-OD-05805 del 23 de julio del año en curso; en este sentido, se solicita a la Superintendencia que dicho escrito sea considerado como el 8vo Reporte de Avance del Plan de Recuperación.

La Superintendencia mediante el Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-06280 de fecha 06 de agosto de 2021, realiza sus observaciones en atención a las comunicaciones de fechas 8 y 23 de julio de 2021, por medio de las cuales fueron consignados el 6to y 7mo Reporte de Avance atinentes a la ejecución del Plan de Recuperación, aprobado por este Organismo de acuerdo al Oficio identificado SIB-DSB-CJ-OD-02300 del 9 de abril del presente año, señalando lo siguiente:

Una vez valorados los asuntos desarrollados, conforme la verificación financiera, legal y contable de la documentación presentada, este Ente de Supervisión Bancaria ratifica el contenido del Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-05805 de fecha 23 de julio de 2021, dirigido a esa Institución Bancaria con ocasión de la valoración del 4to y 5to informe de avances, donde no evidenciaron elementos nuevos que deban ser objeto de análisis, dada la inexistencia de aspectos diferenciados o acciones concretas y resultados medibles que permitan sugerir cambios o avances respecto a los informes previos; así como, a la situación de las deficiencias que determinaron las medidas administrativas impuestas a esa Entidad Bancaria.

En este sentido, considerando los ajustes pendientes de resolución relativos al cumplimiento del encaje legal, provisiones y ajustes sobre saldos en empresas relacionadas, cobertura de pasivos a favor de terceros, se ratifica la necesidad de una nueva propuesta de capitalización que solvente la situación vigente, además contribuya a la liquidez de la Institución y crecimiento de su Cartera Única Productiva; así como garantizar la viabilidad financiera y en aras de proteger a los ahorristas; por lo que se desestima la afirmación del Banco contenida en el 6to informe, que expresa: "el monto del aludido aumento de capital fue establecido para cubrir suficientemente los ajustes efectuados por el Banco con ocasión de las medidas administrativas, compensando el impacto en la estructura patrimonial e indicadores del Banco".

En cuanto al déficit de encaje se reitera la necesaria capitalización del Banco; a fin de cubrir los ajustes pendientes de realización; así como, el cumplimiento del encaje legal, dado que hasta la presente fecha el Banco Central de Venezuela no ha definido reducción del porcentaje aplicable ni la implementación de deducciones que disminuyan las exigencias de encaje, aspectos que de evidenciarse pudieran representar una mejora de su posición deficitaria, que mantiene un incremento mes a mes, el cual se sitúa para el cierre de julio de 2021, en un déficit promedio de Bs. 89.772.830.187.606 (actualmente Bs. 89.772.830), equivalente a USD 22.411.794; representativos del 104% del patrimonio y que constituye para esa Entidad Bancaria altas penalidades por este concepto, registrando para el citado mes Bs. 24.132.043.352.683 (actualmente Bs. 24.132.043).

En ese orden, las medidas aplicadas por el Banco para revertir el déficit de encaje, han sido infructuosas por cuanto no subsiste una disminución de importancia a los fines de subsanar la citada deficiencia ante el Ente Emisor; siendo que para el cierre de julio el saldo de la cuenta Única resulta en 1,24% del requerimiento definido por la Autoridad Monetaria; en consecuencia, se mantiene sin resolución su cobertura, lo que afecta financieramente a esa Institución, considerando los costos asociados, que no hay incorporación recursos a los fines de incrementar la cuenta del Banco Central y dar cobertura al encaje.

Asimismo, es de destacar la alta dependencia de la autorización otorgada por esta Superintendencia para la aplicación de los gastos por penalidad por incumplimiento del encaje legal, conjuntamente con gastos operativos por pandemia con cargo a las ganancias por fluctuación cambiaria, de lo contrario la generación de resultados sería negativa; cuya vigencia se definió hasta el 30 de junio de 2021.

En lo atinente a la situación de liquidez de ese Banco, conforme a los estados financieros al 30 de junio de 2021 tenemos que: Las inversiones en valores y las disponibilidades se posicionan como los principales activos con el 39,96% y 34,84%, con índice de liquidez inmediata de 64,49%, inferior al mes anterior de 73,49%; que disminuye al restar los saldos en Boi Bank, por lo que la gestión de recursos es administrada con el mínimo para hacer efectiva la transaccionalidad diaria. De igual modo, al considerar las inversiones en valores como liquidez secundaria los índices se desvirtúan dada la restricción de movilidad de los valores bajo custodia en Boi Bank.

En atención al precitado planteamiento y considerando el saldo mantenido en la Cuenta Única en el Banco Central de Venezuela, al 30 de julio de 2021 por Bs. 1.370.797.008.204 (actualmente Bs. 1.370.797), que represente el 1,24% del requerimiento de encaje situado en Bs. 110.575.220.431.768 (actualmente Bs. 110.575.220), se evidencia un elevado riesgo de liquidez, que aunado a la concentración en las captaciones representan una volatilidad y podría incidir

negativamente en la operatividad del Banco y capacidad para atender sus compromisos internos e instrucciones de sus cliente.

Por otra parte, la solvencia también se encuentra afectada debido a las situaciones de riesgo en sus activos, las cuales fueron determinadas en la imposición de las medidas administrativas.

Asimismo, esa Entidad Bancaria mantiene pendiente la cobertura de las captaciones originales por Convenio Cambiario 20; por el total de USD 18,117,293, de los cual se ha observado la falta de disponibilidad para ejercer acciones financieras tendientes a subsanar la debilidad; al ofrecer reiteradamente la cobertura de fondos mediante una empresa relacionada con graves problemas de corresponsalia (Boi), cuyos fondos de perfeccionase la operación quedarán en lo inmediato inmovilizados en dicha Institución Extranjera. En tal sentido, la Reconsideración solicitada de la propuesta inicial presentada por el accionista principal del Banco para la cobertura del pasivo, esto es el traslado de fondos hacia BOI Bank, a juicio de este Organismo, no resuelve la situación de liquidez, derivada de la restricción de los recursos.

El Banco, mediante comunicación de fecha 11 de agosto de 2021, realiza sus consideraciones a cada una de las observaciones señaladas por el Ente Regulador en el Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-06280 de fecha 06 de agosto de 2021, indicando entre otros aspectos, lo siguiente:

Resulta pertinente destacar que desde la fecha de la aprobación del Plan de Recuperación esta Entidad Bancaria ha presentado ocho (8) Reportes de Avance del Plan de Recuperación, visto que los mismos fueron requeridos por esa Superintendencia con periodicidad quincenal, en los cuales se han informado las acciones ejecutadas por esta Entidad Bancaria para subsanar los supuestos que dieron origen a las medidas administrativas, han sido suficientemente evidenciadas por el Organismo. De igual manera, el Banco respetuosamente considera que en dichos informes se ha evidenciado la firme voluntad en cumplir con todas sus obligaciones, demostrando que los asuntos pendientes de resolución indicados por el Ente Regulador, dependen de factores externos ajenos a la voluntad del Banco, por cuanto ser solventados involucra la intervención de terceros, lo cual indudablemente condiciona la posibilidad que tiene el Banco para concretar soluciones definitivas, tal y como ha sido manifestado por esta Entidad Bancaria en reiteradas oportunidades.

Por esa razón, resulta poco factible evidenciar acciones diferenciadas en los Reportes de Avance cuya presentación como se señaló anteriormente ha sido exigida en plazos de apenas quince (15) días, cuando por el contrario desde la fecha de la imposición de las medidas representada ha ejecutado múltiples acciones que han demostrado la disposición inmediata en la resolución de aquellos asuntos que dependen exclusivamente de su voluntad.

Tan es así, que esta Institución Financiera durante el tiempo de vigencia de las medidas administrativas ha realizado un aumento de capital por la cantidad de USD 6.000.000,00, el cual fue ejecutado durante el primer trimestre del año en curso; así como, el reconocimiento de ajustes y provisiones que alcanzan aproximadamente la cantidad de USD 122.000.000, que incluyen: i) provisión sobre la participación patrimonial en el Banco del Orinoco NV; ii) aprovisionamiento de las disponibilidades mantenidas en Banco del Orinoco NV y Allbank Corp; iii) provisiones de la cartera de créditos garantizada con Stand By Letter emitidos por bancos extranjeros pertenecientes al Grupo Financiero BOD; y, iv) aprovisionamiento del 35% del portafolio de títulos valores en moneda extranjera.

Por las razones antes descritas, resulta oportuno dejar en claro el firme compromiso y la diligente actuación de esta Entidad Bancaria en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Despacho a su digno cargo y con las responsabilidades asumidas en el Plan de Recuperación.

Por otra parte, ese Ente Regulador pasa a señalar una serie de elementos adicionales asociados a los indicadores de la gestión operativa y financiera del Banco, a saber:

- La necesidad de una nueva propuesta de capitalización, en razón de los ajustes pendientes de resolución relativos a: cumplimiento de encaje legal, provisiones sobre saldos en empresas relacionadas y cobertura de pasivos a favor de terceros.
- Que las medidas aplicadas por el Banco para revertir el déficit de encaje han sido infructuosas ya que, para el cierre del mes de julio de 2021, el saldo de la cuenta única se ubicó en 1,24% del requerimiento definido por BCV, lo que afecta financieramente al Banco, considerando los costos asociados a dicho requerimiento.
- Que la dependencia de la autorización otorgada por ese Organismo para la aplicación de los gastos por penalidad por incumplimiento de encaje legal conjuntamente con gastos operativos por pandemia con cargo a la cuenta de ganancias por fluctuación cambiaria, incide en los resultados del Banco.
- Que al cierre de junio de 2021, el índice de liquidez se ubicó 64,49% inferior al mes anterior de 73,49%, lo que disminuye al restar los saldos mantenidos en BOI Bank Corporation.
- Elevado riesgo de liquidez en razón de la disminución del índice de liquidez; así como por el saldo mantenido en la cuenta del BCV que representa el 1,24% del requerimiento de encaje, lo cual podría incidir negativamente en la operatividad del Banco y su capacidad para atender los compromisos.
- Afectación de la solvencia del Banco, debido a las situaciones de riesgo de sus activos, las cuales fueron determinadas en la imposición de las medidas administrativas.
- Que se mantiene pendiente la cobertura de las captaciones originadas por Convenio Cambiario 20, toda vez que la propuesta presentada por el Banco a juicio de esa Superintendencia no resuelve la situación de liquidez derivada de la restricción de los recursos.

En ese sentido, ese Organismo instruye al Banco a realizar la corrección contable y retransmisión de los Estados Financieros del 30 de junio de 2021, en un plazo de tres (3) días hábiles, que incluya: i) El reconocimiento de la provisión adicional de los títulos valores de la cartera propia del Banco; y, ii) El registro de un porcentaje de provisión por las disponibilidades mantenidas en BOI Bank Corporation.

Al respecto, considerando los señalamientos que anteceden los cuales constituyen eventos sobrevenidos de carácter operativo que no están asociados intrínsecamente con los supuestos que dieron lugar a la imposición de las medidas administrativas contenidas en la Resolución N° 051.19 del 10 de octubre de 2019, nos permitimos indicar lo siguiente:

En cuanto a la incorporación de una nueva propuesta de capitalización, por efecto de la cobertura del déficit en el encaje legal, provisiones y ajustes sobre saldos en empresas relacionadas y cobertura del pasivo a favor de terceros, resulta pertinente acotar que una capitalización adicional en razón del déficit de encaje legal resultaría técnicamente inviable, por cuanto el mismo representa una variable constante que obedece indefectiblemente a factores externos imputables al Banco, relacionados con el establecimiento de su forma de cálculo, la cual ha generado el incumplimiento forzoso y sistémico de dicho requerimiento por parte de la Banca en general.

Por ende, la cobertura del déficit del encaje legal de ninguna manera podría ser resuelta por la vía de la capitalización de la Institución, sino a través de los mecanismos implementados por las autoridades monetarias tendientes a la reducción de dicho requerimiento bien sea por la modificación en su forma de cálculo o por la aplicación de los descuentos autorizados por el Ente Emisor, aunado a las medidas aplicadas por el Banco para revertir el aludido déficit, las cuales es su oportunidad fueron convalidadas por esa Superintendencia.

Asimismo, es importante mencionar que, durante el año 2021, los esfuerzos de esta Institución Financiera accionando las diferentes estrategias establecidas, si bien no han resuelto la situación de déficit han logrado mejorar su participación en el déficit sistémico de encaje legal, según las cifras publicadas por el Banco Central de Venezuela. Para enero de 2021, el Banco representaba en promedio un 21% del total del déficit publicado por el BCV, al cierre de julio este indicador se ubica en 15%, lo que representa una mejora sustancial del 7% en los últimos seis (6) meses.

En apoyo a lo antes expuesto, resulta pertinente considerar que actualmente el Ejecutivo Nacional conjuntamente con las autoridades monetarias están llevando a cabo una revisión de la política en materia de encaje legal orientada a su flexibilización, con el propósito de coadyuvar a la Banca en el cumplimiento de los requerimientos de encaje.

En ese sentido, considerando los argumentos técnicos antes señalados; así como, los cambios inminentes que se están gestando en materia de política monetaria la Institución no considera pertinente un aumento de capital para cubrir el déficit de encaje; no obstante, la Institución se encuentra evaluando una eventual capitalización orientada al fortalecimiento patrimonial del Banco.

A todo evento, esta Entidad Bancaria está dispuesta a estudiar otras soluciones que proponga ese Órgano Regulador con la finalidad de atender la situación general que afecta al Sistema Bancario y a coadyuvar en cualquier acción que proponga su honorable Despacho para atender este problema sistémico.

Ahora bien, en lo que respecta a la disminución del saldo de la cuenta única en Banco Central de Venezuela durante el mes de julio de 2021, el cual se ubicó al 31 de julio de 2021 en 1,24% del requerimiento de encaje legal exigido por el Ente Emisor, resulta pertinente señalar que las variaciones presentadas en el periodo bajo análisis, se fundamentan exclusivamente en el cobro de la penalidad de encaje, que durante el mes de junio de 2021 representa el 43% (Bs. 23,6 billones) del total erogado durante el año 2021. Asimismo, según cifras del Banco Central de Venezuela, es importante destacar, que la variación del tipo de cambio oficial muestra una variación significativa este mes de 24% pasando en los cierres de Bs/\$.3.204.079,52 (actualmente Bs. 3.204.07952) a Bs/\$ 3.983.173,55 (actualmente Bs. 3.98317355), incluso con un máximo registrado de Bs/\$ 4.036.633,95 (actualmente Bs. 4.03663395).. Los efectos de la devaluación pueden ser considerados como de carácter sistémico debido a que los saldos generales de las cuentas únicas publicados en BCV de la Banca Universal muestran una contracción de Bs. -147,6 billones al cierre de julio de 2021 al pasar de Bs. 962 billones a Bs. 814 billones.

Por otra parte, con relación al señalamiento de ese Organismo en cuanto a la dependencia de la autorización otorgada para la aplicación de los gastos por penalidad por incumplimiento de encaje legal conjuntamente con gastos operativos por pandemia con cargo a la cuenta de ganancias por fluctuación cambiaria, cabe destacar, que por tratarse de hechos sobrevenidos que afectan los resultados de la gestión operativa del Banco, mi representada se ha visto en la necesidad de solicitar a esa Superintendencia autorización, por vía de excepción regulatoria, para mantener el registro de los gastos de penalidad por déficit de encaje legal y los gastos ocasionados por el Estado de Excepción y Alarma producto de la pandemia generada por el COVID-19, contra la cuenta 352.00 "Ganancia o pérdida por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera".

Dicha solicitud obedece, entre otros, a los efectos de dichos gastos en los estados financieros, lo que representaría la generación de pérdidas en el ejercicio, habida cuenta que al cierre del ejercicio económico las pérdidas netas serán necesariamente llevadas a las cuentas de patrimonio; aunado al hecho de que el impacto sobre las ganancias cambiarias ya se encuentra reconocido, y no significaba un cambio en la situación patrimonial, todo ello conforme a la Circular N° SIB-II-GGR-GNP-03573 del 29 de marzo de 2019, contenida de los "Aspectos a considerar en la aplicación de los beneficios netos originados por el efecto de la valoración de los activos y pasivos al tipo de cambio a libre convertibilidad fijado mediante el Convenio Cambiario N° 1 del 21 de Agosto de 2018".

En lo atinente a la disminución de 9,45 puntos porcentuales del índice de liquidez del Banco del mes de junio de 2021, con respecto al mes anterior, es de hacer notar que a pesar de dicha variación el Banco amparado en una gestión eficiente de los recursos, ha honrado cabalmente todos y cada uno de los compromisos con sus clientes sin afectación alguna de su transaccionalidad diaria.

En lo que se refiere al señalamiento de ese Organismo, según el cual el Banco presenta un elevado riesgo de liquidez en razón de la disminución del índice de liquidez; así como por el saldo mantenido en la cuenta del Banco Central de Venezuela, por las razones esbozadas precedentemente que justifican contundentemente las disminuciones y/o variaciones que han experimentado dichos conceptos, resulta desmedido considerar que esta Entidad Bancaria se encuentra inmersa en una situación de riesgo de liquidez, cuando como muestra en contrario mi representada ha atendido sin restricción alguna los requerimientos de sus clientes, bajo criterios eficientes de administración de riesgos.

Con respecto a la supuesta afectación de la solvencia del Banco debido a la presunta situación de riesgo de sus activos, resulta oportuno indicar, que las cuantiosas provisiones y ajustes que ha ejecutado el Banco sobre los activos determinados en la imposición de las medidas administrativas contenidas en la Resolución N° 051.19 antes identificada, de modo alguno han incidido en la solvencia de mi representada, toda vez que los mismos no han originado pérdidas que absorban el patrimonio y menos aún han mermado la capacidad económica de la Institución para enfrentar sus obligaciones, tal como ha podido ser evidenciado en los Estados Financieros Auditados de esta Entidad Bancaria correspondientes a los ejercicios culminados al 31 de diciembre de 2019, 30 de junio y 31 de diciembre de 2020, los cuales han demostrado la fortaleza patrimonial de esta Institución Financiera, contado con la conformidad de ese Ente de Supervisión.

Finalmente, en cuanto a la exigencia sobre la cobertura del pasivo a favor de terceros por concepto del Convenio Cambiario 20 que no involucra bancos relacionados, esta Entidad Bancaria obligatoriamente requiere concretar una nueva relación de servicios de corresponsalia, lo cual indefectiblemente está limitado en razón de las sanciones impuestas a las empresas de capital venezolano, aunado al régimen de medidas administrativas que aun pesan sobre esta Entidad Bancaria, a pesar de las múltiples acciones ejecutadas por el Banco que han solventado las circunstancias que principalmente dieron lugar a su imposición. No obstante, el Banco continúa haciendo las gestiones necesarias para poder concretar nuevos servicios de corresponsalia con bancos no relacionados.

Respecto a los citados elementos adicionales sobre la situación actual de esta Institución Financiera suficientemente debatidos en el presente escrito, reiteramos que los mismos corresponden a hechos sobrevenidos vinculados con procesos regulares y ordinarios sobre la gestión operativa del Banco, que no forman parte de las causas que originalmente dieron lugar a las medidas administrativas vigentes, lo cual sin duda ha repercutido en la dilación del desarrollo y ejecución del Plan de Recuperación y consecuentemente en el levantamiento de dichas medidas.

No obstante, los argumentos expuestos precedentemente, esta Entidad Bancaria procedió con el registro de una porción adicional para alcanzar un total del 40% de provisión del saldo del portafolio de títulos valores en moneda extranjera en el mes de agosto de 2021, considerando que el ajuste contable de dicha provisión para el cierre del mes de junio de 2021, en los términos requeridos por ese Organismo, supondría una serie de implicaciones tecnológicas asociadas a la apertura de ambientes en el Sistema IBS de información financiera para meses ya cerrados como son junio y julio del año en curso; así como, el reproceso de información estadística y financiera que necesariamente tendría que ser transmitida nuevamente tanto a esa Superintendencia como al BCV, lo cual podría involucrar un riesgo operativo en su procesamiento.

Ahora bien, con respecto a la porción de provisión instruida sobre las disponibilidades mantenidas en el BOI Bank Corporation, el Banco muy respetuosamente solicitó la reconsideración de la misma, en virtud que dichos recursos se encuentran depositados en una Entidad de comprobada solvencia patrimonial, cuya movilidad si bien se encuentra limitada temporalmente por factores exógenos ajenos a la voluntad del Banco, los cuales son conocidos y han sido reiteradamente informados a ese Órgano de Supervisión Bancaria, dicha situación no implica de modo alguno la pérdida de valor del aludido activo; de hecho el Banco ha acreditado ante ese Órgano Regulador la operatividad y funcionamiento del BOI Bank Corporation.

La Superintendencia, mediante el Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-06693 del 17 de agosto de 2021, en respuesta a las comunicaciones enviadas por el Banco el 4 y 6 de agosto de 2021, en atención a los avances del Plan de Recuperación presentado, señaló:

Capitalización

De acuerdo a lo expresado por la Institución Bancaria, la capitalización aprobada y realizada por la cantidad de USD 6.000.000,00 cubre suficientemente los ajustes. Sobre este aspecto, ha sido criterio reiterado del Ente Regulador, que los aportes de capital realizados se diluyeron con el pago de las penalidades ante el Banco Central de Venezuela, esto debido al constante incumplimiento al encaje legal, por lo que dichos recursos no fueron direccionados para la realización de los ajustes instruidos por este Organismo.

En consideración de lo expuesto, y sin desestimar los ajustes contabilizados y reconocidos por ese Banco, atendiendo a las pérdidas en el valor de los activos por la práctica indebida de mantener recursos en filiales y relacionadas que exponen la situación financiera a riesgos importantes, los cuales han disminuido el patrimonio, lo exponen a una fragilidad financiera que atenta con la solvencia y la capacidad de respuesta para el pago ante terceros por los depósitos mantenidos en la Institución Bancaria; en tal sentido, la respuesta ofrecida relativa a "evaluar técnicamente las premisas que por efecto de tales ajustes podrían incidir sobre la viabilidad de una capitalización adicional", tiende al desconocimiento de las instrucciones y autoridad de este Organismo; así como, la indebida extensión de lapsos que sólo aplican bajo el estricto reconocimiento de los ajustes.

Cumplimiento del Encaje Legal

Según el seguimiento ejecutado a las posiciones de liquidez en Banco Central, se obtiene para el mes de agosto del presente año, la persistencia al déficit en el encaje legal, siendo que para el día 12 de agosto de 2021, alcanza un promedio que resulta equivalente a USD 27.005.806,82.

Asimismo, señala el Banco que se encuentran a la espera de las decisiones en materia del encaje legal por parte de las autoridades monetarias, lo que podría suponer la inacción respecto al cumplimiento del mínimo de liquidez en el BCV-encaje legal, exponiendo su condición financiera, tras la generación de costos calculados por la no aplicación del encaje, lo cual pretende mantener a expensas de la autorización otorgada por el Organismo de su aplicación contable con cargo a las ganancias cambiarias, lo cual afecta el patrimonio y la capacidad financiera de crecimiento de la Entidad Bancaria.

Constitución de Provisiones sobre saldos en BOI Bank

El incumplimiento de la instrucción de desconcentración de la posición de la empresa relacionada o la constitución de la provisión sobre el saldo mantenido, la cual al cierre del mes de julio de 2021, alcanza la cifra de USD 38.611.911,16, equivalentes a Bs. 154.664.127.725.586 (actualmente Bs. 154.664.128) resultan representativos de 27,48% de los activos y 107,49% del patrimonio, cuya instrucción ha sido una postura reiterada por la Superintendencia, vista la restricción de los recursos; en cuyo caso, el Banco sólo fundamenta su imposibilidad en concreción de la transferencia de los recursos hacia otras entidades del exterior debido a causas "ajenas a la institución".

Es de indicar, que la situación patrimonial del Banco, resulta insuficiente para cubrir la provisión establecida por la posición mantenida en el BOI Bank, dado que al cierre de julio del año en curso, el saldo contabilizado en la cuenta 350.00 "Ajustes al patrimonio" es de Bs. 138.077.712.825.153 (actualmente Bs. 138.077.713), por lo que la instrucción se inclina a transferencia de los recursos o la sustitución de los mismos con la definición de total disponibilidad.

Transferencia de Custodia Títulos Valores

El Banco constituyó y mantiene provisión equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor de registro de los títulos valores de la cartera propia, por lo que el valor en libros de los valores en custodia de BOI Bank al cierre de julio contabiliza USD 47.851.628,09, es decir, Bs. 191.674.799.198.030 (actualmente Bs. 191.674.799).

Sobre este aspecto, dentro del Plan de Recuperación aprobado por este Organismo, se estableció la transferencia de la custodia al Banco Central de Venezuela, a la constitución total de la provisión sobre la cartera de valores propia de la Entidad, por lo que al cierre del primer semestre del año en curso, le fue solicitada la constitución de una provisión adicional, la cual se estimó en un quince por ciento (15%) para alcanzar el cincuenta por ciento (50%), no siendo reconocida a la fecha.

Cobertura de Pasivo a favor de Terceros por Convenio Cambiario 20

Conforme a la información financiera que el Banco suministra, se identifica la existencia de otras cuentas en el exterior, EUROEXCHANGE; ITALBANK; INTERNATIONAL INC; EFG PRIVATE BANK SA; BANCO CLEAR STREAM y BANCO DE SABADELL (eur), con las cuales podría gestionar la transferencia de fondos; sin embargo, dado que esta acción no se ha concretado, se evidencia la restricción de los saldos y por ende, el descubrimiento del pasivo que respaldan los mismos.

Cumplimiento de la cartera única productiva

El Banco expone que se encuentra gestionando la aprobación de financiamiento ante el Comité CPU a fin de alcanzar el porcentaje de cumplimiento, sobre lo que el Organismo, ratifica que debe definir la evaluación de créditos que presenten objeción ante el ente de aprobación, con el fin de dar cumplimiento con los requerimientos previstos en la normativa vigente.

Designación de la Junta Directiva

Dicho aspecto, no fue considerado por el Banco, sin embargo, es necesario resaltar el obligatorio cumplimiento a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, en cuanto a la designación de directores en atención al número de representantes principales y suplentes, los cuales deben cumplir con la normativa prudencial vigente.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de prórroga contenida en el escrito del 6 de agosto de 2021, considerando que de acuerdo a los planteamientos supra desarrollados, a la presente fecha no existe un cumplimiento del Plan de Recuperación, la Superintendencia, otorga un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días continuos para la ejecución del referido Plan, contados a partir de la recepción del presente acto administrativo, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar en caso de su incumplimiento, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 183 del precitado Decreto Ley.

El Banco, mediante comunicación de fecha 20 de agosto de 2021, realiza sus consideraciones a cada una de las observaciones señaladas por el Ente Regulador en el Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-06693 de fecha 17 de agosto de 2021, indicando entre otros aspectos, lo siguiente:

Capitalización

Tal como acertadamente expone el Ente Supervisor, los aportes de capital realizados por la Entidad Bancaria en ejecución del Plan de Recuperación que ascienden a la cantidad de USD 6.000.000,00 se han diluido con el pago de las penalidades ante el Banco Central de Venezuela, razón por la cual el Banco ha insistido ante ese Organismo en la imposibilidad de cubrir el déficit del encaje legal por la vía de la capitalización de la Institución, lo cual únicamente será solventado a través de los mecanismos implementados por las autoridades monetarias tendentes a la reducción de dicho requerimiento bien sea por la modificación en su forma de cálculo o por la aplicación de los descuentos autorizados por el Ente Emisor, tal como se señaló y ejemplificó en comunicación presentada ante esa autoridad el 11 de agosto del año en curso, en respuesta al Oficio SIB-DSB-CJ-OD-06280 de fecha 6 de agosto de 2021.

De igual manera, en aras de atender al requerimiento de una capitalización adicional instruida por ese Organismo, en la citada comunicación se informó que aun cuando técnicamente resultaba inviable la realización de un aumento de capital por efecto del déficit del encaje legal, el Banco se encontraba evaluando una eventual capitalización en pro de su fortalecimiento patrimonial, cuya propuesta, formalidades y materialización requieren indudablemente de un tiempo prudencial para su presentación y ejecución, habida cuenta del impacto de las medidas económicas que eventualmente serán implementadas por el Ejecutivo Nacional en el marco del Plan Económico de la Nación 2021.

De lo expuesto se evidencia claramente el compromiso constante y la diligente actuación de esta Entidad Bancaria en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por esa Superintendencia, especialmente en cuanto a las responsabilidades asumidas en el Plan de Recuperación, tendentes a solventar aquellos asuntos pendientes de resolución.

Cumplimiento del Encaje Legal

El Banco solicita a Sudeban considerar los enormes esfuerzos llevados a cabo durante el año 2021, accionando las diferentes estrategias implementadas que, si bien no han resuelto la situación de déficit, han logrado mejorar su participación en el déficit sistémico del encaje legal, según las cifras publicadas por el propio Banco Central de Venezuela. Tan es así que, para el mes de enero de 2021, el Banco representaba en promedio un 21% del total del déficit publicado por el BCV, y al cierre del mes de julio este indicador se ubica en 15%, lo que representa una mejora sustancial del 7% en los últimos 6 meses.

En ese sentido, tal como se expuso en la comunicación del 11 de agosto de 2021, el Banco aunado a las estrategias implementadas para mitigar el déficit de encaje legal, está dispuesto a estudiar y contribuir con otras soluciones que proponga ese Organismo Regulador con la finalidad de atender la situación general que afecta al Sistema Bancario y a coadyuvar en cualquier acción que proponga su honorable Despacho para atender este problema sistémico que permita la adecuación al requerimiento de encaje legal.

Constitución de provisión sobre saldos en BOI Bank

Ciertamente como lo indica el Organismo la constitución de la provisión sobre el saldo mantenido en BOI Bank Corporation representaría el 107,49% del patrimonio, cuya ejecución supone una merma patrimonial inviable y desproporcionada, razón por la cual considerando que dichos recursos se encuentran depositados en una Entidad Bancaria de comprobada solvencia patrimonial, cuya movilidad externa si bien se encuentra limitada temporalmente por factores exógenos ajenos a la voluntad del Banco, dicha situación no implica de modo alguno la pérdida de valor del aludido activo, además que es el único medio disponible que le permite al Banco garantizar el servicio de corresponsalía entre sus clientes. Por ello, solicitó que se reconsidere este punto, con el objetivo de mantener el servicio entre nuestros clientes y resguardar el patrimonio del Banco.

De igual manera, es importante aclarar que la imposibilidad en la concreción de la transferencia de los recursos hacia otras entidades del exterior indudablemente obedece a causas ajenas a la voluntad del Banco, toda vez que para esos fines requiere concretarse una nueva relación de corresponsalía, lo cual está limitado por las razones y circunstancias exógenas suficientemente conocidas por la Superintendencia. Al respecto, la entidad financiera en pro de mantener la calidad del servicio a sus clientes apoyado con la normativa cambiaria vigente, reforzó y mantiene mecanismos viables que garantizan cumplir con las necesidades de uso y movilización de esos fondos, lo cual ha permitido a la Entidad Financiera cubrir todas las solicitudes e instrucciones de sus clientes.

En ese sentido, se requiere de un plazo prudencial adicional en aras de poder lograr con los bancos corresponsales que actualmente prestan servicios en la movilización de dichos fondos, lo cual como se ha manifestado anteriormente se ha visto limitado, vista la postura de dichas entidades con respecto al régimen de medidas que pesa sobre la Institución Financiera.

Transferencia de Custodia de Títulos Valores

Mediante comunicación de fecha 11 de agosto de 2021, fueron remitidos a ese Organismo los comprobantes contables que evidencian la constitución de una provisión adicional del cinco por ciento (5%) sobre el saldo del portafolio de títulos valores en moneda extranjera, alcanzando un cuarenta por ciento (40%) de la provisión requerida por ese Organismo, que si bien la Superintendencia estimó en un cincuenta por ciento (50%) con la constitución de una provisión de un quince por ciento (15%) adicional, dicha estimación no había sido expresamente informada a la Entidad Bancaria.

En ese orden de ideas, considerando que a la presente fecha no hay respuesta por parte del Ente Emisor en cuanto a la concreción definitiva de la transferencia de custodia, tal como lo señaló el Organismo, viéndose el Banco en la necesidad de constituir las aludidas y cuantiosas provisiones, es fundamental contar con el apoyo de ese Organismo para la ejecución del aprovisionamiento restante de la cartera de valores en un plazo progresivo, a los fines de que el impacto del aludido aprovisionamiento no merme la capacidad de intermediación financiera y por ende en el crecimiento del otorgamiento de créditos, específicamente dirigidos a los sectores productivos de la Nación, vista la afectación patrimonial y de indicadores que tal situación supondría.

Cobertura de pasivo a favor de terceros por Convenio Cambiario 20

La Entidad Bancaria obligatoriamente requiere concretar una nueva relación de servicios de corresponsalía a los efectos de la cobertura del pasivo a favor de terceros por concepto del Convenio Cambiario 20, lo cual indefectiblemente está limitado en razón de las sanciones impuestas al Estado Venezolano y por ende a las empresas de capital nacional, aunado al régimen de medidas administrativas que actualmente pesa sobre el Banco, situación que ha repercutido en la negativa por parte de las entidades extranjeras que actualmente prestan servicios al Banco en cuanto a la movilización de los fondos, razón por la cual se ha imposibilitado concretar dicha movilización. Sin embargo, el Banco continúa haciendo las gestiones necesarias para poder concretar nuevos servicios de corresponsalía con bancos no relacionados.

Cumplimiento de la Cartera Única Productiva

El Banco reitera que está llevando a cabo las gestiones tendentes a la obtención de las aprobaciones respectivas ante el ente de aprobación respectivo, lo cual le permitirá alcanzar el porcentaje de cumplimiento de la aludida cartera en lo sucesivo.

Designación de la Junta Directiva

El Banco celebró una Asamblea Extraordinaria de Accionistas en fecha 12 de julio de 2021, mediante la cual designó dos (2) Directores Principales, cuya documentación respectiva fue consignada previamente ante el Organismo conforme a la normativa prudencial vigente en fecha 22 de junio del año en curso. Asimismo, de acuerdo con lo requerido mediante Oficio SIB-II-GGIBPV-GIBPV6-05085 del 07 de julio de 2021, se remitió la notificación formal una vez designados los referidos Directores en la aludida Asamblea.

Por los argumentos precedentemente expuestos, que evidencian la necesidad de un plazo prudencial para la concreción de las acciones tendentes a solventar aquellos asuntos pendientes de resolución en cuanto a la ejecución del Plan de Recuperación de la Institución Financiera, lo cual indudablemente requiere del acompañamiento de ese Organismo de Supervisión Bancaria, muy respetuosamente solicitó a la Superintendencia que reconsidere el plazo adicional otorgado de cuarenta y cinco (45) días continuos para la ejecución del referido Plan y conceda al Banco el plazo máximo de ciento veinte (120) días adicionales legalmente consagrado en el artículo 183 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

La Superintendencia, mediante el Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-07041 del 26 de agosto de 2021, en respuesta a las comunicaciones enviadas por el Banco el 11 y 20 de agosto de 2021, en atención a los avances del Plan de Recuperación presentado; así como, de la solicitud de una prórroga de ciento veinte (120) días continuos para la ejecución de dicho Plan, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y la Resolución N° 051.19 del 10 de octubre de 2019, señala:

Al respecto, una vez valorados los asuntos desarrollados, conforme a la verificación financiera, legal y contable de la documentación presentada, la Superintendencia ratifica en todos sus términos lo expresado con ocasión de la evaluación de los argumentos del Banco contenidos en el 6to., 7mo. y 8vo. Reporte de Avance al Plan de Recuperación.

La Entidad Bancaria debe evidenciar acciones a los fines de incrementar el saldo de la cuenta única y revertir el déficit, lo que debe ejercer de manera continua y no de forma ocasional; situación que alineado a las estrategias de la Autoridad Monetaria pueda incidir en su resolución y en tal sentido, disminuir la incidencia sobre los costos o penalidad impuesta al Banco, la cual se reconoce es el factor predominante en la baja del saldo de la cuenta única; no obstante, el Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A. debe contribuir a generar saldos que permitan disminuir el incumplimiento y su afectación a los estados financieros.

Por otra parte, la Entidad Bancaria omitió el reconocimiento del porcentaje de provisión sobre los saldos de disponibilidades en moneda extranjera mantenidos en el Boi Bank, conforme se instruyó en el oficio siglas SIB-DSB-CJ-00-06280 del 6 de agosto de 2021, lo cual deviene del Plan de Recuperación, solicitando la reconsideración de la instrucción a pesar de reconocer la "movilidad limitada temporalmente por factores externos", lo cual es la base para el establecimiento de la provisión.

En consecuencia, debe indicarse que estos ajustes efectuados si bien contribuyen a disminuir la estimación de pérdidas, no representan la solución definitiva de la totalidad de los asuntos pendientes de resolución, a los cuales el Banco Occidental del Descuento, Banco Universal, C.A. debe dar cumplimiento en pro de la recuperación y sanidad financiera de la Institución Bancaria.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de prórroga contenida en su comunicación del 20 de agosto de 2021, considerando que de acuerdo a los planteamientos supra desarrollados, a la presente fecha no existe un cumplimiento del Plan de Recuperación, la Superintendencia otorga una prórroga de ciento veinte (120) días continuos para la ejecución del referido Plan, contados a partir de la

recepción del presente acto administrativo, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 183 del referido Decreto Ley.

El Banco mediante comunicación de fecha 23 de septiembre de 2021, presentó a Sudeban propuesta contenitiva de una serie de acciones tendientes a solventar los asuntos pendientes de resolución relacionados con las medidas administrativas impuestas al Banco y que representan un avance significativo en la ejecución del aludido Plan, a saber:

1. Constitución de Provisión sobre Saldos Mantenidos en Boi Bank Corporation

La Institución Financiera en aras de solventar la situación en cuestión propone como solución alternativa la disminución progresiva de dicho saldo, garantizando por el cierre del mes de septiembre de 2021, una deducción del veinticinco por ciento (25%) de los saldos de terceros que conforman dicha posición, equivalente a US\$ 9.654.613,96. La proposición en comento permitirá disminuir el pasivo a favor de terceros, lo cual resolverá ese asunto.

2. Títulos Valores en Custodia del Boi Bank

El Banco en aras de dar cumplimiento al mandato de provisión instruido al efecto por el Ente Regulador, a la fecha ha constituido provisiones que alcanzan el cuarenta por ciento (40%) de los saldos en libros del aludido portafolio de títulos, equivalentes a US\$ 29.044.620,56.

A fin de dar cumplimiento al requerimiento establecido por la Superintendencia en el Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-06693 del 17 de agosto de 2021, el Banco registrará una provisión adicional del diez por ciento (10%) de dichos saldos, equivalente a US\$ 7.177.662,42 al cierre del mes de septiembre de 2021, alcanzando el cincuenta por ciento (50%) de dicha provisión por US\$ 36.222.282,98, dando así cobertura a la resolución de este asunto en el marco de la ejecución del Plan de Recuperación.

3. Cobertura del Pasivo a Favor de Terceros por Convenio Cambiario 20

El Banco tomando en cuenta que dicho activo se encuentra provisionado en un ciento por ciento (100%), propone como un mecanismo de solución al caso en cuestión, proceder a la cobertura de una porción del aludido pasivo por la cantidad de US\$ 5.143.771,75 equivalente al 28,39% de dicho saldo, con fondos propios de esta Entidad Bancaria mantenidos en BOI Bank Corporation, los cuales serán transferidos a la cuenta de terceros de esta Institución Financiera en dicho Banco Extranjero.

4. Cumplimiento del Encaje Legal

La Entidad Bancaria propone como acción atenuante al caso en cuestión, previa autorización de la Superintendencia, la venta de activos inmobiliarios propiedad del Banco actualmente registrados a valor histórico, cuya enajenación a precios de mercado supone la obtención de ingresos que oscilan entre US\$ 6MM y US\$ 9MM, lo cual permitiría el incremento de la Cuenta Única en el Ente Emisor y consecuentemente ajustar la cobertura del Encaje Legal entre un 20% y 30% aproximadamente, incidiendo en la disminución de los costos por penalidades impuestas al Banco, aunado a las estrategias y ajustes de la normativa en materia de Encaje Legal que a bien tenga emitir la Autoridad Monetaria, las cuales puedan coadyuvar a la resolución de este asunto.

Finalmente, vistas las acciones presentadas en el cuerpo del escrito tendientes a la resolución definitiva de los asuntos pendientes atinentes al Plan de Recuperación y considerando que desde la imposición de las medidas administrativas hasta la presente fecha el Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A. ha realizado provisiones, ajustes y aumento de capital por la cantidad de US\$ 132.437.466,77, que sumados a las provisiones propuestas en el presente documento por US\$ 7.177.662,42 totalizan un monto de US\$ 139.615.129,19, cuyo propósito ha sido subsanar los aspectos y observaciones formuladas por el Ente Regulador respecto a las medidas administrativas que actualmente pesan sobre la Entidad Bancaria, respetuosamente solicita el acostumbrado apoyo de la Superintendencia en la valoración y aprobación de las propuestas aquí contenidas, las cuales representan un progreso sustancial en el cumplimiento y ejecución del Plan de Recuperación.

El Banco, mediante comunicación de fecha 01 de octubre de 2021, remite misiva en alcance a la comunicación de fecha 23 de septiembre de 2021, mediante la cual consignó ante el Organismo el comprobante contable de la provisión adicional del 10% de los saldos en libros del portafolio de Títulos Valores en Custodia del BOI Bank.

La Superintendencia, mediante el Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-08245 del 05 de octubre de 2021, en respuesta a las comunicaciones enviada por el Banco el 23 de septiembre y 1 de octubre de 2021, en atención a los avances del Plan de Recuperación presentado, entre los aspectos más relevantes, señala:

Constitución de provisión sobre saldos mantenidos en Boi Bank Corporation

La cancelación de pasivo con transferencia hacia el BOI Bank, resulta inviable; por cuanto tal circunstancia afectaría a los clientes derivados del traslado de sus cuentas hacia territorio extranjero y menos aún a una empresa vinculada a ese Banco, de la cual se ha reconocido la limitación o restricción de disponibilidad de los fondos.

Títulos valores en custodia del Boi Bank

Sobre este asunto, la provisión adicional contempla el mínimo previsto para el cierre de septiembre de 2021, lo cual no constituye la resolución del asunto, visto que restaría un cincuenta por ciento (50%) del cual no presenta alternativa.

Cabe identificar que el saldo de la cuenta 352.00 al 31 de agosto de 2021, según autorización emitida en el oficio siglas SIB-II-GGIBPV-GIBPV6-07640 del 14 de septiembre de 2021, está reducido en un 30,81 %, por efecto de la aplicación de los gastos financieros y operativos, que se reducirá un 20,99% adicional, al considerar los ajustes propuestos, por lo que el Banco debe considerar la afectación de esta cuenta que se incluye en el patrimonio, en caso de aplicar la provisión.

Cobertura del pasivo a favor de terceros por Convenio Cambiario 20

Al respecto, la posición en Boi Bank no resuelve el asunto a tratar, dado que comprende los mismos saldos restringidos que no podrán ser empleados para realizar el pago a terceros, por lo que esta alternativa resulta inviable.

Cumplimiento del encaje legal

En relación con la venta de los activos inmobiliarios se considera que efectivamente podrían cubrir una porción del encaje ante el Ente Emisor; sin embargo, dicho porcentaje no representa la cobertura total, dejando un descubierto y manteniendo el incumplimiento a la normativa legal vigente, dado que al cierre del 29 de septiembre el déficit promedio equivale a la cantidad de USD 29.183.029.

En resumen la propuesta presentada por el Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A., pretende solventar de forma parcial los asuntos pendientes, con ajustes a efectuar al cierre del mes de septiembre de 2021; sin embargo, no representa la resolución de forma definitiva sobre todos los ajustes y provisiones, así como el pasivo pendiente de pago a favor de terceros en moneda extranjera; ni contempla una inyección de recursos por parte de los accionistas; es decir, una capitalización conforme a las instrucciones emitidas por esta Superintendencia, por lo que se considera en este caso, la necesidad de complementar estos aspectos, identificando de manera global la resolución de los asuntos que mantienen impacto en el patrimonio del Banco y la situación financiera para ser concretado en la vigencia del Plan de Recuperación que ha sido prorrogado y las medidas administrativas impuestas.

La Superintendencia, mediante el Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-08518 del 08 de octubre de 2021, notifica el contenido de la Resolución N° 092.21 de fecha 5 de octubre de 2021, donde el Ente de Supervisión Bancaria en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 154, 171, 180, 181 y 182 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario resolvió mantener en vigor y aplicar medidas administrativa adicionales a las ya existentes por

ciento veinte (120) días hábiles bancarios contados a partir del 13 de octubre de 2021, dictada en protección y aseguramiento de los fondos de los usuarios venezolanos, a la sociedad mercantil, Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A.

La Resolución 092.21 antes identificada, incluye en su artículo 3, de manera adicional a las medidas administrativas impuestas al Banco, lo siguiente: **Sin perjuicio de la aplicación de las medidas administrativas previstas en el artículo 2 de la presente Resolución, esta Superintendencia podrá ejecutar la siguiente: a. Orden de vender o liquidar algún activo o inversión.**

La Superintendencia, mediante el Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-08888 del 25 de octubre de 2021, en respuesta a las comunicaciones enviada por el Banco el 23 de septiembre y 6 de octubre de 2021, en atención a los avances del Plan de Recuperación presentado, solicita que esa Institución Bancaria consigne copia de los documentos de propiedad que demuestren la titularidad de los bienes inmuebles allí mencionados, sus características y demás elementos distintivos que permitan individualizarlos en identificarlos fehacientemente para realizar evaluación; así como, el detalle de la cuenta contable donde se encuentran registrados. Mediante comunicación de fecha 29 de octubre de 2021, el Banco consignó los documentos de propiedad que demuestren la titularidad de los inmuebles.

El Banco, mediante comunicación de fecha 28 de octubre de 2021, realiza sus consideraciones a cada una de las observaciones señaladas por el Ente Regulador en el Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-08245 de fecha 5 de octubre de 2021; así como, los compromisos asentados en el Acta de reunión celebrada en Sudeban el 27 de octubre del mismo año, indicando entre otros aspectos, lo siguiente:

Cumplimiento del Encaje Legal

La Entidad Bancaria a los fines de incrementar el saldo de la Cuenta Única en el BCV y dar cobertura al ciento por ciento (100%) del déficit de encaje legal, presenta una nueva propuesta que conlleva la ejecución de las acciones siguientes:

- Aumento de capital social por un monto en bolívares equivalente a Seis Millones de Dólares de los Estados Unidos de América US\$ 6.000.000,00.
- Venta de activos inmobiliarios propiedad del Banco, previa autorización de esa Superintendencia, los cuales se encuentran registrados a valor histórico y cuya enajenación a precios de mercado supone la obtención de ingresos por US\$ 9.000.000,00 aproximadamente.

Constitución de Provisión sobre saldos Mantenidos en BOI Bank Corporation

El Banco solicita reconsideración de la instrucción en virtud de la valoración técnica que a bien tenga realizar de los Estados Financieros Auditados del BOI Bank Corporation correspondientes al cierre del ejercicio culminado al 31 de diciembre de 2020, de los cuales ese Ente Supervisor podrá evidenciar la sólida situación financiera de dicha entidad extranjera, según la revisión efectuada por una firma de auditores de primer nivel, lo cual permite garantizar la condición del citado banco extranjero como empresa en marcha y por ende la estabilidad de dichos recursos, sin menoscabo de las gestiones que mi representada se encuentra realizando a los fines de concretar un nuevo servicio de corresponsalia que permita su movilización.

Títulos Valores en Custodia del BOI Bank

Considerando la situación económica expresada en los Estados Financieros Auditados del BOI Bank Corporation; así como las evidencias de auditoría presentadas a los auditores externos a los fines de la evaluación del cierre del ejercicio económico culminado al 30 de junio de 2021, la Entidad Bancaria, respetuosamente solicitó al Organismo de Supervisión Bancaria la reconsideración de la instrucción de provisión del remanente de los saldos del portafolio de títulos valores en moneda extranjera.

A estos efectos, resulta oportuno resaltar que los Auditores Externos del aludido banco extranjero certifican en la Nota 25 "Servicio de Custodia de Valores" de los Estados Financieros Auditados del BOI Bank Corporation, que la administración no espera que el Banco incurra en ninguna pérdida debido a la prestación de ese servicio.

Cobertura del Pasivo a favor de Terceros por Convenio Cambiario 20

La Entidad Bancaria respetuosamente solicita a ese Ente Supervisor reevaluar la propuesta indicada en el escrito de fecha 23 de septiembre de 2021, a fin de proceder a la cobertura de una porción del aludido pasivo por la cantidad de US\$ 5.143.771,75 equivalente al 28,39% de dicho saldo, con fondos propios de esta Entidad Bancaria mantenidos en BOI Bank Corporation, los cuales serían transferidos a la cuenta de terceros de esta Institución Financiera en dicho Banco Extranjero como medio alternativo de solución para la cobertura del pasivo a favor de terceros por concepto del Convenio Cambiario 20.

La Superintendencia, mediante el Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-09022 del 03 de noviembre de 2021, en respuesta a las comunicaciones enviadas por el Banco el 28 y 29 de octubre de 2021, en atención a los avances del Plan de Recuperación presentado, entre los aspectos relevantes señala:

Cumplimiento del Encaje Legal

El Banco persiste en la posición de incumplimiento determinado por la política monetaria del Banco Central de Venezuela, e identifica que la actividad bancaria se limita a la compensación de pagos; por lo que hasta ahora, sólo ha dependido de las decisiones de la autoridad monetaria

En este sentido, la propuesta de inyección de recursos representada por los aportes de USD 6.000.000 y venta de activos por USD 9.000.000, según cálculo simple equivale a un total de Bs. 65.504.329, conforme al tipo de cambio definido por el Ente Emisor, lo que efectivamente permitiría cubrir el requerimiento total de encaje legal según las cifras al 29 de octubre de 2021; sin embargo, la materialización de la propuesta solo genera resultados si es realizada de inmediato: lo cual bajo los términos presentados podría no concretarse y evidenciar limitaciones que interrumpen el flujo de recursos necesarios para realizar los depósitos en el Banco Central.

En ese orden, visto que el Banco asevera encontrarse gestionando el traslado de fondos hacia bancos corresponsales "Euro Exchange International Bank e Itabank International Bank" y expone el traslado de dichos recursos al Banco Central de Venezuela, lo que debería producirse; y por otra parte, la venta de activos inmobiliarios podría traducirse en una espera indefinida visto que el Banco no indicó la existencia de compradores potenciales y por ende, la concreción en la obtención de fondos no se vislumbra en el plazo de vigencia de las actuales medidas. Adicionalmente, el traslado de los fondos en los términos expuestos, resulta operativamente inviable, dado que dichas cuentas corresponsales se encuentran condicionadas, lo que resulta ilógico dirigir unos recursos que permanecerán inmovilizados y sin libre disposición a efectos de mejorar la situación del Banco. Por lo que, esa Institución Bancaria debe garantizar que tales fondos ingresen a su cuenta única en el Banco Central de Venezuela

Constitución de provisión sobre saldos mantenidos en Boi Bank International Bank y títulos valores en moneda extranjera, cuya custodia se encuentra en Boi Bank

Al respecto, es de precisar la concentración que representan los saldos por disponibilidades e inversiones mantenidas, lo cual al 15 de octubre de 2021, equivalen al 54,08% de los activos del Banco, lo que es contrario a la más sana práctica bancaria, con la connotación que tal concentración, además equivale a una restricción importante de la liquidez y afectación a la solvencia derivado de los riesgos implícitos en la posición, de lo cual la misma Entidad Bancaria ha manifestado la no disponibilidad de dichos recursos.

Sobre este aspecto, el Banco confirma la disminución del saldo respecto al mes de agosto de 2021, por un total de USD 9.654.613,96, con cargo al pasivo de Libre Convertibilidad, ejecutado según instrucciones de clientes: sin embargo, hay que destacar que este Organismo, en el oficio siglas SIB-DSB-CJ-00-08245 de fecha 5 de octubre de 2021, expresó que lo anterior resultaba inviable, por cuanto la transferencia de saldos de terceros hacia el Boi Bank, vista la limitación de movilidad de fondos, podría afectar a sus clientes. En tal sentido, el Banco es responsable

de garantizar los recursos de quienes según éste recibió instrucciones para el traslado de los fondos.

Cobertura de pasivo a favor de terceros por Convenio Cambiario 20

Al respecto, de la propuesta presentada se le indicó que la posición en Boi Bank no resuelve el asunto, dado que comprende los mismos saldos restringidos que no podrán ser empleados para realizar el pago a terceros, por lo que la propuesta resulta inviable.

Asimismo, en la audiencia celebrada el 27 de octubre del presente año, uno de los puntos allí desarrollados versó sobre el procesamiento parcial de las instrucciones recibidas con transacciones para ese momento, por un total de Bs. 52.873.023.837.313, actualmente Bs. 52.873.023.84, equivalentes al 66, 12%. Dicha situación conllevó a una limitación en la movilidad de los haberes mantenidos por los clientes, que le permitan disponer de forma oportuna de sus fondos; así como, las debilidades internas a nivel operativo que interfieren en el cabal y total procesamiento de las instrucciones recibidas, hecho que contrasta con los reclamos recibidos en este Organismo por parte de empresas y particulares quienes manifiestan interrupción del Banco en la libre disposición de sus fondos.

Finalmente, se reitera la crítica situación financiera del Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A., la cual requiere la necesaria capitalización y la solución de los problemas de liquidez y solvencia, por lo que las acciones arriba identificadas, deben ser efectivamente ejecutadas a los fines de proporcionar una resolución parcial; conjuntamente y de manera inmediata el Banco debe definir acciones que solventen los asuntos no resueltos a través de una propuesta razonable que le permita dar continuidad operativa y financiera a esa Entidad Bancaria.

El Banco, mediante comunicación de fecha 22 de diciembre de 2021, realiza sus consideraciones a cada una de las observaciones señaladas por el Ente Regulador en el Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-09022 de fecha 3 de noviembre de 2021, indicando entre otros aspectos, lo siguiente:

Cumplimiento del Encaje Legal

Sobre el particular, informa que considerando la urgencia del caso y atendiendo a los compromisos asentados en el Acta de reunión celebrada en ese Despacho el 27 de octubre del presente año, respecto al aumento de capital propuesto por US\$ 6.000.000,00, esta Entidad Bancaria materializó de manera inmediata un cuarenta y tres por ciento (43%) de dicho aumento equivalente a US\$ 2.600.000,00 los cuales fueron ingresados a la Cuenta Única del Banco Central de Venezuela, cuyos soportes fueron remitidos a esa Superintendencia mediante misiva consignada el 6 de diciembre del año en curso. De igual manera, en fecha 15 de diciembre de 2021, fue depositado en la Cuenta Única del Banco Central de Venezuela que mantiene esta Entidad Bancaria, el saldo restante que alcanza la suma de US\$ 3.400.000,00, completando así la capitalización aprobada en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 26 de noviembre del año en curso por US\$ 6.000.000,00, lo cual fue notificado a ese Organismo mediante comunicación de fecha 16 de diciembre del presente año, honrando así el compromiso adquirido en los términos acordados con ese digno Ente Regulador.

Ahora bien, en lo que se refiere a la venta de activos inmobiliarios, informa que están en negociación sendas ofertas de compras que se han recibido para la enajenación de algunos de los activos informados a ese Organismo, las cuales una vez concretadas serán oportunamente notificadas a ese Ente Regulador para su debida aprobación, cuyos ingresos serán igualmente dirigidos al incremento de la Cuenta Única del Banco Central de Venezuela, atendiendo a la intención de cubrir el déficit del Encaje Legal.

Considerando que la materialización de la venta de los aludidos activos eventualmente podría tomar un tiempo adicional al plazo de vigencia de las medidas administrativas en virtud de la amplia gama de ofertas que se presentan en el mercado inmobiliario, aunado al proceso autorizatorio por parte de esa Superintendencia para proceder a su liquidación, el accionista principal del Banco como medida alternativa, el día 22 de diciembre del presente año, realizó un aporte adicional por la cantidad de Bs. 13.094.000, que ingresó a la Cuenta Única del Banco Central de Venezuela, a los fines de incrementar el saldo de la aludida cuenta dando mayor cobertura al déficit de Encaje Legal.

Es de hacer notar, que el citado aporte fue realizado con la inmediatez del caso y el mismo será formalizado a través de un aumento de capital, cumpliendo al efecto con los trámites legalmente establecidos en la normativa aplicable, lo cuales le serán oportunamente notificados.

Finalmente, resulta pertinente resaltar que durante los meses de noviembre y diciembre del año en curso se han ejecutado aportes que alcanzan la cantidad de Bs. 39.433.726,60, cumpliendo así con la responsabilidad adquirida con los depositantes y con ese Ente Regulador, todo ello en el marco de la ejecución del Plan de Recuperación de esta Institución Financiera y con miras al fortalecimiento patrimonial del Banco.

Constitución de provisión sobre saldos mantenidos en BOI Bank Corporation y Títulos Valores en moneda extranjera cuya custodia se encuentra en BOI Bank Corporation

En lo que concierne a la restricción de la movilidad de los fondos mantenidos por el Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A. en el BOI Bank Corporation, lo que ha sustentado la instrucción impartida por esa Superintendencia en cuanto a la provisión sobre dichos saldos; así como, de la desconcentración necesaria para disminuir los riesgos a los cuales el Banco se encuentra expuesto, resulta oportuno acotar que dicha Entidad Extranjera de capital venezolano, se encuentra directamente afectada por las sanciones impuestas al Estado venezolano, lo cual ocasionó el cierre de operaciones con los distintos bancos corresponsales con los cuales mantenía relación comercial, situación que indefectiblemente ha conllevado las limitaciones existentes en los servicios de correspondencia y, por ende, en la movilización de los citados fondos.

Es de resaltar, el hecho cierto producto del impacto de las sanciones impuestas tanto por el Gobierno de los Estados Unidos de América como por la Comunidad Europea, lo cual ha condicionado la libre movilización de recursos en moneda extranjera en el Sistema Financiero Nacional, siendo esta situación una realidad que indiscutiblemente ha quebrantado la posibilidad de que la Entidad Bancaria disponga, con la inmediatez exigida por ese Organismo, de los fondos mantenidos en la aludida Institución Extranjera, aunado a la percepción de los agentes externos en relación a las medidas administrativas que pesan sobre esta Entidad Bancaria.

El BOI Bank Corporation ha informado a esta Entidad Bancaria que está realizando sus mayores esfuerzos para resolver satisfactoriamente las graves limitaciones impuestas de forma unilateral contra todas las empresas venezolanas y constantemente gestiona nuevos servicios de correspondencia.

Estos esfuerzos son conocidos y respaldados por el Gobierno de Antigua y Barbuda, miembro del ALBA, tal como puede evidenciarse de misiva emitida por la máxima autoridad del Cuerpo Diplomático de esa jurisdicción, quien espera que las autoridades venezolanas sean recíprocas en el trato a las instituciones bancarias de esa nación caribeña y en particular con el BOI Bank Corporation, por ende que ese Organismo Supervisor deje sin efecto la instrucción de provisión y/o desconcentración sobre los saldos de las disponibilidades y del portafolio de títulos valores mantenidos en el aludido banco extranjero, quedando así solventado el asunto en referencia.

Cobertura del pasivo a favor de terceros por Convenio Cambiario 20

Al respecto, resulta pertinente señalar que ciertamente el pasivo a favor de terceros por concepto del Convenio Cambiario 20 mantenido en el Banco del Orinoco NV, asciende a la cantidad de US\$ 18.117.292,57; no obstante, la propuesta presentada por un monto de US\$ 5.143.771,75 no incluye las posiciones mantenidas por las sociedades mercantiles Constructora Norberto Odebrecht, S.A. y su empresa relacionada CBPO Ingeniería de Venezuela, C.A. cuya suma asciende a la cantidad de US\$ 11.265.125,00, visto la medida de inmovilización de las cuentas de dichas empresas dictada por el Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo el 09 de agosto de 2017, sobre todos los bienes muebles e inmuebles tangibles e intangibles pertenecientes a las referidas empresas, en el entendido que dicha suma será cubierta bajo el mismo mecanismo una vez se produzca la decisión judicial respectiva. Cabe destacar, que dicha situación justifica suficientemente el fraccionamiento temporal planteado en cuanto a la cobertura del pasivo a favor de terceros por Convenio Cambiario 20.

Resulta imperioso tomar en cuenta las circunstancias que por efecto de las sanciones impuestas al Estado venezolano han afectado la movilidad de los recursos del Banco mantenidos en la referida institución extranjera, lo cual de modo alguno ha impactado la solvencia y estabilidad financiera del BOI Bank Corporation, por lo tanto, el medio alternativo de solución para la cobertura del pasivo a favor de terceros por concepto del Convenio Cambiario 20 propuesto por esta Entidad Bancaria resulta completamente viable y así solicitamos sea considerado por ese Organismo de Supervisión, a los fines de dar por remediada el asunto en cuestión.

Finalmente, vistas las acciones ejecutadas detalladas en el cuerpo de este escrito, concernientes al aumento del capital social de la Entidad y consecuente incremento de la Cuenta Única del Banco Central de Venezuela; las propuestas de venta de activos inmobiliarios; las eventuales operaciones de inyección de recursos por parte del accionista principal, el aporte del pasivo a favor de terceros en el BOI Bank Corporation y demás ajustes y provisiones realizadas en cumplimiento de los requerimientos de ese Ente Regulador, las cuales solventan en su totalidad los asuntos relevantes pendientes de resolución atinentes al Plan de Recuperación, muy respetuosamente de conformidad con el artículo 184 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, el Banco solicita al Órgano de Supervisión Bancaria considere corregidas las dificultades que dieron origen a la aplicación de las citadas medidas administrativas; así como, el cumplimiento del Plan de Recuperación y proceda en consecuencia a su levantamiento, lo cual incidirá favorablemente en la evolución operativa y comercial de esta Entidad Bancaria, posicionándose competitivamente frente a los bancos que conforman su estrato.

Asimismo, el Banco solicita a la Superintendencia que se pronuncie con la mayor celeridad posible respecto de la solicitud de dejar sin efecto cualquier limitación en cuanto a la enajenación de inmuebles y a la captación de depósitos a plazo, al ser estas operaciones fundamentales en el fortalecimiento de esta Entidad Bancaria, lo cual redundará en beneficio del Sistema Bancario Nacional.

La Superintendencia, mediante el Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-10277 del 22 de diciembre de 2021, emitió los resultados por la valoración de los estados financieros al cierre del mes de noviembre de 2021; así como actualización de posición de liquidez al 10 de diciembre de 2021, con ocasión del seguimiento del Plan de Recuperación, entre los aspectos más relevantes, señala:

Cumplimiento del encaje legal y situación de iliquidez

Conforme a las evaluaciones de la posición de liquidez del Banco, se reitera que su operatividad diaria se limita a la compensación de saldos, cubriendo las salidas con entradas de fondos, sin la inyección de recursos para hacer frente a todos los pagos, con la consecuencia directa en retrasos en la cancelación, devoluciones o transacciones no efectivas, por la no disponibilidad de fondos; lo que representa una alta exposición al riesgo de liquidez que aunado a la concentración en las captaciones equivalen a una alta volatilidad que incide negativamente en la operatividad del Banco y su capacidad para atender sus compromisos por instrucciones de sus clientes.

Es de indicar que la propuesta de capitalización aprobada por los accionistas en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 26 de noviembre del presente año, por la cantidad de "... Seis Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6.000.000) calculados al equivalente en Bolívares para la fecha que establezca el Banco Central de Venezuela cuando se produzca el aporte ..."; no representa la cobertura total del déficit que mantiene por encaje legal ante el BCV, el cual al cierre del día 10 de diciembre de 2021, se calcula en promedio de Bs. 78.94.1629, equivalente en moneda extranjera a USD 17.062,54.

Constitución de provisión sobre saldos mantenidos en BOI Bank International Bank y títulos valores en moneda extranjera, cuya custodia se encuentra en BOI Bank

Al cierre del mes de noviembre de 2021, se mantiene la concentración por los saldos por disponibilidades e inversiones mantenidas, lo cual equivale al 57,09% de los activos del Banco, lo que es contrario a la más sana práctica bancaria, con la connotación que tal concentración, además equivale a una restricción importante de la liquidez y afectación a la solvencia derivado de los riesgos implícitos en la posición, de lo cual la misma Entidad Bancaria ha manifestado la no disponibilidad de dichos recursos.

Ahora bien, se ratifica la restricción sobre la movilidad de los fondos en Boi Bank, según evidencia comprobada desde fecha previa a imposición de las medidas administrativas, que constituye el fundamento para la instrucción de provisión sobre dichos saldos, así como de la desconcentración necesaria para disminuir los riesgos a los que ese Banco se encuentra expuesto, que deriva directamente en la cobertura de las captaciones; es decir, el pasivo ante terceros.

La posición de los títulos valores en custodia en BOI Bank representa el 32, 11 % del activo del Banco, concentrados en la empresa relacionada, cuya custodia debió transferirse al Banco Central de Venezuela en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Sobre los títulos valores identificados previamente, se mantiene una desvalorización importante (89%) en su valor de mercado; la cual no ha sido reconocida por esa Entidad Bancaria, dado que su contabilización la mantiene hasta su vencimiento y valorados al costo amortizado.

A lo anterior hay que incorporar la custodia de valores a favor de terceros que el Banco trasladó a BOI Bank, cuyo valor de registro es de USD 28.368.340; así como saldos vencidos que suman la cantidad de USD 5.641.200, todos pendientes de pago a favor de terceros.

Cobertura de pasivo a favor de terceros por Convenio Cambiario 20

Sobre los saldos mantenidos en el Banco del Orinoco NV por pasivos de terceros por Convenio 20, los cuales al 30 de noviembre de 2021, se ubican en USD 18.117,293, se mantiene el descubierto; es decir, el Banco no ha definido un mecanismo que solvente y represente la cobertura a dicho saldo, sin el riesgo de restricción y que permita la movilidad de los recursos, dado que a la fecha la propuesta presentada se relaciona con una cobertura parcial con saldos provistos del accionista en BOI Bank.

Finalmente, se ratifica la crítica situación financiera del Banco, con problemas y saldos en incremento derivados principalmente de la actualización cambiaria y el deterioro patrimonial por la afectación de gastos de importancia determinados en mayor proporción por la penalidad aplicada por el Banco Central de Venezuela, debido al incumplimiento del encaje legal; aspectos que requieren la ejecución de acciones inmediatas dado la insolvencia e iliquidez evidenciada y la falta de respuesta efectiva de los accionistas

Designación de Junta Directiva

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones Bancarias, el Banco no ha realizado la designación de miembros faltantes a fin de completar el número de siete (7) directores principales y siete (7) suplentes. Sobre el particular, la integración de la Junta Directiva debe completarse, visto que es vital importancia, dadas las responsabilidades que les competen, siendo este factor una desventaja en el manejo del gobierno corporativo.

Cumplimiento de la cartera única productiva

Como elemento sobrevenido las disposiciones que originaron las medidas administrativas, este Organismo ha realizado seguimiento sobre el cumplimiento de la cartera única productiva, a lo que el Banco ha argumentado que se encuentra gestionando la aprobación de financiamientos ante el Comité CPU a fin de alcanzar el porcentaje de cumplimiento. Al cierre del mes de noviembre del presente año, alcanza un 3,92% sobre un 25% exigido; así para microcréditos el índice es de 1,69% sobre el 3% exigido, según cifras presentadas por la Institución Bancaria en Junta Directiva del 7 de diciembre de 2021. Igualmente, hay que destacar que hasta tanto la Entidad Bancaria no disponga de la liquidez necesaria, está limitada la liquidación de financiamientos

Finalmente, vista la crítica situación financiera del Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A., la cual requiere la necesaria capitalización y la solución de los problemas de liquidez y solvencia, por lo que las acciones arriba identificadas, deben ser efectivamente ejecutadas, incluyendo la venta de los activos inmobiliarios, así como de inversiones que puedan

en corto plazo representar un avance en la solución de los asuntos pendientes de resolución, considerando lo estático del balance; sin menoscabo de las decisiones adicionales que se puedan adoptar, dado la inviabilidad demostrada hasta la fecha sobre el Plan de Recuperación que le ha sido aprobado.

La Superintendencia, mediante el Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-00253 de 21 de enero de 2022, emite sus comentarios en atención a comunicación consignada en fecha 21 de enero del año en atención a las acciones ejecutadas por esa Institución Bancaria en el marco de la ejecución del Plan de Recuperación específicamente lo discutido en sesión de Junta Directiva celebrada el 19 de enero de 2022, donde según expresa, se aprobó la suscripción de préstamos hasta por la cantidad de Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,000,000) con garantía de la proporción de acciones que son propiedad del Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A.

En tal sentido, la Superintendencia señala que el funcionario designado por ese Organismo, conforme a sus atribuciones se pronunció sobre la operación de préstamo con la cesión en garantía de acciones tal como quedó sentado en el acta levantada al efecto, la cual fue consignada por ese Banco; en cuyo caso, esa Institución Bancaria se limitó a tomar nota de lo planteado, sin decidir el fondo del asunto expuesto por esta Superintendencia, por lo que en desconocimiento de la posición del Ente Regulador aprobaron en dicha sesión los puntos de la agenda relativos al referido endeudamiento vía crédito.

La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, considera improcedente el incremento de la exposición financiera a través del préstamo en moneda extranjera en riesgo de valoración o pérdida de un activo financiero de importante valor y representativo de ingresos operativos significativos para la gestión. Por lo que no se estiman como válidos los acuerdos descritos en el Acta de Junta Directiva celebrada en fecha 19 de enero de 2022.

En razón de lo anterior y considerando los ajustes pendientes y la incapacidad financiera de cubrir este financiamiento; los fondos deben ser provistos por los accionistas de manera tal que se cumplan los preceptos definidos en el Plan de Recuperación y se garantice reforzar o redimensionar las estrategias que le permitan revertir y solventar este escenario y lograr el crecimiento sostenido de la liquidez que contribuya a generar la estabilización del flujo de caja, y mejorar la intermediación crediticia; así como, garantizar en todo momento los derechos de los usuarios y usuarias de movilizar sus fondos sin limitación, toda vez que los lineamientos y/o estrategias definidas por el Banco han resultado poco efectivas para hacerle frente a esta situación, traduciendo en alta exposición de riesgo de liquidez, operativo y reputacional e inestabilidad de los fondos recibidos.

Finalmente y de acuerdo a lo previsto en el artículo 249 ejusdem, toda Institución Bancaria que le hayan sido impuestas medidas administrativas, como es el caso de ese Banco, deberá solicitar autorización a esta Superintendencia para realizar cualquier operación que implique o pudiere implicar una transferencia de sus activos, siendo una obligación de cumplimiento inexcusable.

31. Eventos Subsecuentes

Ofros activos

En Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV6-00061 de fecha 11 de enero de 2022, la Superintendencia, estimó viable la autorización solicitada por el Banco para el registro únicamente de los conceptos de erogaciones por gastos de penalidad por déficit de encaje legal y los gastos ocasionados por el Estado de Excepción y Alarma producto de la pandemia generada por el COVID-19, con cargo a la cuenta 352.00 "Ganancia o pérdida por fluctuación cambiaria por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera", correspondiente al mes de diciembre de 2021. Notas 5 y 13.

Patrimonio

Aportes Patrimoniales no Capitalizados

En comunicación recibida en la Superintendencia en fecha 4 de enero de 2022, el Banco consigna los recaudos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el día 24 de enero del año 2022, donde se tratará el punto único: "Considerar y aprobar la reforma del artículo 5 de los estatutos sociales, referido al capital social del Banco" derivada del aumento de capital social aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 26 de noviembre de 2021. Nota 18.

De lo anterior; en Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV6-00254 del 21 de enero de 2022, la Superintendencia, informa al Banco, entre otros aspectos que deberá consignar la solicitud formal de autorización para el aumento de capital social y la consecuente modificación estatutaria de acuerdo con lo dispuesto en los literales d) y g) del numeral 6 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario; así como, toda la documentación que avale la inyección de recursos por parte de los accionistas de esa Entidad Bancaria y demás documentos requeridos de acuerdo con lo indicado en el Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV6-09361, del 16 de noviembre de 2021.

En comunicación de fecha 27 de enero de 2022; el Banco expone a la Superintendencia sus consideraciones en respuesta al Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV6-00254, ya señalado y remite la solicitud de autorización para la reforma del estatuto social; asimismo, informa a la Superintendencia que en fecha 13 de enero de 2022, remitió a ese Organismo la solicitud de autorización del aumento de capital en comentario.

En comunicación recibida en la Superintendencia el 4 de enero 2022, el Banco consigna los recaudos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el día 24 de enero del año 2022, donde se tratarán entre otros el aumento de capital social del Banco, estimado en la cantidad de Trece Millones Noventa y Cuatro Mil Bolívares sin Céntimos (Bs. 13.094.000,00).

De lo anterior; en Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV6-00255 del 21 de enero de 2022, la Superintendencia, informa al Banco, entre otros aspectos que una vez obtenida la conformidad de la citada acta por parte del Organismo Supervisor; deberá consignar la solicitud formal de autorización para el aumento de capital social y la consecuente modificación estatutaria de acuerdo con lo dispuesto en los literales d) del numeral 6 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

En comunicación de fecha 27 de enero de 2022; el Banco expone a la Superintendencia sus consideraciones en respuesta al Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV6-00255, antes señalado y remite información relacionada con la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 24 de enero del año 2022; asimismo el Banco informa a la Superintendencia que en cuanto a la solicitud formal de autorización para el aumento de capital social conjuntamente con la documentación soporte requerida y la consecuente modificación de los Estatutos Sociales, de conformidad con lo previsto en el literal d) y g) del numeral 6 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario; así como, con el Manual de Contabilidad para Instituciones Bancarias, serán remitidas dentro del plazo establecido en la normativa.

Gacetas, Resoluciones y Avisos Oficiales

Resolución N° 22-01-01 del 27 de enero de 2022, emitida por el Banco Central de Venezuela (BCV), mediante la cual se establecen las Normas que regirán la constitución del Encaje:

En Gaceta Oficial Ordinaria N° 42.312 del 4 de febrero de 2022, el BCV publicó la Resolución N° 22-01-01 del 27 de enero de 2022, vigente a partir de su publicación; dicha Resolución derogó la Resolución N° 21-12-01 del 15 de diciembre de 2021 publicada en Gaceta Oficial Ordinaria N° 42.284 del 27 de diciembre de 2021 (Nota 1). Algunos de los aspectos más relevantes son los siguientes:

- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 las instituciones bancarias deberán mantener un encaje mínimo del 73% del monto total de las Obligaciones Netas en moneda nacional. En el caso de las operaciones en moneda extranjera, las instituciones bancarias deberán mantener un encaje mínimo del 31% del monto total correspondiente a las Obligaciones Netas. Asimismo, en el Artículo 16 se señala que las instituciones bancarias autorizadas para realizar operaciones en el mercado monetario, deberán mantener un encaje mínimo del setenta y tres por ciento (73%) sobre las Inversiones Cedidas.
- El Artículo 7 señala que las instituciones bancarias, que presenten un déficit de encaje deberán pagar al BCV, un costo financiero el cual será calculado diariamente por el BCV. La tasa de interés

base anual para el cobro del déficit de encaje (tibacde), será de nueve (9) puntos porcentuales adicionales a la tasa fijada por el BCV en sus operaciones ordinarias de descuento, redescuento y anticipo, de conformidad con lo previsto en la Resolución del BCV que regula la materia. Dicha tasa será incrementada de acuerdo con los siguientes supuestos:

- Dos (2) puntos porcentuales adicionales, si se incurre en un déficit de encaje, entre tres (3) y siete (7) veces en el lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir del día en que ocurrió el primer incumplimiento.
- Cuatro (4) puntos porcentuales adicionales, si se incurre en un déficit de encaje a partir de ocho (8) veces en un lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir del día en que ocurrió el primer incumplimiento.

El Parágrafo Único señala que la administración del BCV podrá modificar los parámetros y la fórmula para calcular el costo financiero diario aplicado al déficit de encaje, así como los puntos porcentuales adicionales establecidos en este Artículo, caso en el cual lo informará a través del sistema electrónico de transferencia de datos utilizado por el BCV y/o por Circular dictada al efecto.

- Según el Artículo 8 las instituciones bancarias que en función de la normativa cambiaría vigente, no logren vender la totalidad de las divisas que le fueren liquidadas producto de la intervención cambiaría, se les aplicará una tasa anual de interés del treinta y dos coma dos por ciento (32,2%) sobre el saldo no vendido en operaciones de compraventa, desde la fecha de la ejecución de la intervención cambiaría y para cada día en el que se produjo el déficit de encaje, lo que será determinado por el BCV al cierre de cada semana.
- En el Artículo 11 de la Resolución N° 22-01-01, se indica que las instituciones bancarias, deberán mantener un encaje especial del uno por ciento (1%) del monto de los activos crediticios e inversiones en valores que tengan conforme a su último balance de publicación, cuando no suministraren en el plazo y en los términos establecidos por el BCV la información a que se refiere la presente Resolución. Dicho encaje deberá mantenerse durante un lapso igual al del período que transcurra entre la fecha en que la información debió entregarse y la oportunidad en que la misma sea entregada, en los términos establecidos por el BCV.
- Según lo indicado en el Artículo 13, el Directorio del BCV cuando lo estime conveniente, podrá autorizar a que se mantenga una posición de encaje diferente a la establecida en la presente Resolución, así como también acordar la no aplicación de los Artículos 7, 8 y 11 de estas Normas.

Resolución N° 22-01-02 del 27 de enero de 2022, emitida por el Banco Central de Venezuela (BCV).

En Gaceta Oficial Ordinaria N° 42.312 del 4 de febrero de 2022, el BCV publicó la Resolución N° 22-01-02 del 27 de enero de 2022, vigente a partir del segundo día hábil de su publicación; dicha Resolución derogó la Resolución N° 21-01-02 del 7 de enero de 2021 publicada en Gaceta Oficial Ordinaria N° 42.050 del 19 de enero de 2021 (Nota 1). Algunos de los aspectos más relevantes son los siguientes:

- En el Artículo 2 se señala que los créditos otorgados en moneda nacional, en el marco de la Cartera Productiva Única Nacional, a ser concedidos por las entidades bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, tendrán una tasa de interés anual del dos por ciento (2%) sobre el saldo resultante de su expresión en Unidad de Valor de Crédito (UVC).
- Según lo indicado en el Artículo 3 las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, deberán cobrar a sus clientes por los créditos comerciales y microcréditos en moneda nacional, una vez expresados en Unidad de Valor de Crédito (UVC), una tasa de interés anual que no podrá exceder del 16% ni ser inferior al 8%.

Asimismo, el Parágrafo Único de este Artículo señala que están excluidas de esta Resolución aquellas operaciones activas relacionadas con los préstamos dirigidos a los empleados y directivos de las entidades bancarias, siendo la tasa de interés anual máxima aplicable para estos créditos el equivalente al 90% de la tasa vigente para las operaciones activas relacionadas con tarjetas de crédito, publicada mensualmente por el BCV mediante Aviso Oficial.

- El Artículo 4 indica que los préstamos otorgados a través de tarjetas de crédito y cuya línea de financiamiento sea igual o superior a 20.400 UVC, tendrán una tasa de interés anual que no podrá ser inferior al 10%. Esta tasa será aplicable a otras modalidades de crédito al consumo, cuyo monto sea igual o superior al límite establecido para las tarjetas de crédito. Asimismo, el Parágrafo Único de este Artículo señala que aquellas operaciones activas relacionadas con tarjetas de crédito, préstamos comerciales en cuotas a ser otorgados a personas naturales por concepto de créditos nómina y otros créditos al consumo, cuyos límites o montos sean inferiores a 20.400 UVC. En estos casos, las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales deberán cobrar a sus clientes una tasa de interés anual que no podrá exceder de la vigente para las operaciones activas relacionadas con tarjetas de crédito, publicada mensualmente por el BCV mediante Aviso Oficial.
- El literal b) del Artículo 5 señala que los créditos otorgados conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la presente Resolución y que consideren la modalidad de un pago único al vencimiento, se contemplará el monto total del principal e intereses expresados en UVC. De forma adicional, esta modalidad de crédito tendrá un cargo especial del veinte por ciento (20%) al momento de la liquidación del préstamo, el cual será expresado igualmente en UVC, y se deducirá del saldo deudor del préstamo al momento de la cancelación del mismo.
- Según lo indicado en el Artículo 7 las entidades bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, podrán cobrar como máximo 0,80% anual, adicional a la tasa de interés anual pactada en la respectiva operación de conformidad con lo establecido en los Artículos 2, 3 y 4, por concepto de las obligaciones morosas de sus clientes. Asimismo, el Parágrafo Único de este Artículo indica que las entidades bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, podrán cobrar a sus clientes como máximo tres por ciento (3%) anual por concepto de mora, adicional a la tasa de interés anual pactada, en aquellos créditos distintos a los expresados en UVC.
- El Artículo 8 señala que las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, no podrán pagar por los depósitos de ahorro que reciban incluidas las cuentas de activos líquidos, una tasa de interés inferior al treinta y dos por ciento (32%) anual, calculada sobre el saldo diario, indistintamente del saldo de las mismas. De igual forma, el Parágrafo Único de este Artículo explica que el saldo diario, es el monto disponible, incluidos los saldos bloqueados, mantenido por el titular del instrumento de captación respectivo al cierre contable de cada día de la entidad bancaria correspondiente, exceptuando únicamente los saldos diferidos por operaciones en curso en el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.
- En el Artículo 9 se indica que las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, no podrán pagar una tasa de interés inferior al 36% anual, por los depósitos a plazos que reciban, y por las operaciones mediante las cuales se emiten certificados de participaciones a plazos, en el caso de que los sujetos antes mencionados estén autorizados para realizar operaciones del mercado monetario, independientemente del plazo en que se realicen cualesquiera de las referidas operaciones.
- Según lo indicado en el Artículo 12 se fija en 19,2% la tasa anual de interés a aplicar por el Banco Central de Venezuela en sus operaciones de descuento, redescuento y anticipo.
- De acuerdo a lo señalado en el Artículo 14, los créditos de la Cartera Única Productiva Nacional (CUPN), comerciales y microcréditos concedidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, mantendrán las condiciones en las que fueron pactadas hasta su total cancelación.

Medidas Administrativas:

Los eventos posteriores al 31 de diciembre de 2021 y hasta la fecha de emisión de este informe, referidos a las medidas administrativas, se encuentran detallados en la Nota 30 de este informe.